

Bogotá D.C., 29 de enero de 2018

Honorables Magistrados

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil**

E.S.D.

**Ref.:** Acción de tutela

**Accionantes:** José Daniel Rodríguez Peña, Félix Jeffry Rodríguez Peña, Claudia Andrea Lozano Barragán, Acxan Duque Guerrero, Antoine Philippart Marín, Victoria Alexandra Arenas Sánchez, Ariadna Haydar Chams, Carmen Elena Rosales García, Adrián Santiago Cruz Rodríguez, Danna Valentina Cruz Rodríguez, Aderly Rolando Chamorro Rubio, Yuli Maryerly Correa Fonque, Andrés Mauricio Salamanca Mancera, Catalina María Bohórquez Carvajal, Aymara Cuevas Ramírez, Laura Jiménez Ospina, Juan Darío Medina Carreño, Candelaria Valencia Arango, Yurshell Yanishey Rodríguez Hooker, Violeta Posada Riaño, María Camila Bustos Ortíz, Pablo Cavanzo Piñeros, Jesús David Medina Carreño, Valentina Rozo Ángel y Gabriela Eslava Bejarano, representados por César Augusto Rodríguez Garavito.

**Accionados:** Presidencia de la República de Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico –CDA–, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía –Corpoamazonia–, Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena –Cormacarena–, las alcaldías de los municipios de San Vicente del Caguán, Cartagena del Chairá, San José del Guaviare, Calamar, La Macarena, Puerto Leguízamo, Solano, Uribe, El Retorno, Puerto Guzmán, Puerto Rico, Miraflores, Florencia y Vistahermosa; y a las gobernaciones de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés.

**José Daniel Rodríguez Peña**, de 14 años, identificado con T.I.1.006.732.825 de Leticia, con domicilio en Leticia, representado por su padre **José Reyes Rodríguez Montero**, identificado con CC.11.342.130 de Zipaquirá; **Félix Jeffry Rodríguez Peña**, de 20 años, identificado con CC.1.121.219.575 de Leticia, con domicilio en Leticia; **Claudia Andrea Lozano Barragán**, de 12 años, identificada con T.I.111.677.638 de Arauca, con domicilio en Arauca, representada por su madre **Arelis Barragán González**, identificada con

CC.33.336.650 de Cartagena de Indias; **Acxan Duque Guerrero**, de 7 años, identificado con T.I.1.105.377.285 de Buenaventura, con domicilio en Buenaventura, representado por su madre **Diana Karolina Guerrero Obregón**, identificada con CC.1.111.740.482 de Buenaventura; **Antoine Philippart Marín**, de 14 años, identificado con T.I.1.006.098.545 de Cali, con domicilio en Cali, representado por su madre **Clarena Marín Trujillo**, identificada con CC.31.923.454 de Cali; **Victoria Alexandra Arenas Sánchez**, de 18 años, identificada con CC.1.113.696.310 de Palmira, con domicilio en Palmira; **Ariadna Haydar Chams**, de 12 años, identificada con T.I.1.029.500.169 de Cartagena de Indias, con domicilio en Cartagena de Indias, representada por su madre **Nubia Elena Chams Sanmartín**, identificada con CC.45.478.899 de Cartagena de Indias; **Carmen Elena Rosales García**, de 22 años, identificada con CC.1.143.387.853 de Cartagena de Indias, con domicilio en Cartagena de Indias; **Adrián Santiago Cruz Rodríguez**, de 8 años, identificado con T.I.1.122.927.162 de Acacias y **Danna Valentina Cruz Rodríguez**, de 10 años, identificada con T.I.1.122.924.237 de Acacias, ambos con domicilio en Cubarral, representados por su padre **Milton Hernán Cruz Olivera**, identificado con CC.80.018.546 de Bogotá; **Aderly Rolando Chamorro Rubio**, de 25 años, identificado con CC.1.117.525.182 de Florencia, con domicilio en Florencia; **Yuli Maryerly Correa Fonque**, de 17 años, identificada con T.I.1.006.517.830 de Florencia, con domicilio en Florencia, representada por su madre **Rubiela Fonque Peña**, identificada con CC.40.783.596 de Florencia; **Andrés Mauricio Salamanca Mancera**, de 15 años, identificado con T.I.1.193.081.981 de Bucaramanga, con domicilio en Floridablanca, representado por su madre **Martha Isabel Mancera García**, identificada con CC.63.325.143 de Bucaramanga; **Catalina María Bohórquez Carvajal**, de 22 años, identificada con CC.1.053.844.850 de Manizales, con domicilio en Manizales; **Aymara Cuevas Ramírez**, de 8 años, identificada con T.I.1.034.994.813 de La Estrella (Antioquia), con domicilio en Itagüí, representada por su padre **Juan David Cuevas Guarnizo**, identificado con CC.15.370.097 de Medellín; **Laura Jiménez Ospina**, de 22 años, identificada con CC.1.037.641.945 de Envigado, con domicilio en Envigado; **Juan Darío Medina Carreño**, de 20 años, identificado con CC. 1.075.303.695 de Neiva, con domicilio en Neiva; **Candelaria Valencia Arango**, de 8 años, identificada con T.I. 1.013.269.812 de Quibdó, con domicilio en Quibdó, representada por su madre **Ana María Arango Melo**, identificada con CC.52.453.999 de Bogotá; **Yurshell Yanishey Rodríguez Hooker**, de 23 años, identificada con CC.1.120.980.851 de Providencia, con domicilio en San Andrés; **Violeta Posada Riaño**, de 22 años, identificada con CC.1.120.980.897 de Providencia, con domicilio en Bogotá; **María Camila Bustos Ortíz**, de 24 años, identificada con CC.1.127.248.467 de Miami, con domicilio en La Calera; **Pablo Cavanzo Piñeros**, de 13 años, identificado con T.I.1.027.210.241 de Chía, con domicilio en Bogotá, representado por su padre **Alejandro Cavanzo Macaya**, identificado con CC.11.230.843 de La Calera; **Jesús David Medina Carreño**, de 24 años, identificado con CC. 1.018.462.935 de Bogotá, con domicilio en Bogotá; **Valentina Roza Ángel**, de 26 años, identificada con

CC.1.020.766.506 de Bogotá, con domicilio en Bogotá y **Gabriela Eslava Bejarano**, de 26 años, identificada con CC.1.026.570.088 de Bogotá, con domicilio en Bogotá; actuando como personas naturales y en calidad de ciudadanos, representados por **César Augusto Rodríguez Garavito**, acudimos a su despacho para presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 que lo reglamenta contra la Presidencia de la República de Colombia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico –CDA–, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía –Corpoamazonia–, la Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Macarena –Cormacarena–, las alcaldías de los municipios San Vicente del Caguán, Cartagena del Chairá, San José del Guaviare, Calamar, La Macarena, Puerto Leguízamo, Solano, Uribe, El Retorno, Puerto Guzmán, Puerto Rico, Miraflores, Florencia y Vistahermosa; y las gobernaciones de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés.

Concretamente, en la acción de tutela solicitamos la protección de nuestros derechos fundamentales, como generación futura, a la vida digna (arts. 1 y 11, Constitución Política, en adelante CP), a la salud (art.49, CP), a la alimentación (arts. 1 y 65, CP), al agua (art. 95, CP), amenazados como consecuencia de la vulneración al derecho a gozar de ambiente sano (art. 79, CP) generada por la omisión e incumplimiento del deber de protección de la Amazonía colombiana por parte de las autoridades competentes demandadas, que ha tenido como consecuencia el aumento de la tasa de deforestación y el consecuente aumento de la emisión de gases efecto invernadero, principal causa del cambio climático en Colombia.

#### - **Síntesis de la acción de tutela**

En esta de acción de tutela demostramos que el aumento de la tasa de deforestación del 44% en Colombia, entre 2015 y 2016, 39% del cual está concentrado en la Amazonía colombiana genera una amenaza grave sobre los derechos fundamentales de quienes hoy somos jóvenes y que enfrentaremos en nuestra vida adulta los efectos del cambio climático. La deforestación es la fuente más importante de emisiones de dióxido de carbono, principal gas efecto invernadero. A su vez, el aumento de las emisiones de gases efecto invernadero por actividades humanas, como la deforestación, es el principal responsable del cambio climático. En este sentido, en la acción de tutela primero demostramos que la deforestación en la Amazonía colombiana **vulnera** actualmente nuestro derecho a gozar de un ambiente sano. Segundo, demostramos que la relación entre la deforestación y el cambio climático es directa, y que la deforestación es la principal causa de emisiones de gases efecto invernadero en Colombia, con lo que se **amenazan** nuestros derechos fundamentales a la vida, salud, alimentación y agua.

Ante esas vulneraciones, los accionantes solicitamos la protección de nuestros derechos a la vida, a la salud, al agua y a la alimentación amenazados como consecuencia de la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano y también solicitamos al juez constitucional que ordene al gobierno que en el plazo de seis meses presente un plan de acción para reducir la tasa de deforestación a cero en la Amazonía colombiana para el año 2020. Asimismo, solicitamos que la Presidencia de la República formule junto con los accionantes un Acuerdo Intergeneracional sobre las medidas que se adoptarán para reducir la deforestación y las emisiones de gases efecto invernadero así como las estrategias de adaptación y mitigación del cambio climático de cada una de las ciudades y municipios vulnerables del país.

En la argumentación de la acción de tutela, primero, presentamos el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela, es decir, los requisitos que deben cumplirse para que el juez analice el fondo del asunto (subsidiariedad, inmediatez y legitimación en la causa).

1. Respecto del requisito de **subsidiariedad** mostramos que la acción de tutela, y no la acción popular, es el mecanismo idóneo y eficaz para salvaguardar los derechos a la vida, a la salud, a la alimentación y al agua, amenazados como consecuencia de la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano por las omisiones de las autoridades competentes en su deber de protección de la Amazonía colombiana. Para demostrar el cumplimiento del requisito de subsidiariedad señalamos que: **1.** Existe conexidad entre la vulneración del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y la amenaza de los derechos fundamentales. Esto, porque la amenaza de los derechos fundamentales a la vida, salud, agua y alimentación es consecuencia de la vulneración del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano por causa del aumento de la tasa de deforestación en la Amazonía colombiana y el consecuente aumento de emisiones de gases efecto invernadero. **2.** Los 25 accionantes somos las personas directamente afectadas en sus derechos fundamentales, **3.** La amenaza a los derechos fundamentales a la vida, salud, alimentación y agua no son hipotéticas sino que están expresamente probadas en la acción de tutela, **4.** La acción de tutela busca la protección de los derechos fundamentales amenazados y **5.** La acción popular no es lo suficientemente idónea y eficaz en este caso porque (i) no solo se vulnera un derecho colectivo (medio ambiente sano) sino que se ven amenazados, en consecuencia, derechos fundamentales y porque (ii) mediante la acción de tutela los accionantes presentamos un problema estructural que requiere la adopción de medidas complejas de articulación interinstitucional que superan el alcance normativo y práctico de la acción popular.
2. Respecto del requisito de **inmediatez**, decimos que éste se cumple por dos razones: **1.** Porque la amenaza de los derechos fundamentales de los accionantes, derivada de la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano está vigente en el tiempo y es más grave con cada día que pasa (la deforestación es un problema que viene

produciéndose desde hace varios años y respecto del cual el IDEAM y la Contraloría han informado reiteradamente). El IDEAM publica trimestralmente el Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación. El último informe de Alertas Tempranas de Deforestación fue publicado el 28 de noviembre de 2017 y presenta la situación de la deforestación para el tercer trimestre de 2017. **2.** Porque el grupo de los accionantes está integrado por 25 niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos entre los cuales 12 se encuentran en especial situación de vulnerabilidad por ser menores de edad, lo que haría desproporcionado el hecho de adjudicarles la carga de acudir a un juez tan pronto se tuvo la noticia del aumento en la tasa de deforestación en la Amazonía colombiana.

3. Respecto del requisito de **legitimación en la causa** señalamos que este se cumple pues los 25 accionantes, que tienen entre 7 y 26 años de edad, actuamos como titulares de nuestros derechos fundamentales y otorgamos poder a César Rodríguez Garavito, director del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia–, para que nos represente jurídicamente en este caso. Además, explicamos que los accionantes tenemos una esperanza de vida promedio de 78 años y por lo tanto todos esperamos desarrollar la mayor parte de nuestras vidas adultas en el periodo 2041-2070 y parte de nuestra vejez a partir del año 2071. Para el periodo 2041-2070 la temperatura anual del país podrá aumentar gradualmente en 1,6°C y para el período 2071-2100, la temperatura media anual podrá aumentar gradualmente 2,14°C. Por lo tanto, **los accionantes de esta acción de tutela nos enfrentamos de manera simultánea a una experiencia colectiva: somos la generación que se enfrentará a las mayores consecuencias del cambio climático.** Esto permite afirmar que somos una generación futura, pues en el escenario futuro 2041-2070 tenemos esperanza de estar vivos.

Segundo, solicitamos al juez constitucional que en el análisis de la acción de tutela tenga en cuenta cinco principios de derecho que hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano:

1. **Principio de precaución**, según el cual cuando haya peligro de daño grave o irreversible la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. Solicitamos que este principio sea tenido en cuenta en el caso porque **1.** Nos encontramos en un momento previo a que se ocasione un daño irreversible como es el aumento de la emisión de gases efecto invernadero, asociado a la deforestación en la Amazonía colombiana y el cambio climático derivado de dicho aumento. **2.** Hay suficientes elementos fácticos y evidencia para sostener que de mantenerse el ritmo de deforestación en la Amazonía colombiana es posible que ocurran desastres naturales asociados al cambio climático.
2. **Principio de equidad intergeneracional** que, en el marco del concepto de desarrollo sostenible, consiste en satisfacer las necesidades de las generaciones

- presentes pero sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias. Solicitamos que este principio sea tenido en cuenta en este caso porque **1.** éste exige el reconocimiento del hecho de que nuestro paso por la Tierra es temporal y que después de nuestra generación, vendrán generaciones futuras que tienen el mismo derecho que nosotros a gozar de un ambiente sano. **2.** Porque la equidad intergeneracional no se da únicamente entre la generación presente y una generación futura de personas que aún no existen sino que también ocurre entre quienes hoy toman decisiones y la generación de personas más jóvenes que enfrentaremos los efectos de las decisiones que se toman en el presente.
3. **Principio de solidaridad** que consiste en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo. Solicitamos que se aplique este principio porque los efectos del cambio climático no se presentan únicamente en los lugares emisores de gases efecto invernadero. Por lo tanto, las consecuencias de la deforestación en la Amazonía colombiana no se limitan únicamente a la jurisdicción de esta región, sino que se extienden a las regiones donde habitan los accionantes y al resto del país.
  4. **Principio de participación**, que implica que la ciudadanía haga parte de las decisiones y de los debates que la afectan y le competen y que pueda participar permanentemente en los procesos decisorios que incidirán significativamente en el rumbo de su vida.
  5. **Principio de interés superior de los niños y niñas**, según el cual en todas las medidas concernientes a los niños y niñas, una consideración primordial debe ser el interés superior de éstos pues sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Tercero, sobre la vulneración de los derechos, en la acción de tutela primero argumentamos la vulneración del derecho de todos los accionantes a gozar de un ambiente sano y después mostramos que como consecuencia de dicha vulneración se está amenazando los derechos a la vida, salud, agua y alimentación.

Sobre la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano señalamos que la tasa de deforestación del 2016 (que fue publicada en 2017 por el IDEAM) muestra que en ese año fueron deforestadas 178.597 hectáreas de bosque en todo el país y el 39% se concentró en la Amazonía colombiana<sup>1</sup>. Adicionalmente, los Boletines de AT-D del IDEAM muestran que en el 2017 el 43,6% de las AT-D se concentró en esta región<sup>2</sup>. Además, el Instituto Humboldt mostró que hay 1.122 especies de flora y fauna amenazadas por la deforestación

---

<sup>1</sup> Ministerio de Ambiente. Estrategia integral de control a la deforestación y gestión de los bosques. Documento en Construcción. Disponible en [http://www.minambiente.gov.co/images/EICDGB\\_1.0\\_AGOSTO\\_9\\_2017.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/EICDGB_1.0_AGOSTO_9_2017.pdf) recuperado el 24 de agosto de 2017. 2017. P. 173.

<sup>2</sup> Este porcentaje se obtiene realizando un promedio de IDEAM. Décimo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Primer trimestre 2017, Segundo trimestre 2017, Tercer trimestre 2017. 2017.

que está ocurriendo en los núcleos de deforestación en la Amazonía colombiana. Si bien distintas entidades tienen la función de evitar que se presente deforestación, por sus múltiples causas, en la Amazonía colombiana, éstas están incurriendo en omisiones en su deber de protección.

Argumentamos que la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano amenaza los derechos a la vida, salud, alimentación y agua de cada uno de los accionantes:

1. Sobre el derecho a la vida demostramos que la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano por causa del aumento de las emisiones de gases efecto invernadero, consecuencia de la deforestación en la Amazonía colombiana amenaza **1. La existencia de los accionantes y 2. Las posibilidades de diseñar un plan de vida** pues éste se sujeta a los efectos que tenga el cambio climático en aumento de las temperaturas o de las precipitaciones en los lugares que habitan.
2. Sobre el derecho a la salud, al deforestar la Amazonía colombiana suceden dos cambios en las precipitaciones. En algunos departamentos disminuye la cantidad de agua que cae y a su vez disminuye el recurso hídrico disponible, lo que lleva a que los accionantes tengan la necesidad de almacenar este recurso y en caso de que no se haga de una forma correcta, la salud puede verse comprometida. En otros departamentos las precipitaciones aumentan, lo que puede generar encharcamientos, favoreciendo el número de vectores que transmiten enfermedades. Además, la temperatura del país aumenta, lo que puede generar condiciones aptas para la proliferación de vectores transmisores de enfermedades tropicales.
3. Sobre el derecho a la alimentación, La deforestación en la Amazonía colombiana y la consecuente emisión de gases efecto invernadero generadores del cambio climático, pone en grave riesgo la disponibilidad de alimentos en la medida en que se amenazan las dinámicas naturales de los ecosistemas con lo que muchas poblaciones podemos vernos gravemente afectadas por desabastecimiento. El 81,25% de los departamentos podrá ver afectado su sector agrícola, mientras que el 46,88% de los departamentos podrá ver afectado su sector ganadero<sup>3</sup>. Estas afectaciones son altamente preocupantes, pues afectan la cantidad de alimento disponible no solo para las comunidades que cultivan o tienen ganado, sino además a la población colombiana en su totalidad, pues la disponibilidad de alimentos en el país se verá potencialmente reducida. Asimismo se podrá ver afectado el acceso a alimentos por los daños en infraestructura vial<sup>4</sup>.
4. Sobre el derecho al agua, demostramos que la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano por causa del aumento de las emisiones de gases efecto invernadero, consecuencia de la deforestación en la Amazonía colombiana amenaza **1. La accesibilidad al agua** porque el cambio climático ocasionado en parte por la

---

<sup>3</sup> Cálculos propios con base en Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático

<sup>4</sup> DNP-BID (2014) Estudio de Impactos Económicos del Cambio Climático- Síntesis, Bogotá, Colombia.

deforestación hará que en cerca del 27% del territorio nacional las precipitaciones disminuyan, afectando así el acceso al agua de los accionantes. 2. La asequibilidad se ve amenazada porque la disminución de los cuerpos hídricos amenaza con dejar incomunicadas a las poblaciones que se comunican de manera fluvial, impidiéndoles potencialmente el acceso a agua potable. 3. Se amenaza el ecosistema que produce el agua pues el 50% de la lluvia cae que cae en la Amazonía colombiana es lluvia reciclada, por lo que la deforestación en la región implica directamente una desprotección del ecosistema estratégico que produce la lluvia.

A partir de esta argumentación, solicitamos al juez de acción de tutela que ordene a la Presidencia de la República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que en el término de seis meses presenten la expedición de un plan de acción para reducir la tasa de deforestación a cero para el año 2020 en la Amazonía colombiana. Asimismo, solicitamos al juez de acción de tutela que ordene a la Presidencia de la República la elaboración, en conjunto con los accionantes, miembros de la generación futura que deberá enfrentar los efectos del cambio climático, de un Acuerdo Intergeneracional sobre las medidas que se adoptarán para reducir la deforestación y las emisiones de gases efecto invernadero en el país.

La acción de tutela está compuesta por las siguientes diez secciones:

## Contenido

<b>1. HECHOS</b> .....	9
<b>2. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y AMENAZADOS</b> .....	35
<b>3. PROBLEMAS JURÍDICOS</b> .....	35
<b>4. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA</b> .....	36
<b>4.1. PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD</b> .....	37
4.1.1. Línea jurisprudencial sobre el cumplimiento del requisito de subsidiariedad en las acciones de tutela sobre casos de vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano.....	37
4.1.2. La acción de tutela cumple con los requisitos para ser el mecanismo idóneo para la protección de nuestros derechos fundamentales .....	51
4.1.3. La acción popular como medio de defensa alternativo no es suficientemente idónea y eficaz para la protección de nuestros derechos fundamentales amenazados.....	60
4.1.4. Interponemos esta acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.....	64
<b>4.2. PRINCIPIO DE INMEDIATEZ</b> .....	71
<b>4.3. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA</b> .....	73
4.3.1. Descripción de los accionantes.....	74
4.3.2. Los accionantes de esta acción de tutela somos la generación futura que enfrentará los efectos del cambio climático en el período 2041-2070 y 2071-2100.....	84



4.3.3. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos accionantes cumplimos con los requisitos para tener legitimación en la causa en la presente acción de tutela .....	89
<b>5. VULNERACIÓN DE NUESTRO DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO Y AMENAZA A NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, SALUD, ALIMENTACIÓN Y AGUA .....</b>	<b>98</b>
<b>5.1. Principios de derecho ambiental a tener en cuenta en este caso .....</b>	<b>100</b>
5.1.1. Principio de precaución y principio in dubio pro natura .....	102
5.1.2. Principio de equidad intergeneracional .....	106
5.1.3. Principio de solidaridad.....	107
5.1.4. Principio de participación.....	109
5.1.5. Interés superior de los niños y niñas .....	112
<b>5.2. Vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano por omisión de las autoridades competentes del deber de protección de la Amazonía colombiana frente a la deforestación</b>	<b>113</b>
<b>5.3. Amenaza de nuestro derecho a la vida digna.....</b>	<b>124</b>
<b>5.4. Amenaza a nuestro derecho al agua .....</b>	<b>130</b>
<b>5.5. Amenaza de nuestro derecho a la salud .....</b>	<b>135</b>
<b>5.6. Amenaza a nuestro derecho a la alimentación .....</b>	<b>143</b>
<b>6. PRUEBAS .....</b>	<b>147</b>
<b>7. PETICIONES .....</b>	<b>154</b>
<b>8. JURAMENTO .....</b>	<b>155</b>
<b>9. COMPETENCIA .....</b>	<b>155</b>
<b>10. NOTIFICACIONES.....</b>	<b>156</b>

## 1. HECHOS

**1. José Daniel Rodríguez Peña**, tiene 14 años y vive en la ciudad de Leticia donde es estudiante de octavo grado de la Normal Superior de Leticia; **Félix Jeffry Rodríguez Peña**, tiene 20 años y vive en la ciudad de Leticia donde estudia Zootecnia en la Universidad

Nacional de Colombia – Sede Amazonía; **Claudia Andrea Lozano Barragán**, tiene 12 años y vive en la ciudad de Arauca donde es estudiante de sexto grado en el Colegio La Enseñanza; **Acxan Duque Guerrero**, tiene 7 años y vive en la ciudad de Buenaventura donde es estudiante de tercer grado del Seminario Buenaventura; **Antoine Philippart Marín**, tiene 14 años y vive en la ciudad de Cali donde es estudiante de octavo grado del Liceo Francés Paul Valery; **Victoria Alexandra Arenas Sánchez** tiene 18 años, vive en Palmira y es estudiante de Derecho en la Universidad ICESI en Cali; **Ariadna Haydar Chams**, tiene 12 años y vive en la ciudad de Cartagena de Indias donde es estudiante de séptimo grado en el Colegio International School de Cartagena; **Carmen Elena Rosales García**, tiene 22 años y vive en la ciudad de Cartagena de Indias donde es estudiante de Contaduría Pública en la Universidad de Cartagena; **Adrián Santiago Cruz Rodríguez**, tiene 8 años y vive en Cubarral, donde es estudiante de segundo grado en la Institución Educativa José Eustasio Rivera; **Danna Valentina Cruz Rodríguez**, tiene 10 años y vive en Cubarral, donde es estudiante de cuarto grado de la Institución Educativa José Eustasio Rivera; **Aderly Rolando Chamorro Rubio**, tiene 25 años y vive en la ciudad de Florencia, donde es estudiante de Psicología en la Universidad de la Amazonía; **Yuli Mayerly Correa Fonque**, tiene 17 años y vive en Florencia donde es estudiante de Psicología en la Universidad de la Amazonía; **Andrés Mauricio Salamanca Mancera**, tiene 15 años y vive en Floridablanca donde es estudiante de grado décimo del Colegio Agustiniiano; **Catalina María Bohórquez Carvajal**, tiene 22 años y vive en Manizales donde es egresada, no graduada, de Derecho de la Universidad de Caldas; **Aymara Cuevas Ramírez**, tiene 8 años y vive en Itagüí donde estudia en la Corporación Educativa Colombo Francés; **Laura Jiménez Ospina** tiene 22 años, vive en Envigado y está próxima a graduarse del pregrado en Historia en la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín; **Juan Darío Medina Carreño**, tiene 20 años y vive en Neiva donde es estudiante de Administración de Empresas en la Universidad Surcolombiana; **Candelaria Valencia Arango**, tiene 8 años y vive en Quibdó donde es estudiante de tercer grado en la Institución Educativa Comfachocó; **Yurshell Yanishey Rodriguez Hooker**, tiene 23 años y vive en San Andrés donde se encuentra haciendo su trabajo de grado como estudiante de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Colombia; **Violeta Posada Riaño**, tiene 22 años, nació en Providencia y vive en Bogotá donde es estudiante de Biología en la Universidad Nacional de Colombia; **María Camila Bustos Ortíz**, tiene 24 años, es investigadora del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad –Dejusticia– y vive en el municipio de La Calera; **Pablo Cavanzo Piñeros**, tiene 13 años y vive en Bogotá donde es estudiante de sexto grado en el Gimnasio La Montaña; **Jesús David Medina Carreño**, tiene 24 años y vive en Bogotá donde es investigador del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad –Dejusticia– **Valentina Roza Ángel** tiene 26 años y vive en Bogotá donde es investigadora de Dejusticia, **Gabriela Eslava Bejarano** tiene 26 años y vive en Bogotá donde es investigadora de Dejusticia. Conformamos un grupo de veinticinco niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos que tenemos entre 7 y 26 años de edad, que vivimos en

ciudades que hacen parte de la lista de ciudades con mayor riesgo por cambio climático según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)<sup>5</sup>. Tenemos una esperanza de vida 78 años en promedio (75 años para los hombres y 80 años para las mujeres)<sup>6</sup> motivo por el cual esperamos desarrollar nuestra vida adulta entre los años 2041 - 2070 y nuestra vejez desde el año 2071 en adelante. En esos períodos de tiempo, según los escenarios de cambio climático presentados por el IDEAM, se espera que la temperatura promedio de Colombia aumente 1,6°C y 2,14°C<sup>7</sup>, respectivamente.

2. En el año 2015, el Gobierno de Colombia adquirió dos compromisos respecto de la protección del medio ambiente en el país, concretamente sobre la reducción de la deforestación y la reducción de la emisión de gases efecto invernadero (GEI) en un contexto de cambio climático. Primero, el Gobierno de Colombia se comprometió, por medio de la Ley 1753 de 2015 “*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018*”, a reducir la tasa de deforestación anual hasta alcanzar 90.000 hectáreas deforestadas para el año 2018<sup>8</sup> “*con el fin de reducir la pérdida de biodiversidad y permitir que los bosques del país actúen como secuestros de carbono y proveedores de otros servicios ecosistémicos*”<sup>9</sup> (negritas fuera del texto). Segundo, el Gobierno de Colombia se comprometió a “*reducir sus emisiones de gases efecto invernadero en un 20% respecto a las emisiones proyectadas para el año 2030*”<sup>10</sup> y sujeto a apoyo internacional el Gobierno de Colombia estableció que “*podría aumentar su ambición para pasar de una reducción*

<sup>5</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. Resumen ejecutivo. Tercera comunicación nacional de Colombia a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Tercera comunicación nacional sobre cambio climático. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería, FMAM. Bogotá D.C., 2017.pp.35.

<sup>6</sup> The Lancet, Esperanza de vida y probabilidad de muerte. Disponible en: <http://www.thelancet.com/lancet/visualisations/life-expectancy>. Recuperado el 1 de agosto de 2017.

<sup>7</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. Resumen ejecutivo. Tercera comunicación nacional de Colombia a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Tercera comunicación nacional sobre cambio climático. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería, FMAM. Bogotá D.C., 2017.pp. 23.

<sup>8</sup> Este compromiso fue adquirido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 como parte de la “5.F. Estrategia Transversal de Crecimiento Verde”, cuyo “Objetivo 2: Proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y mejorar la calidad ambiental” establecía la reducción de la deforestación dentro de la “Estrategia 1: Conservar y asegurar el uso sostenible del capital natural marino y continental de la nación”. pp. 486-487. Como se establece en el siguiente cuadro:

Meta Intermedia	Línea base	Meta a 2018
Deforestación anual (hectáreas/año)	120.000	90.000

Cabe recordar que el artículo 2° de la Ley 1753 de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 Todos por un nuevo país*” establece “**Artículo 2°. Parte integral de esta ley.** El documento denominado “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país*”, elaborado por el Gobierno Nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se incorpora a la presente ley como un anexo”.

<sup>9</sup> *Ibíd.* pp. 486-487. Para la definición de “secuestros de carbono” ver Anexo 1. Glosario.

<sup>10</sup> Meta unilateral e incondicionada de Mitigación, contenida en la **Contribución Prevista y Determinada a nivel nacional iNDC** .pp. 5. Disponible en: [http://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/colombia\\_hacia\\_la\\_COP21/iNDC\\_espanol.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/colombia_hacia_la_COP21/iNDC_espanol.pdf)

del 20% hasta una del 30% con respecto a las emisiones proyectadas para el año 2030”<sup>11</sup>, compromisos que se encuentran contenidos en la Contribución Prevista y Determinada a Nivel Nacional (iNDC por sus siglas en inglés), que hace parte del Acuerdo de París<sup>12</sup>. Adicionalmente, desde el año 2013<sup>13</sup>, el Gobierno de Colombia anunció su compromiso de reducir la tasa neta de deforestación a cero en la Amazonía colombiana para el año 2020<sup>14</sup>.

3. El 1 de junio de 2017, el IDEAM presentó junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>15</sup> (MADS), el Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D) del primer semestre de 2017. Según dicho boletín, **la Amazonía colombiana es la región con mayor porcentaje de AT-D del país, con un 66,2%<sup>16</sup> del total**, representando así más de tres veces el porcentaje de la región Andina, 19,3%, que ocupó el segundo lugar<sup>17</sup>. Los departamentos que conforman la Amazonía colombiana ocupan los primeros lugares en términos de porcentaje de AT-D a nivel nacional: Caquetá se encuentra en el primer lugar con 36,6% de AT-D, Guaviare en segundo lugar con 19,4% de AT-D, Meta en tercer lugar con 7,9% de AT-D y Putumayo en quinto lugar con 6,6%<sup>18</sup>. Es decir, que **en este periodo tan solo Caquetá y Guaviare concentraron más del 50% de las AT-D de todo el país**.

4. En agosto de 2017, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó la “Estrategia integral de control a la deforestación y gestión de los bosques en Colombia” y señaló que “[E]l más reciente reporte del IDEAM evidencia que **el país perdió 178.597 ha en el año 2016, es decir, la deforestación aumentó en 44% respecto a la cifra reportada**

---

<sup>11</sup> Meta condicionada de Mitigación, contenida en la *Contribución Prevista y Determinada a nivel nacional iNDC*. pp. 5. Disponible en:

[http://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/colombia\\_hacia\\_la\\_COP21/iNDC\\_espanol.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/colombia_hacia_la_COP21/iNDC_espanol.pdf)

<sup>12</sup> El Acuerdo de París hace parte del ordenamiento jurídico colombiano desde su aprobación por el Congreso de la República a través de la Ley 1844 del 14 de julio de 2017 “Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia”. El artículo 3 del Acuerdo de París establece que: “Artículo 3. En sus contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático, todas las Partes habrán de realizar y comunicar los esfuerzos ambiciosos que se definen en los artículos 4, 7, 9, 10, 11 y 13, con miras a alcanzar el propósito del presente Acuerdo, enunciado en su artículo 2. Los esfuerzos de todas las Partes representarán una progresión a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta la necesidad de apoyar a las Partes que son países en desarrollo para lograr la aplicación efectiva del presente Acuerdo”. El Acuerdo de París se encuentra actualmente en revisión ante la Corte Constitucional, en cumplimiento del artículo 241-10 de la Constitución Política.

<sup>13</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *Colombia, the UK, Germany and Norway aim to stop deforestation in the Amazon by 2020*. Disponible en: <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article?id=940:el-uso-sostenible-de-los-bosques-prioridad-de-minambiente-280> 27 de noviembre de 2013.

<sup>14</sup> Joint statement of Colombia, Germany, Norway and the United Kingdom on reducing emissions from deforestation in the Colombian Amazon. Disponible en: [http://www.minambiente.gov.co/images/sala-de-prensa/Documentos/2013/noviembre/131119\\_joint\\_statement\\_colombia\\_germany\\_norway\\_uk.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/sala-de-prensa/Documentos/2013/noviembre/131119_joint_statement_colombia_germany_norway_uk.pdf)

<sup>15</sup> El Espectador. *Los ocho puntos críticos de la deforestación en Colombia*. 1 de junio de 2017. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/los-ochos-puntos-criticos-de-la-deforestacion-en-colombia-articulo-696457>

<sup>16</sup> IDEAM. Décimo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Primer trimestre 2017. 2017. Anexo I.

<sup>17</sup> *Ibíd.*

<sup>18</sup> *Ibíd.*

para 2015 (124,035 ha), pese a que la meta del PND 2014-2018 es reducirla a 90.000 ha/año”<sup>19</sup>(negrillas fuera de texto). Adicionalmente, señaló que **la Amazonía colombiana fue la región con más hectáreas deforestadas en 2016, con un total de 70.074 hectáreas perdidas en 2016**<sup>20</sup>. Este documento presenta las principales causas y agentes de la deforestación en Colombia: la principal causa es el acaparamiento de tierras (60-65%)<sup>21</sup>, seguida por los cultivos de uso ilícito (20-22%)<sup>22</sup>, la extracción ilícita de yacimiento minerales (7-8%), la infraestructura, los cultivos agroindustriales y la extracción ilegal de madera<sup>23</sup>.

5. También en julio de 2017, la Contraloría General de la República publicó el *Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente 2016-2017*, en el que señala que 22 de las 25 Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de las que se encuentran Corpoamazonia y Cormacarena “constituyeron reservas presupuestales en cuantías significativas superando en buena medida los máximos permitidos por el artículo 2 del Decreto 1957 de 2007, con lo cual se ven sometidas a las reducciones de sus presupuestos para la vigencia 2017”<sup>24</sup> (negrillas fuera de texto). Es decir, Corpoamazonia y

---

<sup>19</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estrategia integral de control a la deforestación y gestión de los bosques (EIGB) Documento de trabajo. Disponible en: [http://www.minambiente.gov.co/images/EICDGB\\_1.0\\_AGOSTO\\_9\\_2017.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/EICDGB_1.0_AGOSTO_9_2017.pdf) Recuperado el 24 de agosto de 2017. pp. 26.

<sup>20</sup> *Ibíd.* pp.173.

<sup>21</sup> Los conflictos de tierras que se iban a generar por el posconflicto ya habían sido identificados por otras instituciones, como el IDEAM, el PNUD, la Cancillería y el Observatorio de Ciencia y Tecnología, que anticiparon que: “si bien esta [el pos-acuerdo] es una gran oportunidad, también enfrentaremos muchos retos que pueden llevar al atraso por más décadas de estas zonas afectadas por el conflicto y sus territorios se pueden ver más degradados si no se actúa de manera integral en ellos. En particular, estos territorios son los más deforestados y de uso de la tierra para siembra de coca y ganadería extensiva, por ende, los más vulnerables al cambio climático. La reversión de estas tendencias no se dará de manera automática [...] La paz en esos territorios es una oportunidad para el desarrollo de sus comunidades, pero también los grupos criminales y los informales quisieran ocupar el lugar de los grupos guerrilleros” (negrilla fuera del texto). IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería, Observatorio de Ciencia y Tecnología. *Políticas Públicas y el Cambio Climático en Colombia: Vulnerabilidad vs. Adaptación. Tercera Comunicación Nacional de Cambio.*

<sup>22</sup> Según el monitoreo de cultivos ilícitos más reciente realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) sobre la región Amazonía, concretamente sobre los departamentos de Amazonas, Vaupés y Guainía, **en el 2016 se detectaron 286 hectáreas de coca, 58% más de lo detectado en 2015**. Según dicho monitoreo, tanto Amazonas como Vaupés “registraron incrementos que se asocian a expansiones de los núcleos de Putumayo - Caquetá y Meta – Guaviare respectivamente”. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Colombia. Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2016. Julio 2017. pp. 52

<sup>23</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estrategia integral de control a la deforestación y gestión de los bosques (EIGB) Documento de trabajo. Disponible en: [http://www.minambiente.gov.co/images/EICDGB\\_1.0\\_AGOSTO\\_9\\_2017.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/EICDGB_1.0_AGOSTO_9_2017.pdf) Recuperado el 24 de agosto de 2017. pp. 31.

<sup>24</sup> Contraloría General de la República (2017). Informe sobre el estado de los Recursos Naturales y del Ambiente 2016-2017. pp. 109. Disponible en: <http://www.contraloria.gov.co/documents/20181/780624/Informe+sobre+el+Estado+de+los+Recursos+Naturales+y+del+Ambiente+2016++2017.pdf/231c8575-ca36-4c06-b76f-52a2e212612a?version=1.1>

Cormacarena, en cuyas jurisdicciones se concentra el 36,13% de las AT-D<sup>25</sup> incumplieron la ley y vieron su presupuesto afectado en el 2017, año fundamental para la lucha contra la deforestación creciente en la Amazonía colombiana. A la ineficacia en la gestión del presupuesto por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la Amazonía colombiana se suma que la Contraloría General de la República ha señalado que “[L]a baja implementación de las acciones propuestas para reducir la deforestación anual está entre las causas del incremento presentado en los dos últimos años, opuesto a la meta planteada en el PND 2014 – 2018”<sup>26</sup> (negrillas fuera del texto).

**6.** La grave situación de deforestación en la Amazonía colombiana está concentrada en el territorio sobre el cual tienen jurisdicción tres autoridades ambientales regionales, que ocupan el 90,6% del territorio<sup>27</sup>: la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonia)<sup>28</sup>, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA)<sup>29</sup> y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena)<sup>30</sup>. **Entre el primer y tercer trimestre de 2017 el 47,23% del total<sup>31</sup> de alertas tempranas de deforestación (AT-D) del país se concentró en la jurisdicción de dichas corporaciones así: Corpoamazonia concentró**

---

<sup>25</sup> Estos porcentajes se obtienen realizando un promedio de IDEAM. Décimo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Primer trimestre 2017, Segundo trimestre 2017, Tercer trimestre 2017. 2017.

<sup>26</sup> Contraloría General de la República (2017). Informe sobre el estado de los Recursos Naturales y del Ambiente 2016-2017. pp. 109. Disponible en: <http://www.contraloria.gov.co/documents/20181/780624/Informe+sobre+el+Estado+de+los+Recursos+Naturales+y+del+Ambiente+2016+-+2017.pdf/231c8575-ca36-4c06-b76f-52a2e212612a?version=1.1> pp. 69.

<sup>27</sup> Murcia García U; Gualdrón A, Londoño M. 2016. Monitoreo de los bosques y otras coberturas de la Amazonia Colombiana a escala 1:100.000. Cambios multitemporales en el periodo 2012 al 2014 y coberturas del año 2014. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI”. Bogotá, D.C., 138 Anexos. pp. 33.

<sup>28</sup> Corpoamazonia fue creada por la Ley 99 de 1993, artículo 35, según el cual: “**Artículo 35°.** De la corporación para el desarrollo sostenible del sur de la Amazonía, CORPOAMAZONÍA. Créase la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, CORPOAMAZONÍA, como una Corporación Autónoma Regional, la cual estará organizada como una Corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de que trata el presente artículo. La jurisdicción de CORPOAMAZONÍA comprenderá el territorio de los departamentos de Amazonas, Putumayo y Caquetá. La sede principal de CORPOAMAZONÍA será en la ciudad de Mocoa en el Departamento del Putumayo y establecerá subsedes en las ciudades de Leticia y Florencia”.

<sup>29</sup> CDA fue creada por la Ley 99 de 1993, artículo 34, según el cual: “**Artículo 34°.-** De la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, CDA. Créase la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonía, CDA, la cual estará organizada como una Corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de que trata el presente artículo. [...] La jurisdicción de CDA comprenderá el territorio de los departamentos de Vaupés, Guainía y Guaviare; tendrá su sede en la ciudad de Puerto Inírida, y subsedes en San José del Guaviare y Mitú [...]”.

<sup>30</sup> Cormacarena fue creada por la Ley 99 de 1993, artículo 38, según el cual “**Artículo 38°.-** De la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena. Créase la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena, CORMACARENA como una Corporación Autónoma Regional [...] La jurisdicción de CORMACARENA comprenderá el territorio del Área de Manejo Especial La Macarena, delimitado en el Decreto 1989 de 1989, con excepción de las incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico, CDA y CORPORINOQUIA”.

<sup>31</sup> IDEAM. Decimosegundo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Tercer trimestre 2017. 2017.

**24,47% de las AT-D<sup>32</sup>, Cormacarena concentró el 11,67%<sup>33</sup> y la CDA concentró 11,10%<sup>34</sup>.** Corpoamazonía, CDA y Cormacarena tienen conocimiento de la ubicación de las alertas tempranas de deforestación en su jurisdicción<sup>35</sup>. En el caso de Corpoamazonía, las AT-D se encuentran en los departamentos de Caquetá (16,65% del total)<sup>36</sup> y Putumayo (7,66% del total)<sup>37</sup>. En el caso de la CDA, las AT-D se encuentran en departamento de Guaviare (10,79% del total)<sup>38</sup>. Y en el caso de Cormacarena, se encuentran en los municipios de La Macarena (3,33% del total), Vistahermosa (1,7% del total) y Mapiripán (2,7% del total)<sup>39</sup>.

**7.** La deforestación en la Amazonía colombiana se presenta también dentro de territorios que se encuentran bajo la jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), específicamente en los Parques Sierra de la Macarena, Nukak, Tinigua y La Paya que ocupan los lugares 3, 5, 6 y 9, respectivamente, de los Parques Nacionales Naturales con mayor concentración de AT-D en el 2017<sup>40</sup>.

**8.** De acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación<sup>41</sup>, de los 18 municipios que presentan AT-D en la Amazonía colombiana tan solo el municipio de Miraflores cuenta con su Plan de Ordenamiento Territorial (POT) actualizado<sup>42</sup>.

**9. La deforestación en la Amazonía colombiana tiene consecuencias negativas no solo sobre esa región, sino también sobre los ecosistemas del resto del país<sup>43</sup>.** Entre las consecuencias de la deforestación se encuentran (1) la alteración negativa del ciclo del agua<sup>44</sup>, (2) la alteración de la capacidad de los suelos de captar y absorber agua cuando

---

<sup>32</sup> *Ibíd.*

<sup>33</sup> *Ibíd.*

<sup>34</sup> *Ibíd.*

<sup>35</sup> Los Boletines de AT-D son publicados por el IDEAM en su página web y están disponibles para todo el público en el siguiente link: <http://documentacion.ideam.gov.co/cgi-bin/koha/opac-search.pl?q=bolet%C3%ADn+alertas+tempranas>

<sup>36</sup> Estos porcentajes se obtienen realizando un promedio de IDEAM. Décimo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Primer trimestre 2017, Segundo trimestre 2017, Tercer trimestre 2017. 2017.

<sup>37</sup> *Ibíd.*

<sup>38</sup> *Ibíd.*

<sup>39</sup> *Ibíd.*

<sup>40</sup> IDEAM. Decimoprimer Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Segundo trimestre 2017. 2017 Nota: se toma el decimoprimer boletín y no el decimosegundo, pues este último no muestra las AT-D dentro de PNN.

<sup>41</sup> Respuesta del Departamento Nacional de Planeación (DNP) a derecho de petición enviado por los accionantes. *Respuesta solicitud con radicado 20176630456392. Listado de municipios Tipo POT y vigencia.* 15 de septiembre de 2017.

<sup>42</sup> Los municipios que presentan AT-D en el primer, segundo o tercer trimestre de 2017 son: San Vicente del Caguán, Cartagena del Chairá, San José del Guaviare, La Macarena, Calamar, Valle del Guamuez, Puerto Asís, Mapiripán, Uribe, Solano, Puerto Leguizamo, Puerto Guzmán, El Retorno, Orito, Puerto Rico, Vistahermosa, Florencia y Miraflores.

<sup>43</sup> Poveda, G. (2011) El papel de la Amazonía en el clima global y continental: Impactos del cambio climático y la deforestación. Disponible en: Amazonía Colombiana: Imaginarios y Realidades, A. Echeverri y C. Pérez (eds.), Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, pp. 145-156

<sup>44</sup> Poveda, G., y O. J. Mesa (1995), Efectos hidrológicos de la Deforestación, Energética No. 16. p. 97.

llueve (y las consecuentes inundaciones que esto genera)<sup>45</sup>, (3) los cambios en los suministros de agua que llegan a los páramos y que a su vez proveen agua para las ciudades donde vivimos los accionantes<sup>46</sup>, (4) el calentamiento global por causa de las emisiones de dióxido de carbono que en condiciones de no deforestación se encuentra almacenado en los bosques<sup>47</sup>. A continuación presentamos con mayor detalle dichas consecuencias:

- a. La primera consecuencia de la deforestación en la Amazonía colombiana es la alteración negativa del ciclo del agua.** Los bosques amazónicos cumplen un papel fundamental en la producción de agua que desciende sobre ellos mismos<sup>48</sup>. En otras palabras, los bosques son controladores del ciclo hidrológico<sup>49</sup> (o ciclo del agua) gracias a que toman el agua del suelo y por evapotranspiración<sup>50</sup> la devuelven a la atmósfera para que luego haya precipitación nuevamente<sup>51</sup>. La evapotranspiración es un proceso natural por el cual las plantas devuelven cierto porcentaje de agua a la atmósfera a través de evaporación y transpiración. Es decir, es un ciclo de agua que pasa de la atmósfera al suelo y del suelo a la atmósfera gracias a procesos naturales de los bosques. **Esta lluvia reciclada corresponde al 50% de las precipitaciones sobre la Amazonía<sup>52</sup>. Entonces, la deforestación del bosque altera la lluvia reciclada<sup>53</sup>, disminuye la cantidad de agua que cae en forma de lluvia y por lo tanto genera sequías. La alteración del ciclo hidrológico genera, a su vez, la disminución de los cauces circundantes a las zonas de lluvias.** Las lluvias amazónicas sobre el piedemonte andino se convierten por escorrentía (es decir, por el agua de lluvia sobre el suelo), en gran alimento del río Amazonas, de donde muchas poblaciones captan agua para auto-suministrarse, pescar, regar cultivos o recrearse<sup>54</sup>.
- b. La segunda consecuencia de la deforestación es que los suelos dejan de captar y absorber el agua cuando llueve, lo que deriva en inundaciones.** Estas inundaciones se deben principalmente a dos causas. **Primero, al deforestar se**

---

<sup>45</sup> Mongabay (s.f) La erosión y sus efectos. Disponible en <https://global.mongabay.com/es/rainforests/0903.htm>

<sup>46</sup> Poveda, G. (2011) El papel de la Amazonía en el clima global y continental: Impactos del cambio climático y la deforestación. Disponible en: Amazonía Colombiana: Imaginarios y Realidades, A. Echeverri y C. Pérez (eds.), Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, pp. 145-156

<sup>47</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería Inventario Nacional y Departamental de Gases Efecto Invernadero-Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático. Bogotá, D.C. 2016. pp. 25.

<sup>48</sup> Poveda, G., y O. J. Mesa (1995), Efectos hidrológicos de la Deforestación, Energética No. 16. pp. 97.

<sup>49</sup> Ver Anexo 1 Glosario.

<sup>50</sup> Ver Anexo 1 Glosario.

<sup>51</sup> Aragao, Luiz. *The rainforest's water pump*. Disponible en: Reaserch News & News. Nature. 2012. pp. 1.

<sup>52</sup> Herrera, Bunyard (2012) *El rol de la selva amazónica en la formación de las lluvias en Colombia*. Intekhni.

<sup>53</sup> Poveda, G. (2011), *El papel de la Amazonía en el clima global y continental: Impactos del cambio climático y la deforestación*. Disponible en: Amazonía Colombiana: Imaginarios y Realidades, A. Echeverri y C. Pérez (eds.), Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, pp. 145-156. p, 147.

<sup>54</sup> Poveda, G. (2011) *El papel de la Amazonía en el clima global y continental*. Universidad Nacional de Colombia. Instituto Amazónico de Investigaciones (IMANI) pp. 145-156



**interrumpe el proceso de captación de agua del que se encargan las raíces de las plantas naturalmente**, lo que deriva en un fenómeno que se conoce como la saturación de la capa freática<sup>55</sup> y tiene como consecuencia inundaciones<sup>56</sup>. La capa freática es la capa de agua que hay en el subsuelo, la cual en condiciones naturales no se encuentra saturada debido al agua que captan las plantas por sus raíces. **Segundo, la deforestación produce un aumento de lluvias en áreas abiertas**<sup>57</sup>. Esto sucede porque al deforestar la temperatura aumenta en la superficie del suelo. Ese calentamiento de la superficie hace que el aire suba porque disminuye su densidad, lo cual reduce la presión y genera un movimiento de aire denso que viene desde los bosques y se precipita sobre las áreas abiertas que fueron deforestadas, esas lluvias son conocidas como lluvias convectivas<sup>58</sup>. En consecuencia, las precipitaciones sumadas a la saturación de la capa freática terminan desencadenando inundaciones indeseadas<sup>59</sup>. Luz Marina Mantilla, directora del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI) ha señalado que “[...] *la deforestación, la lluvia y esa especie de “desprecio” por las condiciones ambientales, son una sumatoria complicada y un caldo de cultivo para que lo que está mal se vuelva peor*”<sup>60</sup>.

- c. **La deforestación en la Amazonía colombiana no tiene consecuencias únicamente en esta región, sino que además afecta a toda la cordillera de los Andes, donde vivimos algunos de los accionantes.** Esto se debe a que en condiciones de normalidad, el agua cargada a la atmósfera por evapotranspiración se mueve en las masas de aire gracias a los vientos alisios<sup>61</sup>. **El agua que sube naturalmente a la atmósfera por la evapotranspiración del bosque en la Amazonía colombiana hace parte de un circuito de lluvia que naturalmente alcanza la cordillera de los Andes**<sup>62</sup>. Es decir, que las masas de aire cargadas de humedad por la evapotranspiración en la Amazonía son llevadas hasta la cordillera

---

<sup>55</sup> Ver Anexo 1. Glosario.

<sup>56</sup> García, M. (2016) *La deforestación: una práctica que agota nuestra biodiversidad*. Producción+Limpiar Julio-Diciembre de 2016. Vol 11, No. 2 pp. 164.

<sup>57</sup> Poveda, G. Mesa, O. (1997) *Feedbacks between Hydrological Processes in Tropical South America and Large-Scale Ocean-Atmospheric Phenomena*. American Meteorological Society. pp. 2690

<sup>58</sup> Ver Anexo 1. Glosario.

<sup>59</sup> La crisis ambiental generada por la deforestación en la Amazonía colombiana ha tenido consecuencias dramáticas como la tragedia en Mocoa ocurrida el 1 de abril de 2017, que produjo la muerte de al menos 254 personas y dejó a otras 203 heridas.

<sup>60</sup> Paz, Antonia. *Hace 9 meses estudios advertían de tragedia en Mocoa*. Revista Semana. Disponible en: <http://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/mocoa-Corpoamazonia-advirtio-de-la-tragedia-por-deforestacion/37471> Recuperado el 18 de agosto de 2017.

<sup>61</sup> Ver Anexo 1. Glosario.

<sup>62</sup> Poveda, G. (2011). *El papel de la Amazonia en el clima global y continental: Impactos del cambio climático y la deforestación*. En: Amazonía Colombiana: Imaginarios y Realidades, A. Echeverri y C. Pérez (eds.), Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, pp. 145-156. P. 149

de los Andes gracias a los vientos alisios<sup>63</sup>. Una vez esas masas de viento húmedo se topan con los Andes, el viento se ve forzado a subir por la cordillera y se enfría generando la condensación del agua cargada. Esa condensación se convierte en lluvia que desciende sobre el piedemonte andino, **alimenta el agua que absorben los páramos y forma las corrientes superficiales que drenan y se congregan en quebradas y grandes ríos que alimentan un gran número de ciudades, cultivos y poblaciones, como a Bogotá**, entre otros<sup>64</sup>. **Los cambios en los suministros de agua, producto de acciones antrópicas tales como la deforestación, pueden afectar de manera dramática sectores como el de agua potable, el energético y el agrícola**<sup>65</sup>.

- d. La deforestación en la Amazonía colombiana tiene como consecuencia, además, **el cambio climático provocado por la liberación de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>)**<sup>66</sup>, que en condiciones de no deforestación es almacenado naturalmente en los bosques. Los bosques tropicales - entre estos el bosque húmedo tropical de la Amazonía - representan el 55% del carbono almacenado en los bosques del mundo<sup>67</sup>. A su vez, el 65% de biomasa<sup>68</sup>, es decir, el 65% de las raíces, troncos y hojas de un árbol, es carbono acumulado en estos lugares<sup>69</sup>. Según el IDEAM, **la pérdida de bosques en Colombia es una de las fuentes más importantes de emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>)**<sup>70</sup>, **principal gas de efecto invernadero (GEI)**<sup>71</sup>. Cuando un bosque es destruido, a través de la explotación excesiva, descomposición o incendio<sup>72</sup>, el carbono almacenado en la madera es emitido a la atmósfera. **El aumento de las emisiones de GEI, por actividades humanas,**

---

<sup>63</sup> *Ibíd.*

<sup>64</sup> Poveda, G. (2011). *El papel de la Amazonía en el clima global y continental: Impactos del cambio climático y la deforestación*. Disponible en: Amazonía Colombiana: Imaginarios y Realidades, A. Echeverri y C. Pérez (eds.), Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, P. 156.

<sup>65</sup> Poveda, Germán et al. *Efectos hidrológicos de la Deforestación*. Ob cit. pp. 97.

<sup>66</sup> Poveda, G. (2011), *El papel de la Amazonía en el clima global y continental*. Universidad Nacional de Colombia. Instituto Amazónico de Investigaciones (IMANI) pp. 145-156

<sup>67</sup> Aldana, Ana M et al. *Forests fragments of the Andean pidmont as carbón sinks: Short-term gain of above ground biomass in fragments used by cattle ranches*. En: Tropical conservation science. October-december 2016. p. 1.

<sup>68</sup> Ver Anexo 1 Glosario.

<sup>69</sup> Aldana, Ana M et al. *Forests fragments of the Andean pidmont as carbón sinks: Short-term gain of above ground biomass in fragments used by cattle ranches*. Disponible en: Tropical conservation science. October-december 2016. pp. 1.

<sup>70</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. *Inventario Nacional y Departamental de Gases Efecto Invernadero-Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. Bogotá, D.C. 2016. pp. 25.

<sup>71</sup> “El vapor de agua, el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y otros gases son los encargados de atrapar la radiación enviada por la Tierra al espacio”. IDEAM, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *Conceptos básicos de cambio climático*. Disponible en <http://www.cambioclimatico.gov.co/otras-iniciativas> recuperado el 30 de agosto de 2017. S.f. Ver también Anexo 1 Glosario.

<sup>72</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura, FAO Sala de Prensa, *Los bosques y el cambio climático*, Disponible en: <http://www.fao.org/Newsroom/es/focus/2006/1000247/index.html>

**incluida la deforestación, es el principal responsable del cambio climático**<sup>73</sup>. En ese sentido, la deforestación de la Amazonía y posterior quema de bosque libera CO<sub>2</sub> a la atmósfera<sup>74</sup>, contribuyendo así al cambio climático. El calentamiento, tanto de la superficie como del aire, genera mayor capacidad del aire para retener humedad, es decir, genera un ambiente más húmedo. Éste está estrechamente relacionado con **incrementos en la transmisión de enfermedades tropicales como la malaria**<sup>75</sup>, **el dengue y el zika**<sup>76</sup>. Es importante destacar que el aumento de la temperatura y humedad en ciudades como Bogotá puede generar condiciones aptas para la proliferación de vectores transmisores de enfermedades tropicales como la fiebre amarilla, dengue, chikunguña, entre otras<sup>77</sup>. De hecho, la asociación entre las condiciones climáticas y el riesgo de enfermedades transmitidas por vectores ya ha sido probada<sup>78</sup>, pues, la temperatura afecta las dinámicas de la población del vector; específicamente las tasas de reproducción, longevidad y tasas de picadura; así como la duración de los parásitos de la malaria dentro de los mosquitos. Esto, pues, las temperaturas más calientes aumentan las tasas de reproducción y de picadura. En cambio, las temperaturas muy altas, superiores a 35°C y muy frías, inferiores a 10°C, disminuyen la longevidad del mosquito. Además, la lluvia y la humedad impactan las dinámicas de reproducción y comportamiento de los mosquitos, así como los lugares en los que se reproducen. En algunos lugares la precipitación excesiva lleva a que aumenten los lugares propicios para la reproducción. En otros, en cambio, una reducción de las precipitaciones lleva a que el agua se quede estancada, lo que provee sitios de reproducción adecuados para el mosquito<sup>79</sup>. A continuación presentamos la relación entre deforestación y cambio climático.

---

<sup>73</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. *Inventario Nacional y Departamental de Gases Efecto Invernadero-Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. Bogotá, D.C. 2016.pp. 5.

<sup>74</sup> Ver Anexo 1 Glosario.

<sup>75</sup> En el caso de la malaria, por ejemplo, “por debajo de 16°C el parásito no se puede reproducir dentro del mosquito y a 18 °C se reproduce tan lento que los mosquitos suelen morir antes de que esto ocurra. Sólo por encima de 21,5 °C el parásito y el mosquito encuentran las condiciones ideales para reproducirse y transmitir la enfermedad”. Fuente: Correa. *Cambio climático multiplicaría malaria en Colombia*. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/salud/cambio-climatico-multiplicaria-malaria-colombia-articulo-480210> recuperado el 30 de agosto de 2017. 11 marzo de 2014

<sup>76</sup> Rivera, O. (2014) *Aedes aegypti*, virus dengue, chikunguña, zika y el cambio climático. Máxima alerta médica y forestal. REDVET. Vol. 15

<sup>77</sup> Declaración de Omar Franco en: Bustamante, Nicolás (2017) “Cambio climático desabastecería a Colombia”: IDEAM. Disponible en <http://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/director-del-ideam-dice-que-cambio-climatico-desabasteceria-a-colombia-100696>

<sup>78</sup> Poveda, G. et al. Climate and ENSO variability associated with vector-borne diseases in Colombia. International Centre for Integrative Studies, Maastrich University. 1999.

<sup>79</sup> Poveda, G. et al. Climate and ENSO variability associated with vector-borne diseases in Colombia.



10. El pasado 12 de septiembre de 2017, el Gobierno presentó al país la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático<sup>80</sup> que contiene el documento “*Inventario Nacional y Departamental de Gases Efecto Invernadero – Colombia*”. Dicho informe presenta el inventario nacional de GEI<sup>81</sup>, que es el producto del cálculo de las emisiones de

<sup>80</sup> Colombia, como Parte de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, ratificada por la Ley 164 de 1994 utiliza las “Comunicaciones Nacionales de Cambio Climático” como el principal mecanismo para “contarle al mundo sus avances en la implementación de la Convención (acciones de mitigación, adaptación, educación, entre otros) [...]Adicionalmente las Comunicaciones Nacionales son la principal fuente de información y conocimiento técnico para apoyar la toma de decisiones de las instituciones, los sectores, las regiones y otros interesados, sobre los potenciales efectos del cambio climático en Colombia, de modo que se contribuya a la construcción de un futuro sostenible que mejore el bienestar humano de los colombianos”. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2015. Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático

<sup>81</sup> “Los inventarios son estimaciones de las emisiones y absorciones sujetas a incertidumbre. El IPCC provee

gases efecto invernadero (GEI) a través de metodologías desarrolladas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC). Dicho inventario presenta las emisiones de GEI de ocho sectores económicos: minas y energía, industrias manufactureras, transporte, residencial, comercial, agropecuario, forestal y saneamiento<sup>82</sup>. **Según el Inventario Nacional y Departamental de Gases Efecto Invernadero, el sector forestal es el que más emisiones de GEI genera, correspondiente al 36% del total de emisiones a nivel nacional<sup>83</sup>. Dentro de este sector, el 98% de los GEI emitidos se debe a la deforestación, que se explica principalmente por el cambio de bosque natural a vegetación secundaria (43%)<sup>84</sup> y a pastizales (31%)<sup>85</sup>. En cuanto a las emisiones de gases efecto**

---

*metodologías que permiten estimar la incertidumbre de los inventarios*”. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. *Inventario Nacional y Departamental de Gases Efecto Invernadero-Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. Bogotá, D.C. 2017.

<sup>82</sup> En el **sector minas y energía** “el 36% promedio de las emisiones son el uso de combustibles fósiles en centrales termoeléctricas, seguido por la quema de combustibles en la producción y refinación de petróleo y gas. Las emisiones entre 1990 y 2006 crecieron anualmente al 2,5% y 6,3% entre 2006 y 2010. El mayor crecimiento se presentó en el sector de petróleo y gas natural. La potencia eléctrica generada varía por los fenómenos del Niño y Niña”. En el **sector industrias manufactureras** “las emisiones en este sector se generan principalmente por la quema de combustibles (57%), particularmente en la industria de minerales no metálicos y sus procesos industriales (28%). Las emisiones totales del sector crecieron a una tasa del 3% anual, aunque incluyendo períodos de pausa como 1997 y 2003”. En el **sector transporte** “La principal fuente de emisión es el transporte terrestre (vehículos livianos y de carga) por el consumo de diésel y gasolina. En el período de recesión alrededor de 1999 se generó una contracción general de la economía, lo que explica la reducción temporal de las emisiones. El aumento posterior se debe a la recuperación económica y al aumento del comercio”. En el **sector residencial** “Representan el 2% de las emisiones totales y se deben principalmente al consumo de gas natural y al crecimiento de HFCs (gases refrigerantes) en los últimos años. El crecimiento general de las emisiones de GEI de este sector se relaciona principalmente con el crecimiento poblacional”. En el **sector comercial** “La quema de gas natural asociada al calentamiento y enfriamiento de agua y a la cocción de alimentos se asocia principalmente al crecimiento general de la economía y a la expansión económica del sector servicios. El crecimiento relativo de las emisiones asociadas a los HFC obedece al proceso de sustitución de los gases refrigerantes tradicionales (CFC)”. En el **sector agropecuario** “Las principales emisiones son por la fermentación entérica (37%), las quemaduras y gestión de suelos agropecuarios (34%). El crecimiento de las emisiones asociadas a cultivos permanentes (22%) se relaciona con la renovación de cultivos del café, la palma de aceite y frutales. El incremento de la década del 2000 se debe al aumento del área sembrada de palma de aceite, aunque las principales absorciones están asociadas al café. Hay un leve crecimiento en las emisiones de metano entérico, relacionado con el aumento de población del ganado bovino.” En el **sector forestal** “Las principales emisiones se han generado por la deforestación del bosque natural que se convierte en pastizales (40%), otras tierras forestales (25%) y en cultivos (11%). El consumo de leña y la pérdida de carbono de los suelos representa el 19% de las emisiones. Las absorciones se deben a la regeneración del bosque natural y al crecimiento de las plantaciones forestales. El crecimiento relativo de la participación de la deforestación para pastizales a partir del 2004 se puede asociar al proceso de crecimiento de la actividad ganadera”. En el **sector saneamiento** “La principal fuente de emisión es la descomposición orgánica en los sitios de disposición de residuos sólidos. El mayor crecimiento (1999-2004) está probablemente asociado a la construcción de rellenos sanitarios regionales. El mercado actual ha limitado permitido el uso del biogás generado. El crecimiento de otras fuentes está asociado al aumento de la población y las necesidades sanitarias asociadas”. *Ibid.*

<sup>83</sup> Emisiones brutas. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. *Inventario Nacional y Departamental de Gases Efecto Invernadero-Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. Bogotá, D.C. 2016

<sup>84</sup> La vegetación secundaria es una vegetación que surge donde ha habido sustitución de la vegetación original. *Sistema de Información Ambiental Territorial de la Amazonía Colombiana. Vegetación secundaria o en transición*. Disponible en

**invernadero en la Amazonía colombiana**, al sumar las emisiones netas<sup>86</sup> de cuatro de los departamentos que la conforman y presentan concentración de AT-D en el 2017, se evidencia que en total emiten el 35,69% de los GEI del país. El orden de emisiones netas a nivel departamental es: Caquetá 18,61%, Guaviare 10,22%, Putumayo 6,35% y Amazonas 0,51%. **El principal motivo de emisión de GEI de los departamentos que conforman la Amazonía colombiana es la deforestación.** Así lo demuestra el IDEAM en el Inventario Nacional y Departamental de Gases Efecto Invernadero en Colombia: en el Amazonas el 89% de la emisión de GEI está asociada a la deforestación (el municipio que más GEI emite es Leticia)<sup>87</sup>; en Caquetá el 84% de las emisiones de GEI “*se debe al cambio de bosques naturales a pastizales y otra tierra*”<sup>88</sup> (el municipio que más GEI emite es Solano)<sup>89</sup>; en Guaviare el 95% de las emisiones de GEI se debe a “*actividades asociadas a la deforestación*”<sup>90</sup> (el municipio que más GEI emite es San José del Guaviare<sup>91</sup>) y en Putumayo, el 67% de las emisiones de GEI se debe a “*las emisiones asociadas a la pérdida del bosque natural que se convierte a pastizales y a otras tierras forestales*”<sup>92</sup> (los municipios que más GEI emiten son Puerto Leguísimo y Puerto Guzmán<sup>93</sup>).

**11.** El IDEAM en su documento “*Nuevos escenarios de cambio climático para Colombia 2011-2100*”<sup>94</sup> establece que el cambio climático generado por la emisión de GEI, consecuencia de la deforestación de la Amazonia colombiana, se manifiesta a través del cambio de tres indicadores fundamentales: cambio en la temperatura, aumento de las precipitaciones y disminución de las precipitaciones. De acuerdo al IDEAM, “*la temperatura y la precipitación son dos variables que marcan las tendencias de cambio climático inducidas tanto por factores naturales como por los cambios que han generado*

---

[http://siatac.co/web/guest/productos/coberturasdelatierra/fichasdepatrones?p\\_p\\_id=54\\_INSTANCE\\_K1kl&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_count=1&\\_54\\_INSTANCE\\_K1kl\\_struts\\_action=%2Fwiki\\_display%2Fview&\\_54\\_INSTANCE\\_K1kl\\_nodeName=Fichas+de+Patrones&\\_54\\_INSTANCE\\_K1kl\\_title=Vegetaci%C3%B3n+secundaria+o+en+transici%C3%B3n](http://siatac.co/web/guest/productos/coberturasdelatierra/fichasdepatrones?p_p_id=54_INSTANCE_K1kl&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_count=1&_54_INSTANCE_K1kl_struts_action=%2Fwiki_display%2Fview&_54_INSTANCE_K1kl_nodeName=Fichas+de+Patrones&_54_INSTANCE_K1kl_title=Vegetaci%C3%B3n+secundaria+o+en+transici%C3%B3n) recuperado el 25 de agosto de 2017.

<sup>85</sup> Emisiones brutas. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. *Inventario Nacional y Departamental de Gases Efecto Invernadero-Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático.* Bogotá, D.C. 2016. pp. 73.

<sup>86</sup> Emisiones netas se refiere a las emisiones de GEI menos las absorciones de GEI. *Ibíd.* pp. 7.

<sup>87</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. *Inventario Nacional y Departamental de Gases Efecto Invernadero-Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático.* Bogotá, D.C. 2016. pp. 64.

<sup>88</sup> *Ibíd.* pp. 82.

<sup>89</sup> *Ibíd.* pp. 82.

<sup>90</sup> *Ibíd.* pp. 98.

<sup>91</sup> *Ibíd.* pp. 98.

<sup>92</sup> *Ibíd.* pp. 112.

<sup>93</sup> *Ibíd.* pp. 112.

<sup>94</sup> Un escenario de cambio climático muestra cómo se vería el clima de acuerdo a una concentración específica de gases efecto invernadero y aerosoles en la atmósfera. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. 2015. *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011-2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones– Enfoque Nacional – Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático.*

*actividades humanas en el planeta*<sup>95</sup>. Según el IDEAM, la temperatura media anual en Colombia para el periodo 2041- 2070 podría aumentar gradualmente en 1,6°C para el año 2070 y para el período 2071-2100 podría aumentar en 2,14°C para el año 2100<sup>96</sup>. Al respecto, el IDEAM afirma que *"todo sistema (el cuerpo humano, un equipo electrónico, el planeta) está hecho para funcionar correctamente bajo unos parámetros determinados, de temperatura, de humedad, de esfuerzo, etc. Hablar de unos grados más en la temperatura media del planeta (1, 2, 4°C o más) significa entonces, pensar en un sistema que debe comenzar a funcionar bajo unas condiciones diferentes a las que normalmente está acostumbrado, con las consecuencias que esto pueda traer y debe entonces, comenzar a adaptarse a esas nuevas condiciones para mantener su calidad. Ese rezago nuestro es lo que nos pone en situación de vulnerabilidad frente a las nuevas condiciones donde en una determinada región ahora llueve más o menos, hace más o menos calor, se producen alimentos o se construyen casas e infraestructuras con estándares para otras condiciones climáticas"*<sup>97</sup>.

12. El DNP en su *"Estudio de Impactos Económicos del Cambio Climático"* refleja los cambios que sufrirá el recurso hídrico en Colombia entre el 2071 y el 2100. De acuerdo a tal documento, habrá *"disminuciones de más del 30% de rendimiento hídrico; en los departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca, Huila, Tolima, Cundinamarca, Caldas, Antioquia, Bolívar, Magdalena, Cesar, Córdoba, Sucre y Atlántico. En estos departamentos está concentrado, básicamente, el 80% del PIB de Colombia y el 86 - 87% de la población nacional"*<sup>98</sup> (negritas fuera del texto). Una disminución en las precipitaciones significa un déficit en la disponibilidad del agua, generando sequías y creando la necesidad de almacenar este recurso. En caso de que el almacenamiento de agua se haga de manera incorrecta, puede llevar a un aumento de enfermedades relacionadas con el agua y transmitidas por vectores<sup>99</sup>. Además, la disminución de las precipitaciones puede llevar a un aumento de la morbilidad por enfermedades respiratorias<sup>100</sup>. En cuanto a los ríos, el hecho de que el cauce disminuya puede perjudicar

---

<sup>95</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. 2015. *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011-2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional – Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático.*

<sup>96</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. *Resumen ejecutivo. Tercera comunicación nacional de Colombia a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Tercera comunicación nacional sobre cambio climático.* IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería, FMAM. Bogotá D.C., 2017 pp.26.

<sup>97</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. 2015. *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático.* pp. 24.

<sup>98</sup> García, MC. Et. al (2012). *Variabilidad climática, cambio climático y el recurso hídrico en Colombia.* Dossier. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/ring/n36/n36a12.pdf> pp. 63.

<sup>99</sup> Organización Mundial de la Salud. *Lucha contra las enfermedades transmitidas por el agua en los hogares.* Organización Mundial de la Salud. Suiza. 2007. Disponible en [http://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/publications/combating\\_disease/es/](http://www.who.int/water_sanitation_health/publications/combating_disease/es/)

<sup>100</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería (2016) *Conocer: El primer paso para adaptarse. Guía Básica de conceptos sobre el cambio climático.* pp. 70.

el acceso a servicios de salud y acceso a alimentos en comunidades que dependen de vías fluviales<sup>101</sup>. Asimismo, la falta de agua generaría una pérdida de cultivos y ganadería. Todas estas consecuencias amenazan con generar conflictos sociales, explicados por la falta de agua, degradación del suelo y presión demográfica. Según el IDEAM, este escenario de cambio climático amenaza a los accionantes que vivimos en Cartagena, Florencia, Floridablanca, Quibdó, Leticia y San Andrés y Providencia. Sin embargo, el cambio en las precipitaciones no será únicamente de disminución. Por el contrario, habrá otras regiones en las que las precipitaciones aumentarán. Según el IDEAM, el aumento de precipitaciones se dará en Arauca, Cali, Manizales, Envigado, Itagüí, Neiva, Bogotá y La Calera. En estas regiones se “*ocasionaría constantes inundaciones de ríos, deslizamiento de tierras, avalanchas, entre otros desastres relacionados*”<sup>102</sup>. **Un aumento en las precipitaciones puede llevar a un aumento en los niveles de los ríos, que puede desencadenar en el aumento de escorrentías y propagación de contaminantes que generen eventos en la salud relacionados con el agua**<sup>103</sup>. Además, puede aumentar el número de encharcamientos, favoreciendo el número de vectores que transmiten enfermedades. El aumento de la creciente de los ríos puede afectar el suministro del servicio de salud y de alimentos. Asimismo, el aumento de los ríos amenaza con incrementar el riesgo de ahogamientos y daños en viviendas e infraestructura. Asimismo, se posibilita la pérdida de cultivos y ganadería. Finalmente, puede haber variación de la sedimentación de los ríos, llevando a deslizamientos<sup>104</sup>. Se ha establecido que “[E]l riesgo directo que afecta en más partes del mundo a los asentamientos humanos es el de inundaciones y movimientos de tierra, agravados por el aumento previsto de la intensidad de las lluvias y, en las zonas costeras, por la subida del nivel del mar y mayor número e intensidad de temporales y huracanes”<sup>105</sup>. A continuación presentamos los cambios de temperatura y precipitación en los departamentos donde vivimos los accionantes para el período 2041-2070.

---

<sup>101</sup> En Colombia las personas “*utilizan el modo fluvial porque no existen modos alternativos de este transporte*”. Ministerio de Transporte. Departamento Nacional de Desarrollo (2015) *Plan Maestro Fluvial de Colombia* 2015. pp 39. Disponible en <https://onl.dnp.gov.co/es/Publicaciones/Documents/PLAN%20MAESTRO%20FLUVIAL.pdf>

<sup>102</sup> Betancourt, JM. (s.f) *El Cambio Climático en Colombia*. Universidad del Rosario. Disponible en <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/1052/80087794.pdf> pp. 11.

<sup>103</sup> World Health Organization (2002) Environmental health in emergencies and disasters. World Health Organization. Geneva. En: [http://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/hygiene/emergencies/em2002intro.pdf](http://www.who.int/water_sanitation_health/hygiene/emergencies/em2002intro.pdf)

<sup>104</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería (2016) *Conocer: El primer paso para adaptarse. Guía Básica de conceptos sobre el cambio climático*. pp. 70.

<sup>105</sup> Pardo, M. (2007) *El impacto social del Cambio Climático*. Universidad Carlos III de Madrid. pp. 9.





### 12.1 Arauca – Arauca

Según el escenario de cambio climático presentado por el IDEAM para Arauca para el periodo 2041-2070, la temperatura aumentará en 1,8°C y las precipitaciones aumentarán en un 2,23%<sup>106</sup>. La accionante de Arauca, Claudia Andrea Lozano Barragán se ve amenazada pues el departamento donde vive podrá verse afectado *“dada la restricción alimentaria y el cambio en los ciclos reproductivos de las especies en general, tanto animales como*

<sup>106</sup>IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. 2015. *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011-2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional – Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. pp.25

vegetales. *El sector ganadero y los cultivos extensivos podrán verse afectados por posibles sequías*<sup>107</sup> (negritas fuera del texto). Además, el río Arauca hace parte de la cuenca del río Orinoco, que posee unos patrones de estacionalidad marcados y *“hacen que la región esté más expuesta a situaciones extremas debido al cambio climático, tales como mayores sequías, inundaciones e incendios. Mantener la salud de la cuenca del Orinoco es la base para asegurar la provisión futura de agua y servicios para la gente, la economía y la naturaleza”*<sup>108</sup> (negritas fuera del texto). Por último, *“en la cuenca del Orinoco se han perforado 7.003 pozos petroleros, lo cual la convierte en una de las regiones de mayor producción petrolera del país”*<sup>109</sup>, lo que hace que sea altamente probable que las inundaciones de la cuenca lleven a la propagación de materiales contaminantes utilizados en la extracción de hidrocarburos<sup>110</sup>.

## **12.2. Cali, Palmira, Buenaventura – Valle del Cauca**

Según el escenario de cambio climático presentado por el IDEAM para el Valle del Cauca para el periodo 2041-2070, la temperatura aumentará en 1,6°C y las precipitaciones aumentarán en un 6,08%<sup>111</sup>. Los accionantes de Cali, Antoine Philippart Marín; de Palmira, Victoria Alexandra Arenas Sánchez y de Buenaventura, Acxan Duque Guerrero, se ven amenazados, pues los principales efectos del cambio climático *“pueden verse representados en el sector agrícola, particularmente con monocultivos extensivos debido a los aumentos de precipitación que podrán aumentar plagas y enfermedades. Las poblaciones asentadas en la costa podrán verse afectadas en relación con el sector salud debido al posible aumento de enfermedades asociadas a vectores. Las altas temperaturas pueden poner en riesgo cultivos de pancoger de las poblaciones con menor capacidad de adaptación”*<sup>112</sup> (negritas fuera del texto).

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que en Cali se presentan *“considerables áreas de islas de calor”*<sup>113</sup>. Las islas de calor *“se han considerado como unos fenómenos de relevancia para el vínculo entre el cambio climático y las áreas urbanas, además de sus*

---

<sup>107</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. 2015. *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*, pp. 25.

<sup>108</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, University of Maryland, Instituto Humboldt, Fundación Omacha, WWF (2016) *Reporte de Salud. Cuenca del Río Orinoco*. pp.1.

<sup>109</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, University of Maryland, Instituto Humboldt, Fundación Omacha, WWF (2016) *Reporte de Salud. Cuenca del Río Orinoco*. pp. 11.

<sup>110</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería (2016) *Conocer: El primer paso para adaptarse. Guía Básica de conceptos sobre el cambio climático*. pp. 70.

<sup>111</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería (2015). *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. pp.55.

<sup>112</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería (2015). *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. pp.52.

<sup>113</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. 2017. *Análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático en Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. Bogotá D.C., Colombia. pp. 327.

*implicaciones en términos de vulnerabilidad territorial y bienestar humano que representa dicho fenómeno*”<sup>114</sup>.

Asimismo, respecto a Buenaventura, *“hacia el futuro, de acuerdo a los escenarios de cambio climático se espera que aumente la erosión costera, la frecuencia de las oleadas de calor, vendavales, inundaciones y deslizamientos de tierra, con los riesgos que esto implica en términos de pérdidas materiales, de salud pública y de seguridad de la población*”<sup>115</sup>. Por otro lado, es importante tener en cuenta que en materia de enfermedades, como la atopia cutánea<sup>116</sup>, enfermedad que padece Acxan Duque Guerrero, *“se debe evitar el exceso de calor y los cambios bruscos de temperatura*”<sup>117</sup>.

Finalmente, es importante tener en cuenta que *“la población que habita el Valle Geográfico del río Cauca es más vulnerable en cuanto a su salud, especialmente en mayor incidencia de dengue, en parte por efectos del cambio climático y de la variabilidad climática*”<sup>118</sup>.

### **12.3. Cartagena de Indias – Bolívar**

Según el escenario de cambio climático presentado por el IDEAM para Bolívar la temperatura aumentará en 1,6°C y las precipitaciones disminuirán en un 15,22% para el periodo 2041-2070<sup>119</sup>. Las accionantes de Cartagena, Ariadna Haydar Chams y Carmen Elena Rosales García, se ven amenazadas pues los principales efectos del cambio climático *“podrán generarse en los sectores agrícola y ganadero [...] Los ecosistemas asociados a las serranías pueden verse afectados por el aumento de temperatura, así como los cultivos de pancoger. El sector Turístico podrá verse afectado dados los posibles aumentos de temperatura y déficit hídrico*”<sup>120</sup> (negritas fuera del texto). Además, es necesario tener en cuenta que *“en la actualidad aproximadamente el 28% de la pesca en Cartagena proviene de especies que tienen una relación con los ecosistemas coralinos. Los corales pueden degradarse o perderse si la temperatura del mar sobrepasa valores*

<sup>114</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. 2017. *Análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático en Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA, FMAM. Bogotá D.C., Colombia. pp. 316

<sup>115</sup> Fedesarrollo, Fundación Ciudad Humana e Instituto para la Investigación y Debate sobre la Gobernanza (2013) *Ciudades y cambio climático en Colombia*. pp. 43.

<sup>116</sup> La atopia cutánea también es conocida como dermatitis atópica. *“Las personas que tienen esta enfermedad presentan mucha comezón en la piel. Al rascarse, se provoca enrojecimiento, hinchazón, rajaduras, secreción de líquido claro, costras y escamas”*. Tomado de: Instituto Nacional de Artritis y Enfermedades Musculoesqueléticas y de la piel (s.f) *Dermatitis atópica*. Tomado de <https://www.niams.nih.gov/es/informacion-de-salud/dermatitis-atopica>

<sup>117</sup> Honeyman, Juan (2001) *Manejo de la atopia cutánea*. Revista Peruana de Dermatología. Vol. 11. No. 2.

<sup>118</sup> Universidad del Valle (s.f) *En el Día Mundial de la Salud: pequeñas picaduras, grandes amenazas*. Disponible en <http://www.boletinesp-univalle.info/index.php/lo-que-pasa-en-la-escuela-3/27-sin-foto-3/147-cali-y-el-valle-vulnerables-al-dengue-por-efectos-del-cambio-climatico>

<sup>119</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería (2015). *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. pp. 27.

<sup>120</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería (2015). *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. pp. 27.

*extremos, causando enfermedades y blanqueamiento del coral, lo que a su vez, afectaría la pesca*” (negrillas fuera del texto)<sup>121</sup>. Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que “*se estima que el aumento de la temperatura en el 2040 duplicaría los casos de dengue en la ciudad de Cartagena con respecto a los reportados en 2010*”<sup>122</sup> (negrillas fuera del texto). Asimismo, por el aumento del nivel del mar habrá pérdidas de costa en Cartagena. De acuerdo al IDEAM, para el 2070 se espera que se pierdan 576,06 hectáreas de costa en el departamento de Bolívar, mientras que en el 2100 la pérdida será de 984,2 hectáreas<sup>123</sup>.

#### **12.4. Cubarral – Meta**

Según el escenario de cambio climático presentado por el IDEAM para Meta la temperatura aumentará en 1,7°C y las precipitaciones disminuirán en un 5,68% para el periodo 2041-2070<sup>124</sup>. **Una disminución en las precipitaciones significa un déficit en la disponibilidad del agua, generando sequías y creando la necesidad de almacenar este recurso. En caso de que el almacenamiento de agua se haga de manera incorrecta, puede llevar a un aumento de enfermedades relacionadas con el agua y transmitidas por vectores**<sup>125</sup>. Además, el hecho de que el cauce de los ríos disminuya puede perjudicar el acceso a servicios de salud y acceso a alimentos en comunidades que dependen de vías fluviales<sup>126</sup>.

Los accionantes de Cubarral, Adrián Santiago Cruz Rodríguez y Danna Valentina Cruz Rodríguez, se ven amenazados pues los principales efectos del cambio climático “*podrán presentarse para el sector agrícola dado las posibles disminuciones de precipitación en algunos sectores del Departamento. De igual forma, el sector ganadero podría verse afectado debido a los aumentos graduales de temperatura a lo largo del siglo. Los cultivos extensivos podrían verse afectados por plagas y enfermedades asociadas a los aumentos de temperatura generalizados*”<sup>127</sup> (negrillas fuera del texto).

#### **12.5. Florencia – Caquetá**

---

<sup>121</sup> INVEMAR, MADS, Distrito de Cartagena de Indias, Cámara de Comercio de Cartagena, CDKN (2012) Lineamientos de adaptación al cambio climático para Cartagena de Indias. pp. 25.

<sup>122</sup> *Ibíd.* pp. 26.

<sup>123</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. Resumen ejecutivo. Tercera comunicación nacional de Colombia a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Tercera comunicación nacional sobre cambio climático. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería, FMAM. Bogotá D.C., 2017. pp. 32.

<sup>124</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2015. Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático. pp. 26

<sup>125</sup> Organización Mundial de la Salud. Lucha contra las enfermedades transmitidas por el agua en los hogares. Organización Mundial de la Salud. Suiza. 2007. Disponible en [http://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/publications/combating\\_disease/es/](http://www.who.int/water_sanitation_health/publications/combating_disease/es/)

<sup>126</sup> En Colombia las personas “*utilizan el modo fluvial porque no existen modos alternativos de este transporte*”. Ministerio de Transporte. Departamento Nacional de Desarrollo (2015) Plan Maestro Fluvial de Colombia 2015. pp. 39. Disponible en <https://onl.dnp.gov.co/es/Publicaciones/Documents/PLAN%20MAESTRO%20FLUVIAL.pdf>

<sup>127</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería (2015). *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático.* pp. 42.

Según el escenario de cambio climático presentado por el IDEAM para Caquetá la temperatura aumentará en 1,5°C y las precipitaciones disminuirán en un 19,32% para el periodo 2041-2070<sup>128</sup>. Los accionantes de Caquetá, Aderly Rolando Chamorro Rubio y Yuli Mayerly Correa Fonque, se ven amenazados pues los principales efectos del cambio climático para el departamento donde viven *“pueden generarse sobre el sector ganadero dado el aumento de temperatura y en algunos casos las disminuciones de precipitación. El sector agrícola deberá estar atento a posibles disminuciones de precipitación particularmente sobre el suroriente. Deberán existir alertas en los municipios asentados cerca al piedemonte por posibles aumentos eventuales de precipitación que pongan en riesgo municipios asentados en territorios de alta pendiente. Biodiversidad asociada a grandes planicies puede verse afectada por aumentos de temperatura que impiden desplazamiento adaptativo”*<sup>129</sup> (negritas fuera del texto).

#### **12.6. Floridablanca – Santander**

Según el escenario de cambio climático presentado por el IDEAM para Santander la temperatura aumentará en 1,7°C y las precipitaciones disminuirán en un 1,29% para el periodo 2041-2070<sup>130</sup>. El accionante de Floridablanca, Andrés Mauricio Salamanca Mancera se ve amenazado pues los principales efectos del cambio climático *“podrían estar representados en el sector agrícola, debido a las fuertes elevaciones de temperatura promedio para fin de siglo particularmente en las provincias de Mares, Vélez y Soto. El servicio de provisión hídrica podría verse afectado para estas mismas provincias debido al mayor aumento de temperatura. La biodiversidad asociada a los sistemas de montaña y páramos podrán afectarse por estrés térmico y generar desplazamientos altitudinales de las poblaciones más sensibles. El sector turístico podría verse afectado debido a la pérdida de integridad ecológica de los ecosistemas más susceptibles a estrés térmico”*<sup>131</sup>. Además, es necesario tener en cuenta que en Santander se destaca la *“inestabilidad económica a causa de sequías e inundaciones; en lo social, destrucción de vías; en la parte ambiental, afectación y deterioro de bosques por incendios, poca atención a las políticas de protección al medio ambiente, y en lo cultural, nuevas formas de vivir [...] Se percibe incertidumbre en cuanto a la forma de cultivar y producción de sus cosechas, lo que se traduce en impactos sobre la agricultura”*<sup>132</sup>.

Adicionalmente, en el departamento *“se infiere un escenario tendencial de desabastecimiento de recurso hídrico en el Departamento, tanto para consumo humano*

---

<sup>128</sup> *Ibíd.* pp. 30

<sup>129</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería (2015). *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático.* pp. 30

<sup>130</sup> *Ibíd.* pp. 49

<sup>131</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería (2015). *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático.* pp. 49.

<sup>132</sup> Bedoya-Mashuth, J., Salazar de Cardona, Melva (2014) *Cambio climático y adaptación para la región de Santanderes: percepciones y consideraciones del marco legal.* DIXI. pp. 78.

*como para el desarrollo productivo. Condiciones que incluso ya hoy ocasionan grandes problemas, como se manifestó en la pasada época de sequía (2015 - 2016) en la que 33 de los 87 municipios santandereanos presentaron desabastecimiento de agua para el consumo; de estos municipios afectados, 18 realizaron declaratoria de calamidad pública y 15 se declararon en alerta roja. Además, se presentó la disminución en un 70% de los caudales promedio de los ríos Fonce y Suárez. Esta reducción del recurso trajo consecuencias sobre cultivos de maíz, caña panelera, frutales cítricos, entre otros, además del incremento en incendios forestales”<sup>133</sup>(negrillas fuera del texto).*

### **12.7. Manizales – Caldas**

Según el escenario de cambio climático presentado por el IDEAM para Caldas para el periodo 2041-2070, la temperatura aumentará en 1,6°C y las precipitaciones aumentarán en un 22,61%<sup>134</sup>. La accionante de Manizales, Catalina María Bohórquez Carvajal, se ve amenazada pues los principales efectos del cambio climático *“podrán presentarse en los sectores de infraestructura vial y cuencas con alta inclinación debido al aumento de los porcentajes de precipitación. Coberturas nivales<sup>135</sup> podrán disminuir su volumen debido a los aumentos de temperatura. El sector agrícola podrá afectarse debido a posibles plagas sostenidas en el tiempo debido a aumentos de precipitación y humedad”<sup>136</sup>* (negrillas fuera del texto).

### **12.8. Envigado, Itagüi – Antioquia**

Según el escenario de cambio climático presentado por el IDEAM para Antioquia para el periodo 2041-2070, la temperatura aumentará en 1,4°C y las precipitaciones aumentarán en un 6,91%<sup>137</sup>. Las accionantes de Antioquia, Aymara Cuevas Ramírez y Laura Jiménez Ospina, se ven amenazadas por el cambio climático pues *“las actividades que allí se realizan relacionadas con grandes cultivos podrán tener afectaciones por aumentos de temperatura que modifiquen los ciclos tradicionales. [...] Podrán aumentar deslizamientos sobre las poblaciones que se encuentran ubicadas en topografías con pendientes elevadas, debido al aumento de precipitaciones y cambios en la cobertura del suelo, por lo que los sectores de construcción e infraestructura en general deben incorporar medidas de adaptación en este sentido”<sup>138</sup>* (negrillas fuera del texto). Además, el IDEAM ha establecido que *“se puede apreciar que algunas zonas de laderas de los cerros de los municipios de Medellín, Bello, Envigado, Itagüi y Sabaneta, muestran áreas*

---

<sup>133</sup> Minambiente (2015) *Plan Integral de Gestión de Cambio Climático Territorial del Santander 2030*. Bogotá, DC. pp. 24.

<sup>134</sup> *Ibíd.* pp. 29.

<sup>135</sup> Las coberturas nivales se refieren a las coberturas con nieve.

<sup>136</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería (2015). *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. pp.29.

<sup>137</sup> *Ibíd.* pp.55.

<sup>138</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería (2015). *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. pp. 24.

*importantes de islas de calor*<sup>139</sup> (negrillas fuera del texto). Es necesario tener en cuenta que *“las olas de calor son algunos de los riesgos naturales más peligrosos que tienen un impacto significativo en la sociedad”*<sup>140</sup> (negrillas fuera del texto). Asimismo, el calor extremo presentado en el Valle de Aburrá<sup>141</sup> como consecuencia del cambio climático puede entonces afectar la salud por enfermedades cardiovasculares y respiratorias<sup>142</sup>.

## 12.9. Neiva – Huila

Según el escenario de cambio climático presentado por el IDEAM para Huila para el periodo 2041-2070, la temperatura aumentará en 1,4°C y las precipitaciones aumentarán en un 17,74%<sup>143</sup>. El accionante de Huila, Juan Darío Medina Carreño se ve amenazado pues los principales efectos del cambio climático en la ciudad donde vive *“podrán reflejarse en el sector agrícola debido a los aumentos en precipitación, particularmente para monocultivos extensivos dada la posibilidad de aumento en plagas y enfermedades. El sector salud podrá ver efectos debido a las precipitaciones adicionales, teniendo aumento en vectores de enfermedades. La biodiversidad asociada a las zonas de mayor aumento de temperatura podrán verse afectadas por estrés térmico”*<sup>144</sup> (negrillas fuera del texto). Además, es necesario tener en cuenta que la Alcaldía de Neiva ha manifestado que *“actualmente, el índice aédico (Porcentaje de casas positivas al Aedes Aegypti) es elevado y nos obliga a estar alerta para evitar la proliferación de enfermedades como el zika transmitidas por vector. El llamado es a continuar con la adecuada disposición de inservibles y recipientes que puedan almacenar agua y sean criaderos potenciales del zancudo Aedes Aegypti, trasmisor del zika, dengue y chikunguña”*<sup>145</sup>. Con el aumento de la temperatura y el aumento de las precipitaciones, esta situación puede empeorar en un futuro, pues se crea el ambiente propicio para la propagación de enfermedades transmitidas por vectores<sup>146</sup> Asimismo, las altas temperaturas de Neiva llevan a que en los espacios

<sup>139</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería (2017). *Análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático en Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería, FMAM. Bogotá D.C., Colombia. pp. 325.

<sup>140</sup> Organización Mundial de la Salud (2015) *Las olas de calor y la salud: orientaciones sobre el desarrollo del sistema de alerta*. Disponible en [http://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=11084%3A2015-heatwaves-impact-health&Itemid=135&lang=es](http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11084%3A2015-heatwaves-impact-health&Itemid=135&lang=es)

<sup>141</sup> El Valle de Aburrá tiene insertados a los municipios de *“Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Medellín, Envigado, Itagüí, Sabaneta, La Estrella y Caldas”*. Tomado de Gobernación de Antioquia (s.f) disponible en <http://antioquia.gov.co/index.php/antioquia/regiones/valle-de-aburr%C3%A1>

<sup>142</sup> Organización Mundial de la Salud (2016) *Cambio climático y salud*. Disponible en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs266/es/>

<sup>143</sup> *Ibíd.* pp.55

<sup>144</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. 2015. *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. pp. 39.

<sup>145</sup> Alcaldía de Neiva (2016) *Se intensifican medidas para evitar el Zika*. Disponible en <http://www.alcaldianeiva.gov.co/NuestraAlcaldia/SalaDePrensa/Paginas/Se-intensifican-medidas-para-evitar-el-zika.aspx>

<sup>146</sup> Poveda, G. et al. *Climate and ENSO variability associated with vector-borne diseases in Colombia*. International Centre for Integrative Studies, Maastrich University. 1999.

cerrados se utilice aire acondicionado que ha sido relacionado con síntomas respiratorios, como síntomas nasales y naso-oculares<sup>147</sup>.

### 12.10. Quibdó – Chocó

Según el escenario de cambio climático presentado por el IDEAM para Chocó la temperatura aumentará en 1,5°C y las precipitaciones disminuirán en un 4,04% para el periodo 2041-2070<sup>148</sup>. La accionante de Quibdó, Candelaria Valencia Arango, se ve amenazada pues los principales efectos del cambio climático *“podrán presentarse debido a la elevación de la temperatura sobre el territorio. El norte del Chocó podrá presentar afectaciones sobre el ecosistema de bosque húmedo debido al incremento gradual de temperatura a través del siglo. Podrán verse afectados los cultivos de pancoger así como monocultivos debido a estrés térmico para las especies. El sector salud podrá tener afectaciones con emergencias asociadas a calidad nutricional por déficit alimentario”*<sup>149</sup> (negritas fuera del texto). Además, es necesario tener en cuenta que por el cambio climático y el cambio en las precipitaciones, puede haber un aumento de los vectores que transmiten enfermedades tropicales que no solamente ya son un riesgo en Quibdó, sino que además tienen un subregistro<sup>150</sup>. De hecho, se ha mostrado que *“la vigilancia activa del síndrome febril agudo permitió la detección de casos de dengue no diagnosticados; la frecuencia observada de esta infección sugiere que la zona de estudio es de riesgo elevado para dengue”*<sup>151</sup> (negritas fuera del texto). Este panorama podría empeorar con el cambio climático, pues, *“el cambio climático y las emisiones de gases efecto invernadero afectan a la salud humana y las enfermedades respiratorias por varios mecanismos: [...] Estos impactos afectarán a las enfermedades respiratorias existentes, así como a la incidencia y la prevalencia de diversas condiciones respiratorias”*<sup>152</sup> (negritas fuera del texto). Es decir, por el cambio climático habrá más enfermedades respiratorias por la contaminación del aire<sup>153</sup>.

### 12.11. San Andrés y Providencia

---

<sup>147</sup> Graudenz, G.S, et al. (2004) *Association of air-conditioning with respiratory symptoms in office workers in tropical climate*. Blackwell Munksgaar. Disponible en <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1600-0668.2004.00324.x/full>

<sup>148</sup> *Ibíd.* pp. 34.

<sup>149</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería (2015). *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. pp. 34.

<sup>150</sup> De acuerdo al estudio *“Infección por dengue: una causa frecuente de síndrome febril en pacientes de Quibdó, Chocó”*: *“La vigilancia activa del síndrome febril agudo permitió la detección de casos de dengue no diagnosticados; la frecuencia observada de esta infección sugiere que la zona de estudio es de riesgo elevado para dengue”*.

<sup>151</sup> Restrepo, NB et al. (2015) *Infección por dengue: una causa frecuente de síndrome febril en pacientes de Quibdó, Chocó, Colombia*. *Revista Biomédica*, Vol. 35. Disponible en <https://www.revistabiomedica.org/index.php/biomedica/article/view/2345>

<sup>152</sup> Tirado, M.C. (2010) *Cambio climático y salud. Informe SESPAS 2010*. Los Angeles School of Public health.

<sup>153</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería (2016) *Conocer: El primer paso para adaptarse. Guía Básica de conceptos sobre el cambio climático*. pp 70.



Según el escenario de cambio climático presentado por el IDEAM para San Andrés y Providencia la temperatura aumentará en 1,4°C y las precipitaciones disminuirán en un 32,78% para el periodo 2041-2070<sup>154</sup>. Las accionantes de San Andrés, Violeta Posada Riaño y Yurshell Yanishey Rodríguez Hooker se ven amenazadas pues los principales efectos del cambio climático para San Andrés y Providencia “*podrían evidenciarse en el servicio ecosistémico de **provisión hídrica**, debido a los aumentos acentuados de temperatura y disminuciones de precipitación a través del siglo. **El sector turismo** podrá verse afectado debido a las disminuciones de disponibilidad hídrica. **El sector salud** podría verse impactado debido a los aumentos en enfermedades asociadas a disminución de condiciones sanitarias. **Los cultivos de pancoger** podrán presentar estrés térmico y disminuir la oferta en las islas*”<sup>155</sup> (negritas fuera del texto). Además, dentro de las amenazas potenciales del archipiélago de San Andrés y Providencia se encuentra la disminución de los recursos marino-pesqueros, pues “*uno de los principales problemas que atraviesa el sector pesquero es la pérdida de rentabilidad debido por una parte a la disminución en la abundancia de los recursos*”<sup>156</sup> (negritas fuera del texto). Adicionalmente, en la actualidad “*la isla de Providencia presenta un desequilibrio hidrológico por el déficit prolongado de agua durante la estación seca*”<sup>157</sup>. Por el cambio climático y la disminución de las precipitaciones, el déficit de agua se hará más dramático, lo que disminuirá la oferta hídrica de la isla. Además, con el cambio climático “*la isla de San Andrés desaparecería en un 17% de su territorio*”<sup>158</sup>. Asimismo, “*El Cambio Climático Global, y en particular el ascenso del nivel del mar, podrán tener un impacto directo sobre la disponibilidad hídrica en la Isla de San Andrés tanto en la calidad como en la cantidad del agua subterránea, afectando los servicios de suministro de agua potable y saneamiento básico de la isla*”<sup>159</sup>.

## **12.12. Bogotá D.C – La Calera, Cundinamarca.**

Según el escenario de cambio climático presentado por el IDEAM para Cundinamarca para el periodo 2041-2070, la temperatura aumentará 1,5°C y las precipitaciones aumentarán en 9%. La accionante de La Calera, María Camila Bustos Ortiz y los accionantes de Bogotá, Pablo Cavanzo Piñeros, Jesús David Medina Carreño, Valentina Rozo Ángel y Gabriela

<sup>154</sup> *Ibíd.* pp. 48.

<sup>155</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería (2015). *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático.* pp. 48.

<sup>156</sup> PNUD, UNGRD (s.f) *Plan Departamental de Gestión del Riesgo. Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.* Disponible en <http://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/bitstream/handle/20.500.11762/383/PDGR%20San%20Andres.pdf;jsessionid=061CF0700AF31C0B0D358B6CE884E1B8?sequence=1> pp. 88.

<sup>157</sup> PNUD, UNGRD (s.f) *Plan Departamental de Gestión del Riesgo. Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.* Disponible en <http://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/bitstream/handle/20.500.11762/383/PDGR%20San%20Andres.pdf;jsessionid=061CF0700AF31C0B0D358B6CE884E1B8?sequence=1> pp. 27.

<sup>158</sup> Banco Mundial, GEF, INS, IDEAM, Conservación Internacional, INVEMAR, Coralina (2011) *Resultados del proyecto INAP. Informe final.* pp. 22.

<sup>159</sup> *Ibíd.* pp. 81.

Eslava Bejarano se ven amenazados pues los principales efectos del cambio climático “*podrán presentarse en el sector agrícola debido [a] los cambios acentuados de temperatura, así como en la persistencia de plagas asociadas al aumento de precipitación para las zonas en las cuales este valor se eleva. La biodiversidad asociada a los Páramos de Sumapáz y Cruz Verde podrá afectarse por desplazamientos altitudinales debido a los aumentos de temperatura sostenidos a través del siglo. El sector vial podría afectarse para aquellas regiones con mayor aumento en la precipitación. El sector energético podría tener afectaciones por disminuciones de precipitación asociadas*”<sup>160</sup> (negrillas fuera del texto).

### **12.13. Leticia-Amazonas**

Según el escenario de cambio climático presentado por el IDEAM para el Amazonas la temperatura aumentará en 1,5°C y las precipitaciones disminuirán en un 12,47% para el periodo 2041-2070<sup>161</sup>. Los accionantes de Leticia, José Daniel Rodríguez Peña y Félix Jeffry Rodríguez Peña, se ven amenazados, pues “*podrán identificarse posibles descensos de caudal en los principales ríos del sur del Departamento, así como alteraciones en los ciclos de floración y fructificación debido a los aumentos de temperatura asociados a la disminución de precipitación. Podrá verse afectada la integridad de las chagras de las comunidades debido a posibles afloramientos de plagas que se desplazan para encontrar territorios con temperaturas óptimas. El principal sector afectado podrá ser el de turismo debido a las alteraciones en los ciclos hídricos*”<sup>162</sup>. Además, se ha identificado que “*otro valor clave, que puede ser afectado por modificaciones ambientales a futuro, es la pesca en la región [...] Existe un aprovechamiento importante de 34 especies de peces de agua dulce, entre peces de consumo y ornamentales*”<sup>163</sup> (negrillas fuera del texto). Asimismo, “*dentro de las variaciones más importantes esperadas para la región amazónica a 2050 están el calentamiento de la temperatura de las aguas, a causa de fenómenos de efecto invernadero. Estos procesos de calentamiento, necesariamente tendrán un impacto en las especies dependientes de la temperatura*”<sup>164</sup> (negrillas fuera del texto). Finalmente, es

<sup>160</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería (2015). *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. pp. 36.

<sup>161</sup> *Ibíd.* pp. 55.

<sup>162</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. 2015. *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. pp. 23.

<sup>163</sup> MADS, Instituto SINCHI (2015) Producto No. 3: versión final Mejorada (versión 04) Proyecto: estructuración de lineamientos estratégicos para la gestión integral del agua y para gestionar acuerdos con actores clave para el plan estratégico de la macro cuenca del Amazonas. Disponible en [http://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosMarinosCosterosyRecursosAcuatico/Analisis\\_estrategico\\_macrocuena\\_Amazonica\\_1.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosMarinosCosterosyRecursosAcuatico/Analisis_estrategico_macrocuena_Amazonica_1.pdf) pp. 577.

<sup>164</sup> MADS, Instituto SINCHI (2015) Producto No. 3: versión final Mejorada (versión 04) Proyecto: estructuración de lineamientos estratégicos para la gestión integral del agua y para gestionar acuerdos con actores clave para el plan estratégico de la macro cuenca del Amazonas. Disponible en [http://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosMarinosCosterosyRecursosAcuatico/Analisis\\_estrategico\\_macrocuena\\_Amazonica\\_1.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosMarinosCosterosyRecursosAcuatico/Analisis_estrategico_macrocuena_Amazonica_1.pdf) pp. 583.

necesario tener en cuenta que el 50% de la lluvia que cae en la Amazonía colombiana es lluvia reciclada, por lo que deforestar en la región implica directamente una no protección del ecosistema estratégico que produce la lluvia<sup>165</sup>. La disminución de las precipitaciones se suma al crecimiento poblacional que experimentará la región amazónica, que *“traerá consigo un incremento sustancial en la demanda de agua por consumo humano”*<sup>166</sup>, lo que amenaza con la oferta del recurso hídrico.

## 2. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y AMENAZADOS

Los hechos descritos configuran una vulneración y amenaza a los siguientes derechos fundamentales. Primero, las omisiones de las autoridades competentes respecto de su deber de protección ambiental que permitieron el aumento de la tasa de deforestación en la Amazonía colombiana, y el consecuente aumento de la emisión de gases efecto invernadero, **vulneran nuestro derecho fundamental a gozar de un ambiente sano**, contenido en el artículo 79 de la Constitución Política, por cuanto no se protegió la diversidad e integridad de la región más biodiversa del mundo<sup>167</sup>: la Amazonía colombiana. Dichas omisiones en el deber de protección llevaron a que la tasa de deforestación nacional aumentara en 44% entre 2015 y 2016, y a que el 43,6%<sup>168</sup> de las alertas tempranas de deforestación del IDEAM, durante del 2017, estuvieran concentradas en la Amazonía colombiana.

Segundo, la vulneración a nuestro derecho a gozar de un ambiente sano por causa de la deforestación en la Amazonía colombiana y la consecuente emisión de gases efecto invernadero, principal causa de cambio climático, **amenaza nuestros derechos a la vida (arts. 1 y 11, CP), a la salud (art.49), a la alimentación (arts. 1 y 65), al agua (arts. 1, 79, 93, 94, 366), como miembros de la generación futura que enfrentará los efectos del cambio climático en nuestro país.**

## 3. PROBLEMAS JURÍDICOS

Esta acción de tutela plantea un análisis constitucional en dos dimensiones: (i) se presenta una vulneración de nuestro derecho a gozar de un ambiente sano, que tiene consecuencias que sobrepasan los límites político administrativos de la región en la que ocurre la vulneración y (ii) la vulneración al derecho a gozar de un ambiente sano amenaza nuestros

---

<sup>165</sup> Herrera, Bunyard (2012) El rol de la selva amazónica en la formación de las lluvias en Colombia. Intekhni.

<sup>166</sup> MADS, Instituto SINCHI (2015) Producto No. 3: versión final Mejorada (versión 04) Proyecto: estructuración de lineamientos estratégicos para la gestión integral del agua y para gestionar acuerdos con actores clave para el plan estratégico de la macro cuenca del Amazonas. Disponible en [http://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosMarinosCosterosyRecursosAcuatico/Analisis\\_estrategico\\_m\\_acrocuenca\\_Amazonica\\_1.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosMarinosCosterosyRecursosAcuatico/Analisis_estrategico_m_acrocuenca_Amazonica_1.pdf) pp. 106.

<sup>167</sup> Malhi, Y. et al. (2008) Climate Change, Deforestation, and the Fate of the Amazon. Revista Science 319, 619. pp. 170.

<sup>168</sup> Este porcentaje se obtiene realizando un promedio de IDEAM Décimo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Primer trimestre 2017, Segundo trimestre 2017, Tercer trimestre 2017. 2017.

derechos fundamentales a la vida, salud, alimentación, agua, como integrantes de la generación futura que tiene esperanza de vida promedio de 78 años y que para el periodo comprendido entre los años 2041 – 2070 esperamos vivir nuestra vida adulta, periodo en el que el IDEAM prevé un aumento de la temperatura de 1,6°C.

En atención a la complejidad espacio-temporal de los hechos descritos, a continuación formularemos los problemas jurídicos del caso:

- ¿Es la acción de tutela, en lugar de la acción popular, la indicada para salvaguardar los derechos a la vida, salud, alimentación, agua, en conexidad con el derecho a gozar de un ambiente sano que están siendo amenazados? (Este problema jurídico lo resolveremos en la sección 4.1. Principio de subsidiariedad).
- ¿Están legitimados los niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos que viven en diferentes ciudades del país para interponer una acción de tutela sobre una vulneración que ocurre en la Amazonía colombiana? (Este problema jurídico lo resolveremos en la sección 4.3. Legitimación en la causa).
- ¿Las omisiones de las autoridades competentes en su deber de protección ambiental constituyen una vulneración al derecho a gozar de un ambiente sano y una consecuente amenaza a los derechos a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos que vivirán los efectos del cambio climático en el período 2041-2070? (Este problema jurídico lo resolveremos en la sección 5. Vulneración de nuestro derecho a gozar de un ambiente sano y amenaza a nuestros derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua).
- ¿Puede el juez de acción de tutela adoptar decisiones estructurales cuando conoce de graves amenazas a los derechos humanos generadas por omisiones de diversas autoridades públicas? (Este problema jurídico lo resolveremos en la sección 7. Peticiones).

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

En este apartado demostraremos que la presente acción de tutela cumple con los requisitos de procedibilidad contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, a efectos de determinar que es viable el estudio de fondo del caso, por parte del juez constitucional, de los problemas jurídicos planteados. En esta sección abordaremos los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela en el siguiente orden: (1) subsidiariedad, (2) inmediatez y (3) legitimación por activa.

Cabe recordar que el artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona puede presentar acción de tutela para proteger de manera inmediata sus derechos constitucionales fundamentales cuando estos resulten amenazados por la omisión de cualquier autoridad pública. A efectos de determinar que es viable el estudio de fondo de la presente acción de tutela, por parte del juez constitucional, demostraremos que ésta cumple con: (i) el principio de subsidiariedad al interponerse como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, (ii) el principio de inmediatez al interponerse en un

término razonable y proporcionado y (iii) que los accionantes tenemos legitimación por activa para interponerla.

#### **4.1. PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD**

Según el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela no procederá cuando existan otros mecanismos de defensa judicial para velar por los derechos vulnerados y en todo caso, la existencia de dichos mecanismos debe apreciarse en concreto, atendiendo las circunstancias de cada caso. La Corte Constitucional ha analizado en varias ocasiones<sup>169</sup> los criterios a partir de los cuales puede afirmarse que el requisito de subsidiariedad es procedente cuando se vulnera el derecho a gozar de un ambiente sano como derecho colectivo y dicha vulneración conlleva, a su vez la amenaza o vulneración de derechos fundamentales. En esta sección, primero, presentaremos la línea jurisprudencial desarrollada por la Corte Constitucional en torno al problema jurídico sobre la procedibilidad de la acción de tutela en casos en los que se vulnera el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano (4.1.1.). En segundo lugar, a partir de los criterios jurisprudenciales desarrollados por la Corte Constitucional en la línea jurisprudencial mencionada, demostraremos que la acción de tutela cumple con los requisitos para ser el mecanismo idóneo para la protección de nuestros derechos fundamentales (4.1.2.). En tercer lugar, demostraremos que en el caso que nos ocupa la acción popular no es un mecanismo de defensa alternativo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de nuestros derechos fundamentales amenazados (4.1.3.). En cuarto lugar, en caso que el juez constitucional considere que la acción de tutela no es procedente, demostraremos que la interponemos como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (sección 4.1.4.).

##### **4.1.1. Línea jurisprudencial sobre el cumplimiento del requisito de subsidiariedad en las acciones de tutela sobre casos de vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano**

En varias ocasiones la Corte Constitucional ha analizado la procedibilidad de la acción de tutela para la protección de derechos fundamentales cuando estos son vulnerados o amenazados por la afectación al derecho a gozar de un ambiente sano, como derecho colectivo. En esta sección presentamos la línea jurisprudencial sobre el cumplimiento del requisito de subsidiariedad de las acciones de acción de tutela, cuando la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano conlleva la vulneración o amenaza de derechos fundamentales. La presentación de la línea jurisprudencial se hará a partir de tres

---

<sup>169</sup> En este sentido, véase sentencias: T-539 de 1993, T-422 de 1994, SU-442 de 1997, T-046 de 1999, T-1451 de 2000, SU-1116 de 2001, T-410 de 2003, T-955 de 2003, T-219 de 2004, T-135 de 2008, T-888 de 2008, T-203 de 2010, T-661 de 2012, T-154 de 2013, T-254 de 2015, T-343 de 2015, T-256 de 2015, T-253 de 2016, T-622 de 2016.

componentes del derecho a gozar de un ambiente sano que han sido analizados por la jurisprudencia: agua (las sentencias correspondientes a este tema se identifican con color azul, con letra *cursiva*), aire (las sentencias correspondientes a este tema se identifican con color rojo, con **negrilla**) y suelo (las sentencias correspondientes a este tema se identifican con color verde, con un subrayado).

En la línea jurisprudencial identificamos dos momentos distintos de la jurisprudencia constitucional respecto del cumplimiento del requisito de subsidiariedad de acciones de acción de tutela en casos en los que se vulnera el derecho a gozar de un ambiente sano y en consecuencia se vulneran o amenazan derechos fundamentales. El primer momento (1992-1998) da cuenta de la jurisprudencia constitucional antes de la expedición de la Ley 472 de 1998 sobre acciones populares. En las sentencias de ese primer periodo, la jurisprudencia se inclinó hacia la procedencia de la acción de tutela en los casos en los que la vulneración de un derecho colectivo generara la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, pues en ese periodo los ciudadanos no contaban con mecanismos de defensa diferentes a la acción de tutela para resolver esas situaciones. El segundo momento (1999-2008) es un momento en el que la Corte Constitucional precisa su jurisprudencia sobre la procedencia de la acción de tutela para los eventos en los que la afectación de un derecho colectivo implica la vulneración o amenaza de un derecho fundamental. En esta época se consolidó la revisión de cinco criterios, desarrollados por la sentencia SU-1116 de 2001, cuyo cumplimiento debe verificarse para que sea procedente la acción de tutela en casos en los que la vulneración del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano (en cualquiera de sus componentes: agua, aire, suelo, etc), vulnera o amenaza derechos fundamentales. La necesidad de verificación de dichos criterios se ha mantenido hasta la jurisprudencia reciente como demostramos en la línea jurisprudencial a continuación.

El problema jurídico a partir del cual se construye la línea jurisprudencial es:

<b>¿Es procedente la acción de tutela para la protección del derecho a gozar de un ambiente sano?</b>		
La acción de tutela	<p>° D.2591 de 1991</p> <p style="text-align: center;">°<i>T-539 de 1993</i></p> <p style="text-align: center;">°<b>T-422 de 1994</b></p> <p style="text-align: right;">°<b>SU-442 de 1997</b></p> <p>°Ley 472 de 1998</p> <p>°<b>T-046 de 1999</b></p> <p style="text-align: right;">°<i>T-1451 de 2000</i></p> <p style="text-align: right;">°<i>SU-1116 de 2001</i></p>	La acción de tutela

<p><b>NO</b> es          precedente          para la          protección          del          derecho a          gozar de          un          ambiente          sano</p>	<p>°T-410 de 2003          °T-955 de 2003          °T-219 de 2004          °T-135 de 2008          °T-888 de 2008          °T-203 de 2010          °T-154 de 2013          °T-343 de 2015          °T-256 de 2015          °T-253 de 2016          °T-622 de 2016</p>	<p><b>SÍ</b> es          precedente          para la          protección          del          derecho a          gozar de          un          ambiente          sano</p>
--	---	--

### **Línea jurisprudencial sobre el cumplimiento del requisito de subsidiariedad en casos de vulneración del derecho al ambiente sano en su componente *Agua***

En varias ocasiones la Corte Constitucional ha analizado la procedibilidad de la acción de tutela para la protección del derecho al agua cuando su vulneración implica a su vez la afectación de un derecho fundamental. Las acciones de acción de tutela sobre la protección del derecho al agua han sido analizadas a partir de sus diferentes dimensiones: como derecho fundamental y como servicio público.

En un primer momento, en la sentencia **T-539 de 1993**, la Corte Constitucional analizó el caso de una acción de tutela interpuesta en una situación en la que la vulneración del derecho al agua involucraba la afectación de derechos fundamentales. En esa ocasión, la Corte resolvió la acción de tutela interpuesta por un ciudadano contra la empresa de acueducto, alcantarillado, aseo y servicios, encargada de prestar el servicio de agua potable para su municipio, por la vulneración de sus derechos a la vida y a la salud. En esta oportunidad, la Corte Constitucional resaltó que la acción de tutela resultaba procedente “*si estaba de por medio, además, un derecho fundamental del accionante que así lo pruebe en su caso específico y que acredite la relación de causalidad existente entre la acción u omisión que afecta el interés colectivo y su propia circunstancia*”<sup>170</sup>. En este caso, el

<sup>170</sup> Corte Constitucional. Sentencia T – 539 de 1993. MP. José Gregorio Hernández Galindo.

cumplimiento del requisito de subsidiariedad de la acción de tutela se determinó a partir de tres pasos: primero, que el accionante demostrara la afectación particular que le causaba la falla en la prestación del servicio de acueducto, que en el caso concreto estaba relacionada con la disponibilidad de agua para consumo humano; segundo, que demostrara que la afectación a sus derechos fundamentales derivaba de la vulneración a un derecho colectivo y tercero que acreditara que estaba expuesto a la configuración de un perjuicio irremediable. En esa situación aunque se trataba del reclamo de un individuo por la garantía de su derecho personal afectado, la Corte señaló que era procedente la protección del mismo, aunque dicha protección beneficiara a la comunidad<sup>171</sup>.

A partir de la expedición de la Ley 472 de 1998, sobre acciones populares, y su entrada en vigencia en 1999, fue necesario precisar la jurisprudencia respecto de la procedibilidad de la acción de tutela cuando de la vulneración de un derecho colectivo se deriva la amenaza o vulneración sobre derechos fundamentales. En este sentido, por ejemplo, en la sentencia **T-1451 de 2000**, la Corte Constitucional analizó el caso en el que una tubería de alcantarillado se vio afectada por obras en la variante Ciénaga-Barranquilla, vulnerando así el derecho a gozar de un ambiente sano y la salud en conexidad con el derecho a la vida y los derechos de los niños y de los habitantes del municipio de Ciénaga que vivían sobre dicha vía, por la contaminación del agua y del aire y la transmisión de enfermedades. En esta ocasión, la Corte presentó cinco criterios señalados por la jurisprudencia constitucional que debe tener en cuenta el juez para conceder la acción de tutela cuando la vulneración de derechos colectivos genera la afectación de derechos fundamentales.

Como primer criterio, la Corte señaló que si de la vulneración de un derecho colectivo “*se desprenden graves consecuencias para derechos fundamentales, la acción de tutela como mecanismo de defensa para éstos, será la procedente*”<sup>172</sup>. El segundo criterio señalado por la Corte fue la conexidad, entendida como que “*el daño o amenaza del derecho fundamental, debe ser consecuencia inmediata y directa de la perturbación del derecho colectivo*”<sup>173</sup>. Como tercer criterio, la Corte señaló que debe probarse “*la existencia de un daño o amenaza concreta de los derechos fundamentales de quien promueve la acción de tutela*”<sup>174</sup>. Como cuarto criterio, la Corte señaló que para afirmar la procedencia de la acción de tutela no es suficiente con que de la vulneración del derecho colectivo se desprendan consecuencias sobre derechos fundamentales, pues es necesario probar “*la titularidad del derecho fundamental, por parte de quien invoca la acción de tutela*”<sup>175</sup>. Como quinto criterio, la Corte recordó el carácter subsidiario de la acción de tutela y en ese sentido, señaló que la acción de tutela solo es procedente cuando esté demostrado que a través del ejercicio de la acción popular no es posible el restablecimiento del derecho fundamental lesionado o amenazado por la vulneración de un derecho colectivo. En esta

<sup>171</sup> En este mismo sentido, véase: sentencias T-437 de 1992, T-67, T-254, T-320, T-366, T-376 de 1993.

<sup>172</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-1451 de 2000. MP. Martha Victoria SÁCHICA Méndez.

<sup>173</sup> *Ibíd.*

<sup>174</sup> *Ibíd.*

<sup>175</sup> *Ibíd.*



ocasión, por no haber demostrado la afectación a sus derechos fundamentales, la Corte negó el amparo de los derechos perseguido en la acción de tutela.

Posteriormente, en la sentencia **SU-1116 de 2001**, la Corte Constitucional analizó la acción de tutela interpuesta por una ciudadana contra el municipio de Zarzal, por cuanto consideraba que éste estaba amenazando su derecho a la vida, pues la canalización inadecuada de las aguas lluvias del sector donde vivía resultaba en la inundación de su casa, que dejaba a su paso basuras que generaban malos olores que, además, perjudicaban a todos los habitantes del sector. La sentencia SU-1116 de 2001 resulta relevante, pues en ella la Corte Constitucional profundizó y precisó la doctrina constitucional sobre la procedencia de la acción de tutela en los casos en los que se afectan derechos colectivos y éstos a su vez generan un daño o amenaza sobre derechos fundamentales. En este fallo, la Corte Constitucional hizo referencia a por lo menos dos momentos de la jurisprudencia constitucional marcados por la expedición de la Ley 472 de 1998. En un primer momento, previo a la expedición de dicha ley, la Corte señaló que la jurisprudencia reconocía casi de manera automática la procedencia de la acción de tutela para la protección de derechos colectivos “*pues realmente la persona no contaba con otro mecanismo judicial de defensa eficaz*”<sup>176</sup>. En ese sentido, la jurisprudencia de ese primer momento<sup>177</sup>, anterior a 1998, no se refería explícitamente a la existencia o no de un mecanismo diferente a la acción de tutela para resolver la controversia sobre si la misma era procedente o no para la protección del derecho a gozar de un ambiente sano, pues no existía reglamentación sobre un mecanismo alterno que cumpliera dicho propósito.

En un segundo momento, la sentencia SU-1116 de 2001 señaló que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 472 de 1998, respecto del cumplimiento del requisito de subsidiariedad de las acciones de acción de tutela en casos en los que se vulnerara el derecho a gozar de un ambiente sano y en consecuencia también se afectarían derechos colectivos, debían verificarse los criterios contenidos en la sentencia T-1451 de 2000, además de hacer énfasis en el quinto criterio. Concretamente señaló que para que la acción de tutela proceda en el caso de afectación de un derecho colectivo, es necesario “*(i) que exista conexidad entre la vulneración de un derecho colectivo y la violación o amenaza a un derecho fundamental, de tal suerte que el daño o la amenaza del derecho fundamental sea "consecuencia inmediata y directa de la perturbación del derecho colectivo". Además, (ii) el peticionario debe ser la persona directa o realmente afectada en su derecho fundamental, pues la acción de tutela es de naturaleza subjetiva; (iii) la vulneración o la amenaza del derecho fundamental no deben ser hipotéticas sino que deben aparecer expresamente probadas en el expediente. Y (iv) finalmente, la orden judicial debe buscar el restablecimiento del derecho fundamental afectado, y "no del derecho colectivo en sí mismo considerado, pese a*

---

<sup>176</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-1116 de 2001. MP. Eduardo Montealegre Lynett.

<sup>177</sup> En este sentido, véase, sentencias SU-067 de 1993, T-254 de 1993, T-500 de 1994, SU-429 de 1997, T-244 DE 1998, T-644 de 1999.

*que con su decisión resulte protegido, igualmente, un derecho de esta naturaleza*<sup>178</sup>. Además, la Corte recordó el quinto requisito según el cual es necesario probar que la acción popular no es idónea para amparar el derecho fundamental vulnerado o amenazado por el derecho colectivo. En este sentido, señaló que *“para que la acción de tutela proceda en caso de afectación de un derecho colectivo, es además necesario, teniendo en cuenta el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela (CP art. 86), que en el expediente aparezca claro que la acción popular no es idónea, en concreto, para amparar específicamente el derecho fundamental vulnerado en conexidad con el derecho colectivo”*<sup>179</sup>. Asimismo, la Corte señaló que de no comprobarse que la acción popular es inadecuada, la acción de tutela no será procedente, a menos que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable sobre un derecho fundamental. En el caso resuelto por la sentencia SU-1116 de 2001, debido a la situación de urgencia en la que se encontraba la peticionaria, la acción popular no era idónea para evitar la amenaza a sus derechos a la vida y a la salud.

En un fallo posterior, en la sentencia **T-410 de 2003**, la Corte analizó la procedibilidad de una acción de tutela interpuesta por un concejal de Versalles, Valle del Cauca, en el que éste solicitaba la protección de sus derechos y los de los habitantes de su municipio al ambiente sano, a la vida y a la salud, vulnerados por la falta de servicio de agua potable en su municipio, debido a la distribución del líquido a los usuarios sin ningún tratamiento de potabilización previo. En esta ocasión, la Corte recordó los precedentes jurisprudenciales en los que la garantía del derecho al agua fue asociada con la dignidad humana, en lo correspondiente a las condiciones materiales de existencia. Señaló, entonces, que el acceso a agua no contaminada es fundamental para la satisfacción de las necesidades de las personas y, en ese sentido, concluyó que el juez de acción de tutela se encontraba habilitado para estudiar las infracciones a los derechos fundamentales que pudieran derivarse de la ausencia de un sistema de tratamiento que incumpliera con las condiciones mínimas para el suministro de agua. En este fallo, la Corte señaló que *“la jurisprudencia constitucional ha indicado que, así se instaure una acción popular, es procedente dar trámite de acción de tutela si se evidencia la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, que requiera de una protección judicial oportuna”*<sup>180</sup>, argumento bajo el cual consideró procedente la tutela. En este fallo, la Corte, además, comprobó que la situación que afectaba de manera particular al accionante también afectaba a los demás habitantes del municipio, quienes recibían agua que no era apta para el consumo humano y en ese sentido concedió el amparo.

Los cinco criterios para determinar la procedencia de la acción de tutela cuando se afectan derechos colectivos fueron reiterados en la sentencia **T-219 de 2004**. Aunque en esta ocasión no se vulneró el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano sino el derecho al

---

<sup>178</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-1116 de 2001. MP. Eduardo Montealegre Lynett.

<sup>179</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-1116 de 2001. MP. Eduardo Montealegre Lynett.

<sup>180</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-410 de 2003. MP. Jaime Córdoba Triviño.

acceso a una infraestructura de servicios, en relación con el agua, la Corte consideró que la sentencia SU-1116 de 2001 constituía un precedente pertinente tras haber unificado la jurisprudencia sobre el tema. Posteriormente, en la sentencia **T-888 de 2008**, la Corte Constitucional analizó un caso en el que el deterioro de las tuberías de un barrio de Montería generaba la filtración de aguas negras, que vulneraban el derecho a disponer de agua apta para el consumo humano. En esta ocasión, la Corte señaló que la acción de tutela era procedente para proteger derechos fundamentales derivados de la afectación de derechos colectivos en dos situaciones:

*“a) Cuando la afectación de los derechos colectivos requiere la intervención urgente e inmediata del juez constitucional para evitar un perjuicio irremediable. [...] En este caso, es fundamental demostrar: i) la premura de la intervención judicial, ii) la gravedad del perjuicio que sigue a la demora en resolver el asunto y iii) la existencia de un derecho fundamental afectado, el cual se encuentra íntimamente ligado a la protección del derecho colectivo cuya defensa puede alegarse por vía de la acción popular.*

*b) Cuando la amenaza o vulneración de un derecho colectivo, produce la afectación directa de un derecho fundamental”.*

Respecto de este último punto, la Corte hizo énfasis en que la procedencia de la acción popular o de la acción de tutela no debe determinarse a partir del número de personas que accede a la justicia, ni tampoco a partir del nombre del derecho que se pretenda proteger. Aunque en esta ocasión el juez constitucional reconoció la procedibilidad de la acción de tutela bajo el entendido de que el consumo de agua involucra el derecho fundamental a la vida, que puede ser protegido por medio de la acción de tutela, negó la acción de tutela ante la ausencia de pruebas.

Recientemente, en la sentencia **T-253 de 2016**, la Corte analizó una acción de tutela interpuesta por el Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo contra el Ministerio de Ambiente y otros, para la protección de los derechos fundamentales a la salud, al agua y a la integridad de los pueblos indígenas y el principio del interés superior del menor indígena de las comunidades que integran la Asociación de Autoridades Indígenas del Pueblo Miraña y Bora del Medio Amazonas, por la presencia de mercurio usado en la minería, que ha contaminado varias fuentes hídricas en la Amazonía. En esta ocasión la Corte reiteró los cinco criterios establecidos por la sentencia SU-1116 de 2001 sobre el requisito de subsidiariedad y advirtió que *“la acción de tutela no fue interpuesta a favor de personas individualizadas o determinables, pues además de la Asociación PANI, el accionante pretende el amparo de los pobladores indígenas de toda la región amazónica, comprendiendo cientos o miles de personas”*<sup>181</sup>. La Corte determinó que la ausencia de pretensiones encaminadas al amparo de los derechos fundamentales subjetivos así como la falta de individualización de las personas presuntamente afectadas, llevó a que en este caso no se cumplieran los requisitos jurisprudenciales para la

---

<sup>181</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-253 de 2016. MP. Luis Ernesto Vargas Silva.

procedencia de la acción de tutela. Esto, pues, no se indicó quién era la persona directa o realmente afectada en sus derechos.

La jurisprudencia sobre el derecho a gozar de un ambiente sano, en lo que respecta al elemento agua, bien sea como servicio público o como derecho fundamental, ha establecido una serie de criterios a verificar cuando se pretende establecer el cumplimiento o no del requisito de subsidiariedad. Así, desde un primer momento, anterior a la Ley 472 de 1998, era necesario verificar la relación de causalidad entre acción u omisión que afecta el interés colectivo y la afectación de un derecho fundamental. Posteriormente, a partir de la expedición y entrada en vigencia de la Ley 472 de 1998 y de la sentencia SU-1116 de 2001, se establecieron los cinco criterios, que se consolidarían posteriormente a partir de su reiteración en diversas sentencias de acción de tutela, para verificar el cumplimiento del requisito de subsidiariedad en casos en los que la afectación de un derecho colectivo conlleva la vulneración o amenaza de un derecho fundamental. Asimismo, la Corte resaltó que de no demostrarse el último de dichos criterios, es decir, que la acción popular es inadecuada para el restablecimiento del derecho fundamental lesionado o amenazado, debe entonces demostrarse que la acción de tutela se interpone para evitar un perjuicio irremediable.

### **Línea jurisprudencial sobre el cumplimiento del requisito de subsidiariedad en casos de vulneración del derecho al ambiente sano en su componente: Aire**

La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el requisito de subsidiariedad en casos de acción de tutela en los que se vulnera el derecho a gozar de un ambiente sano, en su componente de calidad del aire, en casos de contaminación del mismo a partir de fumigación aérea o de contaminación relacionada a la actividad de extracción minera y transporte de minerales.

Sobre el tema aire, como componente del derecho a gozar de un ambiente sano, la sentencia **T-422 de 1994** analizó el caso de una acción de tutela interpuesta por una ciudadana que veía vulnerado su derecho al ambiente sano por causa de la fumigación aérea que amenazaba su derecho a una vida digna y a la salud pues la pista de fumigación estaba ubicada cerca al lugar de vivienda de la actora. Aunque en esta ocasión la Corte Constitucional negó el amparo solicitado por la accionante, esta sentencia resulta relevante pues establece los criterios de procedibilidad que la Corte consideró en su momento. En esta ocasión, la Corte señaló que la jurisprudencia había sostenido, hasta dicho momento, que *“si, además, una persona individualmente considerada puede probar que la misma causa (perturbación del medio ambiente) está afectando o amenazando de modo directo sus derechos fundamentales o los de su familia, al poner en peligro su vida, su integridad o su salubridad, cabe la acción de tutela en cuanto a la protección efectiva de esos derechos fundamentales en el caso concreto, sin que necesariamente el amparo deba condicionarse al ejercicio de acciones populares”*<sup>182</sup>. En este sentido, en dicha sentencia la Corte recordó

<sup>182</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-422 de 1994. MP. José Gregorio Hernández Galindo.

el contenido del artículo 86 de la Constitución Política según el cual cuando hay vulneración o amenaza de derechos fundamentales es procedente la acción de tutela, en especial cuando hay una circunstancia de perjuicio irremediable de por medio. Adicionalmente, la Corte señaló que “[...] *no basta alegar que existe una determinada contaminación ambiental y ni siquiera probar que se sufre de una afección en cuya virtud se corra el peligro de perder la vida si los dos elementos no están vinculados de manera tal que el uno provenga del otro necesariamente*”<sup>183</sup>. Es decir, para la Corte es necesario que se acredite el nexo causal “*entre el motivo alegado por el peticionario para la perturbación ambiental y el daño o amenaza que dice padecer*”<sup>184</sup>.

Tal perspectiva fue retomada y profundizada en otros fallos de acción de tutela, como la sentencia **SU-442 de 1997** en la que la Corte Constitucional analizó una acción de tutela interpuesta por dos ciudadanos contra la Alcaldía de Santa Marta y otros, por la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano, por la indebida prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y recolección de basuras en Santa Marta y en conexidad con éste, la vulneración de los derechos a la vida, al debido proceso, a la familia, a la salud y a la seguridad social. Los accionantes aseguraron que en la ciudad de Santa Marta se presentaban vertimientos de aguas servidas y rebosamiento de alcantarillas que afectaban las bahías de Taganga, Santa Marta y El Rodadero. Adicionalmente, en desarrollo de su función de protección del derecho a gozar de un ambiente sano, y aunque las demandas acumuladas no hacían referencia al transporte y carga de carbón en la bahía de Santa Marta, la Corte realizó recomendaciones sobre este tema que estaba generando contaminación en el aire. Esta sentencia resulta relevante porque en ella la Corte Constitucional hizo algunas precisiones con respecto a la naturaleza de las acciones populares y su relación con la acción de tutela y en este sentido señaló que: “*la acción de tutela prevalece sobre las acciones populares, cuando la afectación del medio ambiente amenaza también, por conexidad, derechos fundamentales del peticionario*”<sup>185</sup>. En esta ocasión, la Corte declaró la procedencia de la acción de tutela pues “*es procedente intentar esta, cuando se trata de la presunta vulneración o amenaza de un derecho relativo al ambiente sano, pues en estos casos, en presencia de la conexidad de los derechos colectivos y fundamentales vulnerados, prevalece la acción de tutela sobre las acciones populares, convirtiéndose así en el instrumento judicial adecuado para el amparo oportuno de los derechos amenazados*”<sup>186</sup>.

Posteriormente, en la sentencia **T-046 de 1999**, la Corte Constitucional señaló que la regla general, contenida en el artículo 88 de la Constitución Política, según la cual el derecho colectivo al ambiente sano se protege mediante acciones populares, se exceptúa cuando “*de la apreciación fáctica en concreto de los hechos efectuada por el juez de acción de tutela,*

---

<sup>183</sup> *Ibíd.*

<sup>184</sup> *Ibíd.*

<sup>185</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-442 de 1997. MP. Hernando Herrera Vergara.

<sup>186</sup> *Ibíd.*

*se logra deducir que la perturbación al mismo presenta un nexo de causalidad con la acción u omisión de la autoridad pública o del particular, según el caso, ocasionando la vulneración o amenaza en forma directa e inminente de derechos fundamentales de las personas, respecto de los cuales se solicita el correspondiente amparo”<sup>187</sup>. En esta ocasión, la Corte Constitucional analizó una acción de tutela interpuesta por la Defensoría del Pueblo en representación de los moradores del área de influencia de una sociedad portuaria, entre los que se encontraban varios menores de edad, contra una empresa por la presunta contaminación del aire producida por el transporte, carga y descarga de carbón en el puerto de Santa Marta, pues la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano estaba vulnerando, a su vez, sus derechos a la vida y a la salud. La posición defendida en esta ocasión por la Corte Constitucional respecto del debate sobre la procedibilidad de la acción de tutela en casos de vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano se resolvió a favor de la acción de tutela. Al respecto, la Corte señaló que la acción de tutela es procedente siempre y cuando, con la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano, se pruebe que *“se vulneren o amenacen derechos de rango fundamental en forma concreta e individualizable”*<sup>188</sup>.*

Años después, en la sentencia **T-203 de 2010**, la Corte Constitucional analizó una acción de tutela interpuesta por un ciudadano contra la alcaldía de Barranquilla por la vulneración de sus derechos al ambiente sano, a la vida y a la salud, debido a la inhalación de polvillo de carbón que se desprende del descargue, almacenamiento y embarque de ese mineral en un puerto cercano a su vivienda. En esta ocasión, la Corte Constitucional recordó los criterios desarrollados por la sentencia SU-1116 de 2001: (i) que exista conexidad entre la vulneración de un derecho colectivo y la violación o amenaza de un derecho fundamental, (ii) que el peticionario sea la persona directa o realmente afectada en su derecho fundamental, (iii) que la vulneración o amenaza del derecho fundamental aparezca expresamente probada y no sea hipotética, (iv) que la orden judicial busque el restablecimiento del derecho fundamental afectado y (v) que se demuestre que la acción popular no es adecuada para el restablecimiento del derecho fundamental lesionado o amenazado por la vulneración de un derecho colectivo. La Corte constató el cumplimiento de dichos requisitos en este caso y en consecuencia amparó los derechos fundamentales a la intimidad, a la salud y al ambiente sano de los accionantes y de los demás habitantes de su barrio en Barranquilla, pues encontró que al esparcirse las partículas de carbón, no solo se perturbaba el medio ambiente en sus componentes aire y agua, sino que esto también tenía *“repercusión contra las personas expuestas a él, generando enfermedades respiratorias y pulmonares, comprometiendo así la salud de la población circundante. Los efectos nocivos de la diseminación del polvillo del carbón se evidencian en varios estudios realizados en América Latina, a que se hace mención en la experticia efectuada por la Asociación Colombiana de Ingeniería Química, que incluyen índices de mortalidad y morbilidad, por*

---

<sup>187</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-046 de 1999. MP. Hernando Herrera Vergara.

<sup>188</sup> *Ibíd.*

*sus afectaciones contra la salud, con novedades respiratorias e interferencia en las funciones vitales de niños y adultos”<sup>189</sup>.*

Dicho precedente se mantuvo y sirvió de base para la sentencia **T-154 de 2013** en la que la Corte Constitucional analizó la acción de tutela interpuesta por un ciudadano en representación de su familia, conformada por su esposa y nueve menores de edad, contra la empresa Drummond Ltda, pues, según el accionante, el ruido y contaminación por material particulado generado por una mina de carbón de dicha empresa vulneraba sus derechos al ambiente sano, a la salud y a la intimidad personal y familiar. En esta ocasión, la Corte señaló que aunque por regla general la acción de tutela no proceda para la protección de derechos colectivos, entre los que se encuentra gozar de un ambiente sano, el juez de acción de tutela debe verificar si dicha vulneración guarda conexidad con la afectación de derechos fundamentales. Adicionalmente, esta sentencia recordó los criterios señalados por la SU-1116 de 2001 a ser tenidos en cuenta por el juez constitucional para conceder o negar la acción de tutela, mencionados con anterioridad en esta línea jurisprudencial. Al comprobar que la afectación alegada podía particularizarse en amenazas individuales, la Corte declaró cumplido el requisito de subsidiariedad. En esta ocasión, la Corte comprobó que *“al esparcirse las partículas de carbón, además de la degradación que producen en el ambiente, directamente en sus componentes de aire y de agua, su propagación constante genera contaminación hacia vegetales, animales y todo el entorno, con severa repercusión contra la población humana, cuya salud compromete especialmente al causar enfermedades respiratorias y pulmonares”<sup>190</sup>* y en ese sentido, reconoció que los derechos del accionante y su familia estaban siendo vulnerados.

Más recientemente, en la sentencia **T-256 de 2015**, la Corte reiteró los criterios que deben ser objeto de revisión y verificación respecto del requisito de subsidiariedad que deben cumplir las acciones de acción de tutela. En esta ocasión, la Corte Constitucional resolvió la acción de tutela interpuesta por miembros de la comunidad ancestral de negros afrodescendientes de los corregimientos de Patilla y Chancleta del Municipio de Barrancas, La Guajira, contra la empresa “Carbones del Cerrejón Limited” por la vulneración de sus derechos a gozar de un ambiente sano, a la intimidad, a la vida y a la salud a causa de la contaminación ambiental por la emisión de las partículas de carbón que genera la explotación carbonífera a cielo abierto. Respecto del principio de subsidiariedad, en esta ocasión la Corte Constitucional recordó la doctrina constitucional fijada en otros casos, concretamente hace referencia a las sentencia SU-1116 de 2001, que fija un precedente importante según el cual la acción popular no torna improcedente el ejercicio de la acción de tutela si se cumplen los requisitos establecidos por la jurisprudencia para verificar el cumplimiento del requisito de subsidiariedad. En esta ocasión, la Corte señaló que el caso involucraba la protección de derechos fundamentales a la consulta previa, a la participación efectiva y el derecho al reconocimiento de la identidad étnica, que buscan garantizar la

---

<sup>189</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-203 de 2010. MP. Nilson Pinilla Pinilla.

<sup>190</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-154 de 2013. MP. Nilson Pinilla Pinilla.

supervivencia física y cultural de las comunidades afrodescendientes. Además de estar involucrados derechos fundamentales, la Corte destacó que en el caso tenía aplicación una regla especial por estar de por medio comunidades afrodescendientes “*de acuerdo con la cual la acción de tutela es, en principio, el medio idóneo para proteger sus derechos*”<sup>191</sup>. Adicional a que estuvieran de por medio derechos fundamentales, en esta ocasión la Corte consideró que la acción popular no era el mecanismo idóneo para obtener la protección efectiva de los derechos fundamentales porque además “*la puesta en funcionamiento de la obra de extracción minera amenazaba con generar un perjuicio irremediable para otros derechos fundamentales, toda vez que con ella se modifica de manera drástica el entorno del que derivan su sustento y, muy especialmente, pone en riesgo las fuentes de agua de las que se abastecen los miembros de las comunidades de Patilla y Chancleta*”<sup>192</sup>. Asimismo, la Corte destacó que en este caso no se estaba ante un riesgo hipotético de derechos fundamentales no especificados sino que los accionantes se referían de manera específica a la afectación derivada de la contaminación de fuentes de agua de las que se abastecen y la afectación directa a su derecho a la salud por causa del material particulado generado por la extracción de carbón a cielo abierto. La Corte concluyó que en este caso se encontraba satisfecho el requisito de subsidiariedad por cuanto estaba en juego la protección de derechos fundamentales de la comunidad afrodescendiente, y si bien la acción popular permitiría obtener la protección del derecho a gozar de un ambiente sano no permitiría la protección de los derechos fundamentales en juego y pudo constatar que existía prueba sumaria de la amenaza sobre éstos.

La línea jurisprudencial sobre el cumplimiento del requisito de subsidiariedad en los casos en que el componente aire, del derecho a gozar de un ambiente sano, estaba siendo vulnerado y en consecuencia se vulneraban o amenazaban derechos fundamentales, es muy parecida a la línea jurisprudencial del componente analizado anteriormente, es decir, el agua. Esto, pues la jurisprudencia anterior a la expedición de la Ley 472 de 1998, en casos en los que estaba de por medio la contaminación del aire, señaló que la acción de tutela prevalecía sobre otros mecanismos cuando hubiera conexidad entre la afectación del medio ambiente y la amenaza de derechos fundamentales. Asimismo, en jurisprudencia anterior a la expedición de dicha ley, la Corte resaltó que también era necesario probar la vulneración o amenaza de derechos de rango fundamental en forma concreta e individualizable. Con posterioridad a la expedición de dicha ley, la jurisprudencia en materia de procedibilidad de acciones de acción de tutela, por contaminación del aire, recordó el precedente establecido por la sentencia SU-1116 de 2001 y los cinco criterios desarrollados por esta sentencia han sido verificados desde entonces hasta la jurisprudencia más reciente en esta materia.

**Línea jurisprudencial sobre el cumplimiento del requisito de subsidiariedad en casos de vulneración del derecho al ambiente sano en su componente: [suelo](#)**

---

<sup>191</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-256 de 2015. MP. Martha Victoria SÁCHICA Méndez.

<sup>192</sup> *Ibíd.*



Mediante la sentencia **T-955 de 2003**, la Corte Constitucional resolvió la acción de tutela instaurada por el Consejo Comunitario Mayor Cuenca Río Cacarica contra el entonces Ministerio de Medio Ambiente y otros, por la vulneración a sus derechos fundamentales a la integridad étnica y a la subsistencia como consecuencia de la explotación de madera en su territorio colectivo autorizada por CODECHOCO. En esta ocasión, el análisis de procedibilidad realizado por la Corte Constitucional giró en torno a la pregunta sobre si el juzgamiento de actos administrativos confiado por el ordenamiento constitucional a la jurisdicción contencioso administrativa impedía o no la intervención del juez de acción de tutela. Al respecto, la Corte Constitucional resolvió de manera positiva el asunto con base en lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991 y argumentó que *“la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y de las demás precedentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y que, en estos casos, si el Juez constitucional así lo considera, podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso”*<sup>193</sup>. Sin embargo, la Corte resaltó que cuando se está ante un caso en el que se analiza la procedencia conjunta de las acciones de acción de tutela y acciones administrativas es necesario analizar la legitimación en la causa *“como quiera que quien obtiene del juez de acción de tutela la protección transitoria deberá ser quien ostente la posibilidad cierta de obtener, más adelante, un pronunciamiento favorable y definitivo sobre el mismo asunto”*<sup>194</sup>. Al respecto, la Corte encontró que quienes promovían la acción de tutela no representaban al Consejo Mayor de la Cuenca del Río Cacarica y no eran los accionantes de la acción administrativa que estaba conociendo el Consejo de Estado para suspender la resolución que autorizaba la explotación forestal del territorio colectivo. En ese sentido, la Corte resolvió que los accionantes no tenían legitimación para promover ante el juez administrativo la acción de nulidad y reparación contra el acto administrativo que autorizaba la explotación forestal y por lo tanto tampoco podían invocar un pronunciamiento transitorio del juez constitucional sobre los derechos civiles que no representaban.

Recientemente, en la sentencia **T-622 de 2016**, la Corte Constitucional analizó el caso de una acción de tutela interpuesta por tres consejos comunitarios y un foro inter-étnico de Chocó contra la Presidencia de la República y otros, por la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano a causa de la explotación minera ilegal y la deforestación que afecta al río Atrato. En esta ocasión, la Corte Constitucional ahondó en los criterios que debe determinar el juez constitucional al analizar el cumplimiento del requisito de subsidiariedad. En ese sentido, sostuvo que *“en los casos en que existan medios judiciales ordinarios de protección al alcance del actor, el amparo será procedente si el juez constitucional logra determinar que: (i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa*

---

<sup>193</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-955 de 2003. MP. Álvaro Tafur Galvis.

<sup>194</sup> *Ibíd.*

*no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere del amparo constitucional como mecanismo transitorio, puesto que, de lo contrario, se configuraría un perjuicio irremediable; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es un sujeto de especial protección constitucional*<sup>195</sup>.

En esta sentencia, la Corte confirmó su línea jurisprudencial sobre el cumplimiento del requisito de subsidiariedad en acciones de acción de tutela, en casos en los que la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano afecta derechos fundamentales. Al respecto, la Corte reiteró que hay dos razones que hacen que no sea procedente el argumento según el cual la acción de tutela no cumple el requisito mencionado por buscar la protección de derechos colectivos no fundamentales, que además son susceptibles de protección a través de otro medio de defensa judicial. Estas son: (i) que el derecho a gozar de un ambiente sano tiene repercusiones sobre otros derechos reconocidos como fundamentales tanto por la Constitución como por la jurisprudencia de la Corte (para el caso concreto estos eran el derecho a la salud, tanto de los niños como de los mayores y el principio de dignidad humana) y (ii) que los demandantes, al ser comunidades étnicas, eran sujetos de especial protección constitucional (en el caso concreto, la protección del medio ambiente estaba estrechamente ligada a la protección del territorio y éste a su vez es parte integral de la identidad colectiva e integridad cultural de dichas comunidades).

Adicionalmente, en esta sentencia, la Corte señaló que no resulta acertado el argumento según el cual la acción de tutela es improcedente por existir otro medio de defensa judicial como las acciones populares. La Corte identificó que la acción popular enfrentaba dos problemas para el caso concreto: “(i) la afectación tanto de derechos fundamentales como colectivos, y (ii) la ineficacia de las acciones populares como recurso idóneo para dar solución a la compleja problemática planteada en el asunto”<sup>196</sup>. Sobre el primero, la Corte concluyó que la actividad que vulneraba el derecho a gozar de un ambiente sano, en ese caso la explotación minera ilegal y la deforestación, comprometía por igual los derechos a la vida, dignidad humana, salud y seguridad alimentaria, con lo que el caso involucraba tanto vulneración de derechos fundamentales como de derechos colectivos y en ese sentido, la Corte consideró que era procedente la acción de tutela para amparar las pretensiones de los accionantes. Sobre el segundo problema, la Corte estableció que “una de las razones que podría explicar la inefectividad de las acciones populares en casos como el enunciado puede encontrarse en la naturaleza del asunto a resolver: al tratarse de un problema estructural, este requiere la adopción de medidas complejas y de una articulación interinstitucional que supera los alcances normativos y prácticos de la acción en mención; pero con los que sí cuenta la acción de amparo que fue diseñada precisamente para dar

---

<sup>195</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-622 de 2016. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>196</sup> *Ibíd.*

*respuesta a problemas complejos y estructurales*”<sup>197</sup>. Por esas razones, en dicha ocasión, la Corte Constitucional consideró que la acción de tutela era el recurso idóneo para la efectiva protección de los derechos fundamentales de las comunidades étnicas de la cuenca del río Atrato.

En conclusión, tras presentar la línea jurisprudencial sobre el cumplimiento del requisito de subsidiariedad en acciones de acción de tutela en las que la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano tiene como consecuencia la vulneración o amenaza de derechos fundamentales es posible afirmar que ante el problema jurídico: **¿Es procedente la acción de tutela para la protección del derecho a gozar de un ambiente sano?** la respuesta de la Corte Constitucional ha sido afirmativa. En casos de vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano, en cualquiera de sus componentes (agua, aire y suelo), el precedente vigente y relevante de la Corte ha afirmado que es procedente la acción de tutela siempre y cuando se cumplan los criterios establecidos por la sentencia SU-1116 de 2001. A continuación, demostraremos que a la luz de los criterios establecidos por la jurisprudencia constitucional, la presente acción de tutela cumple con el requisito de subsidiariedad que hace procedente su estudio de fondo por parte del juez constitucional.

#### **4.1.2. La acción de tutela cumple con los requisitos para ser el mecanismo idóneo para la protección de nuestros derechos fundamentales**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que es procedente la acción de tutela para la protección del derecho a gozar de un ambiente sano cuando su vulneración entraña la amenaza de derechos fundamentales, siempre y cuando cumpla con los criterios establecidos en la sentencia SU-1116 de 2001, precedente reiterado, relevante y vigente en materia de procedibilidad de la acción de tutela en casos en los que se vulnera el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, como puede apreciarse en la línea jurisprudencial presentada anteriormente (4.1.1.). A partir de dicha sentencia, la Corte Constitucional estableció que es procedente la acción de tutela para proteger un derecho a gozar de un ambiente sano siempre y cuando:

*“1. [Que] exista conexidad entre la vulneración de un derecho colectivo y la violación o amenaza a un derecho fundamental de tal suerte que el daño o la amenaza del derecho fundamental sea consecuencia inmediata y directa de la perturbación del derecho colectivo. 2. El peticionario debe ser la persona directa o realmente afectada en su derecho fundamental, pues la acción de tutela es de naturaleza subjetiva. 3. La vulneración o la amenaza del derecho fundamental no deben ser hipotéticas sino que deben aparecer expresamente probadas en el expediente. 4. La orden judicial debe*

---

<sup>197</sup> *Ibíd.*

*buscar el restablecimiento del derecho fundamental afectado y no del derecho colectivo en sí mismo considerado, pese a que con su decisión resulte protegido, igualmente, un derecho de esta naturaleza*<sup>198</sup>.

Los criterios jurisprudenciales antes enunciados y reiterados por la Corte Constitucional, como lo demuestra la línea jurisprudencial antes presentada, se cumplen en la presente acción de tutela, como demostraremos a continuación.

- **Primer criterio: La amenaza de nuestros derechos fundamentales a la vida, salud, agua y alimentación es consecuencia de la vulneración del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano por causa del aumento de la deforestación en la Amazonía colombiana y el consecuente aumento de emisiones de gases efecto invernadero**

Primero, la vulneración al derecho a gozar de un ambiente sano por la grave crisis ambiental en la Amazonía colombiana debido a la deforestación, genera graves amenazas a nuestros derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua y a la alimentación de los accionantes, como integrantes de la generación que tiene la esperanza de estar viva para los años 2041-2070 y 2070 en adelante y que tendremos que afrontar los efectos del cambio climático en nuestras vidas. La amenaza a nuestros derechos fundamentales surge porque el aumento de la tasa de deforestación en la Amazonía colombiana es la principal causa de la emisión de gases efecto invernadero a la atmósfera<sup>199</sup> y a su vez, el aumento de este tipo de emisiones es el principal responsable del cambio climático. Es decir, la vulneración al derecho a gozar de un ambiente sano por causa de la deforestación, tiene consecuencias nefastas para nuestra supervivencia, pues la emisión de GEI está altamente relacionada con la ocurrencia de eventos climáticos extremos como temperaturas extremas, incremento y disminución de precipitaciones en algunas zonas causando desastres naturales, sequías, desaparición de ecosistemas, afectación de la producción agropecuaria, propagación de enfermedades como dengue, malaria, zika, entre otros<sup>200</sup>. Si las tasas de deforestación continúan en la tendencia de aumento que fue presentada por el IDEAM, como lo señalamos en los hechos de esta acción de tutela, la emisión de gases efecto invernadero continuará, con lo que también seguirá aumentando la temperatura de las ciudades en las que vivimos lo que imposibilita nuestra existencia en éstas.

---

<sup>198</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-1116 de 2001. MP. Eduardo Montealegre Lynett.

<sup>199</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. *Inventario Nacional y Departamental de Gases Efecto Invernadero-Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. Bogotá, D.C. 2016 pp. 28.

<sup>200</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. *Resumen ejecutivo. Tercera comunicación nacional de Colombia a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Tercera comunicación nacional sobre cambio climático*. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería, FMAM. Bogotá D.C.

IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería (2016) *Conocer: El primer paso para adaptarse. Guía Básica de conceptos sobre el cambio climático*.

En el caso que nos compete la temperatura aumentará en todas las ciudades donde vivimos los accionantes y alcanzarán temperaturas de al menos 1,4°C en Antioquia, Bogotá, Huila y San Andrés y Providencia y de hasta 1,8°C en Arauca<sup>201</sup>. La precipitación por su parte aumentará en los departamentos de Antioquia, Arauca, Caldas, Cundinamarca, Neiva y Valle del Cauca<sup>202</sup>. El aumento de las lluvias puede llevar a que el nivel de los ríos y de encharcamientos crezca, llevando a la propagación de contaminantes que afecten la salud humana<sup>203</sup>. A su vez, la precipitación disminuirá en los departamentos de Amazonas, Bolívar, Caquetá, Chocó, Meta, San Andrés y Santander<sup>204</sup>. Cuando el agua disminuye, se crea la necesidad de almacenar el recurso. En caso de que el almacenamiento se haga de manera errónea, puede llevar a una contaminación del agua y por tanto a un aumento de enfermedades relacionadas con el agua y transmitidas por vectores<sup>205</sup>. En este sentido, se cumple el primer criterio para verificar la subsidiariedad de la acción de tutela, es decir la conexidad, pues, la amenaza a nuestros derechos fundamentales está directamente relacionada con la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano. Esto, pues, el aumento de las emisiones de GEI, principal causa del cambio climático, producto de la deforestación en la Amazonía colombiana, genera cambios en las temperaturas y precipitaciones que imposibilitan nuestra vida, amenazando así nuestros derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la alimentación y al agua.

- **Segundo criterio: Los accionantes somos las personas directamente amenazadas en nuestros derechos fundamentales**

Segundo, los peticionarios de esta acción de tutela cumplimos con el segundo criterio de subsidiariedad de la acción de tutela pues somos quienes vemos directamente amenazados nuestros derechos fundamentales. Esto, pues, la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano por las omisiones que han permitido la deforestación en la Amazonía colombiana y la consecuente emisión de GEI, dadas las dinámicas interconectadas de los ecosistemas, expuestas en los hechos de esta acción de tutela, amenaza a los cuatro accionantes que vivimos en la Amazonía colombiana (En Leticia: José Daniel Rodríguez Peña, Félix Jeffry Rodríguez Peña y en Florencia: Aderly Rolando Chamorro Rubio, Yuli Mayerly Correa Fonque) y también a los veintiún accionantes que habitamos en otras zonas

---

<sup>201</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería (2015). *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. pp. 55.

<sup>202</sup> *Ibíd.* pp. 55.

<sup>203</sup> World Health Organization (2002) *Environmental health in emergencies and disasters*. World Health Organization. Geneva. Disponible en [http://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/higiene/emergencias/em2002intro.pdf](http://www.who.int/water_sanitation_health/higiene/emergencias/em2002intro.pdf)

<sup>204</sup> *Ibíd.* pp. 55.

<sup>205</sup> Organización Mundial de la Salud (2007) *Lucha contra las enfermedades transmitidas por el agua en los hogares*. Organización Mundial de la Salud. Suiza. 2007. Disponible en [http://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/publications/combating\\_disease/es/](http://www.who.int/water_sanitation_health/publications/combating_disease/es/)

del país, concretamente, en Arauca (Claudia Andrea Lozano Barragán), Bogotá (Pablo Cavanzo Piñeros, Jesús David Medina Carreño, Valentina Rozo Ángel, Gabriela Eslava Bejarano), Buenaventura (Acxan Duque Guerrero), Cali (Antoine Philippart Marín), Cartagena de Indias (Ariadna Haydar Chams, Carmen Elena Rosales García), Cubarral (Adrián Santiago Cruz Rodríguez, Danna Valentina Cruz Rodríguez), Envigado (Laura Jiménez Ospina), Floridablanca (Andrés Mauricio Salamanca Mancera), Itagüí (Aymara Cuevas Ramírez), La Calera (María Camila Bustos Ortiz), Manizales (Catalina María Bohórquez Carvajal), Neiva (Juan Darío Medina Carreño), Palmira (Victoria Alexandra Arenas Sánchez), Quibdó (Candelaria Valencia Arango) y San Andrés y Providencia (Yurshell Yanishey Rodríguez Hooker y Violeta Posada Riaño).

En virtud de los principios de precaución, equidad intergeneracional, solidaridad, participación e interés superior de los niños, los derechos fundamentales de los que somos titulares se ven amenazados (como lo demostramos en la sección 5 de esta acción de tutela). Los accionantes de esta acción de tutela tenemos una esperanza de vida de 78 años, es decir que somos quienes enfrentaremos, durante nuestra vida adulta y vejez los efectos del cambio climático asociados a la deforestación que, como presentamos en los hechos y a lo largo de esta acción de tutela son de tal magnitud que amenazan nuestra vida desde la posibilidad misma de existir, además de amenazar nuestros derechos a la salud, al agua y a la alimentación. Diversos estudios han mostrado las consecuencias que el cambio climático tendrá en el país para el año 2100. Se ha evidenciado que habrá pérdidas anuales del PIB<sup>206</sup> de 0,49%<sup>207</sup>. Además, habrá una disminución en la oferta alimentaria, explicada por pérdidas en los sectores agrícola, pesquero y ganadero<sup>208</sup>. El recurso hídrico también se verá afectado, pues habrá *“disminuciones de más del 30% de rendimiento hídrico; en los departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca, Huila, Tolima, Cundinamarca, Caldas, Antioquia, Bolívar, Magdalena, Cesar, Córdoba, Sucre y Atlántico. En estos departamentos está concentrado, básicamente, el 80% del PIB de Colombia y el 86-87% de la población nacional”*<sup>209</sup> (negritas fuera del texto). Adicionalmente, el IDEAM ha

---

<sup>206</sup> El crecimiento del PIB es importante porque *“es una cadena cíclica, es decir, todo lo que producen las empresas (bienes o servicios) es consumido por los colombianos; esto representa más ingresos y mejores utilidades para las compañías, lo que se traduce en capacidad para contratar personal, que en otras palabras, afecta a ese mismo consumidor dependiendo de cómo se comporte el PIB. Entre más empleo se genere, más capacidad de consumo tienen los hogares, porque traen el salario a su casa y entonces pueden consumir más. Entonces, un mayor crecimiento del PIB, se ve reflejado en mayor consumo y en mayor capacidad de adquisición de las personas. Por esta razón, es importante que el Producto Interno Bruto crezca, porque quiere decir que hay más empleo en el país”*. Tomado de: Asobancaria (2013) ¿Qué es el PIB y en qué lo afecta? Disponible en <http://www.asobancaria.com/sabermassermas/que-es-el-pib-y-en-que-lo-afecta/>

<sup>207</sup> DNP-BID (2014) *Estudio de Impactos Económicos del Cambio Climático- Síntesis*, Bogotá, Colombia. PP. 10.

<sup>208</sup> *Ibíd.* pp. 10-11.

<sup>209</sup> García, MC. Et. al (2012) *Variabilidad climática, cambio climático y el recurso hídrico en Colombia*. Dossier. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/ring/n36/n36a12.pdf> pp. 63.

mostrado cómo se verá afectado cada uno de los departamentos en los que vivimos los accionantes, como presentamos a continuación:

Departamento	Posibles efectos
Amazonas	<p><i>“Podrán identificarse posibles descensos de caudal en los principales ríos del sur del Departamento, así como alteraciones en los ciclos de oración y fructificación debido a los aumentos de temperatura asociados a la disminución de precipitación. Podrán verse afectada la <b>integridad de las chagras</b> de las comunidades debido a posibles afloramientos de plagas que se desplazan para encontrar territorios con temperaturas óptimas. El principal sector afectado podrá ser el de <b>turismo</b> debido a las alteraciones en los ciclos hídricos”<sup>210</sup>.</i></p>
Antioquia	<p><i>“En general, las poblaciones que pueden verse más afectadas por aumentos de temperatura corresponden a las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Magdalena Medio. <b>Las actividades que allí se realizan relacionadas con grandes cultivos podrán tener afectaciones por aumentos de temperatura que modifiquen los ciclos tradicionales.</b> Se podrá aumentar la probabilidad de sequías en los municipios de El Bagre, Zaragoza, Segovia y el Sur de Caucasia, debido a los ascensos de temperatura y disminución de precipitación. <b>Podrán aumentar deslizamientos sobre las poblaciones que se encuentran ubicadas en topografías con pendientes elevadas,</b> debido al aumento de precipitaciones y cambios en la cobertura del suelo, por lo que los sectores de construcción e infraestructura en general deben incorporar medidas de adaptación en este sentido”<sup>211</sup>.</i></p>
Arauca	<p><i>“Las comunidades que habitan los municipios que aumentarán más de dos grados para el fin de siglo, podrán verse afectadas dada la <b>restricción alimentaria y el cambio en los ciclos reproductivos de las especies en general, tanto animales como vegetales.</b> El sector ganadero y los cultivos extensivos podrán verse afectados por posibles sequías, en particular los límites de los municipios de Arauca y Cravo Norte. En general la actividad de extracción petrolera deberá estar atenta a la prestación de servicios ecosistémicos conexos, como el de provisión hídrica dados los aumentos de temperatura”<sup>212</sup>.</i></p>
Bolívar	<p><i>“Las principales efectos podrán generarse en los <b>sectores agrícola y ganadero</b> dada la disminución de temperatura y reducción de precipitaciones posible.</i></p>

<sup>210</sup> Ibíd. pp. 23.

<sup>211</sup> Ibíd. pp. 24.

<sup>212</sup> Ibíd. pp. 25.

	<i>Los ecosistemas asociados a las serranías puede verse afectada por el aumento de temperatura, así como los <b>cultivos de pancoger</b>. <b>El sector Turístico</b> podrá verse afectado dados los posibles aumentos de temperatura y déficit hídrico”<sup>213</sup>.</i>
Caldas	<i>“Los principales efectos podrán presentarse en los <b>sectores de infraestructura vial</b> y cuencas con alta inclinación debido al aumento de los porcentajes de precipitación. Coberturas nivales podrán disminuir su volumen debido a los aumentos de temperatura. <b>El sector agrícola</b> podrá verse afectado debido a posibles plagas sostenidas en el tiempo debido a aumentos de precipitación y humedad”<sup>214</sup>.</i>
Caquetá	<i>“Los principales efectos para el Departamento pueden generarse sobre <b>el sector ganadero</b> dado el aumento de temperatura y en algunos casos las disminuciones de precipitación. <b>El sector agrícola</b> deberá estar atento a posibles disminuciones de precipitación particularmente sobre el suroriente. Deberán existir alertas en los municipios asentados cerca al piedemonte por posibles aumentos eventuales de precipitación que pongan en riesgo municipios asentados en territorios de alta pendiente. Biodiversidad asociada a grandes planicies puede verse afectada por aumentos de temperatura que impiden desplazamiento adaptativo”<sup>215</sup>.</i>
Chocó	<i>“Los principales efectos podrán presentarse debido a la elevación de la temperatura sobre el territorio. El norte del Chocó podrá presentar afectaciones sobre el ecosistema de bosque húmedo debido al incremento gradual de temperatura a través del siglo. <b>Podrán verse afectados los cultivos de pancoger así como monocultivos debido a estrés térmico para las especies.</b> <b>El sector salud</b> podrá tener afectaciones con emergencias asociadas a calidad nutricional por déficit alimentario”<sup>216</sup>.</i>
Cundinamarca	<i>“Las principales efectos podrán presentarse en el <b>sector agrícola</b> debido los cambios acentuados de temperatura, así como en la persistencia de plagas asociadas al aumento de precipitación para las zonas en las cuales este valor se eleva. La biodiversidad asociada a los Páramos de Sumapáz y Cruz Verde podrá verse afectada por desplazamientos altitudinales debido a los aumentos de temperatura sostenidos a través del siglo. <b>El sector vial</b> podría verse afectado para aquellas regiones con</i>

<sup>213</sup> Ibíd. pp. 27.

<sup>214</sup> Ibíd. pp. 29.

<sup>215</sup> Ibíd. pp. 30.

<sup>216</sup> Ibíd. pp. 34.



	<p>mayor aumento en la precipitación. <b>El sector energético</b> podría tener afectaciones por disminuciones de precipitación asociadas”<sup>217</sup>.</p>
Huila	<p>”Para el fin de siglo, el Departamento en promedio podrá presentar elevaciones de temperatura promedio de 2,1°C según el modelo multiescenario. En particular los Valles de Neiva, Aipe y Villavieja podrán ser los de mayor aumento con valores de hasta 2,5 °C sobre el valor actual”<sup>218</sup></p>
Meta	<p>”Los principales efectos podrán presentarse para el <b>sector agrícola</b> dado las posibles disminuciones de precipitación en algunos sectores del Departamento. De Igual forma, <b>el sector ganadero</b> podría verse afectado debido a los aumentos graduales de temperatura a lo largo del siglo. <b>Los cultivos extensivos</b> podrían verse afectados por plagas y enfermedades asociadas a los aumentos de temperatura generalizados”<sup>219</sup>.</p>
San Andrés y Providencia	<p>”Los principales efectos para el Departamento podrían evidenciarse en el servicio ecosistémico de provisión hídrica, debido a los aumentos acentuados de temperatura y disminuciones de precipitación a través del siglo. <b>El sector turismo</b> podrá verse afectado debido a las disminuciones de disponibilidad hídrica. <b>El sector salud</b> podría verse impactado debido a los aumentos en enfermedades asociadas a disminución de condiciones sanitarias. <b>Los cultivos de pancoger</b> podrán presentar estrés térmico y disminuir la oferta en las islas”<sup>220</sup>.</p>
Santander	<p>”Los principales efectos podría estar representados en el <b>sector agrícola</b>, debido a las fuertes elevaciones de temperatura promedio para fin de siglo particularmente en las provincias de Mares, Vélez y Soto. <b>El servicio de provisión hídrica</b> podría verse afectado para estas mismas provincias debido al mayor aumento de temperatura. La biodiversidad asociada a los sistemas de montaña y Páramos podrán afectarse por estrés térmico y generar desplazamientos altitudinales de las poblaciones más sensibles. <b>El sector turístico</b> podría verse afectado debido a la pérdida de integridad ecológica de los ecosistemas más susceptibles a estrés térmico”<sup>221</sup>.</p>
Valle del Cauca	<p>”Los principales efectos pueden verse representados en el <b>sector agrícola</b>, particularmente con monocultivos extensivos debido a los aumentos de precipitación que podrán aumentar plagas y enfermedades.</p>

<sup>217</sup> Ibíd. pp. 36.

<sup>218</sup> Ibíd. pp. 39.

<sup>219</sup> Ibíd. pp. 42.

<sup>220</sup> Ibíd. pp. 48.

<sup>221</sup> Ibíd. pp. 49.

	<p><i>Las poblaciones asentadas en la costa podrán verse afectadas en relación <b>con sector salud</b> debido al posible aumento de enfermedades asociadas a vectores. Las altas temperaturas pueden poner en riesgo cultivos de pancoger de las poblaciones con menor capacidad de adaptación</i>”<sup>222</sup>.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia con base en IDEAM (2015)

- **Tercer criterio: La amenaza a nuestros derechos fundamentales a la vida, salud, agua y alimentación no es hipotética y sí está debidamente probada**

La vulneración a nuestro derecho a gozar de un ambiente sano y la amenaza que esto genera a nuestros derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la alimentación y al agua, no son hipotéticas y se encuentran expresamente probadas en el expediente en los distintos documentos que aportamos como pruebas frente a cada uno de los hechos descritos en la presente acción de tutela. En ellos, no solo se encuentra información sobre la grave situación de deterioro ambiental de la Amazonía colombiana y la deforestación en la misma, sino también aportamos pruebas contundentes que explican cómo esta situación se ha traducido en una amenaza para nuestros derechos fundamentales como ciudadanos jóvenes que vivimos en Arauca, Bogotá, Buenaventura, Cali, Cartagena de Indias, Cubarral, Envigado, Florencia, Floridablanca, Itagüí, La Calera, Leticia, Manizales, Neiva, Palmira, Quibdó y San Andrés y Providencia.

Insistimos que la Amazonía colombiana es fundamental para la regulación climática e hídrica del país y de ella hemos dependido históricamente<sup>223</sup>, es por esto que la afectación a la misma no solo genera consecuencias sobre los diversos ecosistemas que integran la Amazonía sino que también tiene consecuencias sobre las dinámicas de los ecosistemas en los que los accionantes vivimos. En este sentido, la vulneración a nuestro derecho a gozar de un ambiente sano y la consecuente amenaza sobre nuestros derechos fundamentales no es una situación hipotética sino que es visible y se encuentra ampliamente documentada, como consta en las pruebas que aportamos a la presente acción de tutela. A continuación presentamos las principales pruebas, a manera de resumen:

<b>Tema</b>	<b>Principales pruebas</b>
Importancia de la Amazonía	- Poveda, G. El papel de la Amazonía en el clima global y continental: Impactos del cambio climático y la deforestación. Disponible en: Amazonía Colombiana: Imaginarios y Realidades, A. Echeverri y C. Pérez (eds.), Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, pp. 145-156.

<sup>222</sup> *Ibíd.* pp. 52.

<sup>223</sup> Poveda, G. (2011) *El papel de la Amazonía en el clima global y continental: Impactos del cambio climático y la deforestación*. Disponible en: *Amazonía Colombiana: Imaginarios y Realidades*, A. Echeverri y C. Pérez (eds.), Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, pp. 145-156.

	Realidades.
Deforestación en la Amazonía colombiana	- IDEAM. Décimo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Primer trimestre 2017. - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estrategia integral de control a la deforestación y gestión de los bosques (EIGB) Documento de trabajo.
Relación entre deforestación y emisión de GEI	- IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería Inventario Nacional y Departamental de Gases Efecto Invernadero-Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático.
Consecuencias del cambio climático en Colombia	- DNP-BID (2014) Estudio de Impactos Económicos del Cambio Climático- Síntesis, Bogotá, Colombia. - IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2015. Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011-2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional – Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático. - IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. Resumen ejecutivo. Tercera comunicación nacional de Colombia a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

- **Cuarto criterio: Mediante esta acción de tutela buscamos que el juez constitucional restablezca la garantía de protección sobre nuestros derechos fundamentales amenazados**

La acción de tutela que interponemos tiene como objetivo no solo la protección de nuestro derecho a gozar de un ambiente sano sino, además, garantizarnos condiciones de vida dignas, además de la protección de nuestros derechos a la salud, alimentación y al agua. Buscamos la protección de nuestros derechos fundamentales amenazados pues, dado que tenemos una esperanza de vida promedio de 78 años, es altamente probable que vivamos nuestra vida adulta durante el periodo 2041-2070 y parte de nuestra vejez en el periodo 2071-2100 y tengamos que enfrentar los escenarios de cambio climático que presenta el IDEAM para esos años. Es decir, somos quienes enfrentaremos los efectos del cambio climático que se derivan del aumento de la tasa de deforestación en la Amazonía colombiana, por las omisiones de las autoridades competentes respecto de su deber de protección ambiental. Garantizar la protección de nuestros derechos fundamentales mediante esta acción de tutela impedirá que se perpetúen los daños generados a la Amazonía colombiana que amenazan y ponen en grave peligro nuestros derechos fundamentales.

Como lo demostraremos a lo largo de esta acción de tutela, la garantía de nuestros derechos fundamentales depende directamente de la protección del derecho a gozar de un ambiente

sano. Solo al garantizar condiciones socio-ambientales adecuadas y óptimas en la Amazonía colombiana, que permitan alcanzar una tasa de deforestación cero para el año 2020 y la reducción de emisiones de GEI, para así evitar los graves efectos del cambio climático derivados de este problema, será posible para nosotros, que pertenecemos a la generación que vivirá su vida adulta en el periodo 2041-2071 y su vejez en el periodo 2071-2100, tengamos una vida digna, en condiciones óptimas de salud, alimentación y acceso a agua. Cabe resaltar que la problemática ambiental que afecta a la Amazonía colombiana y en consecuencia amenaza nuestros derechos fundamentales, se perpetúa con cada día que pasa, ante la inacción, desarticulación de las entidades competentes y sus omisiones respecto del deber de protección ambiental. En este sentido, las omisiones de las entidades accionadas en su deber de protección y planeación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales de la Amazonía colombiana han permitido que se dé una de las peores crisis ambientales que ha vivido el país: la deforestación de la Amazonía colombiana. Por las razones expuestas, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para el amparo de nuestros derechos amenazados<sup>224</sup>.

#### **4.1.3. La acción popular como medio de defensa alternativo no es suficientemente idónea y eficaz para la protección de nuestros derechos fundamentales amenazados**

Como señalamos anteriormente en la línea jurisprudencial sobre el requisito de subsidiariedad en los casos en los que la vulneración de un derecho colectivo como el derecho a gozar de un ambiente sano vulnera o amenaza derechos fundamentales y concretamente a partir de la sentencia SU-1116 de 2001, el quinto criterio que debe verificarse para determinar que la acción de tutela cumple con el requisito de subsidiariedad y por tanto es procedente es que, si existe un medio de defensa judicial alternativo, éste no sea idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales amenazados<sup>225</sup>. En este apartado demostraremos, primero, que si bien podría pensarse que un mecanismo alternativo para la protección de nuestros derechos sería la acción popular, éste no es un mecanismo idóneo porque enfrenta dos problemas en el caso que nos ocupa, para los cuáles no fue diseñado: (i) la afectación tanto de derechos fundamentales como de derechos colectivos y (ii) la ineficacia de las acciones populares como mecanismo para solucionar la compleja problemática que enfrentamos por la deforestación en la Amazonía colombiana y el consecuente aumento en la emisión de gases efecto invernadero.

---

<sup>224</sup> En este sentido, véase: Sentencias SU-067 de 1993, T-254 de 1993, T-500 de 1994, SU-429 de 1997, T-1451 de 2000 y T-1527 de 2001.

<sup>225</sup> En este sentido véase también que el artículo 86 de la Constitución establece que la acción de tutela “*solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial*”. Esta disposición fue desarrollada por el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 según el cual cuando existan otros mecanismos de defensa judicial “*La existencia de dichos mecanismos será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en las que se encuentre el solicitante*”.

La sola existencia de la acción popular como mecanismo de defensa judicial alternativo no es suficiente para que la acción de tutela sea declarada improcedente, la Corte Constitucional ha señalado, a partir de la sentencia SU-1116 de 2001, que *“es además necesario, teniendo en cuenta el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela (CP art. 86), que en el expediente aparezca claro que la acción popular no es idónea, en concreto, para amparar específicamente el derecho fundamental vulnerado en conexidad con el derecho colectivo”*<sup>226</sup>.

En el caso que exponemos en la presente acción de tutela, la acción popular no es el mecanismo idóneo para la protección de nuestros derechos pues se ven afectados tanto derechos fundamentales como derechos colectivos. Aunque el derecho a gozar de un ambiente sano reciba protección constitucional bajo la forma de un derecho colectivo como lo dispone el artículo 88 de la Constitución Política<sup>227</sup>, la jurisprudencia constitucional, como lo demostramos en la línea jurisprudencial antes presentada, también ha señalado que cuando haya conexidad entre la vulneración de un derecho colectivo y un derecho fundamental, es posible proteger el derecho colectivo a través de una acción de tutela. La acción popular no es el medio idóneo para proteger nuestros derechos, pues, en nuestro caso no solo buscamos la protección del derecho a gozar de un ambiente sano, sino también procuramos la protección material de nuestros derechos fundamentales amenazados como consecuencia de tal vulneración: derecho a la vida, a la salud, al agua y a la alimentación.

Por lo menos en diecisiete ocasiones, como lo presentamos anteriormente en la línea jurisprudencial sobre subsidiariedad, la Corte Constitucional ha admitido acciones de acción de tutela que tenían por objetivo la protección del derecho a gozar de un ambiente sano porque la vulneración de este derecho conllevaba la vulneración o amenaza de otros derechos fundamentales. Cabe recordar la más reciente sentencia en la que se analizó este tema, es decir, la sentencia T-622 de 2016, en la que la Corte decidió la acción de tutela interpuesta por varias comunidades étnicas de Chocó, cuyos derechos fundamentales estaban siendo vulnerados por el uso intensivo y a gran escala de diversos métodos de extracción minera y de explotación forestal ilegales en el río Atrato que estaban teniendo consecuencias nocivas e irreversibles sobre el medio ambiente. En esa ocasión la Corte señaló que:

*“el argumento de los jueces de instancia según el cual la acción de tutela no es procedente porque busca proteger derechos colectivos no fundamentales, y que adicionalmente son susceptibles de protección a través de otro medio de defensa judicial,*

---

<sup>226</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-1116 de 2001. MP. Eduardo Montealegre Lynett.

<sup>227</sup> Constitución Política de Colombia. “Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella [...]”.

*no es de recibo en el presente caso por dos razones principales. En primer lugar, es cierto que los demandantes aducen graves afectaciones al medio ambiente en el que viven, y el derecho al medio ambiente sano es un derecho colectivo. Sin embargo, **en el presente caso la vulneración del derecho a gozar de un medio ambiente sano tiene repercusiones sobre otros derechos y principios constitucionales que, tanto el texto de la Constitución como la jurisprudencia de la Corte, reconocen como fundamentales. Tales son los derechos a la salud, tanto de los niños como de los mayores, y el principio de dignidad humana, reconocido como un principio fundamental en el artículo 1º de la Constitución***<sup>228</sup> (negritas fuera de texto).

En el caso que nos ocupa la vulneración de nuestro derecho a gozar de un ambiente sano, ocasionada por las omisiones de las autoridades competentes de su deber de protección de la Amazonía colombiana, que ha generado el grave aumento de la tasa de deforestación en la región más biodiversa del país<sup>229</sup> y tiene como consecuencia el aumento de las emisiones de gases efecto invernadero, principales generadores del cambio climático, amenaza a su vez nuestros derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua y a la alimentación. La problemática de la deforestación en la Amazonía colombiana trasciende las fronteras de los departamentos que la conforman pues los ecosistemas y sus dinámicas interconectadas no conocen de límites político-administrativos ni de límites temporales. Es por esto que una afectación sobre los ecosistemas que conforman la Amazonía colombiana no afecta únicamente a esta región sino que amenaza a quienes vivimos en otros ecosistemas en otras ciudades del país, cuyas dinámicas se ven alteradas por el impacto negativo de la deforestación en la Amazonía colombiana, con lo que se amenaza nuestro derecho a la vida, nuestra salud, la oferta alimenticia de la que dependemos y la oferta de agua que es vital para nuestra existencia. Como lo desarrollamos en la sección 5 de esta acción de tutela, nuestros derechos fundamentales se encuentran amenazados por la vulneración al derecho al ambiente sano pues vivimos en ciudades vulnerables a los efectos del cambio climático, consecuencia del aumento de gases efecto invernadero, por la deforestación en la Amazonía colombiana.

Adicionalmente, como lo presentamos en los hechos de esta acción de tutela, la problemática ambiental de deforestación en la Amazonía colombiana y sus graves consecuencias en relación con el cambio climático para las ciudades donde vivimos los accionantes, es un problema estructural. Esto pues, primero, la amenaza a nuestros derechos fundamentales nos afecta a los distintos accionantes según las particularidades de los múltiples lugares del territorio nacional donde vivimos. Segundo, la continua vulneración al derecho a gozar de un ambiente sano y su consecuente amenaza sobre nuestros derechos

---

<sup>228</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-622 de 2016. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>229</sup> La Amazonía concentra el bosque húmedo tropical más grande del mundo, donde se encuentra el 10% de las especies del mundo. WWF (s.f) About the Amazon. Disponible en [http://wwf.panda.org/what\\_we\\_do/where\\_we\\_work/amazon/about\\_the\\_amazon/](http://wwf.panda.org/what_we_do/where_we_work/amazon/about_the_amazon/)

fundamentales no es imputable a una única entidad. Por el contrario, como lo expusimos en los hechos de esta acción de tutela y como lo desarrollamos en la sección 5 de la misma, la vulneración al derecho a gozar de un ambiente sano y la amenaza sobre nuestros derechos fundamentales responde a la omisión y descoordinación de varios órganos del Estado, especialmente las entidades nacionales, regionales y locales encargadas de proteger el medio ambiente y asegurar que la tasa de deforestación y la emisión de gases efecto invernadero se reduzca para evitar las nefastas consecuencias del cambio climático. Tercero, a las omisiones y problemas de coordinación de las entidades que tienen el deber de protección ambiental, se suma la insuficiente apropiación y ejecución de recursos, como lo ha identificado la Contraloría General de la República, y la falta de capacidad de las entidades para llevar a cabo sus funciones legales, así como el deficiente diseño de algunos de los instrumentos de política pública para hacer frente a la deforestación en la Amazonia colombiana. Tal situación ha agravado la condición de vulnerabilidad en la que nos encontramos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos accionantes de esta acción de tutela que tendremos que hacer frente en el periodo entre los años 2040 – 2070 y 2071-2100 a los efectos del cambio climático.

La vulneración a nuestro derecho a gozar de un ambiente sano y la consecuente amenaza a nuestros derechos fundamentales son un problema estructural que se evidencia en la falta de correspondencia entre las normas relativas a la protección ambiental y los compromisos adquiridos en diversos instrumentos internacionales por parte del Gobierno colombiano, por un lado, y el efectivo cumplimiento de dichas normas, por otro lado.

En la presente acción de tutela presentamos un problema estructural que requiere la adopción de medidas complejas, de articulación interinstitucional, que superan el alcance normativo y práctico de la acción popular. Esto, pues, como lo establece la Ley 472 de 1998, que desarrolla el contenido del artículo 88 de la Constitución Política en relación con las acciones populares, éstas son un medio procesal para la protección de derechos colectivos y no de derechos fundamentales como en el caso que nos ocupa. Además, sobre la finalidad de la acción popular, la Corte Constitucional ha señalado que “[E]l carácter restitutorio de las acciones populares justifica de manera suficiente, la orden judicial de restablecer cuando ello fuere físicamente posible, la situación afectada al estado anterior a la violación del derecho. El objetivo esencial de una acción popular es la protección efectiva de derechos intereses colectivos, de manera que se hagan cesar los efectos de su quebrantamiento, de manera obvia, si ello es posible”<sup>230</sup>.

En otras ocasiones la Corte Constitucional ha reconocido la procedencia de la acción de tutela para resolver problemas estructurales que implican la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano y la consecuente vulneración y amenaza a derechos fundamentales.

---

<sup>230</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-215 de 1999. MP. Martha Victoria Sáchica.

Así, por ejemplo, en la sentencia T-622 de 2016 sobre la crisis socio-ambiental producto de la explotación minera y forestal ilegal en el río Atrato en Chocó, la Corte señaló que

*“[...]una de las razones que podría explicar ineffectividad de las acciones populares en casos como el enunciado puede encontrarse en la naturaleza del asunto a resolver: al tratarse de un problema estructural, este requiere la adopción de medidas complejas y de una articulación interinstitucional que supera los alcances normativos y prácticos de la acción en mención; pero con los que sí cuenta la acción de amparo, que fue diseñada precisamente para dar respuesta a problemas complejos y estructurales. Por lo reseñado anteriormente, es que la acción de tutela resulta el recurso idóneo para la efectiva protección de los derechos fundamentales de las comunidades étnicas de la cuenca del río Atrato”<sup>231</sup>(negrillas fuera de texto).*

Por lo tanto, la acción popular no es el mecanismo que permite resolver el problema estructural que enfrentamos en la presente acción de tutela pues, como se ha dicho, la naturaleza del asunto a resolver requiere de la adopción de medidas de articulación y coordinación que superan el alcance de la acción popular. No se trata solamente de hacer cesar los efectos del quebrantamiento del derecho a gozar de un ambiente sano o de restablecer la Amazonia colombiana a un estado anterior a la grave situación de deforestación que enfrenta actualmente. Con la acción de tutela pretendemos la protección de nuestros derechos fundamentales amenazados por causa del aumento de la deforestación en la Amazonía colombiana que a su vez genera el aumento de la emisión de gases efecto invernadero, principal causa del cambio climático que amenaza nuestra vida, salud, alimentación y derecho al agua, pues somos miembros de la generación que vivirá los escenarios de cambio climático presentados por el IDEAM. La acción popular no es el mecanismo idóneo ni eficaz para la protección de nuestros derechos fundamentales amenazados pues para lograr la misma se requiere la adopción de medidas de coordinación y articulación que sobrepasan la finalidad de dicha acción.

#### **4.1.4. Interponemos esta acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**

En caso que el juez constitucional considere que la acción de tutela no es procedente y que, por el contrario, la acción popular es el mecanismo idóneo para la protección de nuestros derechos fundamentales amenazados, a continuación desarrollamos los argumentos por los cuales presentamos esta acción de tutela contra la Presidencia de la República de Colombia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros, como mecanismo transitorio

---

<sup>231</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-622 de 2016. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.



para evitar un perjuicio irremediable, como lo establece el inciso tercero del artículo 86 de la Constitución Política<sup>232</sup>.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha caracterizado los elementos que deben comprobarse al momento de invocar que se configura una situación que genera un perjuicio irremediable. Concretamente, la Corte ha establecido que el perjuicio debe ser inminente y grave y, por lo tanto, ha de requerir medidas urgentes e impostergables para su solución. En este sentido, ha señalado que:

*“[...] En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que produzca un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable”<sup>233</sup>.*

Previo al análisis de los cuatro elementos que nos permiten demostrar que la presente acción de tutela es procedente para evitar un perjuicio irremediable, explicaremos brevemente el papel del conflicto armado en la región más biodiversa del país<sup>234</sup>, la Amazonía colombiana, pues el perjuicio irremediable que se pretende evitar mediante esta acción de tutela está estrechamente relacionado con esto, como lo demostraremos más adelante. Algunos informes sostienen que “[L]a violencia ha tenido un efecto ambiental preservador y paradójico. Por ejemplo, el hecho de que la Amazonía colombiana haya sido mejor preservada que la de países vecinos se debe no solo al efecto de figuras de protección como los resguardos indígenas y los parques naturales, sino también a las barreras de hecho que la violencia le ha puesto a la entrada de economías extractivas a

---

<sup>232</sup> Constitución Política, artículo 86, inciso 3: “[...] Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

<sup>233</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-1316 de 2001. MP. Rodrigo Uprimny Yepes. Si bien en esta ocasión la Corte no analizó un caso de vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano, este caso resulta relevante pues la misma hace una revisión de los criterios generales que deben cumplir los casos para verificar si se está ante un perjuicio irremediable.

<sup>234</sup> La Amazonía concentra el bosque húmedo tropical más grande del mundo, donde se encuentra el 10% de las especies del mundo. WWF (s.f) About the Amazon. Disponible en [http://wwf.panda.org/what we do/where we work/amazon/about the amazon/](http://wwf.panda.org/what_we_do/where_we_work/amazon/about_the_amazon/)

*gran escala*<sup>235</sup> (negritas fuera de texto). Se trata de una paradoja pues el conflicto armado generó “*por un lado, graves daños ambientales causados por los grupos armados y sobre todo por las economías ilícitas asociadas a ellos. Por el otro, propició de manera indirecta y muchas veces fortuita la conservación de territorios que quedaron al margen de proyectos de desarrollo*”<sup>236</sup>, entre esos la Amazonía colombiana.

Interponemos esta acción de tutela para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable: el aumento de las emisiones de gases efecto invernadero, principal causa del cambio climático, como consecuencia del aumento del 44% de la tasa de deforestación y la destrucción de la Amazonía colombiana y sus consecuencias nefastas sobre nuestros derechos fundamentales, por causa de la colonización reciente, a raíz del fin del conflicto armado, de territorios que previamente se encontraban en estado de conservación, paradójicamente, por la ocupación de la guerrilla de las FARC. A continuación, demostraremos el cumplimiento de cada uno de los cuatro elementos que hacen procedente esta acción de tutela para evitar un perjuicio irremediable:

**1. El perjuicio es inminente.** El perjuicio enunciado anteriormente no es una conjetura hipotética sino que, por el contrario, hay evidencia de su ocurrencia real y próxima, lo que justifica la adopción de medidas oportunas para evitarlo. El hecho de que las FARC dejaran las armas implicó a su vez que diversos territorios de la Amazonía colombiana quedaran vacíos<sup>237</sup>. Como lo establece el documento “*La paz y la protección ambiental en Colombia: propuestas para un desarrollo rural sostenible*” que analiza los factores de riesgo ambientales asociados al posconflicto, aunque la distribución de la tierra es un elemento fundamental para que exista una paz estable y duradera, “*los esfuerzos por legalizar y titular la propiedad, sumado al retorno de desplazados y a otros aspectos relacionados con la Ley de Restitución de Tierras de 2011, permiten prever una mayor presión sobre ciertos territorios y activos ambientales. Una de esas presiones es un posible aumento de la deforestación en nuevas zonas de colonización, especialmente aquellas que coinciden con los programas de expansión de vías terciarias*”<sup>238</sup> (negritas fuera del texto). Como prueba de esto, los boletines de alertas tempranas de deforestación del IDEAM de 2017, permiten ver que el total de los municipios que de los 47 municipios que presentaron un mayor número de alertas tempranas de deforestación<sup>239</sup>, 40 son municipios priorizados para el

---

<sup>235</sup> Rodríguez, César, et al. *La paz ambiental. Retos y propuestas para el posacuerdo*. Documentos 30. Ideas para construir la paz. 2016. pp. 12.

<sup>236</sup> Morales, Lorenzo. *La paz y la protección ambiental en Colombia: propuestas para un desarrollo rural sostenible*. Disponible en: El Diálogo, Liderazgo para las Américas. 2017. pp. 5.

<sup>237</sup> Fundación Paz y Reconciliación (2017). *En qué están los territorios que dejan las FARC; estado de las zonas de concentración y las agresiones a líderes sociales*. Disponible en <http://www.pares.com.co/wp-content/uploads/2017/01/Informe-en-qu%C3%A9-est%C3%A1n-los-territorios-que-dejan-la-FARC.pdf>

<sup>238</sup> *Ibíd.* pp. 8.

<sup>239</sup> Estos municipios son: San Vicente del Caguán, Cartagena del Chairá, San José del Guaviare, Tibú, Calamar, La Macarena, Puerto Leguizamo, Solano, Cumaribo, Uribe, El Retorno, Tierralta, Puerto Guzmán,

posconflicto<sup>240</sup>. Como lo presentamos en los hechos de esa acción de tutela, los tres municipios que presentaron una mayor concentración de AT-D durante el 2017 pertenecen a la Amazonía colombiana son: San Vicente del Caguán (8,5%), Cartagena del Chairá (8,4%) y San José del Guaviare (6,8%)<sup>241</sup>, que a su vez se encuentran dentro de los municipios priorizados para el posconflicto.

Se trata, entonces, de un perjuicio **inminente**, pues, en la medida en que no se articulen acciones conjuntas y coordinadas por parte de las autoridades competentes, la deforestación en la Amazonía colombiana continuará a un ritmo acelerado y por ende es latente la amenaza sobre nuestros derechos fundamentales, pues hay suficiente certeza y elementos fácticos que demuestran que **la deforestación es la principal actividad generadora de gases efecto invernadero<sup>242</sup>, que a su vez son los principales causantes del cambio climático<sup>243</sup>** que afecta las ciudades en las que vivimos y amenaza nuestra existencia, salud, alimentación y acceso al agua. Si se tiene en cuenta el promedio de áreas deforestadas desde que el país tiene una tasa de deforestación oficial (2013) hasta la actualidad (el último reporte de la tasa de deforestación del que tenemos noticia es la del año 2016 que se hizo público en 2017 como señalamos en los hechos de esta acción de tutela), se encuentra que **en los últimos cuatro años se han deforestado en promedio 140.980 hectáreas por año, con un aumento del 44% entre el año 2015 y el 2016. Entonces, es posible afirmar que por cada día que pasa de omisiones en el deber de protección ambiental por parte de las autoridades competentes, se están deforestando 392 hectáreas al día y 16,3 hectáreas por hora<sup>244</sup>, aproximadamente.**

---

Puerto Rico, Miraflores, Segovia, Tumaco, El Bagre, Sardinata, Remedios, Anorí, Florencia, Zaragoza, Barbacoas, Vistahermosa, Santa Marta, Mapiripán, Riosucio, Dibulla, Quibdó, Istmina, Tarazá, Rio Quito, Puerto Rondón, Bojayá, Unguía, Valle del Guamez, Puerto Asís, El Tambo, Timbiquí, Carmen del Darién, Urrao, Orito, Mutatá, López, Frontino, Bajo Baudó.

<sup>240</sup> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural priorizó mediante el Decreto 893 del 28 de mayo de 2017 170 municipios que equivalen a "las zonas más necesitadas y urgidas con base en los siguientes criterios: i) los niveles de pobreza, en particular, de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas; ii) el grado de afectación derivado del conflicto; iii) la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión; y iv) la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas". Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Decreto 893 de 2017. Disponible en <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20893%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf> recuperado el 1 de septiembre de 2017. 2017. Los 7 municipios que presentaron AT-D pero no son priorizados son: Cumaribo, Quibdó, Rio Quito, Puerto Rondón, Urrao, Frontino y Bajo Baudó.

<sup>241</sup> Estos porcentajes se obtienen realizando un promedio de IDEAM. Décimo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Primer trimestre 2017, Segundo trimestre 2017, Tercer trimestre 2017. 2017.

<sup>242</sup> Emisiones brutas. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. *Inventario Nacional y Departamental de Gases Efecto Invernadero-Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. Bogotá, D.C. 2016.

<sup>243</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. *Inventario Nacional y Departamental de Gases Efecto Invernadero-Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. Bogotá, D.C. 2016.pp. 5.

<sup>244</sup> Cálculos propios.

Año	2013	2014	2015	2016	Promedio
Hectáreas deforestadas	120.933	140.356	124.035	178.597	140.980

**2. El perjuicio en el caso que nos ocupa es grave.** Es decir, el perjuicio irremediable descrito no produce cualquier tipo de irreparabilidad, sino que recae sobre bienes de gran significación para los accionantes como son el derecho a gozar de un ambiente sano, a la vida digna, a la salud, a la alimentación, al agua, de accionantes que hacemos parte de la generación que tendrá que enfrentar el cambio climático y entre los que se encuentran niños y niñas. La gravedad en este caso radica en que la deforestación de la región más biodiversa del mundo<sup>245</sup>, cuya protección es un asunto de interés nacional<sup>246</sup> y cuyas dinámicas ecosistémicas son esenciales para las ciudades en las que vivimos los accionantes, ha aumentado considerablemente en zonas que se encontraban paradójicamente conservadas por el conflicto armado que tenía lugar, entre otras, en la Amazonía colombiana. La reciente ola de colonización acelerada de la Amazonía colombiana sin un plan articulado de protección ambiental por parte de las entidades con competencias en este tema, pone en situación de amenaza no solo a la Amazonía colombiana sino que también afecta gravemente la regulación del ciclo del agua del resto del país y tiene el potencial de generar eventos naturales trágicos relacionados con el aumento en las emisiones de gases efecto invernadero causantes del cambio climático y el aumento de temperaturas y precipitaciones sobre el resto del país, amenazando nuestros derechos fundamentales. En el caso de la presente acción de tutela, la intensidad de la amenaza sobre nuestros derechos es total, pues como demostramos anteriormente, la afectación por deforestación sobre los ecosistemas de la región amazónica afecta las ciudades en las que vivimos.

**3. Se requieren medidas urgentes para superar el daño.** Frente al perjuicio irremediable que buscamos evitar mediante la presente acción de tutela, es urgente adoptar medidas precisas y prontas. Dichas medidas deben consistir en la articulación y coordinación de las entidades competentes para acabar con la deforestación en la Amazonía y frenar la colonización acelerada y sin un plan de ordenamiento ambiental que respete los determinantes ambientales del territorio. En 2017 conocimos la noticia del aumento de la **tasa de deforestación del país en un 44% en 2016, frente al 2015**, pues se deforestaron 178.597 hectáreas<sup>247</sup>. De las 178.597 hectáreas deforestadas, el 39% se presentó en esta región<sup>248</sup>. Además, durante el 2017 **la Amazonía colombiana fue la región que presentó**

Cambio porcentual	0,16060959	-0,11628288	0,43989197	0,161406226
-------------------	------------	-------------	------------	-------------

Fuente: cálculos propios con base en información del IDEAM.

<sup>245</sup> La Amazonía concentra el bosque húmedo tropical más grande del mundo, donde se encuentra el 10% de las especies del mundo. WWF (s.f) About the Amazon. Disponible en [http://wwf.panda.org/what\\_we\\_do/where\\_we\\_work/amazon/about\\_the\\_amazon/](http://wwf.panda.org/what_we_do/where_we_work/amazon/about_the_amazon/)

<sup>246</sup> Ley 99 de 1993, artículo 5, numeral 40.

<sup>247</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *Estrategia integral de control a la deforestación y gestión de los bosques.* Documento en construcción. Disponible en [http://www.minambiente.gov.co/images/EICDGB\\_1.0\\_AGOSTO\\_9\\_2017.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/EICDGB_1.0_AGOSTO_9_2017.pdf) recuperado el 24 de agosto de 2017. 2017.

<sup>248</sup> *Ibíd.* pp. 173.

**mayor concentración de AT-D con un 43,6% del total nacional**<sup>249</sup>. Para lograr disminuir la tasa de deforestación, es necesario que el sector “Ambiente y Desarrollo Sostenible” cuente con los recursos para planear y ejecutar acciones con este fin. Sin embargo, el Presupuesto General de la Nación para el 2018 reporta dentro de las principales entidades ejecutoras del gasto en medio ambiente una reducción para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de 60 mil millones de pesos. Además, el Fondo Nacional Ambiental tiene una reducción de 33 mil millones de pesos. Por su parte, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM- presenta una reducción de 7 mil millones de pesos<sup>250</sup>. Estos hechos evidencian que el gobierno nacional está disminuyendo los recursos disponibles para que el sector medio ambiente pueda tomar acciones que permitan cumplir con el compromiso de reducir a cero la tasa de deforestación en la Amazonía colombiana para el año 2020. Ante este panorama es urgente tomar medidas que permitan superar el daño generado por las autoridades competentes que han omitido su deber de protección de la Amazonía colombiana frente a la deforestación.

Adicionalmente, cabe recordar que para el año 2016 la Contraloría General de la República estudió cómo era la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación y encontró que el 63% se destinó al nivel central, mientras que el 37% restante fue para las Corporaciones Autónomas Regionales<sup>251</sup>. A la disminución del presupuesto para el sector ambiental, se suma la sub-ejecución de recursos por parte de algunas de las entidades que lo integran. En este sentido, la Contraloría General de la República señaló que “[L]a sub-ejecución afectó especialmente los recursos puestos a disposición de las entidades del Sector para desarrollar sus objetos misionales, especialmente por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, tanto con recursos de la Nación como con recursos propios”<sup>252</sup> (negrillas fuera de texto).

Además, la Contraloría General de la República encontró que 22 de las 25 Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de las que se encuentran Corpoamazonia y Cormacarena “constituyeron reservas presupuestales en cuantías significativas superando en buena medida los máximos permitidos por el artículo 2 del Decreto 1957 de 2007, con lo cual se ven sometidas a las reducciones de sus presupuestos para la vigencia 2017”<sup>253</sup>. Es decir, Corpoamazonia y Cormacarena, en cuyas jurisdicciones tiene lugar el 36,13% de las alertas

---

<sup>249</sup> Este porcentaje se obtiene realizando un promedio de IDEAM. Décimo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Primer trimestre 2017, Segundo trimestre 2017, Tercer trimestre 2017. 2017.

<sup>250</sup> Cámara de representantes (2017) Presupuesto General de la Nación 2018. Cuadro 26.

<sup>251</sup> Contraloría General de la República. *Informe sobre el estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente 2016-2017*. pp. 105.

<sup>252</sup> Contraloría General de la República. *Informe sobre el estado de los Recursos Naturales y del Ambiente 2016-2017*. pp. 99.

<sup>253</sup> *Ibíd.* pp. 109.

tempranas de deforestación (AT-D)<sup>254</sup> incumplieron la ley y ven su presupuesto afectado en el 2017, año fundamental para la lucha contra la deforestación. Esto va en contravía de las alertas enunciadas por la Contraloría, pues *“teniendo en cuenta la magnitud de los desafíos ambientales en las jurisdicciones de CDA, Corpoamazonia, Codechocó, Cormacarena, Corponariño, Corporinoquia y CRC, el fortalecimiento de su capacidad institucional y su habilitación como actores estratégicos del posconflicto resulta prioritario y tiene carácter de urgente”*<sup>255</sup> (negritas fuera de texto). **La baja capacidad institucional con la que cuentan estas Corporaciones para hacer frente a la grave situación de deforestación es también alarmante.** Por ejemplo, Corpoamazonia hace parte del 28% de las Corporaciones priorizadas que no tienen un Plan de Acción Cuatrienal 2016-2019 enfocado de manera explícita a los acuerdos de paz<sup>256</sup>. Por su parte, la CDA señala *“no tener identificadas aún las capacidades institucionales requeridas para afrontar los desafíos ambientales en el posconflicto”*<sup>257</sup>. De hecho, la Contraloría identificó a estas Corporaciones como *“corporaciones que requieren el fortalecimiento de su capacidad institucional para el posconflicto de manera prioritaria”*<sup>258</sup>.

Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha afirmado que *“[S]i la tasa de deforestación continúa en la misma tendencia hasta 2030, esto se traduciría en una pérdida completa de la conectividad entre los Andes y los bosques amazónicos en el país, lo que reduciría la evapotranspiración y la precipitación, y daría lugar a emisiones de GEI de 1.020 millones de toneladas (más o menos el doble de las emisiones anuales totales de Corea del Sur). Todo esto con efectos negativos para el clima, la productividad, los medios de vida y los ingresos económicos a nivel local, regional, nacional e internacional”*<sup>259</sup> (negritas fuera de texto). Se trata, entonces, de un momento crítico dada

---

<sup>254</sup> Estos porcentajes se obtienen realizando un promedio de IDEAM. Décimo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Primer trimestre 2017, Segundo trimestre 2017, Tercer trimestre 2017. 2017.

<sup>255</sup> *Ibíd.* pp. 24.

<sup>256</sup> Contraloría General de la República. *Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente 2016-2017*. pp. 33. Disponible

en: <http://www.contraloria.gov.co/documents/20181/780624/Informe+sobre+el+Estado+de+los+Recursos+Naturales+y+del+Ambiente+2016+-+2017.pdf/231c8575-ca36-4c06-b76f-52a2e212612a?version=1.1>

<sup>257</sup> *Ibíd.* pp. 198.

<sup>258</sup> Las Corporaciones priorizadas para el posconflicto son 18 Corporaciones que tienen jurisdicción en los territorios en los que se concentrará la implementación de los Acuerdos de Paz. Estas son: CAM, Cardique, CDA, Codechocó, Corantioquia, Cormacarena, Corpoamazonia, Corpocesar, Corpoguajira, Corponariño, Corponor, Corporinoquia, Corpourabá, Cortolima, CRC, CSB, CVC y CVS. Contraloría General de la República. *Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente 2016-2017*. Disponible

en: <http://www.contraloria.gov.co/documents/20181/780624/Informe+sobre+el+Estado+de+los+Recursos+Naturales+y+del+Ambiente+2016+-+2017.pdf/231c8575-ca36-4c06-b76f-52a2e212612a?version=1.1>

Recopilado el 21 de agosto de 2017. 2017. pp. 23.

<sup>259</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *Estrategia integral de control a la deforestación y gestión de los bosques*. Documento en Construcción. Disponible en [http://www.minambiente.gov.co/images/EICDGB\\_1.0\\_AGOSTO\\_9\\_2017.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/EICDGB_1.0_AGOSTO_9_2017.pdf) recuperado el 24 de agosto de 2017. 2017. pp. 173.

la velocidad a la que está ocurriendo la deforestación en la Amazonía colombiana que, sumada a la falta de capacidad y planeación de las autoridades competentes para hacer frente a esta situación y a la omisión de su deber de protección ambiental, hace que sea necesaria la adopción de medidas urgentes.

**4. Las medidas de protección que solicitamos son impostergables, es decir, responden a criterios de oportunidad y eficiencia para evitar la consumación de la amenaza a nuestros derechos fundamentales.** Esto pues, *“aunque los recursos forestales tradicionalmente han sido considerados renovables, la experiencia histórica muestra un proceso de deforestación constante y frecuentemente irreversible, causa de destrucción de tierras, pérdida de diversidad biológica, desastres naturales, destrucción de pueblos y ciudades por inundaciones, disminución de recursos de agua y cambios climatológicos”*<sup>260</sup>. En este sentido, la deforestación en la Amazonía colombiana en aumento por la colonización de zonas que anteriormente estaban conservadas y las omisiones de las autoridades competentes para hacer frente a esta situación, hacen que sea necesaria la adopción de acciones concretas que procuren la salvaguarda de nuestros derechos fundamentales. De acuerdo con las consideraciones anteriores, consideramos que debe declararse satisfecho el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela.

#### **4.2. PRINCIPIO DE INMEDIATEZ**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado el contenido del principio de inmediatez y al respecto ha resaltado que si bien la acción de tutela no tiene un término de caducidad que se encuentre expresamente señalado en la Constitución o en la ley, ésta es procedente si se interpone en un término razonable y proporcionado<sup>261</sup> desde el momento en que se produce la vulneración de los derechos. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que *“el límite para interponer la solicitud de protección no es el transcurso de un período determinado, sino que la afectación de derechos fundamentales que se pretende remediar sea actual”*<sup>262</sup>(negritas fuera de texto).

El principio de inmediatez, como requisito de procedibilidad de la acción de tutela implica que la interposición de la misma *“debe ser oportuna y razonable con relación a la ocurrencia de los hechos que originaron la afectación o amenaza de los derechos fundamentales invocados”*<sup>263</sup>. En la sentencia T-622 de 2016 en la que la Corte Constitucional resolvió la acción de tutela interpuesta por tres consejos comunitarios de Chocó contra el Ministerio de Ambiente y otros por la grave crisis ambiental del río Atrato,

<sup>260</sup> DANE, IDEAM, MADS. *Hacia una cuenta de Bosques para Colombia: Algunas consideraciones metodológicas y estimaciones preliminares de la cuenta de activos*. Bogotá, D.C., 2015.

<sup>261</sup> Al respecto, véase Corte Constitucional, sentencia T-622 de 2016. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>262</sup> En este sentido, véase Corte Constitucional, sentencias T-883 de 2009, T-055 de 2008 y T-622 de 2016.

<sup>263</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-332 de 2015. MP. Alberto Rojas Ríos.

la Corte señaló que es admisible que transcurra tiempo entre el hecho que generó la vulneración y la presentación de la acción de tutela “*siempre que se presenten dos circunstancias: (i) cuando se demuestra que la afectación es permanente en el tiempo y (ii) cuando se pueda establecer que la ‘especial situación de aquella persona a quien se le han vulnerado sus derechos fundamentales, convierte en desproporcionado el hecho de adjudicarle la carga de acudir a un juez; por ejemplo el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros*”<sup>264</sup>.

En el caso que presentamos frente al juez constitucional, el requisito de inmediatez se encuentra satisfecho por dos razones. Primero, porque la amenaza a nuestros derechos fundamentales, derivada de la vulneración al derecho a gozar de un ambiente sano está vigente en el tiempo y es más grave con cada día que pasa. Estamos ante un problema que viene produciéndose desde hace varios años y respecto del cual tanto el IDEAM como la Contraloría General de la República han informado reiteradamente, el primero a través de los Boletines de Alertas Tempranas de Deforestación y la segunda a través de los Informes Anuales sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Ambiente. El último informe de Alertas Tempranas de Deforestación del IDEAM fue publicado el día 28 de noviembre de 2017<sup>265</sup>, por su parte, el Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente 2016-2017 de la Contraloría General de la República fue publicado en agosto de 2017. Ambos alertan sobre la situación de gravedad que se vive actualmente por la deforestación en la Amazonía colombiana, situación que se ha agravado a partir de la más reciente ola de colonización de este territorio y que empeora con cada día que pasa, como explicamos anteriormente.

Por su parte, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible hizo público, el 7 de julio de 2017, que la tasa de deforestación en el país aumentó en 44% en 2016, respecto a la cifra reportada en 2015. Y el 12 de septiembre de 2017 el IDEAM presentó la *Tercera Comunicación Nacional sobre Cambio Climático*, que contiene el listado de las ciudades con mayor riesgo por cambio climático entre las que se encuentran las ciudades donde vivimos los accionantes <sup>266</sup>: Arauca, Bogotá, Cali, Cartagena de Indias, Florencia, Floridablanca, Leticia, Manizales, Neiva, Quibdó y San Andrés.

Frente al segundo requisito para que proceda la acción de tutela cuando transcurre tiempo entre la vulneración del derecho y la presentación de la misma, cabe resaltar que el grupo de los accionantes está integrado por veinticinco niños, niñas, adolescentes y jóvenes

---

<sup>264</sup>Corte Constitucional. Sentencia T-622 de 2016. MP. Jorge Iván Palacio Palacio. Véase también Sentencias T-172 de 2013 y T-158 de 2006.

<sup>265</sup> IDEAM (2017) Decimosegundo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D) Tercer Trimestre 2017. Disponible en: [http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023760/BOLETIN\\_12.pdf](http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023760/BOLETIN_12.pdf)

<sup>266</sup> Estas ciudades son: San Andrés, Bogotá, Quibdó, Barranquilla, Cali, Leticia, Cúcuta, Villavicencio, Mitú, Cartagena, Bucaramanga, Montería, Arauca, Neiva y Manizales.



adultos entre los cuales doce se encuentran en especial situación de vulnerabilidad por ser menores de edad<sup>267</sup>, lo que haría desproporcionado el hecho de adjudicarles la carga de acudir a un juez tan pronto se tuvo noticia del aumento en la tasa de deforestación en la Amazonía colombiana.

La Amazonía colombiana se encuentra en un estado de grave crisis por lo que es urgente una acción de las autoridades judiciales para prevenir su colapso y evitar que, en consecuencia, se agrave la amenaza sobre nuestros derechos fundamentales que derive en la configuración de un daño grave sobre los mismos.

Finalmente, como relatamos en los hechos de esta acción de tutela, en el último año la tasa de deforestación de la Amazonía ha aumentado considerablemente respecto de años anteriores, situación que no solo es indicador de la crisis ambiental en la que se encuentra esta región sino que también da cuenta de la amenaza que se cierne sobre nuestros derechos a la vida digna, a la salud, a la alimentación y al agua, como individuos que hacemos parte de la generación futura que tendrá que enfrentar los efectos del cambio climático. Esto en la medida en que la deforestación en la Amazonía colombiana altera las dinámicas naturales de sus ecosistemas y su interrelación con los demás ecosistemas que habitamos y de los cuáles depende nuestra supervivencia. La presente acción de tutela se interpone dentro de un término razonable atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del presente caso. Por estas razones, consideramos que nuestras pretensiones son actuales, persisten en el tiempo y debe declararse satisfecho el requisito de inmediatez de la acción de tutela.

### **4.3. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**

En esta sección, primero, presentaremos a cada uno de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos que somos accionantes de la presente acción de tutela, y señalaremos quiénes actúan en nombre propio y quiénes representados por sus padres o madres (4.3.1.). Esta presentación la hacemos con el objetivo de individualizar a cada uno de los accionantes para posteriormente, en la sección referente a la vulneración y amenaza de derechos fundamentales (sección 5) presentar cómo éstos se afectan de manera concreta e individualizable. Como lo presentamos en la línea jurisprudencial sobre el principio de subsidiariedad, esta individualización es uno de los requisitos de procedibilidad<sup>268</sup> de la

---

<sup>267</sup> Los accionantes menores de edad somos: José Daniel Rodríguez Peña, Claudia Andrea Lozano Barragán, Acxan Duque Guerrero, Antoine Philippart Marín, Ariadna Haydar Chams, Adrián Santiago Cruz Rodríguez, Danna Valentina Cruz Rodríguez, Yuli Mayerly Correa Fonque, Andrés Mauricio Salamanca Mancera, Aymara Cuevas Ramírez, Candelaria Valencia Arango y Pablo Cavanzo Piñeros.

<sup>268</sup> En este sentido véase la sentencia T-046 de 1999. MP. Hernando Herrera Vergara y la más reciente Sentencia T-253 de 2016. MP. Luis Ernesto Vargas Silva, en la que la Corte Constitucional no declaró

acción de tutela para no presentar casos en abstracto. Segundo, explicaremos cómo los accionantes de esta acción de tutela somos la generación futura que enfrentará los efectos del cambio climático (4.3.2). Tercero, demostraremos que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos que somos accionantes de esta acción de tutela cumplimos con los requisitos para que el juez constitucional reconozca nuestra legitimación en la causa (4.3.3.).

#### **4.3.1. Descripción de los accionantes**

Los accionantes somos niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos que tenemos entre 7 y 26 años y vivimos en 17 ciudades de Colombia. A continuación presentamos el perfil de cada uno de nosotros.

##### **- Accionantes de Leticia, Amazonas**

**José Daniel Rodríguez Peña**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1006732825 de Leticia, de 14 años, es estudiante de octavo grado de la Normal Superior de Leticia. José Daniel hace parte del grupo ecológico de la Normal Superior. Además hace parte de la etnia indígena Ticuna al igual que su madre y constantemente comparte con la comunidad indígena de su madre que habita al margen del río Amazonas. La principal fuente de proteínas en la dieta de José Daniel es el pescado que obtienen del río Amazonas.

**Félix Jeffry Rodríguez Peña**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1121219575 de Leticia, de 20 años, es estudiante de Zootecnia en la Universidad Nacional de Colombia – Sede Amazonía. Por las labores de su padre, Félix brinda apoyo logístico a las comunidades indígenas de su departamento. Por esta razón ha tenido la oportunidad de viajar por el río Amazonas y conocer a diferentes etnias y sus rituales. Sus viajes por el Amazonas lo llevaron a escoger la carrera Zootecnia.

##### **- Accionante de Arauca, Arauca**

**Claudia Andrea Lozano Barragán**, identificada con Tarjeta de Identidad No. 11167738 de Arauca, de 12 años, es estudiante de sexto grado del Colegio La Enseñanza en Arauca. Claudia Andrea cree que la tierra es sagrada y por eso todos los días riega y acaricia el árbol de pomarrosa que tiene en el jardín frente a la puerta de su casa. Claudia Andrea cuida su árbol de pomarrosa porque de él obtiene frutos y sabe que es un hogar importante para animales como iguanas, pájaros y sapos. Todos los meses, Claudia Andrea le da vitaminas a su árbol para que se mantenga saludable. Asimismo, en el árbol de pomarrosa Claudia Andrea pone un recipiente con agua donde acuden los pajaritos a tomar agua y a

---

procedente una acción de tutela por no haberse individualizado a los accionantes y haber presentado la afectación concreta sobre sus derechos.

alimentarse del mismo cuando éste da frutos. En su tiempo libre, Claudia Andrea participa en la plantación de plátano y yuca en la finca de su tío ubicada en Tame, Arauca. Además, Claudia Andrea realiza deporte al aire libre como trotar a la orilla del mar cuando va de vacaciones a visitar a su abuela en Cartagena, Bolívar.

- **Accionante de Buenaventura - Valle del Cauca**

**Acxan Duque Guerrero**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1105377285 de Buenaventura, de 7 años, es estudiante de tercer grado del Seminario San Buenaventura. Acxan juega fútbol y pertenece al grupo de scouts Buscajá. También acompaña a la mamá en el programa Proyectando Paz, programa pedagógico sobre el reciclaje. Acxan sufre de dermatitis atópica y la alergia de esta enfermedad también la tiene en los pulmones. Así que los cambios de clima, extremos e inusuales, y las lluvias le producen síntomas parecidos a los del asma que no lo dejan salir a realizar sus actividades normales, afectan su derecho a la integridad física y a la salud. También las cuencas en Buenaventura se vienen secando por el cambio climático, lo que ha afectado su derecho a la recreación y a la cultura, porque la relación de la población con estos ríos antes llenos de agua cambió.

- **Accionantes de Cali y de Palmira, Valle del Cauca**

**Antoine Philippart Marín**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.006.098.545 de Cali, de 14 años, es estudiante de octavo grado del colegio Liceo Francés Paul Valery de Cali. Antoine ha participado activamente en el concurso Ambassadeurs En Herbe que realiza el Liceo Francés a nivel global. Se trata de un concurso plurilingüista en el que a través de la oratoria y el debate se plantean temas de actualidad y de interés mundial, priorizando aquellos medio ambientales como el cambio climático, el efecto invernadero, la deforestación y minería, entre otros. Asimismo, Antoine ha sido miembro del proyecto ONU en cuyas ponencias ha representado a las comunidades indígenas y ha expuesto la importancia de sus prácticas en la protección del medio ambiente ya que entiende que para estas comunidades “no somos dueños de la tierra sino sus hijos”, principio que lleva a cuidar y proteger la Tierra por encima de cualquier otra necesidad. Asimismo, Antoine ha defendido los usos medicinales de las plantas de coca y marihuana y en general ha exaltado la sabiduría de los pueblos ancestrales en el campo de la medicina natural y el cultivo de la tierra. En general, Antoine es muy sensible a la protección del medio ambiente y usa con responsabilidad los recursos naturales a través de prácticas cotidianas como controlar el tiempo bajo la ducha, el lavado de platos, reciclar y hacer compostaje para el jardín de su casa.

**Victoria Alexandra Arenas Sánchez**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.113.696.310 de Palmira, de 18 años, es estudiante de tercer semestre de Derecho en la Universidad ICESI, en Cali. Victoria participó durante su vida escolar en el grupo

ambiental de la Institución Educativa Cárdenas Centro en el que se enfocó concretamente en el desarrollo de una cultura de reciclaje en Palmira. A partir de ese momento se ha preocupado por enseñar la cultura de reciclaje a familiares y amigos. Adicionalmente, Victoria realiza caminatas ecológicas semanales en Palmira y participa en el cuidado de los cultivos frutales de la finca de su familia en Santa Elena, Valle del Cauca.

- **Accionantes de Cartagena, Bolívar**

**Ariadna Haydar Chams**, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.029.500.169 de Cartagena de Indias, de 12 años, es estudiante de séptimo grado del Colegio International School de Cartagena. Ariadna fue delegada por su colegio para participar en el simulacro de la ONU en Bogotá en 2017. En el colegio y en casa, Ariadna siembra plantas ornamentales como durante, coral, veranera y Ariadna ayuda regando y podando las plantas, cuidándolas y llevando abono, en la huerta del colegio y en el jardín de su casa. Adicionalmente, Ariadna hace excursiones bio, en la trocha del colegio, al Jardín Botánico, a una finca con cultivo de peces y a veces al aviario. En esas excursiones, Ariadna analiza la biodiversidad junto con sus compañeros. Lo que más ha impactado a Ariadna fue la excursión a la trocha del colegio en la que vio insectos, iguanas y serpientes. Dicha excursión la impresionó porque aunque tenga muchas plantas, algunas no se ven bien por falta de agua. Aunque Ariadna no vive frente al mar, su casa es cerca de la bahía, en el barrio Manga. Ariadna ha sido testigo en varias ocasiones de la inundación de la avenida cercana a la bahía cuando se desborda la ciénaga por el aumento de nivel de las mareas pues su casa queda detrás de esa calle. Ariadna sufre de dermatitis atópica, por lo tanto los cambios en la temperatura no le permiten realizar sus actividades cotidianas, pues presenta alergia particularmente en coyunturas de piernas y brazos y se le irrita la piel.

**Carmen Elena Rosales García**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143387.853 de Cartagena de Indias, de 22 años, es estudiante de Contaduría Pública en la Universidad de Cartagena. Carmen Elena nació y vive actualmente en Cartagena, ciudad en la que espera vivir, trabajar y conformar una familia. Carmen sufre de dermatitis atópica, que hace que se manifiesta a través de brotes en la piel por el calor. Desde el año 2013, Carmen Elena hace parte del Semillero de Investigación de Estudios Medio Ambientales – SIDEMA– de la Universidad de Cartagena. Como parte de sus actividades como investigadora de dicho Semillero, Carmen Elena ha asistido a jornadas de limpieza y recolección de basuras del mangle en la Ciénaga de la Virgen, en sus tiempos libres, donde ha evidenciado el detrimento progresivo de esas áreas. El pescado es una parte fundamental de la dieta de Carmen Elena, quien ha visto reducida la oferta de este producto debido, entre otras cosas, a la contaminación de la bahía de Cartagena. Carmen Elena ha sido testigo de los cambios en la actividad pesquera pues actualmente los pescadores deben trasladarse entre 3 y 4 días a mar abierto para pescar, lo cual ha aumentado el precio del

pescado, principalmente en especies como la sierra, picua, mojarra, motivo por el cual Carmen Elena ha tenido que disminuir el consumo de pescado en su dieta. En su tiempo libre, Carmen visita las playas de la ciudad, entre esas la playa de Bocagrande, y ha sido testigo de cómo éstas se han ido reduciendo por el aumento del nivel del mar.

#### - Accionantes de Cubarral, Meta

**Adrián Santiago Cruz Rodríguez**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.122.927.162 de Acacias, tiene 8 años y vive en Cubarral, Meta, donde es estudiante de segundo grado en la Institución Educativa José Eustasio Rivera. Adrián Santiago hace caminatas ecológicas tres veces por semana al nacimiento del río Ariari y al río Humadea, entrena fútbol los lunes, miércoles y viernes y en algunas ocasiones practica patinaje. Junto con su hermana tiene dos gatas a quienes quiere y protege: Samanta y Violeta. Su hermana **Danna Valentina Cruz Rodríguez**, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1122924237 de Acacias, tiene 10 años y vive en Cubarral, Meta, donde es estudiante de cuarto grado de la Institución Educativa José Eustasio Rivera. Danna Valentina acompaña a su hermano en las caminatas ecológicas que realizan tres veces por semana. Adicionalmente entrena patinaje los días lunes, miércoles y viernes. Tanto Adrián Santiago como Danna Valentina están preocupados por la protección del agua que consumen y que viene del páramo de Sumapaz.

#### - Accionantes de Florencia, Caquetá

**Yuli Mayerly Correa Fonque**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.006.517.830 de Florencia, de 17 años, es una joven que estudia Psicología en la Universidad de la Amazonia en Florencia, Caquetá. Yuli nació en San Vicente del Caguán y su crianza fue en una zona rural llamada Puerto Nuevo, Zavaleta, donde terminó sus estudios de bachiller académico y nació su interés por la integración de grupos juveniles de cultura, arte y protección ambiental como la Vicaría del Sur (Visur). Ahí aprendió que las actividades que tienen impacto ambiental también afectan de distintas maneras el bienestar de las personas. Yuli Mayerly ha liderado y ha estado presente en procesos juveniles que dicen no a las actividades petroleras y minero-energéticas en su territorio, y que trabajan por la concientización sobre las consecuencias del mal actuar en el medio ambiente, porque cree que se debe heredar a las generaciones futuras lo que ella considera es el obsequio que jamás nadie ha dado a ninguna persona: un ambiente sano para que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos disfruten de las riquezas naturales que tiene el territorio de la Amazonía. A Yuli Mayerly le gusta caminar por los montes verdes de Caquetá.

**Aderly Rolando Chamorro Rubio**, identificado con CC. No. 1.117.525.182 de Florencia, tiene 25 años y es estudiante de Psicología en la Universidad de la Amazonía en Florencia,

Caquetá. Aderly Rolando en su tiempo libre realiza caminatas en el bosque de niebla ubicado a 30 km de Florencia, en el límite Caquetá-Huila. Adicionalmente, visita cascadas ubicadas en distintos municipios de Caquetá donde también realiza deporte al aire libre: visita regularmente la cascada La Diabla en la vereda El Danubio en el municipio Morelia, las cascadas del municipio Doncello, el balneario El Silencio en San José del Fragua, la cascada El Salado en el municipio de Puerto Rico, entre otras. Los productos del campo colombiano son muy importantes en la dieta de Aderly Rolando. En este sentido, Aderly Rolando consume regularmente plátano, yuca, maíz, gallina de campo, piña caqueteña, banano y panela de San José del Fragua. Además, se preocupa por concientizar a sus compañeros sobre los cambios climáticos y las repercusiones en la biodiversidad, así como sobre la deforestación sectorizada en distintos municipios, que es en su mayoría ilegal.

- **Accionantes de Floridablanca, Santander**

**Andrés Mauricio Salamanca Mancera**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1193081981 de Bucaramanga, de 15 años, es estudiante de grado décimo en el Colegio Agustiniiano de Floridablanca, Santander. Andrés Mauricio procura no dañar la naturaleza cuidando las plantas y los árboles, asimismo no arroja desechos ni basura a las fuentes de agua ni a las alcantarillas. Andrés Mauricio está preocupado por la protección del páramo de Santurbán, ubicado al nororiente del departamento de Santander, en donde se ubican los ríos Tona y Suratá que abastecen el agua de algunos municipios cercanos al mismo y de los del área metropolitana de Bucaramanga, donde se encuentra Floridablanca donde vive Andrés Mauricio.

Además, Andrés Mauricio practica todo tipo de deportes al aire libre como fútbol, microfútbol, baloncesto y algunas veces rugby. Asimismo, Andrés Mauricio procura movilizarse a pie y está acostumbrado a estar en zonas verdes. Estas actividades lo han llevado a preocuparse por el estado de la naturaleza y del medio ambiente con la esperanza de que a futuro respiremos un aire mucho más puro y podamos realizar la mayor parte de actividades deportivas y lúdicas al aire libre. Andrés Mauricio también ha participado en las campañas de siembra de árboles organizadas por su colegio desde que estaba en primaria y ha podido ser testigo del crecimiento de esos árboles a través de los años. Son árboles sembrados en algunas zonas verdes del colegio. La dieta de Andrés Mauricio se basa en gran medida en productos del campo colombiano como papas y granos frescos: mazorca, frijoles y arvejas.

- **Accionantes de Manizales, Caldas**

**Catalina María Bohórquez Carvajal**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.844.850 de Manizales, tiene 22 años y es egresada, no graduada, de la facultad de

Derecho de la Universidad de Caldas. Durante sus estudios se inclinó por el derecho ambiental, lo que la hizo entrar al Semillero de Derecho y Medio Ambiente de la Universidad de Caldas. En este semillero ha realizado ante proyecto de investigación titulados “Instrumentos de planificación territorial para la defensa de los derechos colectivos. Estudio de caso Reserva Forestal Protectora Río Blanco”, que fue presentado en el marco del encuentro del nodo de investigación jurídica y sociojurídica realizado en la ciudad de Pereira en 2017. Catalina María actualmente es judicante y pertenece al movimiento Todos Somos Río Blanco, que convoca a todas las organizaciones y habitantes preocupados por el futuro de la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco. En Manizales las fuentes hídricas tienen un menor caudal por el calentamiento global, lo que ha llevado a que el suministro de agua potable se vea diezmado, afectando el día a día de Catalina María, pues con esta agua se hidrata y mantiene su higiene.

- **Accionantes de Itagüí y Envigado, Antioquia**

**Aymara Cuevas Ramírez**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.034.994.813 de La Estrella, Antioquia, tiene 8 años y actualmente estudia en la Corporación Educativa Colombo Francés. Aymara es una niña que tiene una relación muy estrecha con la naturaleza, y un interés muy genuino por su cuidado y protección. El colegio en el que estudia es campestre, y ella procura ser la protectora del agua que acompaña al terreno, de las plantas y sus flores, y los animales. Cuando nos decidimos por el espacio donde queríamos que Aymara estudiara, el contacto e interacción que se lograra desde el proyecto pedagógico con la naturaleza, era uno de los factores importantes en la decisión. Aymara ha visto como el entorno ha sufrido pequeñas transformaciones, y como la afluencia de ardillas, pequeños roedores y pájaros, ha mermado porque la ciudad se acerca. También ha tenido que quedarse en casa porque de repente una temporada de lluvias o sequías sin precedentes, hace que las quebradas de la zona se desborden, y bloqueen los accesos a la vereda donde queda el colegio, o que estas mismas quebradas casi que se sequen. Dentro del proyecto pedagógico, se programan varias jornadas de siembra y mantenimiento de árboles y jardines, donde los niños son la parte más activa, y lideran estas jornadas. A Aymara le encanta el agua, los ríos y nadar en ellos. Tiene recuerdos muy profundos de las idas a la reserva de Río Claro y con frecuencia pregunta que cuándo es la próxima vez. Mientras camina, Aymara recoge las basuras que se encuentra en el camino y pregunta si el recipiente para depositarlas es el adecuado, porque desde la casa y desde el colegio, se fomenta la separación de basuras y el reciclaje y se ha logrado generar esa conciencia de que no es necesario usar de más, y cuando se usan las cosas, estas se pueden reciclar o reusar.

**Laura Jiménez Ospina**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.641.945 de Envigado, de 22 años, está próxima a graduarse del pregrado de Historia en la Universidad

Nacional de Colombia, Sede Medellín. Laura nació y ha vivido toda su vida en Envigado, entre los 7 y los 16 años fue scout, por lo que tuvo la oportunidad de realizar excursiones y estar en contacto con la naturaleza. Laura disfruta de moverse en bicicleta, caminar y trotar, pero las olas de calor que hay ahora en Medellín han llevado a que esta se vuelva una actividad difícil de realizar. A Laura le gustaría hacer su maestría en geografía o enfocar sus estudios de posgrado en esta área. Por esto, le preocupa el futuro de los ecosistemas del país y el impacto que el aumento de las temperaturas pueda tener en los habitantes y los entornos geográficos.

- **Accionante de Neiva, Huila**

**Juan Darío Medina Carreño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.303.695 de Neiva, tiene 20 años y es estudiante de Administración de Empresas en la Universidad Surcolombiana, en Neiva. Juan se preocupa por el medio ambiente y se interesa por concientizar a las personas sobre cómo pueden contribuir para cuidarlo, por ejemplo, se esfuerza por educar a su círculo social para que no arroje basura a las calles o parques, para que clasifiquen basuras y realicen su debido proceso de desecho y para que reciclen papel. En su tiempo libre, Juan realiza caminatas deportivas y practica deportes al aire libre, como volleyball. Por su preocupación con el medio ambiente, Juan decidió modificar su alimentación y disminuyó su consumo de carne roja. Juan mantiene una dieta alimenticia saludable, consume muchos vegetales y frutas cultivados en el Huila entre los que se encuentran: cholupa, granadilla, café, limón, cacao, guayaba, lulo, maracuyá y tomate de árbol. Juan no se sentiría cómodo con tener que sustituir su dieta por productos ultraprocesados porque le gusta alimentarse naturalmente y evita consumir alimentos que puedan afectar su salud. Asimismo, el deporte es una actividad muy importante en la vida de Juan Darío y lo utiliza para tener equilibrio físico y emocional en su vida. Además, Juan Darío suele pasar constantemente por ríos y humedales en los que ha sido testigo de las afectaciones al recurso hídrico, estos son: el humedal de los colores, la cuenca del río Las Ceibas, la cuenca del río Fortalecillas, el río del oro, entre otros.

- **Accionante de Quibdó, Chocó**

**Candelaria Valencia Arango**, identificada con tarjeta de identidad No. 1013269812 de Quibdó, tiene 8 años y es estudiante de cuarto de primaria en la Institución Educativa Comfachocó en Quibdó. Candelaria tiene una finca con gallinas, bosque nativo y nacimientos de agua en el municipio de Atrato. A los ocho meses de nacida, Candelaria padeció bronquiolitis y a partir de ese momento sufre de manera frecuente episodios de asma. Su salud se ha visto gravemente afectada debido a los cambios de temperatura cada vez más bruscos en la ciudad de Quibdó.



- **Accionante de San Andrés y Providencia**

**Yurshell Yanishey Rodriguez Hooker**, identificada con CC. 1.120.980.851 de Providencia, tiene 23 años y actualmente es estudiante de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Colombia. Yurshell es raizal, de la vive en San Andrés donde se encuentra haciendo su trabajo de grado sobre la determinación de stock en biomasa superficial de pastos marinos de la laguna arrecifal de San Andrés Islas. Desde pequeña Yurshell ha tenido interés por la protección ambiental y más concretamente la protección del mar, pues nació y creció en Providencia y desde el colegio hizo parte de los programas de limpieza de manglares, ayudó a Coralina con el monitoreo de playas. Actualmente Yurshell es buzo y quisiera seguir disfrutando a lo largo de su vida de las distintas especies que ve cuando bucea en San Andrés y en Providencia. Para Yurshell, ser raizal es tener una conexión con el mar, con la tierra, con el complejo gran Caribe, ser raizal es ser creole. Yurshell está preocupada por su supervivencia y la de los demás raizales de San Andrés pues al ser islas son especialmente vulnerables al cambio climático. Yurshell quiere proteger la tercera barrera arrecifal más larga del mundo ubicada en Providencia así como evitar el blanqueamiento de corales y la pérdida de ecosistemas en San Andrés. La alimentación de Yurshell ha cambiado en los últimos años, ahora consume más pollo y menos pescado pues la pesca es difícil ya que requiere que los pescadores salgan más lejos a pescar lo que aumenta el precio del producto y dificulta el acceso al mismo.

**Violeta Posada Riaño**, identificada con CC. 1.120.980.897 de Providencia, tiene 22 años y actualmente es estudiante de Biología en la Universidad Nacional de Colombia. Violeta nació, creció y se educó en la Isla de Providencia, lo que la incentivo para estudiar Biología pues considera que ser parte de una reserva de biosfera con ecosistemas y cultura con características tan especiales generan un sentido de apropiación del territorio que la hacen querer cuidarlo. Desde su formación con un padre buzo, apicultor, con mucho conocimiento de biología y ecología y que trabajó siempre con las instituciones ambientales de la isla y con una madre que se ha dedicado a la enseñanza de la natación de toda la comunidad providenciana. Violeta aprendió el amor por la naturaleza, sobre todo por el mar. Su madre le enseñó que la natación en Providencia no es solo un deporte sino que es una forma de supervivencia y subsistencia porque al ser un territorio rodeado de mar, aprender a nadar es fundamental para la formación de personas de mar. En ese sentido, Violeta practicó y compitió por las islas en natación con aletas, entrenamientos que se han realizado en las costas de Providencia desde hace más de 10 años. Violeta se formó como buzo certificado y ha acompañado a su padre en varias oportunidades en diferentes fases de un proyecto de restauración de arrecifes de coral en el Parque Nacional Natural Old Providence y Mcbean Lagoon. Mediante esta labor, Violeta no solo siente crecimiento personal sino que además contribuye a la recuperación de los ecosistemas y a la preservación de la Reserva de la Biosfera.

Como estudiante de Biología en la Universidad Nacional de Colombia, el área de interés de Violeta es la Botánica Marina y se encuentra trabajando en la diversidad de macroalgas de la Isla Cayo Serrana, ubicada al norte del archipiélago de San Andrés y Providencia. Con su trabajo de grado, Violeta tiene como objetivo aportar datos de diversidad de macroalgas, organismos que son un componente fundamental de los ecosistemas marinos, pues son los principales productores primarios en los arrecifes. Entre los planes futuros de Violeta se encuentra seguir estudiando y vivir en San Andrés y Providencia para contribuir por medio de su trabajo a la conservación de los ecosistemas marinos. Por esta razón, considera que los pronósticos que hay en torno a los efectos del cambio climático en San Andrés y Providencia son muy preocupantes para sus planes de vida.

- **Accionantes de La Calera, Cundinamarca**

**María Camila Bustos Ortiz**, identificada con cedula de ciudadanía 1.127.248.467 expedida en Miami, de 24 años de edad es investigadora del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad –Dejusticia-. María Camila nació en Bogotá y ahora vive en el municipio de La Calera en Cundinamarca. El agua que consume María Camila en La Calera proviene de un nacimiento natural ubicado en la Vereda El Verjon. Su preocupación por los impactos del cambio climático la llevaron a investigar los posibles efectos de este fenómeno en La Calera. Según el Plan Regional Integral de Cambio Climático de Bogotá, un incremento en la temperatura será uno de los impactos más agudos en la localidad. María Camila también visita con frecuencia la finca de sus padres en el pueblo de San Joaquín, Cundinamarca donde el agua que utiliza depende de las lluvias locales. Además, María Camila disfruta de correr al aire libre, montar bicicleta en la ciclovía los domingos y practicar senderismo en las montañas que rodean Bogotá.

María Camila ha estado involucrada a lo largo de su vida en temas de investigación sobre cambio climático. En este sentido, por ejemplo, participó en cuatro conferencias internacionales de las Naciones Unidas sobre cambio climático (Varsovia 2013, Bonn 2014, Lima 2014 y París 2015) y en la marcha People’s Climate March que se realizó en el año 2014 en Nueva York. En la universidad entre 2012 y 2014, María Camila fue activista climática e hizo un llamado a la desinversión en fósiles combustibles de entidades privadas y públicas. También fue pasante legal de un equipo que exitosamente escribió y logro que se aprobara un proyecto de ley que buscaba mitigar las emisiones de gas efecto invernadero y la adaptación a los impactos del cambio climático en el estado de Rhode Island, Estados Unidos.

- **Accionantes de Bogotá D.C.**

**Pablo Cavanzo Piñeros**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.027.210.241 de Bogotá, es estudiante de sexto grado del Gimnasio La Montaña, en Bogotá. Pablo es un joven que disfruta de hacer excursiones con su familia y ha viajado a distintos lugares de Colombia, como páramos y nevados. Pablo está convencido de que si las personas conocieran la riqueza natural del país, serían más responsables con el cuidado del medio ambiente.

**Jesús David Medina Carreño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.462.935 de Bogotá, de 24 años, es investigador del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad –Dejusticia– y estudiante de antropología de último semestre, en Bogotá. Jesús se preocupa por el cuidado del medio ambiente y por reducir su huella ecológica; por ejemplo, mantiene una dieta vegetariana y usa la bicicleta como su medio principal de transporte. En su tiempo libre y de forma rutinaria, Jesús visita páramos alrededor de Bogotá y practica distintos deportes, como escalada y ciclismo. Por el grave daño al medio ambiente generado por la industria cárnica, Jesús hace aproximadamente seis años decidió modificar su dieta y disminuyó ostensiblemente su consumo de cualquier tipo de carne, redujo de manera considerable el consumo de productos ultraprocesados y aumentó el consumo de frutas, especialmente de origen nacional. Asimismo, Jesús trata de participar en el cultivo y cosecha de productos orgánicos en fincas alrededor de la sabana de Bogotá.

**Valentina Rozo Ángel**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.766.506 de Bogotá, de 26 años, es investigadora del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad –Dejusticia– en Bogotá. Valentina vive en Bogotá y está preocupada por minimizar su huella de carbono por lo que utiliza transporte público para desplazarse al trabajo y además ha adaptado su dieta para tener un menor impacto ambiental por lo que ya no consume carne de res todos los días y ha optado por llevar una dieta vegetariana dos veces por semana. Valentina ama vivir en Bogotá y espera quedarse en la ciudad en el futuro. Lo que más le gusta a Valentina de Bogotá son sus montañas y disfruta subir a la Quebrada La Vieja, la Quebrada Las Delicias y Las Moyas, donde disfruta caminar. Valentina se ha interesado por el medio ambiente desde que estaba en la universidad. Ha participado en distintas actividades para apoyar el medio ambiente, como la carrera 10k de National Geographic. También fue voluntaria en el periódico El Espectador, donde trabajó en la sección de vivir en temas relacionados con el medio ambiente. Allí escribió distintas noticias, dentro de las que se destaca la noticia de “El Río que Hierve en el Amazonas”.

**Gabriela Eslava Bejarano**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.570.088 de Bogotá, tiene 26 años, es investigadora del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad –Dejusticia– en Bogotá. Gabriela es ciclista urbana y utiliza la bicicleta como su principal medio para transportarse en la ciudad pues está preocupada por disminuir su huella de carbono. Además, Gabriela es vegetariana hace un año y su dieta se basa principalmente en alimentos del campo colombiano como verduras y legumbres. Gabriela

disfruta de las caminatas al aire libre y visita con frecuencia el páramo de Chingaza de donde viene el agua que consume diariamente, así como los senderos de los cerros orientales de Bogotá. Adicionalmente, Gabriela participa en carreras 5k y 10k cuyo propósito es contribuir a causas sociales y ambientales. En el último año participó en la Media Maratón de Bogotá, la Carrera Verde y la carrera 10k de Unicef. Uno de los temas de interés de Gabriela es la conservación y desarrollo sostenible de la biodiversidad colombiana. En este sentido, en septiembre de 2017 participó como ponente del Segundo Congreso Interamericano del Estado de Derecho Ambiental de la Organización de Estados Americanos (OEA) en Chile donde presentó su artículo “Pago por servicios ambientales: ¿herramienta para la reducción de conflictos socio-ambientales?”.

#### **4.3.2. Los accionantes de esta acción de tutela somos la generación futura que enfrentará los efectos del cambio climático en el período 2041-2070 y 2071-2100**

En esta sección demostraremos que los accionantes de esta acción de tutela hacemos parte de las generaciones futuras. En primer lugar, explicaremos el concepto de generación. En segundo lugar, presentaremos el desarrollo normativo y jurisprudencial de los conceptos desarrollo sostenible y generaciones futuras que se encuentran estrechamente ligados. Y, en tercer lugar, demostraremos que los accionantes de la presente acción de tutela cumplimos con las exigencias conceptuales establecidas por la Corte Constitucional para que se reconozcan nuestros derechos como generación futura.

Primero, respecto del concepto de generación, cabe recordar que una generación puede ser definida como *“un conjunto de personas que, debido a sus experiencias históricas simultáneas, comparten, en mayor o menor grado, una visión del mundo, una conciencia histórica y una identidad colectiva, lo cual se refleja en sus actitudes y comportamientos”*<sup>269</sup>. En este caso, los accionantes de esta acción de tutela somos niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos que tenemos entre 7 y 26 años con una esperanza de vida promedio de 78 años (75 años para los hombres y 80 años para las mujeres)<sup>270</sup>, por tanto, todos los accionantes de esta acción de tutela esperamos desarrollar la mayor parte de nuestras vidas adultas en el periodo 2041-2070 y parte de nuestra vejez a partir del año 2071. Para el periodo 2041-2070, la temperatura anual del país podrá aumentar gradualmente en 1,6°C y para el periodo 2071-2100 la temperatura media anual podría aumentar gradualmente 2,14°C. Por lo tanto, **los accionantes de esta acción de tutela nos enfrentamos de manera simultánea a una experiencia colectiva: somos la generación que se enfrentará a las mayores consecuencias del cambio climático**. Lo anterior es el primer indicio para afirmar que somos una generación futura, pues en el escenario futuro

---

<sup>269</sup> Dulcey-Ruiz, E. (2015) *Generaciones y relaciones intergeneracionales. Envejecimiento y vejez*. Siglo del hombre editores.

<sup>270</sup> The Lancet, *Esperanza de vida y probabilidad de muerte*. Disponible en: <http://www.thelancet.com/lancet/visualisations/life-expectancy>. Recuperado el 1 de agosto de 2017.

2041-2070 y con un mayor aumento de temperatura evaluado por el IDEAM, tenemos esperanza de estar vivos.

Segundo, el concepto de generaciones futuras ha sido desarrollado de la mano del concepto de desarrollo sostenible, tanto en la normatividad<sup>271</sup> como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>272</sup>. Este último ha sido reconocido como uno de los pilares del derecho internacional de los derechos humanos en materia ambiental. Así, varias declaraciones y tratados, ratificados por Colombia reconocen la existencia y derechos de las generaciones futuras.

En este sentido, la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano es el primer instrumento de derecho internacional que menciona los derechos de las generaciones futuras en varias ocasiones. Primero, establece que atendiendo a las consecuencias que pueden tener nuestros actos sobre el medio ambiente *“[L]a defensa y mejoramiento del medio ambiente humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en una meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas”*<sup>273</sup>.

De igual forma, el principio 1° de la Declaración de Estocolmo establece que las personas tenemos *“la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”*. En línea con esto, el principio 2° de dicha Declaración señala que *“[L]os recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga”*<sup>274</sup>.

Años después, en 1987, el Informe Brundtland (también conocido bajo el nombre *Nuestro futuro común*), definió el concepto de desarrollo sostenible que sería incorporado años después a la legislación colombiana. Así, el Informe Brundtland define desarrollo sostenible como *“el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”*<sup>275</sup> (negritas fuera del texto). La Corte Constitucional ha señalado que dicho informe se refería a la posibilidad de crecimiento basado en políticas de sostenibilidad y la esperanza de un futuro mejor “condicionada”, es decir, que *“depende de acciones políticas*

---

<sup>271</sup> En este sentido, véase el artículo 80 de la Constitución Política y artículo 1 numeral 1 de la Ley 99 de 1993.

<sup>272</sup> En este sentido, véase las sentencias: T-606 de 2015, T-445 de 2016, C-449 de 2015 y C-389 de 2016.

<sup>273</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano*. 16 de junio de 1972. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

<sup>274</sup> *Ibíd.*

<sup>275</sup> Bermejo Gómez de Segura, Roberto. *Del desarrollo sostenible según Brundtland a la sostenibilidad como biomimesis*. Disponible en: <http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0686956.pdf>

*decididas que permitan desde ya el adecuado manejo de los recursos ambientales para garantizar el progreso humano sostenible y la supervivencia del hombre en el planeta. En palabras de la misma Comisión, **el informe no pretende ser una predicción futurista sino un llamado urgente en el sentido de que ha llegado el momento de adoptar las decisiones que permitan asegurar los recursos para sostener a esta generación y a las siguientes***<sup>276</sup> (negrillas fuera del texto).

En este sentido, también la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo establece en su principio 3 que “[E]l derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”<sup>277</sup>. Es a partir de dicha declaración que, en Colombia, en el año 1993, se promulgó la Ley 99 que en su artículo 3° establece que se entiende por desarrollo sostenible “el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente **o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades**”<sup>278</sup> (negrillas fuera de texto).

Adicionalmente, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificada por Colombia mediante la Ley 164 de 1994, establece en sus considerandos que los países parte de la misma están decididos “a proteger el sistema climático para las generaciones presentes y futuras”<sup>279</sup>. A su vez, el Acuerdo de París, ratificado por Colombia mediante la Ley 1844 del 14 de julio de 2017 “Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de París adoptado el 12 de diciembre en París, Francia”, que se encuentra actualmente en revisión de la Corte Constitucional, establece que

*“Las Partes en el presente Acuerdo [...] Reconociendo que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la **equidad intergeneracional**”*<sup>280</sup> (negrillas fuera de texto).

---

<sup>276</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-389 de 2016. MP. María Victoria Calle Correa.

<sup>277</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. 1992. Principio 3.

<sup>278</sup> Ley 99 de 1993. Artículo 3.

<sup>279</sup> Ley 164 de 1994. Considerandos.

<sup>280</sup> Ley 1844 del 14 de julio de 2017 “Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de París adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia”.

En este sentido, es posible afirmar que el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la existencia de las generaciones futuras y a los miembros de las mismas como sujetos de derechos. A su vez, la Corte Constitucional ha destacado que en el marco del artículo 80 de la Constitución que prevé la obligación del Estado de planificar “*el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*”, implica que “*tales decisiones no pueden basarse en una mirada limitada al instante actual o al corto plazo, sino que debe elevarse a una consideración sensata y ponderada de sus consecuencias futuras*”<sup>281</sup>.

En lo que respecta a su aplicación, la Corte Constitucional ha reconocido que los derechos de las generaciones futuras plantean una serie de exigencias conceptuales en torno a (i) quiénes son los titulares de esos derechos, (ii) cuáles son esos derechos y cómo debe establecerse su contenido. Antes de resolver estas exigencias conceptuales para el caso concreto, es preciso recordar las consideraciones preliminares que la jurisprudencia constitucional ha hecho sobre este asunto. Al respecto, la Corte ha señalado que:

*“Primero, el concepto de derechos de las generaciones futuras hace parte esencial del desarrollo sostenible. Segundo, no se trata de una metáfora destinada a crear un efecto político, sino de un término del discurso jurídico, con efectos normativos. Tercero, el concepto tiene que ver más que con personas susceptibles de ser identificadas individualmente, con la preservación de la especie humana y se basa, entonces, en un concepto de solidaridad intergeneracional. Cuarto, la manera inicial de concebir el contenido de los derechos de las generaciones futuras es a través de la definición de obligaciones y responsabilidades en cabeza de las generaciones presentes”*<sup>282</sup> (negritas fuera del texto).

Respecto de la primera exigencia conceptual, hemos demostrado en esta sección que los derechos de las generaciones futuras hacen parte esencial del desarrollo sostenible en la medida en que éste ha sido entendido como el desarrollo que no agota la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriora el medio ambiente, ni el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para satisfacer sus propias necesidades. Como mencionamos anteriormente, los accionantes de esta acción de tutela somos la generación que tendrá que hacer frente a los efectos más graves del cambio climático y en ese sentido, el desarrollo actual nos concierne en la medida en que tenemos derecho a que éste no afecte la satisfacción de nuestras propias necesidades cuando desarrollemos nuestra vida adulta y vejez en el periodo 2041-2070 y del año 2071 en adelante.

---

<sup>281</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-389 de 2016. MP. María Victoria Calle Correa.

<sup>282</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-389 de 2016. MP. María Victoria Calle Correa.

Respecto de la segunda exigencia conceptual, el concepto de derechos de las generaciones futuras tiene efectos normativos pues en este caso no estamos apelando solamente al deber de las generaciones presentes de cuidar los recursos naturales sino que como generación que enfrentará, en el periodo 2041-2070 y del 2071 en adelante, los efectos del cambio climático estamos invocando la protección de nuestros derechos fundamentales como generación futura a la vida digna, a la salud, al agua y a la alimentación, amenazados por las omisiones presentes de las autoridades competentes de proteger el medio ambiente de la Amazonía colombiana, que no solo ha derivado en el aumento de la deforestación sino también en el aumento de la emisión de gases efecto invernadero.

Respecto de la tercera exigencia conceptual, aunque la Corte Constitucional establece que el concepto de generaciones futuras tiene que ver más con la preservación de la especie humana, no limita nuestra posibilidad de demostrar nuestra relación como personas susceptibles de ser identificadas individualmente con dicho concepto. Los accionantes de esta acción de tutela nos encontramos en un rango de edad entre los 8 y los 26 años, cuatro de nosotros nos encontramos iniciando nuestra vida profesional, diez cursamos actualmente estudios universitarios y once nos encontramos estudiando en la escuela. A partir de este escenario, de nuestro grupo etario y de nuestra trayectoria, nos encontramos en una situación en la que no tenemos un poder de decisión sobre el uso de los recursos naturales en una gran escala pero sí somos quienes viviremos los efectos que tengan las decisiones sobre los usos actuales del suelo y falta de protección de la naturaleza. Como lo mencionamos al inicio de esta sección, nuestra esperanza de vida promedio es de 78 años (75 para hombres y 80 para mujeres) con lo que hacemos parte del grupo de personas que enfrentarán los efectos del cambio climático que el IDEAM ha previsto en sus escenarios de cambio climático para el período 2041 – 2070 y 2071 en adelante y por lo tanto es nuestra supervivencia la que se ve gravemente amenazada.

Cuarto, la Corte Constitucional establece que la manera inicial para entender el contenido de los derechos de las generaciones futuras es a través de la definición de obligaciones en cabeza de las generaciones presentes. Sin embargo, cabe resaltar que la Corte no limita el contenido de los derechos de las generaciones futuras a ese concepto. A las omisiones de la generación presente, que integra las entidades competentes de la protección del medio ambiente en la Amazonía colombiana, se suma el hecho de que los accionantes de la presente acción de tutela no ocupamos altos cargos en empresas o en el sector público que nos permitan tomar decisiones sobre el uso de los recursos<sup>283</sup>. Por tanto, si bien realizamos

---

<sup>283</sup> En el caso de los accionantes con mayor edad en la presente acción de tutela, somos mujeres. Frente a esto, cabe recordar que un estudio de la Universidad del Rosario encontró que la edad promedio de las mujeres colombianas que ocupan cargos de alta dirección que implican la toma de decisiones como gerencia, presidencia, vicepresidencia y directoras de departamento es de 40,10 años<sup>283</sup>. Es decir, las mujeres que ocupan cargos que implican la toma de decisiones tienen al menos 14 años más que los accionantes de mayor edad de esta acción de tutela. En: Clara Viviana Morales Castro (2011) *Perfil de la mujer en la alta dirección en Colombia*. Tesis de maestría en dirección y gerencia de empresas.



acciones en nuestro día a día para cuidar y proteger el medio ambiente, como puede verse en el perfil de cada uno de nosotros, en la realidad quienes tienen la facultad para disminuir la emisión de gases efecto invernadero a gran escala y reducir la tasa de deforestación a cero de la Amazonía colombiana son generaciones presentes que tienen una alta probabilidad de no estar vivos para el periodo 2041-2070 y del 2071 en adelante. Es decir, quienes por su edad, educación, experiencia y trayectoria profesional ocupan cargos en los que toman decisiones que pueden afectar en gran medida el uso de recursos naturales y afectar a quienes viviremos ese futuro, probablemente no estarán vivos en ese futuro y actualmente están omitiendo su deber de protección de los recursos naturales para la generación presente y para la generación futura. Mediante la presente acción de tutela, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos accionantes estamos cumpliendo con nuestra obligación de exigir la protección de los recursos naturales actuales para que en el futuro, en el periodo 2041-2070, cuando vivamos nuestra vida adulta podamos ejercer nuestros derechos. Por lo tanto, queda demostrado que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos, accionantes de la presente acción de tutela somos parte integrante de la generación que en el futuro tendrá que enfrentar los efectos del cambio climático y por lo tanto solicitamos la protección de nuestros derechos fundamentales amenazados, como miembros integrantes de generaciones futuras.

#### **4.3.3. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos accionantes cumplimos con los requisitos para tener legitimación en la causa en la presente acción de tutela**

En esta sección, primero, recordaremos la jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con la legitimación por activa en el caso en que suceden actos que producen una amenaza sobre los derechos de varias personas que no necesariamente comparten la misma ubicación geográfica (4.3.3.1.) Segundo, demostraremos que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos accionantes, tenemos legitimación en la causa pues interponemos la acción de tutela para la protección de nuestros derechos fundamentales que están siendo gravemente amenazados (4.3.3.2.).

##### **4.3.3.1. Jurisprudencia sobre legitimación por activa en casos en los que se vulneran o amenazan derechos fundamentales de varios accionantes, que no comparten la misma ubicación geográfica**

Sobre la legitimación por activa en acciones de acción de tutela cabe recordar que el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, establece que **toda persona** está facultada para acudir ante el juez constitucional con el objetivo de lograr la protección de sus derechos fundamentales a través de la acción de tutela, que puede ser ejercida de forma directa o por medio de representante.

La Corte Constitucional ha analizado en ocasiones anteriores la legitimación por activa en el caso en que suceden actos que producen una amenaza sobre los derechos de varias personas que no necesariamente comparten la misma ubicación geográfica. En esta sección, haremos referencia a las sentencias T-257 de 1996, T-627 de 2012, T-622 de 2016, T-361 de 2017 y T-543 de 2017, por tratarse de casos en los que las acciones de tutelas fueron presentadas por varios accionantes por amenaza a sus derechos fundamentales. Tres de los cinco casos versan sobre afectación al derecho a gozar de un ambiente sano sobre varias personas (T-257 de 1996, T-622 de 2016 y T-361 de 2017), y los otros dos casos tratan la vulneración de derechos fundamentales sobre varias personas que no necesariamente comparten la misma ubicación geográfica (T-627 de 2012 y T-543 de 2017).

Concretamente, haremos referencia a la sentencia **T-257 de 1996** que analizó la procedencia de una acción de tutela para proteger derechos fundamentales de un grupo de personas, amenazados por el posible establecimiento de un basurero en una zona próxima a su vivienda. Asimismo, presentaremos el caso de la sentencia **T-627 de 2012** que, por sus características similares de afectación de derechos fundamentales a 1279 mujeres ubicadas en distintas ciudades del país, resulta relevante para la determinación de la legitimación por activa. Posteriormente, nos referiremos a la sentencia **T-622 de 2016** en la que se protegieron los derechos de varias personas integrantes de consejos comunitarios vulneradas y amenazadas por la contaminación del río Atrato y cuyas vidas no transcurrían en un mismo lugar. Adicionalmente, presentaremos la sentencia **T-361 de 2017**, en la que la Corte resolvió la protección de los derechos fundamentales de los habitantes de la región del páramo de Santurbán. Por último, haremos referencia a la más reciente sentencia **T-543 de 2017**, en la que la Corte Constitucional se pronunció respecto de la legitimación de un grupo amplio de ciudadanos, en su calidad de consumidores, que pretendían la protección de su derecho a recibir información y que no compartían la misma ubicación geográfica.

Antes de presentar el contenido de las sentencias mencionadas y su relevancia para el caso que nos ocupa, cabe recordar que sobre la legitimación por activa, la Corte ha destacado que la identificación del actor vulnerado es indispensable para no generar fallos en abstracto<sup>284</sup>. Este requisito se cumple en la presente acción de tutela, pues cada uno de los veinticinco accionantes fue identificado en la sección anterior y actuamos como titulares de nuestro derecho a gozar de un ambiente sano y los derechos fundamentales a la vida, la salud, la alimentación y el agua. Los accionantes de la presente acción de tutela somos ciudadanos jóvenes, que vivimos y desarrollamos nuestra vida en distintas ciudades de Colombia: Arauca, Bogotá, Buenaventura, Cartagena de Indias, Cubarral, Floridablanca, Florencia, La Calera, Leticia, Manizales, Envigado, Itagüí, Cali, Palmira, Neiva, Quibdó y San Andrés, que se ven gravemente amenazadas por el cambio climático producto de la emisión de gases efecto invernadero, que a su vez es consecuencia de la deforestación en la

---

<sup>284</sup> En este sentido, la sentencia SU-1116 de 2001. MP. Eduardo Montealegre Lynett.

Amazonía colombiana, situación que se perpetúa por las omisiones de las autoridades competentes de su deber de protección ambiental. Todos los accionantes somos titulares del derecho al ambiente sano vulnerado por las omisiones de las autoridades de su deber de protección ambiental y de los derechos fundamentales amenazados: derecho a la vida, a la salud, al agua y a la alimentación.

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el cumplimiento del requisito de legitimación en la causa en casos en los que los derechos fundamentales de varias personas se ven afectados. Así, la sentencia **T-257 de 1996** en la que la Corte garantizó la protección de los derechos a la vida, a la salud y al ambiente sano, amenazados por la construcción de un basurero, resulta relevante pues la Corte analizó la procedencia de la acción de tutela sobre la amenaza a los derechos fundamentales de varias personas. En esa ocasión, el accionante señalaba que el establecimiento del basurero del municipio de Villavicencio, en la vía que conduce de Villavicencio a Puerto López, afectaba y amenazaba con contaminar toda la región así como el caño de agua dulce Cojuy con el cual se beneficia gran parte de la población de Pompeya. En esta sentencia, la Corte Constitucional estableció que “[...] es posible impetrar la acción de tutela en los casos en que la violación o amenaza de vulneración de aquél (un derecho colectivo), implica la transgresión o la inminencia de la violación de un derecho constitucional fundamental con respecto a una o **varias personas determinadas**”<sup>285</sup>. En el caso que nos ocupa, la vulneración de nuestro derecho colectivo a gozar de un ambiente sano implica la amenaza de los derechos fundamentales de los veintiséis accionantes de la presente acción de tutela que somos personas determinadas, plenamente identificadas. Asimismo, dicha sentencia señaló que “*la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)*”<sup>286</sup>.

En otra ocasión posterior, la Corte Constitucional resolvió el caso de una acción de tutela interpuesta por Mónica Roa y otras 1279 mujeres contra el Procurador General de la Nación, en la que solicitaban la protección de sus derechos a la información, a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación y a beneficiarse del progreso científico, vulnerados por la emisión de manera continua y sistemática de información inexacta o tergiversada en relación con los derechos reproductivos de las mujeres colombianas. Si bien la sentencia **T-627 de 2012** en la que se resolvió dicha acción de tutela no versa sobre la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano y la consecuente amenaza de derechos fundamentales, sí se trata de un precedente relevante

---

<sup>285</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-257 de 1996. MP. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>286</sup> *Ibíd.*

para el caso que nos ocupa pues resuelve una acción de tutela sobre afectación de derechos colectivos a un grupo de ciudadanas de distintas partes del país. En esa ocasión, el apoderado de la Procuraduría General de la Nación aseguró que las violaciones descritas en la acción de tutela eran meramente hipotéticas porque ninguna de las actoras podía demostrar que respecto de sí misma se hubiera producido una violación de derechos fundamentales. Ante esto, la Corte Constitucional estableció que *“para considerar satisfecho el requisito de legitimación activa lo único que se necesita es verificar si las peticionarias son titulares de los derechos fundamentales presuntamente amenazados o vulnerados, como en efecto lo son. [...] En este orden de ideas, otras mujeres distintas a las accionantes también hubieran podido interponer el amparo que se estudia, pero ello no desestima la legitimación activa pues, se insiste, la clave es que las peticionarias son en efecto titulares de derechos”*<sup>287</sup>. En el caso que nos ocupa, los veinticinco accionantes no solo estamos individualizados y plenamente identificados sino que además actuamos en nombre propio por la protección de los derechos fundamentales de los que somos titulares.

Posteriormente, en la sentencia **T-622 de 2016**, la Corte Constitucional resolvió una acción de tutela interpuesta por comunidades étnicas, a través de un representante, para detener el uso intensivo y a gran escala de diversos métodos de extracción minera y de explotación forestal ilegales en el río Atrato (Chocó), que afectan los derechos fundamentales de los miembros de varios consejos comunitarios y organizaciones afrodescendientes e indígenas y el equilibrio natural de los territorios que habitan. Si bien en el caso que nos ocupa los accionantes no pertenecemos a consejos comunitarios ni a organizaciones afrodescendientes e indígenas, esta acción de tutela resulta relevante en la medida en que la Corte reconoció que las acciones de tutelas promovidas por grupos y sujetos en situación de vulnerabilidad deben examinarse con criterios ponderados y que *“[Tal] flexibilización tiene su justificación en la necesidad de derribar los obstáculos y las limitaciones que han impedido que estas poblaciones accedan a los mecanismos judiciales que el legislador diseñó para la protección de sus derechos en las mismas condiciones en que pueden hacerlo otros sectores de la población”*<sup>288</sup>. Esta acción de tutela también resulta relevante en la medida en que la Corte reconoció que la minería ilegal sobre el río Atrato amenazaba tanto los derechos de las generaciones presentes como de las generaciones futuras. En este sentido, señaló que la degradación del río *“amenaza no solo a las comunidades étnicas, al departamento del Chocó o al medio ambiente, sino a una de las fuentes hídricas y de biodiversidad más importantes del mundo y con ello a las presentes y futuras generaciones”*<sup>289</sup> (negrillas fuera del texto). Esta decisión es un precedente importante para el caso por dos razones, primero porque entre los accionantes se encuentran menores de edad, que actúan representados por sus padres, y que han sido reconocidos como un grupo vulnerable y

---

<sup>287</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-627 de 2012. MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>288</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-622 de 2016. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>289</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-622 de 2016. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

segundo, porque reconoce que la problemática ambiental no solo afecta a las personas en el presente sino que también amenaza a las generaciones futuras, conformadas por los accionantes de esta acción de tutela.

Por último, cabe recordar la sentencia **T-361 de 2017** en la que la Corte Constitucional resolvió la acción de tutela interpuesta por Julia Adriana Figueroa en calidad de representante legal de la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez, y los señores Alix Mancilla Moreno, Dadan Amaya, Luis Jesús Gamboa y Erwing Rodríguez Salah en nombre propio y en representación de los miembros del Comité por la Defensa del Páramo de Santurbán contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En esta ocasión, los accionantes solicitaban la protección de sus derechos a la participación, el debido proceso, el acceso a la información, el derecho de petición, el derecho al agua y al ambiente sano vulnerados en el procedimiento de expedición de la Resolución 2090 de 2014, acto administrativo que delimitó el páramo de Santurbán. Los accionantes señalaron que sus derechos fueron vulnerados en la medida en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no promovió la participación de todos los afectados con la decisión, no decretó audiencias públicas para debatir sobre la reglamentación para la delimitación de dicho páramo, convocó a la comunidad a mesas de concertación después de que ya se había tomado una determinación sobre la delimitación del páramo, no invitó a los accionantes a los diálogos en las mesas de concertación y no les permitió el acceso a los documentos preparatorios de la Resolución 2090 de 2014. Previo al análisis de fondo del asunto, la Corte resolvió el problema jurídico respecto a la legitimación en la causa de los accionantes.

La Corte resolvió que se cumplía con el requisito de legitimación por activa “*dado que los tutelistas son titulares del derecho de la participación ambiental (...)*”<sup>290</sup>. Para reconocer el cumplimiento del requisito de legitimación por activa, la Corte hizo varias precisiones. Primero, señaló que la señora Julia Adriana Figueroa tenía una doble actuación en el proceso pues actuaba en defensa de sus propios derechos “*caso en que podría ser titular de las garantías que solicita que se amparen*”<sup>291</sup> y representaba los derechos de la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez, lo que restringía la titularidad de ciertas potestades. Frente a esto, la Corte señaló que la persona jurídica podría ser titular directa de los derechos del debido proceso, de petición, de acceso a la información y de participación. Respecto de este último derecho, la Corte señaló que esa titularidad se ejercía “*de manera indirecta, puesto que se pretende salvaguardar la intervención de las personas naturales que componen el ente moral y que podrían verse afectadas con la decisión de delimitar el páramo de Santurbán. Por ejemplo, ello sucede con los individuos que hacen parte de la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez, quienes participaron en*

---

<sup>290</sup> *Ibíd.*

<sup>291</sup> *Ibíd.*

*el proceso de expedición de la Resolución 2090 de 2014 y habitan la zona de influencia de ese acto administrativo*<sup>292</sup>. Asimismo, la Corte señaló que la persona jurídica mencionada no podía exigir la protección de los derechos al agua y al ambiente sano porque el primero que se relaciona con el consumo humano y la vida digna son “*facetas que no tienen ni requieren las empresas o corporaciones. El segundo, en la medida en que los humanos son quienes disfrutan de un entorno sano y se benefician de su conservación, elementos que las personas morales son incapaces de gozar*”<sup>293</sup>. Por consiguiente, en lo respectivo a los derechos al agua y al ambiente sano la Corte reconoció la titularidad a la señora Julia Adriana Figueroa, para efectos de determinar la existencia de la legitimidad por activa.

Al respecto, señaló que “*la ciudadana Julia Adriana Figueroa pretende salvaguardar el ecosistema paramuno de los efectos negativos que traen las actividades mineras de modo que busca la protección de un derecho colectivo, de acuerdo al literal a) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998. En ese contexto, se estima que la demandante tiene la legitimidad para solicitar el amparo de ese interés, por cuanto hace parte de la comunidad que supuestamente se vería afectada con la autorización de las labores mineras en zona del páramo de Santurbán*”<sup>294</sup>. Para fundamentar la legitimación por activa en este caso, la Corte recordó la sentencia C-377 de 2002 que “*señaló que los derechos colectivos generan en su ejercicio una doble titularidad, individual y colectiva, que trasciende el ámbito interno, toda vez que se vinculan al principio de solidaridad, al punto que pertenecen a todas las personas de la sociedad y a cada uno de los individuos que la componen. Lo anterior se concreta a través de su participación activa ante la administración de justicia, en demanda de su protección*”<sup>295</sup>.

Asimismo, la Corte reconoció la legitimidad por activa de la señora Julia Adriana con respecto a la vulneración del derecho al agua tras señalar que éste se alegaba vulnerado en su carácter de derecho fundamental pues en la acción de tutela se denunciaba que las actividades mineras afectan la calidad del agua destinada para el consumo humano, “*dado que han contaminado el líquido de varios ríos que desembocan en las bocatomas del acueducto de la ciudad de Bucaramanga, municipio en donde habita la acción de tutelante*”<sup>296</sup>. Cabe resaltar que la Corte señaló que “[E]n caso que se concluya que la pretensión de la peticionaria se dirige a salvaguardar una faceta del derecho colectivo al agua, la petente también podría solicitar la protección de ese interés, como quiera que ella es titular de éste, al pertenecer a la comunidad que eventualmente quedaría afectada con la autorización de las actividades mineras previstas en los artículos 5 y 9 de la Resolución 2090 de 2014”.

---

<sup>292</sup> *Ibíd.*

<sup>293</sup> *Ibíd.*

<sup>294</sup> *Ibíd.*

<sup>295</sup> *Ibíd.*

<sup>296</sup> *Ibíd.*

Por último, en la sentencia T-361 de 2017, la Corte reconoció también la legitimación por activa de los ciudadanos que actuaban en nombre propio y en representación de los miembros del Comité por la Defensa del Páramo de Santurbán, en relación con los derechos al agua y al ambiente “*debido a que viven en las zonas presuntamente afectadas con la delimitación del Páramo de Santurbán, escenario que supone una titularidad de esos intereses en su faceta colectiva. Sucede lo propio en el ámbito de derecho fundamental del agua, por cuanto los actores habitan en la ciudad de Bucaramanga, municipio que eventualmente podría ver deteriorada la calidad de agua que consume su población por la autorización de actividades mineras en cercanías de cuencas hidrográficas que abastecen a dicho lugar*”<sup>297</sup>.

El precedente de la sentencia T-361 de 2017 respecto de la legitimación en la causa es relevante para el caso que nos ocupa puesto que, primero, reconoce el cumplimiento del requisito a partir de la comprobación de que los accionantes son titulares de los derechos cuya protección solicitan. Segundo, porque reconoce que los derechos colectivos, como el ambiente sano y el derecho al agua generan una doble titularidad –colectiva e individual- en su ejercicio que, en virtud del principio de solidaridad, pertenecen a todas las personas de la sociedad y a cada uno de los individuos que la componen. En esa medida, si bien todas las personas son titulares del derecho al agua amenazado por las actividades mineras en el páramo de Santurbán, al comprobar que los accionantes eran titulares de ese derecho, la Corte reconoció que cumplían con la legitimación por activa. Tercero, la Corte reconoció que los accionantes podían también solicitar la protección del derecho al agua en su dimensión colectiva en la medida en que eran titulares del derecho a nombre propio y también por pertenecer a la comunidad que eventualmente quedaría afectada por la autorización de actividades mineras. Cuarto, la Corte reconoció que los peticionarios hacían parte de comunidades cuyos derechos también se encontraban amenazados y que en esa medida la protección de los mismos no solo cobijaba a los peticionarios sino que también a las comunidades a las que pertenecían éstos.

Por último, cabe recordar la más reciente sentencia **T-543 de 2017** en la que la Corte se pronunció sobre la legitimación por activa de un grupo de ciudadanos, que actuaron en nombre propio por la defensa de su derecho a recibir información vulnerado por la Superintendencia de Industria y Comercio que censuro un mensaje que informaba sobre los efectos en la salud, consecuencia del consumo de bebidas azucaradas. En esta ocasión, aunque la Corte no se pronunció sobre el derecho a gozar de un ambiente sano, esta sentencia resulta relevante en la medida en que resuelve una vulneración de un derecho fundamental a varios accionantes que viven en distintas zonas del país. La Corte reconoció la legitimación de los accionantes y resaltó que “ *fueron claros al indicar que actuaban en*

---

<sup>297</sup> *Ibíd.*

*nombre propio como titulares del derecho a recibir información. En estos casos, la Corte ha señalado que lo único que se necesita verificar es si las personas son titulares de los derechos presuntamente amenazados o vulnerados<sup>298</sup>”. En el caso que nos ocupa, los accionantes actuamos en nombre propio como titulares de los derechos a gozar de un ambiente sano, derecho a la vida, a la salud, al agua y a la alimentación.*

En este sentido, es posible afirmar que en los casos resueltos por la Corte Constitucional, que involucran la vulneración o amenaza de derechos fundamentales de varios accionantes, la jurisprudencia ha verificado que las personas que interponen la acción de tutela sean determinadas o determinables, que los peticionarios sean titulares de los derechos presuntamente amenazados o vulnerados, que actúen en nombre propio y ha reconocido la situación de vulnerabilidad cuando entre los accionantes se encuentran menores de edad, lo que hace que el análisis del requisito de legitimación sea más flexible.

#### **4.3.3.2. Legitimación por activa de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos accionantes como titulares de derechos fundamentales que están siendo gravemente amenazados**

Sobre la legitimación por activa de los accionantes que son niños, niñas y adolescentes, en general menores de edad, es relevante mencionar que la Corte Constitucional ha establecido que “[...] *cualquier persona puede interponer acción de tutela ante la eventualidad de una vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del niño. La interpretación literal del último inciso del artículo 44 de la Carta, que permite a cualquier persona exigirle a la autoridad competente el cumplimiento de su obligación de asistir y proteger al niño, no puede dar lugar a restringir la intervención de terceros solamente a un mecanismo específico de protección de los derechos[...]* Este entendimiento de la norma limitaría los medios jurídicos instituidos para la defensa de los derechos del menor, quien por su frágil condición debe recibir una protección especial”<sup>299</sup> (negrillas fuera del texto). En el caso que nos ocupa doce accionantes actúan representados por sus padres o madres, así: Claudia Andrea Lozano Barragán actúa representada por su madre Arelis Barragán González, Acxan Duque Guerrero actúa representado por su madre Diana Karolina Guerrero Obregón; Ariadna Haydar Chams actúa representada por su madre Nubia Elena Chams Sanmartín, Andrés Mauricio Salamanca Mancera actúa representado por su madre Martha Isabel Mancera García, Aymara Cuevas Ramírez actúa representada por su padre Juan David Cuevas Guarnizo, Candelaria Valencia Arango actúa representada por su madre Ana María Arango Melo; Pablo Cavanzo Piñeros actúa representado por su padre Alejandro Cavanzo Macaya; José Daniel Rodríguez Peña actúa representado por su padre

<sup>298</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-543 de 2017. MP. Diana Fajardo.

<sup>299</sup> En este sentido véase Corte Constitucional. Sentencias T-462 de 1993, T-120 de 2009, T-084 de 2011, T-197 de 2011 y T-094 de 2013.



José Reyes Rodríguez Montero; Antoine Philippart Marín actúa representado por su madre Clarena Marín Trujillo; Adrián Santiago Cruz Rodríguez y Danna Valentina Cruz Rodríguez actúan representados por su padre Miltón Hernán Cruz Olivera y Yuli Mayerly Correa Fonque actúa representada por su madre Rubiela Fonque Peña. Los padres y madres que representan a sus hijos e hijas accionantes menores de edad otorgaron poder a César Augusto Rodríguez Garavito para que los represente en la presente acción de tutela, como consta en los poderes anexos a ésta, al igual que los demás accionantes que no son menores de edad.

Cabe resaltar que el artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela puede ser interpuesta por cualquier persona sin importar su edad. Cabe recordar otras ocasiones en las que la Corte Constitucional ha resuelto casos en los que los menores de edad fueron representados por sus padres o madres en acciones de acción de tutela. Así, por ejemplo, la sentencia **T-154 de 2013**, en la que la Corte decidió sobre la vulneración y amenaza a los derechos a la vida, a la salud, a la intimidad, al ambiente sano vulnerados por una explotación minera, reconoce la posibilidad de que menores de edad actúen representados por su padre en procura de la defensa de sus derechos fundamentales. En este caso, el padre actuaba como representante de nueve menores de edad.

Asimismo, en el caso que nos ocupa es necesario resaltar que si bien la mayoría de edad no es un requisito indispensable para acudir a los jueces y la Corte Constitucional ha establecido que “[N]o existe norma alguna que exija una edad a partir de la cual se pueda pedir directamente la protección judicial propia de la acción de tutela”<sup>300</sup>, los menores de edad los accionantes de la presente acción de tutela actúan representados por sus padres o madres y están reclamando ante el juez constitucional a través de quienes actúan a su nombre, la garantía de sus derechos fundamentales amenazados. Los niños, niñas y adolescentes menores de edad que son accionantes de la presente acción de tutela actúan representados por sus padres o madres según el caso, en virtud del interés superior del menor, que ha sido interpretado por la Corte como:

*“[...] el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes, de donde la obligación de asistencia y protección se encamina a garantizar su desarrollo armónico e integral, imponiéndosele tal responsabilidad a la familia, la sociedad y el Estado, que participan en forma solidaria y concurrente en la consecución de tales objetivos”<sup>301</sup>*

<sup>300</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-341 de 1993. MP. José Gregorio Hernández Galindo.

<sup>301</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2010. MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Cabe señalar que todos los accionantes otorgamos poder a César Augusto Rodríguez Garavito para que nos represente en el trámite de la presente acción de tutela. En conclusión, la presente acción de tutela cumple con los requisitos de procedibilidad definidos en el artículo 86 de la Constitución Política, que hacen posible el estudio del contenido de la misma con el objeto de brindar a los accionantes, la protección efectiva y actual de nuestros derechos fundamentales amenazados.

## **5. VULNERACIÓN DE NUESTRO DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO Y AMENAZA A NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, SALUD, ALIMENTACIÓN Y AGUA**

La Corte ha hecho énfasis en que además de demostrar la legitimación por activa, es necesario demostrar la existencia de la vulneración o amenaza de nuestros derechos fundamentales y la relación de causalidad entre ésta y el daño individual. La regla general que ha acogido la Corte en su jurisprudencia es que *“adicionalmente, la legitimación en la causa como requisito de procedibilidad exige la presencia de un nexo de causalidad entre la vulneración de los derechos del demandante, y la acción u omisión de la autoridad o el particular demandado, vínculo sin el cual la acción de tutela se torna improcedente”*<sup>302</sup>. En el caso concreto de esta acción de tutela, la amenaza individual de los derechos de cada uno de los accionantes, que a su vez somos ciudadanos colombianos, consiste en que habrá una disminución en la oferta de alimentos, una disminución de la oferta energética en los lugares que habitamos donde habrá sequías, un aumento de enfermedades transmitidas por vectores que afectaran nuestros derechos a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua y una disminución del acceso al agua en los Andes por el cambio de las dinámicas naturales, efectos que están causalmente relacionados con las omisiones de las autoridades demandadas en su deber de protección ambiental de la Amazonía colombiana. En este sentido, es suficiente con que se esté omitiendo el deber de protección ambiental por parte de las autoridades competentes para que se vean amenazados nuestros derechos fundamentales y se pueda reclamar su protección.

En el presente caso, los efectos de las omisiones y falta de articulación de las autoridades competentes para hacer frente a la grave situación de deforestación en la Amazonía colombiana, amenazan los derechos de los que somos titulares los veinticinco accionantes de esta acción de tutela, pues habitamos en distintas regiones del territorio nacional, que se ven amenazados por los efectos del cambio climático derivados de la deforestación en la Amazonía colombiana. En efecto, se causa una amenaza sobre los derechos de todos los colombianos pues existe una relación de causalidad entre la vulneración del derecho al ambiente sano por la deforestación en la Amazonía colombiana y la amenaza que se genera sobre nuestros derechos fundamentales como generaciones futuras a la vida digna, a la

---

<sup>302</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-568 de 2012. MP. Mauricio González Cuervo.

salud, a la alimentación y al agua. Mientras subsista la grave crisis ambiental por la deforestación en la Amazonía colombiana se mantendrá una situación de amenaza a nuestros derechos fundamentales.

Sobre el derecho a gozar de un ambiente sano, los artículos 79 y 80 de la Constitución establecen, respectivamente, que “[T]odas las *personas* tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y que el Estado “planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, *para garantizar su desarrollo sostenible*”. Estas disposiciones integran la llamada Constitución Ecológica que es dinámica y enfrenta hoy un reto ambiental diferente a los de hace 25 años cuando fue promulgada: **el cambio climático**.

A su vez el artículo 3 de la Ley 99 de 1993 señala que “[S]e entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el **derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades**” (negrillas fuera de texto). Esto, a la luz del principio de solidaridad intergeneracional, implica “la responsabilidad de cada generación de ser justa con la siguiente generación, mediante la entrega de una herencia de riqueza que no puede ser menor que la que ellos mismos han recibido”<sup>303</sup>.

Como es posible apreciar en los hechos, interponemos esta acción de tutela para detener la deforestación que está ocurriendo en los municipios de **San Vicente del Caguán, Cartagena del Chairá, San José del Guaviare, Calamar, La Macarena, Puerto Leguízamo, Solano, Uribe, El Retorno, Puerto Guzmán, Puerto Rico, Miraflores, Florencia y Vistahermosa**, que hacen parte de la Amazonía colombiana.

Como lo demuestra la tasa oficial de deforestación reportada por el IDEAM, la deforestación se ha venido intensificando desde el 2015 y tiene consecuencias nefastas e irreversibles para el medio ambiente, amenazando con ello los derechos fundamentales no solo de los accionantes que vivimos en Florencia y en Leticia, dos de los municipios afectados por la deforestación, sino también de los demás accionantes que nos vemos amenazados por los efectos del cambio climático y que somos quienes enfrentaremos sus consecuencias cuando vivamos nuestra vida adulta entre el 2041 y el 2070 y nuestra vejez del año 2071 en adelante. El cambio climático empeora por causa de la deforestación en la Amazonía colombiana y amenaza nuestros derechos fundamentales.

En esta sección presentaremos, primero, el contenido de una serie de principios de derecho ambiental que consideramos deben ser tenidos en cuenta por el juez constitucional en el

---

<sup>303</sup> Manuel Rodríguez Becerra. *El desarrollo sostenible ¿Utopía o realidad para Colombia?* Disponible en: <http://www.manuelrodriguezbecerra.org/bajar/poliambiental/i.pdf>

estudio del presente caso. Segundo, demostraremos que las omisiones por parte de las autoridades competentes frente a la deforestación en la Amazonía colombiana vulneran nuestro derecho a gozar de un ambiente sano. Tercero, demostraremos que la vulneración de nuestro derecho a gozar de un ambiente sano configura una amenaza sobre nuestros derechos a la vida digna, salud, agua y alimentación, como ciudadanos que enfrentaremos los efectos del cambio climático.

### **5.1. Principios de derecho ambiental a tener en cuenta en este caso**

Bajo el entendido de que la Constitución y la jurisprudencia constitucional, en armonía con instrumentos internacionales ratificados por Colombia, establecen entre sus objetivos la defensa del medio ambiente y de la biodiversidad, en beneficio de las generaciones presentes y futuras, solicitamos al juez constitucional que tenga en cuenta los principios rectores de derecho ambiental reconocidos por la jurisprudencia, en el análisis que haga de la presente acción de tutela.

La Corte Constitucional ha reconocido que la relación entre la Constitución y el medio ambiente es dinámica y está en permanente evolución<sup>304</sup>. Antes de presentar el contenido de cada uno de los principios de derecho ambiental que solicitamos sean tenidos en cuenta, explicaremos por qué en el caso que nos ocupa confluyen las tres dimensiones teóricas que explican que la protección del medio ambiente, y concretamente de la Amazonía colombiana, es de interés superior en el ordenamiento jurídico colombiano. Estas son las dimensiones antropocéntrica, biocéntrica y ecocéntrica.

La Corte Constitucional ha reconocido que “(i) en primer lugar, se parte de una visión antropocéntrica que concibe al ser humano presente como única razón de ser del sistema legal y a los recursos naturales como simples objetos al servicio del primero, (ii) un segundo punto de vista biocéntrico reivindica concepciones más globales y solidarias de la responsabilidad humana, que abogan – en igual medida – por los deberes del hombre con la naturaleza y las generaciones venideras; (iii) finalmente, se han formulado posturas ecocéntricas que conciben a la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos y que respaldan cosmovisiones plurales y alternativas a los planteamientos recientemente expuestos”<sup>305</sup>. Aunque en principio puedan parecer visiones opuestas, solicitamos al juez constitucional que tenga en cuenta estas tres dimensiones teóricas pues, cualquiera que sea la interpretación a la que adhiera, todas conducen a la protección del derecho al ambiente sano y a la exigencia del cumplimiento del correlativo deber de protección a cargo de las autoridades competentes, como presentamos a continuación.

---

<sup>304</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-622 de 2016. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>305</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-622 de 2016. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

En primer lugar, es preciso tener en cuenta la visión antropocéntrica, pues ésta evidencia la necesidad de proteger la Amazonía colombiana en la medida en que al tratarse del pulmón del mundo es indispensable para nuestra supervivencia como especie humana. En segundo lugar, es necesario tener en cuenta una visión biocéntrica *“en la medida en que considera que el patrimonio ambiental de un país no pertenece en exclusiva a las personas que habitan en él, sino también a las futuras generaciones y a la humanidad en general”*<sup>306</sup>. De manera que la deforestación que está ocurriendo en la Amazonía colombiana y las omisiones de las entidades competentes de evitarla no solo amenazan gravemente a los accionantes en el momento presente sino que también amenazan la supervivencia futura y a los otros países con los que compartimos este importante ecosistema: Brasil, Bolivia, Perú, Venezuela, Guyana, Surinam y la Guyana francesa, y al resto del planeta Tierra.

En tercer lugar, solicitamos al juez constitucional que tenga en cuenta el enfoque ecocéntrico<sup>307</sup> que parte de la premisa según la cual *“la tierra no pertenece al hombre y, por el contrario, asume que el hombre es quien pertenece a la tierra, como cualquier especie”* y en consecuencia, *“concibe a la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos que deben ser reconocidos por los Estados y ejercidos bajo la acción de tutela de sus representantes legales, verbigracia, por las comunidades que lo habitan o que tienen una especial relación con ella”*<sup>308</sup>. En este sentido, por ejemplo, la sentencia C-632 de 2011, resolvió que *“en la actualidad, la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados”*<sup>309</sup>. Igualmente, la sentencia T-080 de 2015 indicó que *“la jurisprudencia constitucional ha atendido los saberes ancestrales y las corrientes alternas de pensamiento llegando a sostener que la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados”*<sup>310</sup>(negrillas fuera del texto).

A partir de la explicación de estas dimensiones teóricas y de su importancia para la presente acción de tutela, solicitamos al juez constitucional que salvaguarde y proteja nuestros derechos de manera efectiva por dos motivos fundamentales. En primer lugar, porque la deforestación de la Amazonía colombiana vulnera nuestro derecho al medio ambiente sano. En segundo lugar, porque la vulneración de nuestro derecho a gozar de un ambiente sano amenaza gravemente nuestros derechos fundamentales como generación futura. Con base en las tres dimensiones teóricas antes presentadas, a continuación desarrollaremos los principios

---

<sup>306</sup> *Ibíd.*

<sup>307</sup> Varias sentencias han reconocido el enfoque ecocéntrico en la protección del derecho a gozar de un ambiente sano. Entre estas se encuentran: C-449 de 2015, C-595 de 2010 y C-632 de 2011, T-080 de 2015.

<sup>308</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-622 de 2016. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>309</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-632 de 2011. MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

<sup>310</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-080 de 2015. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

de derecho ambiental que, según la Corte Constitucional, son principios rectores que deben guiar la protección del medio ambiente “*en la pretensión de alcanzar un ejercicio adecuado, racional y responsable de nuestra biodiversidad*”<sup>311</sup>. Nos referimos, concretamente, a los principios rectores aplicables al presente caso y solicitamos que sean tenidos en cuenta por el juez de acción de tutela: (i) principio de precaución y principio in dubio pro natura, (ii) principio de equidad intergeneracional, (iii) principio de solidaridad.

### **5.1.1. Principio de precaución y principio in dubio pro natura**

El principio de precaución se encuentra contenido en la *Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo* de 1992. Concretamente, el principio 15 de dicha declaración establece que:

*“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”* (negrillas fuera de texto).

El principio de precaución, a su vez, hace parte de la legislación ambiental colombiana y en este sentido, el artículo 1° de la Ley 99 de 1993 establece que “*el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible [...]*”. Asimismo, los elementos integrantes del principio de precaución, que permiten su aplicación en un caso concreto, han sido desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, de la siguiente forma:

*“Para tal efecto, debe constatar que se cumplan los siguientes elementos: 1. Que exista **peligro de daño**; 2. Que éste sea **grave e irreversible**; 3. Que exista un **principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta**; 4. Que la **decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente**; 5. Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado”*<sup>312</sup>.

El principio de precaución está llamado a operar en la presente acción de tutela pues (i) nos encontramos en un momento previo a que se ocasione un daño irreversible como es el aumento de la emisión de gases efecto invernadero, asociado a la deforestación en la Amazonía colombiana, y los fenómenos climáticos derivados de este aumento, (ii) hay suficientes elementos fácticos y evidencia que permiten sostener que es posible que ocurran desastres naturales, de mantenerse el ritmo de deforestación en la Amazonía colombiana.

<sup>311</sup> Corte Constitucional. Sentencias T-080 de 2015, C-449 de 2015 y T-622 de 2016.

<sup>312</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-293 de 2002. MP. Alfredo Beltrán Sierra.

A partir de esas dos razones, a continuación demostraremos que es necesario tener en cuenta el principio de precaución en el análisis que el juez constitucional haga de la presente acción de tutela. Los requisitos para la aplicación del principio de precaución se cumplen en este caso pues existe un peligro de daño no solo en la Amazonía colombiana sino también en las regiones donde habitamos los accionantes. En el caso que nos ocupa, el peligro de daño es **el aumento de las emisiones de GEI**, asociado a la deforestación en la Amazonía colombiana, que conlleva al aumento de la temperatura en el país, que según el IDEAM podrá aumentar entre 0,7 y 1,1 grados centígrados entre el 2011 y 2040<sup>313</sup>, mientras que entre el 2041 y el 2070 se estima que habrá un aumento de entre 1,4 y 1,7 grados centígrados, para alcanzar hasta 2,7 grados centígrados en el periodo de 2071-2100<sup>314</sup>. Además, por causa de la deforestación en la Amazonía colombiana existe peligro de que haya pérdida de conectividad entre los Andes y los bosques amazónicos, lo cual es muy grave pues, de acuerdo a Brigitte Baptiste, directora del Instituto Humboldt “*en la medida en que se rompa esta conectividad veremos más extinciones, problemas de persistencia de especies en algunos sitios y daños en la integridad ecológica*”<sup>315</sup>. Adicionalmente, de acuerdo al IDEAM, en algunos departamentos del país las precipitaciones pueden aumentar<sup>316</sup> como consecuencia del cambio climático asociado al aumento en la emisión de GEI por deforestación. Esto es altamente alarmante, pues un aumento en las precipitaciones puede llevar a un aumento en los niveles de los ríos, que puede desencadenar en el aumento de escorrentías y propagación de contaminantes que generen afectaciones en la salud relacionados con el agua<sup>317</sup>. En otros departamentos del país se podría presentar una disminución de las precipitaciones, que significa un déficit en la disponibilidad del agua, generando sequías y creando la necesidad de almacenar este recurso. En caso de que este almacenamiento se haga de manera incorrecta, podría llevar a un aumento de las enfermedades asociadas a vectores.

Respecto del segundo requisito, que el daño sea irreversible, es importante analizar éste en dos momentos. En primer lugar, es fundamental estudiar la irreversibilidad de los GEI emitidos causados por la deforestación. En este punto cabe recordar que el sector que más

---

<sup>313</sup> IDEAM, PNUD, DNP, MADS, Cancillería. *Nuevos escenarios de cambio climático para Colombia 2011-2100* (2015).

<sup>314</sup> *Ibíd.*

<sup>315</sup> Morales, Carolay. *Conectividad entre los Andes y la Amazonía colombiana se está perdiendo*. Disponible en <http://www.rcnradio.com/medioambiente/conectividad-entre-los-andes-y-la-Amazonia-colombiana-se-esta-perdiendo/> recuperado el 13 de septiembre de 2017.

<sup>316</sup> IDEAM, PNUD, DNP, MADS, Cancillería. *Nuevos escenarios de cambio climático para Colombia 2011-2100* (2015).

<sup>317</sup> World Health Organization (2002) *Environmental health in emergencies and disasters*. World Health Organization. Geneva. En: [http://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/hygiene/emergencies/em2002intro.pdf](http://www.who.int/water_sanitation_health/hygiene/emergencies/em2002intro.pdf)

GEI emite en Colombia es el sector forestal, causante del 36% del total de estas emisiones<sup>318</sup>. A su vez, dentro de este sector el 98% de las emisiones de GEI se debe a la deforestación<sup>319</sup>. Es decir, la deforestación es la principal causa de liberación de GEI en Colombia, liberación que resulta irreversible y se explica porque los bosques contienen CO<sub>2</sub> almacenado. En el momento en que un árbol es talado, se libera este gas de forma inevitable.

En segundo lugar, la concentración en exceso de GEI es la principal causa del cambio climático<sup>320</sup>. A un nivel técnico, esto se explica porque *"un aumento en la concentración de los gases de efecto invernadero lleva a una mayor opacidad de la atmósfera y, por lo tanto, a una radiación efectiva hacia el espacio desde una mayor altitud y a una menor temperatura. Esto genera un forzamiento radiativo, un desequilibrio que sólo puede ser compensado por un aumento en la temperatura del sistema superficie-tropósfera. Este es el efecto de invernadero acusado"*<sup>321</sup>. A su vez, el cambio climático trae consigo consecuencias irreversibles. En este sentido, el IPCC ha detectado que habrá ecosistemas con pérdidas definitivas, pues *"muchas especies vegetales y animales no serán capaces de adaptarse a nivel local o de desplazarse lo suficientemente rápido durante el siglo XXI para encontrar climas adecuados en caso de tasas de cambio climático medianas y altas"*.<sup>322</sup> Lo anterior lleva a que *"una gran parte de las especies terrestres, dulceacuícolas y marinas afrontan un riesgo creciente de extinción debido al cambio climático durante el siglo XXI y posteriormente"*<sup>323</sup>(negrillas fuera del texto). Resulta entonces claro que el cambio climático lleva a extinción de especies animales y vegetales, lo que no es reversible. Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que la extinción de estas especies afecta a su vez la vida humana en términos de seguridad alimentaria. De hecho, *"todos los aspectos de la seguridad alimentaria están potencialmente afectados por el cambio climático, incluidos la producción y el uso de alimentos, el acceso a estos y la estabilidad de sus precios"*(negrillas fuera del texto)<sup>324</sup>. Asimismo, habrá afectaciones en la salud, ya que *"se prevé que el cambio climático ocasione un incremento de mala salud en muchas regiones y especialmente en los países en desarrollo de bajos ingresos"*<sup>325</sup>(negrillas fuera del texto). Finalmente, el cambio climático trae consigo un aumento de desastres naturales, como lo

---

<sup>318</sup> Emisiones brutas. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. *Inventario Nacional y Departamental de Gases Efecto Invernadero-Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. Bogotá, D.C. 2016. pp. 73.

<sup>319</sup> *Ibíd.*

<sup>320</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. *Inventario Nacional y Departamental de Gases Efecto Invernadero-Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. Bogotá, D.C. 2016. pp. 5.

<sup>321</sup> IDEAM (s.f) Cambio Climático. Disponible en <http://www.ideam.gov.co/web/atencion-y-participacion-ciudadana/cambio-climatico>

<sup>322</sup> Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (2016) Cambio Climático 2014. Informe de síntesis. pp. 69.

<sup>323</sup> *Ibíd.* pp. 70.

<sup>324</sup> *Ibíd.* pp. 72.

<sup>325</sup> *Ibíd.* pp. 74.



son *"las tormentas y precipitaciones extremas, las inundaciones continentales y costeras, los deslizamientos de tierra, la contaminación del aire, las sequías, la escasez de agua"*<sup>326</sup>. Todos estos desastres naturales podrán tener daños irreversibles, dentro de los que se incluye la muerte de seres vivos.

Respecto del tercer requisito, que exista un principio de certeza científica así ésta no sea absoluta, hay suficientes estudios e indicios que permiten establecer una relación de causalidad entre la deforestación, aumento de la emisión de gases efecto invernadero, cambio climático y los fenómenos naturales asociados. Dichos estudios han sido realizados por el IDEAM, el PNUD, la Cancillería y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otros. Los estudios que sustentan los hechos que motivaron esta acción de tutela se encuentran adjuntos y se identifican en la sección de Pruebas de esta acción de tutela. Cabe aclarar, que la investigación científica en materia de cambio climático es amplia y los estudios sobre el tema no se reducen a los adjuntados en esta acción de tutela. Los dos últimos elementos que integran el principio de precaución no serán objeto de análisis, pues corresponde al juez constitucional adoptar una decisión que esté encaminada a impedir la degradación ambiental de la Amazonía colombiana y que el acto en el que adopte dicha decisión sea motivado.

El principio de precaución, como lo ha indicado la Corte Constitucional *"exige una postura activa de anticipación, con un objetivo de previsión de la futura situación medio ambiental a efectos de optimizar el entorno de vida natural"*<sup>327</sup>. En el caso concreto de esta acción de tutela, el principio de precaución exigiría una postura de anticipación activa, por parte del juez constitucional, ante la situación crítica generada por el aumento de las emisiones de GEI y los efectos del cambio climático asociados a la deforestación en la Amazonía colombiana. Cabe resaltar que en la aplicación del principio de precaución no es posible argumentar la falta de certeza científica como razón para postergar *"la adopción de medidas eficaces para precaver la degradación del ambiente y la generación de riesgos contra la salud"*<sup>328</sup>. En el caso concreto, solicitamos al juez constitucional que tenga en cuenta el principio de precaución y la evidencia aportada que llevan a plantear la posible ocurrencia de eventos ambientales trágicos para nuestra supervivencia asociados al aumento de emisiones de GEI como consecuencia de la deforestación en la Amazonía colombiana.

En armonía con el principio de precaución, solicitamos al juez constitucional que de encontrar una tensión entre nuestros derechos acción de tutelados y otros derechos, tenga en cuenta el criterio *in dubio pro ambiente* o *in dubio pro natura* consistente en que *"ante una*

---

<sup>326</sup> *Ibíd.* pp. 74.

<sup>327</sup> Corte Constitucional. Sentencias C-595 de 2010 y T-622 de 2016.

<sup>328</sup> Corte Constitucional. Sentencias T-622 de 2016. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

*tensión entre principios y derechos en conflicto, la autoridad debe propender por la interpretación que resulte más acorde con la garantía y disfrute de un ambiente sano, respecto de aquella que lo suspenda, limite o restrinja*<sup>329</sup>. En este sentido, ante el deterioro ambiental al que se enfrenta la Amazonía colombiana por la deforestación y la amenaza que esto supone para el resto del planeta, es preciso que el juez constitucional salvaguarde nuestros derechos de manera consciente y efectiva.

### **5.1.2. Principio de equidad intergeneracional**

La Corte Constitucional ha desarrollado el contenido de este principio en el marco del concepto de desarrollo sostenible y al respecto ha dicho que el principio de desarrollo sostenible y el deber del Estado de planificar el manejo de los recursos naturales “*son la expresión del principio de solidaridad intergeneracional que consiste en satisfacer las necesidades de las generaciones presentes pero sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias*”<sup>330</sup>.

La aplicación del principio de equidad intergeneracional en el caso concreto exige el reconocimiento del hecho de que nuestro paso por la Tierra es temporal y que después de nuestra generación, vendrán generaciones futuras que tienen el mismo derecho que nosotros a gozar de un ambiente sano. Esto implica también la comprensión de que la equidad intergeneracional no se da únicamente entre la generación presente y una generación futura de personas que aún no existen sino que también ocurre entre quienes hoy toman decisiones y la generación de personas más jóvenes que enfrentaremos los efectos de las decisiones que se toman en el presente.

Para garantizar el goce efectivo de los derechos de quienes hoy somos jóvenes a vivir una vida adulta en la que no tengamos que enfrentar las graves consecuencias del cambio climático, es necesario tomar medidas en pro de la protección ambiental cuanto antes. En el caso particular de esta acción de tutela, solicitamos al juez constitucional que ordene a las autoridades competentes la adopción de medidas para reducir la tasa de deforestación de la Amazonía colombiana a cero y así reducir las emisiones de GEI, contribuyendo a una disminución de los efectos nefastos del cambio climático y así cumplir con los múltiples compromisos adquiridos por Colombia, tanto en el PND 2014 – 2018 como en el Acuerdo de París. Es importante subrayar que las personas que tendrán que enfrentar y vivir las consecuencias de los escenarios de cambio climático presentados por el IDEAM, que prevén aumentos en la temperatura en el año 2041 de 1,6°C, 2071 de hasta 2,14°C, somos personas que al día de la interposición de esta acción de tutela estamos viviendo nuestra juventud. Por tanto, de no acción de tutelarse nuestros derechos y reducir la tasa de

---

<sup>329</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-449 de 2015. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>330</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-449 de 2015. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

deforestación en la Amazonía colombiana y la consecuente emisión de gases efecto invernadero, se estará comprometiendo de manera alarmante la capacidad tanto de los niños ya existentes como de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.

### **5.1.3. Principio de solidaridad**

El principio de solidaridad ha sido definido por la Corte Constitucional como “un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo”<sup>331</sup>. En el marco del principio de solidaridad cobran importancia conceptos como bienestar general y principio de prevalencia del interés general, según los cuales se busca la consecución de objetivos comunes y la garantía de la satisfacción de las demandas sociales en relación con una amplia gama de necesidades de varios individuos. En el caso concreto solicitamos al juez constitucional que tenga en cuenta al menos tres dimensiones en las que debe aplicarse el principio de solidaridad: solidaridad entre las personas que habitamos el territorio nacional, solidaridad con los demás seres con los que compartimos los diferentes ecosistemas y solidaridad con los demás países con jurisdicción en la Amazonía.

Respecto de la primera dimensión del principio de solidaridad, solicitamos se aplique el principio de solidaridad pues los efectos del cambio climático no se presentan únicamente en los lugares emisores de GEI. Por tanto, las consecuencias de la deforestación en la Amazonía colombiana no se limitan únicamente a la jurisdicción de esta región, sino que se extienden a las regiones donde habitamos los accionantes y al resto del país. Por tanto, no se están vulnerando únicamente los derechos de los cuatro accionantes que vivimos en la Amazonía colombiana, sino también de los accionantes que vivimos en otras ciudades del territorio nacional. Aunque los accionantes somos titulares de los derechos vulnerados y amenazados, otras personas que no son accionantes, y en general todos los colombianos, se verán gravemente perjudicados por el cambio climático, generado por el aumento de emisiones de gases efecto invernadero.

Respecto de la segunda dimensión del principio de solidaridad, solicitamos al juez constitucional que aplique el principio de solidaridad frente a los demás seres vivos con los que compartimos el planeta, cohabitando en un nivel de interdependencia y conectividad. Si bien la importancia de la naturaleza y el medio ambiente de la Amazonía colombiana se reconoce en un primer momento en atención a los seres humanos que la habitan y a la necesidad de contar con un ambiente sano para llevar una vida digna y en condiciones de bienestar, también debe reconocerse su importancia en relación con los demás organismos vivos con quienes compartimos el planeta, pues la existencia de estos es merecedora de

---

<sup>331</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-622 de 2016. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

protección en sí misma. Solicitamos entonces, al juez constitucional, que entienda también el principio de solidaridad a partir de la necesidad de ser conscientes de la interdependencia que nos conecta a todos los seres vivos de la Tierra; esto es, reconocernos como partes integrantes de un planeta común, antes que a partir de categorías normativas de dominación, simple explotación o utilidad<sup>332</sup>.

Asimismo, solicitamos al juez constitucional que, para el caso concreto, entienda que la problemática de la deforestación en la Amazonía colombiana trasciende el escenario humano. La deforestación en la Amazonía colombiana y la omisión por parte de las entidades estatales del nivel local y nacional está poniendo en peligro a especies animales y vegetales de la Amazonía colombiana. Así lo demuestra el Instituto Humboldt que a través de su Programa de Evaluación y Monitoreo de la Biodiversidad, identificó las especies de flora y fauna que podrían estar presentes en regiones reconocidas como núcleos de deforestación, según datos suministrados por el IDEAM. De acuerdo al Instituto Humboldt, existen 1.122 especies de flora y fauna amenazadas<sup>333</sup>.

Respecto de la tercera dimensión del principio de solidaridad, es decir, la unión de intereses o propósitos entre países basada en la interdependencia, soberanía, cooperación y la necesidad de preservar el orden y la paz internacional<sup>334</sup>, cabe recordar que Colombia, como país miembro de la Organización de Estados Americanos y el Sistema Interamericano, se ha comprometido a una serie de principios de derecho internacional que incluyen el de solidaridad<sup>335</sup>. Dicho principio dicta que “*los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra*”<sup>336</sup>. La solidaridad global es una condición necesaria para alcanzar el desarrollo sostenible y va de la mano con los principios de buena vecindad y cooperación internacional<sup>337</sup>.

---

<sup>332</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-622 de 2016. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>333</sup> Instituto Humboldt. *Estas serían las especies de flora y fauna colombianas amenazadas por deforestación*. Disponible en <http://www.humboldt.org.co/es/test/itemlist/tag/Pez%20Basa> recuperado el 1 de septiembre de 2017. 2017.

<sup>334</sup> SOLIDARIDAD DERECHO HUMANO, Normativa Internacional y el Derecho a la Solidaridad Internacional, Disponible en: <https://derechoalasolidaridad.org/2016/05/20/normativa-internacional-y-el-derecho-a-la-solidaridad-internacional/>

<sup>335</sup> Mauricio Herdocia, *LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL CONTENIDOS EN LA CARTA DE LA OEA* Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/XXXVIII\\_Curso\\_Derecho\\_Internacional\\_principios\\_derecho\\_internacional\\_carta\\_OEA\\_mauricio\\_herdocia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/XXXVIII_Curso_Derecho_Internacional_principios_derecho_internacional_carta_OEA_mauricio_herdocia.pdf)

<sup>336</sup> Organización de las Naciones Unidas, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el desarrollo, Disponible en: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

<sup>337</sup> Manuel Rodríguez Becerra, *EL DESARROLLO SOSTENIBLE: ¿UTOPIA O REALIDAD PARA COLOMBIA?*, Disponible en: <http://www.manuelrodriguezbecerra.org/bajar/poliam biental/i.pdf>

<sup>337</sup> Max Valverde Soto, *Principios Generales de Derechos Internacional del Medio Ambiente*, Disponible en: <http://www.oas.org/dsd/Tool-kit/Documentosspa/ModuloII/Soto%20Article.pdf>

El principio de solidaridad entre países resulta relevante para la presente acción de tutela por dos motivos: primero, porque desde 1978 Colombia firmó, junto con los otros ocho países con los que comparte la Amazonía, el *Tratado de Cooperación Amazónica*<sup>338</sup> cuyo principal objetivo es la promoción del desarrollo armónico de la Amazonía. Al tratarse de una única región, las omisiones de las autoridades competentes de acabar con la deforestación en la Amazonía colombiana no solo afectan al territorio nacional, sino a los demás países que tienen jurisdicción sobre la Amazonía. Segundo, porque teniendo en cuenta que las emisiones de GEI afectan a todo el planeta, las omisiones de las autoridades colombianas terminan por afectar a la población mundial.

En el análisis del caso en concreto solicitamos al juez constitucional que atienda al contenido del principio de precaución, en armonía con el criterio *in dubio pro natura*, el principio de equidad intergeneracional y el principio de solidaridad y que analice la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano y la consecuente amenaza sobre nuestros derechos fundamentales a la luz de dichos principios.

#### **5.1.4. Principio de participación en materia ambiental**

La Constitución Política, la ley y la jurisprudencia constitucional han reconocido que en una democracia participativa, como la colombiana, el derecho a la participación implica que el ciudadano pueda participar de forma permanente en los procesos que incidan significativamente en el rumbo de su vida. En este sentido la participación es una expresión fundamental del principio democrático, uno de los principios rectores de la Constitución Política (Preámbulo, artículos 1, 2 y 3, CP), que a su vez crea una serie de deberes y obligaciones en cabeza del Estado. Dentro de ellas está “*el deber de incentivar la participación democrática y no obstaculizar su ejercicio*”<sup>339</sup>y, por lo tanto, las actuaciones que obstaculicen, omitan o eviten la expansión de este principio democrático son contrarias a los lineamientos básicos establecidos en la Constitución.

La Corte Constitucional ha señalado en su jurisprudencia que el principio participativo “*implica que la ciudadanía haga parte de las decisiones y de los debates que la afectan y le competen*”<sup>340</sup>. Asimismo, la Corte señala que la participación tiene un alcance jurídico en la medida en que no solo es un principio sino también es un derecho, un deber y un mecanismo para ejercer la ciudadanía en el ordenamiento jurídico “*toda vez que la*

---

<sup>338</sup> Ley 74 de 1979 “Por mérito de la cual se aprueba el Tratado de Cooperación Amazónica, firmado en Brasilia el 3 de julio de 1978”. Disponible en: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2014/02/1979-Ley-74-Tratado-de-Cooperacion-Amazonica.pdf>

<sup>339</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-263 de 2010. MP. Juan Carlos Henao Pérez.

<sup>340</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-361 de 2017. MP. Alberto Rojas Ríos.

*participación ha sido definida como la posibilidad de que los individuos puedan sentirse parte de una comunidad política a través del libre ejercicio de derechos y deberes*<sup>341</sup>.

Tanto la Constitución como diferentes instrumentos internacionales<sup>342</sup>, han señalado que las decisiones que afecten o puedan llegar a afectar el medio ambiente deben contar con una participación significativa de los ciudadanos. Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha establecido que dicha participación no puede ni debe limitarse al acceso a la información o a la socialización de decisiones ya tomadas, sino que debe ser una participación previa, representativa, libre, informada, activa y eficaz.

El derecho a la participación ciudadana, como expresión del principio democrático es uno de los principios rectores de la Constitución Política y es transversal en ésta. Así, el artículo 1 establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*(negritas fuera de texto). A su vez, el artículo 2 establece que uno de los fines esenciales del Estado es *“[...] facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan”*. En este sentido, el derecho a la participación ciudadana implica tanto la participación del Estado como de los ciudadanos en la definición del destino colectivo<sup>343</sup>. Por su parte el artículo 40 establece que la participación es un derecho fundamental y reconoce siete modalidades para hacer parte de la conformación, ejercicio y control del poder político. En lo que respecta a materias ambientales, el artículo 79 reconoce el derecho que tienen las personas a participar e inspeccionar las decisiones que puedan afectar el derecho a gozar de un ambiente sano.

La participación, como principio transversal de la democracia, otorga a la ciudadanía la posibilidad de participar en diversos asuntos y esferas distintas a la electoral y reconoce que la ciudadanía conoce sus propias necesidades e intereses. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado sobre el derecho a la participación que éste

*“[N]o comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos o consultas populares, o para que revoquen el mandato de quienes han sido elegidos, sino que **implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisorios no electorales que incidirán significativamente en el rumbo de su vida.** Se busca así fortalecer los canales de representación, democratizarlos y*

---

<sup>341</sup> *Ibíd.*

<sup>342</sup> En este sentido, véase Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Convenio de Diversidad Biológica (Ley 165 de 1994), Convención de Aarhus de 1998.

<sup>343</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-348 de 2012. MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

*promover un pluralismo más equilibrado y menos desigual*<sup>344</sup>(negrillas fuera de texto).

Asimismo, la Corte reconoce que el principio participativo pone en cuatro sentidos la relación del Estado con los ciudadanos “*a saber: i) la elección de los representantes del pueblo; ii) la intervención activa de la comunidad en la toma de decisiones colectivas por medio de los mecanismos de participación ciudadana; iii) la formulación de acciones constitucionales y medios de control que cuestionan los actos de la administración; y iv) la inclusión de la población en las determinaciones que profieren las autoridades, medidas que afectan a la ciudadanía, por ejemplo en materias económicas, sociales, rurales, familiares y ambientales*”<sup>345</sup>.

Además, la Corte señala que esa “*maximización de la intervención de la población*”<sup>346</sup> encuentra justificación en que la eficacia de la administración “*depende de la materialidad de la participación del pueblo*”<sup>347</sup>. Cabe recordar que la Corte ha caracterizado la participación y ha dicho que ésta debe ser “*activa, real y efectiva, al punto que no se limita a obtener información sobre los asuntos públicos*”<sup>348</sup>.

En lo que respecta a los temas ambientales, el artículo 79 de la Constitución prevé el derecho a la participación ciudadana en materias relacionadas con la afectación del medio ambiente: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo [...]*”. A su vez, la Ley 99 de 1993 señala, en su artículo primero, como principio orientador de la política ambiental que “*el manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo*”. Asimismo, el numeral primero de dicho artículo establece que “*[E]l proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo*”. Al respecto, cabe recordar el principio 10 de la Declaración de Río según el cual “*El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos*”.

---

<sup>344</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-180 de 1994. MP. Hernando Herrera Vergara.

<sup>345</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-361 de 2017. MP. Alberto Rojas Ríos.

<sup>346</sup> *Ibíd.*

<sup>347</sup> *Ibíd.*

<sup>348</sup> *Ibíd.*

En este sentido, solicitamos al juez constitucional que tenga en cuenta en el análisis de esta acción de tutela el principio participativo, pues no solo es un derecho previsto en la Constitución sino también un principio de rango legal que debe orientar la interpretación que el juez realice.

#### **5.1.5. Interés superior de los niños y niñas**

El artículo 44 de la Constitución Política reconoce los derechos fundamentales de los niños y las niñas: *“la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión [...]”*. Y establece, en su último inciso una cláusula según la cual *“[L]os derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”*.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3 que *“en todas las medidas concernientes a los niños [...], una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*. Como afirma el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en su observación general sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia, la consideración sobre el interés superior del niño también incluye las medidas que repercutan indirectamente en los niños y las niñas, como por ejemplo, lo que se relacione con el medio ambiente.

Asimismo, dicha Convención establece como deberes del Estado frente a los derechos de los niños que *“1) Se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar. 2) Garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. 3) Adoptar todas las medidas administrativas como legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención. 4) Respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad. 5) Reconocer que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. 6) Inscribir al niño inmediatamente después de su nacimiento y que tendrá derecho, desde que nace, a un nombre, a adquirir la nacionalidad 7) Prestar la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño”<sup>349</sup>*.

El derecho a gozar de un ambiente sano es requisito fundamental para la garantía de una serie de derechos de los niños reconocidos legalmente, pues la degradación del medio

---

<sup>349</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-273 de 2003. MP. Clara Inés Vargas Hernández.



ambiente generalmente tiene consecuencias sobre éstos. Solicitamos al juez constitucional que tenga en cuenta estas consideraciones respecto de los niños y niñas accionantes de esta acción de tutela. Concretamente, en la presente acción de tutela doce accionantes son niños y niñas: Claudia Andrea Lozano Barragán actúa representada por su madre Arelis Barragán González; Acxan Duque Guerrero actúa representado por su madre Diana Karolina Guerrero Obregón; Ariadna Haydar Chams actúa representada por su madre Nubia Elena Chams Sanmartín; Andrés Mauricio Salamanca Mancera actúa representado por su madre Martha Isabel Mancera García; Aymara Cuevas Ramírez actúa representada por su padre Juan David Cuevas Guarnizo; Candelaria Valencia Arango actúa representada por su madre Ana María Arango Melo; Pablo Cavanzo Piñeros actúa representado por su padre Alejandro Cavanzo Macaya; José Daniel Rodríguez Peña actúa representado por su padre José Reyes Rodríguez Montero; Antoine Philippart Marín actúa representado por su madre Clarena Marín Trujillo; Adrián Santiago Cruz Rodríguez y Danna Valentina Cruz Rodríguez actúan representados por su padre Miltón Hernán Cruz Olivera y Yuli Mayerly Correa Fonque actúa representada por su madre Rubiela Fonque Peña.

Solicitamos al juez constitucional que tenga en cuenta su calidad de niños, niñas y menores de edad en el análisis que haga de la vulneración al derecho a gozar de un ambiente sano y la amenaza a los derechos a la vida, salud, alimentación y agua.

## **5.2. Vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano por omisión de las autoridades competentes del deber de protección de la Amazonía colombiana frente a la deforestación**

El derecho a gozar de un ambiente sano es caracterizado como derecho a partir de dos normas constitucionales: los artículos 8, 79 y 80. Es preciso recordar que la Corte Constitucional ha señalado la triple dimensión del medio ambiente como bien jurídico, que a su vez es un objetivo fundamental dentro de la estructura del Estado colombiano. En este sentido, la Corte ha establecido que *“representa simultáneamente un bien jurídico constitucional que reviste una triple dimensión, toda vez que es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la nación (artículos 1, 2, 8 y 366 superiores); es un derecho constitucional fundamental y colectivo exigible por todas las personas a través de diversas acciones judiciales (artículos 86 y 88); y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección (artículos 8º, 79, 95 y 333)”*<sup>350</sup>. Asimismo, cabe resaltar que la Constitución es clara al reconocer *“por una parte, la protección del medio ambiente como un derecho constitucional, ligado íntimamente con la vida, la salud y la integridad física, espiritual y cultural; y por la otra, como un deber, por cuanto exige de*

---

<sup>350</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-622 de 2016. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

*las autoridades y de los particulares acciones dirigidas a su protección y garantía*<sup>351</sup>. En esta sección, presentaremos el contenido del derecho a gozar de un ambiente sano a partir de la normativa constitucional y de la jurisprudencia para después demostrar la vulneración a nuestro derecho a gozar de un ambiente sano por la omisión de las autoridades competentes en su deber de protección integral del mismo, que ha tenido como consecuencia el aumento de la tasa de deforestación en la Amazonía colombiana.

La Corte Constitucional ha reconocido que *“el derecho fundamental al medio ambiente sano tiene el carácter de **interés superior**, y de esta forma, lo ha desarrollado ampliamente a través de un importante catálogo de disposiciones –cerca de 30 en total- que consagran una serie de principios, mandatos y obligaciones enfocados en una doble dimensión dirigida a: (i) proteger de forma integral el medio ambiente y (ii) garantizar un modelo de desarrollo sostenible, sobre los que se ha edificado el concepto de Constitución Ecológica*”<sup>352</sup>.

Aunque en un principio se establece que el derecho al ambiente sano es un derecho colectivo, la Corte Constitucional ha señalado que ésta es una condición de carácter difuso que *“va acompañada de una dimensión subjetiva, que surge de su relación con valores como la salud pública, la vida digna y la paz*”<sup>353</sup>. La Corte ha reconocido, entonces, la importancia del derecho a gozar de un ambiente sano como condición fundamental para la garantía de otros derechos, como el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua, entre otros. En este sentido, la Corte ha afirmado que:

*“[...] el derecho al medio ambiente sano no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que **el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad***”<sup>354</sup>(negrillas fuera de texto).

La importancia que el derecho al ambiente sano tiene en nuestro ordenamiento jurídico es tal, que la misma Corte ha dicho que *“el derecho a un medio ambiente es un derecho fundamental*”<sup>355</sup>, que impone el correlativo deber al Estado de conservarlo y protegerlo. Respecto al deber de protección por parte del Estado, la Corte Constitucional ha afirmado que *“[...] la Constitución proporciona una combinación de deberes contigo al*

---

<sup>351</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-622 de 2016. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>352</sup> En este sentido vease las sentencias T-411 de 1992, T-622 de 2016.

<sup>353</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-389 de 2016. MP. María Victoria Calle Correa.

<sup>354</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-092 de 1993, MP. Simón Rodríguez Rodríguez. En esa misma línea, ver: Sentencia C-293 de 2002, MP. Alfredo Beltrán Sierra; sentencia T-851 de 2010, MP. Antonio Sierra Porto; Sentencia C-671 de 2001 MP. Jaime Araujo Rentería.

<sup>355</sup> Corte Constitucional, sentencia C-671 de 2001. MP. Jaime Araujo Rentería.

*reconocimiento de derechos, los cuales deben propender por que en los próximos años se logre una transformación de las relaciones con la naturaleza. Lo anterior puede lograrse si se replantea el entendimiento que tiene el hombre de los ecosistemas que lo rodean desde una mirada económica y jurídica”*<sup>356</sup>. En esa línea, la grave situación de deforestación de la Amazonía colombiana responde a una visión que solo tiene en cuenta la necesidad de satisfacer las necesidades actuales atentando contra la diversidad e integridad del ambiente y generando una grave amenaza en términos del derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua, como demostraremos en cada una de las secciones correspondientes a estos derechos.

Para el caso concreto que nos ocupa es preciso recordar que los hechos que motivan esta acción de tutela ocurren en la región reconocida por la comunidad internacional como la más biodiversa del mundo<sup>357</sup>. La Amazonía colombiana ha sido reconocida como una fuente de riquezas naturales<sup>358</sup> para el planeta que amerita una protección especial<sup>359</sup>. Muchas de las especies y ecosistemas presentes en la Amazonía son endémicos y exclusivos de esta zona del planeta<sup>360</sup>, en ese sentido si ellos desaparecen por causa de la deforestación voraz, desaparecerán para siempre. Es importante tener en cuenta esto porque la función que establece la Ley 99 de 1993 al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la de “*fijar, con carácter prioritario, las políticas ambientales para la Amazonía colombiana [...], de acuerdo con el interés nacional de preservar estos ecosistemas*”<sup>361</sup>, lo que implica un deber de protección calificado en la medida en que no se protege el medio ambiente en términos generales sino que se exige la protección de la Amazonía colombiana como una región única en el mundo. Asimismo, el deber de protección de áreas como la Amazonía colombiana se encuentra en la Constitución Política según la cual el Estado debe “*conservar las áreas de especial importancia ecológica*” (art. 79, CP).

---

<sup>356</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-606 de 2015. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>357</sup> La Amazonía concentra el bosque húmedo tropical más grande del mundo, donde se encuentra el 10% de las especies del mundo. WWF (s.f) About the Amazon. Disponible en [http://wwf.panda.org/what\\_we\\_do/where\\_we\\_work/amazon/about\\_the\\_amazon/](http://wwf.panda.org/what_we_do/where_we_work/amazon/about_the_amazon/)

<sup>358</sup> Ruíz, L. Valencia, M. (2007) *Diversidad biológica y cultural del sur de la Amazonía colombiana*. Corpoamazonia, Instituto Humboldt, Instituto SINCHI, PNN. pp. 76.

<sup>359</sup> En este sentido véase: Ley 99 de 1993, artículo 5. Funciones del Ministerio de Ambiente, núm. 40 “Corresponde al Ministerio de Ambiente: (...) 40. Fijar, con carácter prioritario, las políticas ambientales para la Amazonía colombiana y el Chocó biogeográfico, de acuerdo con el interés nacional de preservar estos ecosistemas”.

<sup>360</sup> Ruíz, L. Valencia, M. (2007) *Diversidad biológica y cultural del sur de la Amazonía colombiana*. Corpoamazonia, Instituto Humboldt, Instituto SINCHI, PNN. pp. 31.

<sup>361</sup> Ley 99 de 1993. Artículo 5. Funciones del Ministerio. Núm. 40.

La tasa de deforestación del 2016 muestra que en ese año fueron deforestadas 178.597 hectáreas de bosque en todo el país y el 39% se concentró en la Amazonía colombiana<sup>362</sup>. Adicionalmente, los Boletines de AT-D del IDEAM muestran que en el 2017 el 43,6% de las AT-D se concentró en esta región<sup>363</sup>. Además, el Instituto Humboldt mostró que hay 1.122 especies de flora y fauna amenazadas por la deforestación que está ocurriendo en los núcleos de deforestación en la Amazonía colombiana. Estos son tan solo algunos de los indicadores que existen en materia de deforestación, que demuestran cómo está siendo vulnerado nuestro derecho a gozar de un ambiente sano.

En agosto de 2017 fue publicado el documento de la “Estrategia integral de control a la deforestación y gestión de los bosques en Colombia”, que muestra que la principal causa de deforestación en Colombia es el acaparamiento de tierras (60-65%), seguido por los cultivos de uso ilícito (20-22%) y en menor proporción por la extracción ilícita de yacimiento minerales (7-8%), infraestructura, cultivos agroindustriales y extracción ilegal de madera.

Frente a la deforestación por acaparamiento de tierras, ésta se relaciona con el fin del conflicto armado, pues, como reconoce el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hay una relación entre las AT-D en el primer trimestre de 2017 y los municipios del posconflicto. Los conflictos de tierras que se iban a generar por el posconflicto ya habían sido identificados por otras instituciones, como el IDEAM, el PNUD, la Cancillería y el Observatorio de Ciencia y Tecnología, que anticiparon que: *“si bien esta [el pos-acuerdo] es una gran oportunidad, también enfrentaremos muchos retos que pueden llevar al atraso por más décadas de estas zonas afectadas por el conflicto y sus territorios se pueden ver más degradados si no se actúa de manera integral en ellos. En particular, estos territorios son los más deforestados y de uso de la tierra para siembra de coca y ganadería extensiva, por ende, los más vulnerables al cambio climático. La reversión de estas tendencias no se dará de manera automática [...] La paz en esos territorios es una oportunidad para el desarrollo de sus comunidades, pero también los grupos criminales y los informales quisieran ocupar el lugar de los grupos guerrilleros”*<sup>364</sup> (negrilla fuera del texto).

---

<sup>362</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *Estrategia integral de control a la deforestación y gestión de los bosques*. Documento en construcción. Disponible en [http://www.minambiente.gov.co/images/EICDGB\\_1.0\\_AGOSTO\\_9\\_2017.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/EICDGB_1.0_AGOSTO_9_2017.pdf) recuperado el 24 de agosto de 2017. 2017. P. 173.

<sup>363</sup> Este porcentaje se obtiene realizando un promedio de IDEAM. Décimo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Primer trimestre 2017, Segundo trimestre 2017, Tercer trimestre 2017. 2017.

<sup>364</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería, Observatorio de Ciencia y Tecnología. *Políticas Públicas y el Cambio Climático en Colombia: Vulnerabilidad vs. Adaptación. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático de Colombia*. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería, Observatorio de Ciencia y Tecnología, Bogotá, Colombia. 2016. p. 62.

En cuanto a la deforestación por cultivos de uso ilícito, sobre la región Amazonía, concretamente sobre los departamentos de Amazonas, Vaupés y Guainía, en el 2016 se detectaron 286 hectáreas de coca, 58% más de lo detectado en 2015. Según dicho monitoreo, tanto Amazonas como Vaupés “registraron incrementos que se asocian a expansiones de los núcleos de Putumayo - Caquetá y Meta – Guaviare respectivamente”<sup>365</sup>. Los cultivos ilícitos y la pérdida de bosque por deforestación asociada a éstos “es la respuesta de causas directas y factores económicos y sociales dinamizadores que empujan a los productores de coca a áreas con bajo control estatal y con vulnerabilidades sociales, económicas y en especial, áreas ecológicamente sensibles como los bosques naturales”<sup>366</sup>.

Si bien distintas entidades tienen la función de evitar que se presente deforestación, por sus múltiples causas, en la Amazonía colombiana, éstas están incurriendo en omisiones en su deber de protección, como exponemos a continuación:

Las Corporaciones Autónomas Regionales fueron creadas mediante la Ley 99 de 1993 y dentro de sus funciones se encuentran: “[E]jercer la función de **máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente**”<sup>367</sup>(negritas fuera del texto), “[E]jercer las funciones de **evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables**”<sup>368</sup>(negritas fuera del texto) e “[I]mponer y ejecutar a **prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados**”<sup>369</sup>(negritas fuera del texto). Sin embargo, a lo largo del 2017, **las tres Corporaciones que tienen jurisdicción sobre la Amazonía colombiana concentraron el 47,23% de las AT-D y son la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonia) (24,47%), la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA) (11,10%) y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena) (11,67%)**<sup>370</sup>. Es evidente, entonces, que estas tres corporaciones no están cumpliendo con sus funciones de evaluar,

---

<sup>365</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Colombia. *Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2016*. Julio 2017. p.52.

<sup>366</sup> REDD+. Policy Brief. *Coca y Deforestación. Mensajes de acción para la planeación del desarrollo*. Marzo, 2017. p.7.

<sup>367</sup> *Ibíd.*

<sup>368</sup> *Ibíd.*

<sup>369</sup> *Ibíd.*

<sup>370</sup> Este porcentaje se obtiene realizando un promedio de IDEAM. Décimo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Primer trimestre 2017, Segundo trimestre 2017, Tercer trimestre 2017. 2017.

controlar y monitorear los recursos naturales y de imponer y ejecutar las sanciones en caso de que se presente una violación de normas de protección ambiental en su jurisdicción, que se presenta en este caso ante la deforestación que está sufriendo esta región. De no tener la capacidad o no estar en condiciones de ejercer de manera efectiva sus funciones, corresponde a las CAR solicitar apoyo a otras entidades del nivel nacional y local, con el objetivo de velar por los recursos naturales que se encuentran en su jurisdicción. Ahora haremos un análisis de las funciones adicionales a las de las CAR que tienen Corpoamazonia, CDA y Cormarcarena, respectivamente.

1. Corpoamazonia es la autoridad ambiental regional que presenta mayor concentración de AT-D en su territorio, con un 24,47% del total<sup>371</sup>. Esta entidad fue creada mediante la Ley 99 de 1993 con la función de ***“proteger el medio ambiente del sur de la Amazonía colombiana como área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la mega-biodiversidad del trópico húmedo [...]”***<sup>372</sup> (negritas fuera de texto). Además, el artículo 35 de dicha ley le atribuye a Corpoamazonia otras funciones y establece que ésta tiene ***“como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del área de su jurisdicción y su utilización, fomentar el uso de tecnología apropiada y dictar disposiciones para el manejo adecuado del ecosistema Amazónico de su jurisdicción y el aprovechamiento sostenible y racional de sus recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como asesorar a los municipios en el proceso de planificación ambiental y reglamentación de los usos del suelo y en la expedición de la normatividad necesaria para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural de las entidades territoriales de su jurisdicción”***<sup>373</sup> (negritas fuera de texto). Aunque Corpoamazonia tiene conocimiento de las alertas tempranas de deforestación del IDEAM y de la ubicación de éstas en los departamentos de Caquetá (16,65% del total) y Putumayo (7,66% del total de AT-D)<sup>374</sup>, ha presentado omisiones en el cumplimiento de sus deberes legales que han ido en detrimento de la preservación de las condiciones necesarias para el mantenimiento de la mega-biodiversidad de la Amazonía colombiana. Corpoamazonia parece no estar cumpliendo con su función de control para evitar que se den usos del suelo que produzcan deterioro ambiental grave para la Amazonía colombiana, como lo es la deforestación.

---

<sup>371</sup> Este porcentaje se obtiene realizando un promedio de IDEAM. Décimo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Primer trimestre 2017, Segundo trimestre 2017, Tercer trimestre 2017. 2017.

<sup>372</sup> Ley 99 de 1993, artículo 35.

<sup>373</sup> Ley 99 de 1993, artículo 35.

<sup>374</sup> Este porcentaje se obtiene realizando un promedio de IDEAM. Décimo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Primer trimestre 2017, Segundo trimestre 2017, Tercer trimestre 2017. 2017.

2. CDA fue creada mediante el artículo 34 de la Ley 99 de 1993, según el cual ésta tiene jurisdicción sobre los departamentos de Vaupés, Guainía y Guaviare y su función principal es “[...] *dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuadas del territorio [...]*”<sup>375</sup> (negritas fuera del texto). La concentración de AT-D en el departamento de Guaviare (10,79% del total)<sup>376</sup> evidencia que CDA, como máxima autoridad ambiental en la región, no ha cumplido con su función de dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuadas del territorio.
3. CORMACARENA fue creada mediante el artículo 38 de la Ley 99 de 1993. Según dicho artículo, Cormacarena tiene jurisdicción sobre el territorio del Área de Manejo Especial La Macarena con excepción de las áreas incluidas en la jurisdicción de CDA y Corporinoquia; y su función principal es “*promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del área de Manejo Especial La Macarena [...]*”<sup>377</sup> (negritas fuera del texto). Cormacarena no ha cumplido con su función principal de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y renovables, pues el municipio de La Macarena es el séptimo municipio con una mayor concentración de AT-D en el 2017, con un 3,3% del total<sup>378</sup>. Además, Cormacarena es la segunda autoridad ambiental regional con una mayor concentración de AT-D en este mismo periodo, teniendo un 14,74% del total<sup>379</sup>.

Ante la omisión de las Corporaciones Autónomas Regionales presentadas anteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) tiene la obligación de “*ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar*”<sup>380</sup> (negritas fuera del texto). Sin embargo, aunque el MADS está informado de la grave situación de deforestación en la Amazonía colombiana y conoce los

---

<sup>375</sup> Ley 99 de 1993, artículo 34.

<sup>376</sup> Este porcentaje se obtiene realizando un promedio de IDEAM. Décimo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Primer trimestre 2017, Segundo trimestre 2017, Tercer trimestre 2017. 2017.

<sup>377</sup> Ley 99 de 1993, artículo 38.

<sup>378</sup> Este porcentaje se obtiene realizando un promedio de IDEAM. Décimo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Primer trimestre 2017, Segundo trimestre 2017, Tercer trimestre 2017. 2017.

<sup>379</sup> *Ibíd.*

<sup>380</sup> Ley 99 de 1993, artículo 5, núm. 16.

reportes de AT-D y omisiones de Corpoamazonia, CDA y Cormacarena frente a esta problemática, no ha cumplido con su obligación de ejercer la evaluación y control preventivo en el territorio para alcanzar los compromisos establecidos por el Gobierno colombiano. Además, la función principal del MADS es ser el “organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables [...]”<sup>381</sup>. Por su parte, la Ley 99 de 1993 establece que el MADS está encargado del impulso de una relación de respeto y armonía entre las personas y la naturaleza y debe definir “las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible”<sup>382</sup>. Si bien el MADS tiene conocimiento de la deforestación en la Amazonía colombiana, el Ministerio pone en riesgo el desarrollo sostenible de las generaciones futuras al no realizar acciones eficientes para frenar la tasa de deforestación que actualmente es de 16,3 hectáreas por hora<sup>383</sup>, aproximadamente.

Las políticas públicas desarrolladas por el MADS para frenar la deforestación deberían estar acompañadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto 967 de 2001, tiene como función “**armonizar y coordinar la formulación y adopción de la política de protección y uso productivo de los servicios ambientales, agua, suelo, captura de carbono y biodiversidad con el Ministerio del Medio Ambiente**” (negritas fuera del texto). A su vez, el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde al MADS la competencia de formular conjuntamente “[...] con el Ministerio de Agricultura las políticas de colonización [...] que afecten los recursos naturales renovables y el medio ambiente”<sup>384</sup>. La grave situación de deforestación que se presenta en la Amazonía colombiana es un testimonio del incumplimiento del MADS y del MADR de las funciones que les fueron asignadas por ley y por ende configuran una vulneración a nuestro derecho a gozar de un ambiente sano (art. 79, CP). Si se tiene en cuenta que los dos principales motivos de deforestación son el acaparamiento de tierras y los cultivos ilícitos<sup>385</sup>, es evidente que el MADR no cumplió con su objeto principal, es decir, no desarrolló políticas o planes del sector agropecuario y de desarrollo rural que le

<sup>381</sup> Ley 99 de 1993, artículo 2.

<sup>382</sup> Ley 99 de 1993, artículo 2.

<sup>383</sup> Si se tiene en cuenta el promedio de áreas deforestadas desde que el país tiene una tasa de deforestación oficial (2013) hasta la actualidad (2016), se obtiene el este resultado.

Año	2013	2014	2015	2016	Promedio
Hectáreas deforestadas	120.933	140.356	124.035	178.597	140.980
Cambio porcentual		0,16060959	-0,11628288	0,43989197	0,161406226

Fuente: cálculos propios con base en información del IDEAM.

<sup>384</sup> Ley 99 de 1993, artículo 5.

<sup>385</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *Estrategia integral de control a la deforestación y gestión de los bosques*. Documento en construcción. Disponible en [http://www.minambiente.gov.co/images/EICDGB\\_1.0\\_AGOSTO\\_9\\_2017.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/EICDGB_1.0_AGOSTO_9_2017.pdf) recuperado el 24 de agosto de 2017. 2017.



permitieran a las personas que deforestan terrenos en la Amazonía colombiana otra alternativa económica.

La deforestación en la Amazonía colombiana se presenta también dentro de territorios bajo la jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), específicamente en los Parques Sierra de la Macarena, Nukak, Tinigua y La Paya que ocupan los lugares 3, 5, 6 y 9, respectivamente, de los Parques con una mayor concentración de AT-D en el 2017<sup>386</sup>. La Unidad de Parques Nacionales Naturales fue creada mediante el Decreto 3572 de 2011, donde se establece dentro de sus funciones la de “[E]jercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley”<sup>387</sup>. La deforestación en los parques nacionales naturales es una muestra de omisión en el cumplimiento de las funciones legales que le fueron asignadas a PNN. La tala ilegal en áreas protegidas es una situación que por ley debe ser controlada y sancionada por PNN. De no tener la capacidad o no estar en condiciones de ejercer de manera efectiva esta tarea, corresponde a PNN solicitar apoyo a otras entidades del nivel nacional y local, con el objetivo de velar por los recursos naturales que se encuentran en su jurisdicción. Dado que los Parques Nacionales Naturales (PNN) Sierra de la Macarena, Nukak, Tinigua y La Paya están sufriendo por la deforestación en su interior, Parques Nacionales Naturales tiene responsabilidad por la crisis socio-ambiental que se vive en la Amazonía colombiana.

Adicionalmente, la deforestación que está sucediendo bajo la jurisdicción de Corpoamazonia, CDA, Cormacarena y los Parques Sierra de la Macarena, Nukak, Tinigua y La Paya que ocupan los lugares 3, 5, 6 y 9 tiene lugar también dentro de la jurisdicción de las gobernaciones de Amazonas, Caquetá, Guaviare y Putumayo. Cada uno de estos departamentos tiene una concentración de AT-D de 0,19%, 16,65%, 10,79% y 7,66%, respectivamente<sup>388</sup>. Esto evidencia una omisión de las funciones ambientales de los departamentos, que de acuerdo al artículo 64 de la Ley 99 de 1993 deben “[P]romover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables”<sup>389</sup> (negrillas fuera del texto). Además, los departamentos deben “coordinar y dirigir con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales, que se realicen en el territorio del departamento con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables”. A la luz de las anteriores funciones, los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare y Putumayo parecen estar incumpliendo con las funciones que la ley les impone respecto de la protección ambiental de la Amazonía colombiana. Aunque los departamentos tienen el deber de asistir a las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en sus territorios para la

---

<sup>386</sup> Decimoprimer Boletín de AT-D, IDEAM.

<sup>387</sup> Decreto 3572 de 2011.

<sup>388</sup> Estos porcentajes se obtiene realizando un promedio de IDEAM. Décimo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Primer trimestre 2017, Segundo trimestre 2017, Tercer trimestre 2017. 2017.

<sup>389</sup> Ley 99 de 1993, artículo 64, *Funciones de los departamentos*, núm. 1.

conservación de los recursos naturales renovables, no hay evidencia que permita afirmar que han estado cumpliendo sus funciones legales de apoyo a estas regiones.

Es claro que en la medida en que se presente deforestación dentro de un departamento, también hay deforestación bajo la jurisdicción de municipios. De acuerdo al más reciente boletín de AT-D, de los 47 municipios que concentran un mayor porcentaje de AT-D 18 se encuentran en la Amazonía colombiana<sup>390</sup>. Esto evidencia un incumplimiento del artículo 3° de la Ley 1551 de 2012, según la cual los municipios deben “[V]elar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley” (negritas fuera del texto)<sup>391</sup>. Los municipios de la Amazonía colombiana donde está ocurriendo la deforestación deben, por ley, “[F]ormular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural”<sup>392</sup> (negritas fuera del texto). Asimismo, cabe resaltar que el Departamento Nacional de Planeación señaló que “Conviene precisar que la formulación, revisión y ajuste de los POT es competencia directa de las Administraciones Municipales y se realiza en el marco de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 (modificada en lo pertinente por las leyes 507 de 1999 y 902 de 2004), reglamentada por los decretos 2079 de 2003 y 4002 de 2004, compilados en el Decreto 1077 de 2015 y en el artículo 91 de la Ley 1753 de 2015”<sup>393</sup>.

Sin embargo, de los 18 municipios en la Amazonía colombiana con mayor concentración de AT-D en 2017, tan solo Miraflores tiene el instrumento actualizado<sup>394</sup>. El hecho de no tener un plan de ordenamiento territorial actualizado junto con la deforestación que se presenta bajo su jurisdicción muestra omisiones por parte de los municipios. Si bien el municipio de Miraflores sí tiene un instrumento actualizado, bajo su jurisdicción se concentra el 1,6% de las AT-D<sup>395</sup>, lo que refleja un incumplimiento de su función de velar por el adecuado manejo de los recursos naturales. En caso de no tener la capacidad para hacerlo, deberían acudir a la Fiscalía General de la Nación.

Las omisiones presentadas anteriormente muestran que nuestro derecho a gozar de un

---

<sup>390</sup> Estos municipios son: La Macarena, Valle del Guamuez, Puerto Asís, San Vicente del Caguán, Vistahermosa, San José del Guaviare, Puerto Guzmán, Orito, Puerto Rico, Mapiripán Cartagena del Chairá, Calamar, Uribe, Solano, Puerto Leguizamó, El Retorno, Miraflores y Florencia. Decimosegundo Boletín de AT-D, IDEAM.

<sup>391</sup> Ley 1551 de 2012.

<sup>392</sup> *Ibíd.*

<sup>393</sup> Respuesta del Departamento Nacional de Planeación (DNP) a derecho de petición enviado por los accionantes. *Respuesta solicitud con radicado 20176630456392. Listado de municipios Tipo POT y vigencia.* 15 de septiembre de 2017.

<sup>394</sup> Los municipios que presentan AT-D en el primer, segundo o tercer trimestre de 2017 son: San Vicente del Caguán, Cartagena del Chairá, San José del Guaviare, La Macarena, Calamar, Valle del Guamuez, Puerto Asís, Mapiripán, Uribe, Solano, Puerto Leguizamó, Puerto Guzmán, El Retorno, Orito, Puerto Rico, Vistahermosa, Florencia y Miraflores.

<sup>395</sup> Este porcentaje se obtiene realizando un promedio de IDEAM. Décimo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Primer trimestre 2017, Segundo trimestre 2017, Tercer trimestre 2017. 2017.

ambiente sano está siendo vulnerado, pues el Estado no está cumpliendo con el artículo 80 de la Constitución, según el cual “[E]l Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”<sup>396</sup>. Es claro que la deforestación que se está presentando en la Amazonía colombiana y que tuvo un aumento de **44%** frente a 2015 refleja un mal uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Además, las omisiones de las autoridades competentes amenazan el desarrollo sostenible de la Amazonía colombiana cuyas dinámicas naturales están directamente relacionadas con las distintas regiones donde habitamos los accionantes, pues

*“los bosques fijan CO<sub>2</sub> a través de la fotosíntesis y lo almacenan en su biomasa por lo que al disminuir la superficie de bosques se pierde el CO<sub>2</sub> retenido en los sumideros de carbono ya existente y además se restringe la capacidad de absorber más carbono”<sup>397</sup>.*

El aumento de emisiones de este CO<sub>2</sub> a su vez contribuye al cambio climático, porque guarda relación con el aumento de la temperatura promedio en el país que según el IDEAM se estima que sea de 1,6 grados centígrados para el periodo 2041-2070<sup>398</sup>, lo que pone en riesgo los ecosistemas que habitamos los distintos accionantes de esta acción de tutela. Este riesgo se debe a que

*“[E]l aumento de la temperatura puede provocar un desbalance dramático del sistema físico que causaría pérdidas irreversibles. El ciclo del agua y los sistemas hidrológicos también son afectados por las temperaturas cambiantes; efectos que a menudo se evidencian en los ríos que se secan o en las inundaciones causadas por el incremento de la escorrentía. En áreas semidesérticas, la disponibilidad de agua cada vez menor ya está afectando a la fauna silvestre, que empieza a competir con los animales domésticos por el recurso en puntos cada vez más escasos (de Leew et al. 2001). La reducción en la productividad de las plantas como consecuencia de la menor cantidad de lluvias aumenta la probabilidad de una degradación del suelo debido al sobrepastoreo de los animales silvestres y domésticos. Muchas especies de agua dulce están bajo seria amenaza de extinción debido al aumento de la temperatura y a la desaparición de estanques y lagunas costeras (Willems, Guadagno e Ikkala, 2010)”<sup>399</sup>.*

---

<sup>396</sup> Constitución Política de Colombia. Artículo 80.

<sup>397</sup> Escudero, M. Scheelje, José (2003) Rol de los bosques en el cambio climático. XXI Congreso Forestal Mundial. Disponible en <http://www.fao.org/docrep/ARTICLE/WFC/XII/0814-B2.HTM>

<sup>398</sup> IDEAM, PNUD. *Tercera Comunicación Nacional de Colombia a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Resumen Ejecutivo*. 2017.

<sup>399</sup> FAO (s.f) Principales cambios inducidos por el clima.

La situación de deforestación en la Amazonía colombiana vulnera nuestro derecho a gozar de un ambiente sano pues ésta tiene como consecuencia la emisión de gases efecto invernadero, principal causa del cambio climático, que afecta los ecosistemas en los que vivimos los accionantes y por ende pone en riesgo nuestra supervivencia. Nuestra supervivencia depende de la protección de la Amazonía colombiana pues los *“la mayoría de los bienes de aprovisionamiento que usamos (agua, alimentos, medicinas, combustibles, materiales de construcción, etc) provienen directamente de o necesitan de ecosistemas en buen funcionamiento. Además, recibimos muchos otros beneficios indirectos de la biodiversidad, como regulación de ciclos hídricos, del carbono, del clima y servicios culturales”*<sup>400</sup>.

Adicionalmente, las omisiones de las autoridades competentes de su deber de protección de la Amazonía colombiana y la consecuente vulneración de nuestro derecho a gozar de un ambiente sano, amenaza nuestros derechos fundamentales a la vida digna, al agua, a la salud y a la alimentación, como demostraremos a continuación:

### **5.3. Amenaza de nuestro derecho a la vida digna**

El derecho a la vida digna establecido en el artículo 11 de la Constitución, ha sido reconocido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un derecho indispensable para que cualquier persona natural pueda ser titular de otros derechos y obligaciones. No se trata únicamente de la garantía de la vida como hecho biológico, sino que a la luz del principio de dignidad humana, hay unos mínimos vitales inherentes a la condición de ser humano que deben ser garantizados y que son indispensables para el ejercicio libre de los demás derechos.

En este sentido, la Corte Constitucional ha precisado que *“al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana. La dignidad, como es sabido, equivale al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal. Equivale, sin más, a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. De esta manera, la dignidad se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado colombiano”*<sup>401</sup>.

La Corte Constitucional ha establecido unos objetos concretos de protección respecto del derecho a la vida digna: *“(i) la autonomía o posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como se quiera); (ii) la presencia de ciertas*

---

<sup>400</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-622 de 2016. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>401</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-062 de 1999. MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

*condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien) y (iii) la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)”<sup>402</sup>.*

Todas las dimensiones de la vida digna se ven gravemente amenazadas en el caso que nos ocupa, pues la situación de crisis ambiental que se ha desencadenado como consecuencia de la deforestación en la Amazonía colombiana produce una fuerte amenaza sobre las vidas de los accionantes que enfrentaremos los efectos del cambio climático derivados de la deforestación en la Amazonía colombiana. A continuación, demostraremos cómo se amenaza el derecho de cada uno de los accionantes a la vida:

### **5.3.1. Derecho a vivir como se quiera**

En primer lugar, respecto del componente “vivir como se quiera”, la vulneración de nuestro derecho a gozar de un ambiente sano por causa del aumento de las emisiones de gases efecto invernadero consecuencia de la deforestación en la Amazonía colombiana, demostraremos que se afectan nuestras posibilidades de diseñar un plan de vida, pues éste se sujeta a los efectos que tenga el cambio climático en aumento de las temperaturas o de las precipitaciones en los lugares que habitamos. En este sentido, debe tenerse en cuenta que “[E]l riesgo directo que afecta en más partes del mundo a los asentamientos humanos es el de inundaciones y movimientos de tierra, agravados por el aumento previsto de la intensidad de las lluvias y, en las zonas costeras, por la subida del nivel del mar y mayor número e intensidad de temporales y huracanes”<sup>403</sup>. Además, como señalamos anteriormente, un cambio en la temperatura implica que los sistemas deben adaptarse a nuevas condiciones, adaptación para la que pueden no estar preparados.

El aumento de las temperaturas, que vale la pena resaltar puede ser de hasta 2,7°C según el IDEAM, afectará de distintas formas la vida de los colombianos. Algunos de los sectores de la economía que resultan fundamentales para la provisión de alimento y por lo tanto para la vida humana se verán modificados de la siguiente forma: **“el sector ganadero tendría un promedio de pérdidas anuales en la producción de peso vivo de carne y litros leche de 1,6% para el mismo periodo, mientras que el sector agrícola una reducción promedio de los rendimientos para maíz tecnificado, arroz irrigado y papa del 7,4%. En lo que se refiere al sector pesquero en el nivel nacional se vería una disminución promedio de la carga desembarcada del 5,3%”<sup>404</sup>** (negritas fuera del texto). Asimismo, el sector turismo, vial y la provisión hídrica se verán afectados<sup>405</sup>, impidiendo que algunos ciudadanos

---

<sup>402</sup>Corte Constitucional. Sentencia T-1096 de 2004. MP. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>403</sup> Pardo, M. (2007). *El impacto social del Cambio Climático*. Universidad Carlos III de Madrid.

<sup>404</sup> DNP-BID (2014). *Estudio de Impactos Económicos del Cambio Climático- Síntesis*, Bogotá, Colombia. pp. 10.

<sup>405</sup> IDEAM, PNUD, DNP, MADS, Cancillería. *Nuevos escenarios de cambio climático para Colombia 2011-2100*. 2015.

puedan realizar el plan de vida que deseen. A continuación presentamos cómo se amenaza el derecho a la vida digna de cada uno de los accionantes:

A Ariadna Haydar Chams y Carmen Elena Rosales García se nos está amenazando el derecho a la vida, pues Cartagena se verá afectada por el aumento del nivel del mar. De hecho, para el 2070 se espera que se pierdan 576,06 hectáreas de costa en el departamento de Bolívar, mientras que en el 2100 la pérdida será de 984,2 hectáreas<sup>406</sup>. De acuerdo a Invemar, “se calcula que pueden esperarse aumentos del orden de 2 a 5 mm por año, que llegarían a alcanzar entre 80 cm y 1 m para el año 2100”<sup>407</sup>. A esto se suma que se espera “mayor frecuencia de huracanes en el Caribe”<sup>408</sup>, Por lo anterior, nuestra integridad física y nuestra existencia pueden verse amenazadas.

A Andrés Mauricio Salamanca Mancera se me está amenazando mi derecho a la vida digna, particularmente en su componente de vivir como se quiere. Soy un joven de 15 años físicamente activo que disfruto de hacer actividades al aire libre tales como jugar fútbol, microfútbol y rugby. Por el cambio climático la temperatura en Santander va a aumentar 1,7°C para el periodo 2041-2070<sup>409</sup>. El aumento de la temperatura dificultará estar al aire libre realizando mis actividades, lo que amenaza mi derecho a la vida digna. Además, mi vida se ve amenazada debido a que en la región donde vivo habrá “sequías e inundaciones; [...]y deterioro de bosques por incendios”<sup>410</sup>. Todos estos fenómenos amenazan mi vida, pues son desastres naturales que podrían acabar con la misma.

A María Camila Bustos Ortiz se me está amenazando mi derecho a la vida digna, particularmente en el aspecto de vivir como se quiere. Soy una joven que disfruta de salir al aire libre y realizar distintas actividades en los alrededores de Bogotá, donde practico senderismo. Con el aumento de la temperatura por el cambio climático, los ecosistemas de los que disfruto tendrán estrés y deberán adaptarse a nuevas temperaturas.

A Candelaria Valencia Arango, habitante de Quibdó, se me está amenazando mi derecho a la vida digna en su componente “vivir como se quiere”. Soy una niña de 8 años, que habita en la ciudad de Quibdó, donde no existen muchos espacios para disfrutar al aire libre. Por lo tanto, en los fines de semana viajo con frecuencia con mi familia a Tutumendo y

---

<sup>406</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. *Resumen ejecutivo. Tercera comunicación nacional de Colombia a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático*. Tercera comunicación nacional sobre cambio climático. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería, FMAM. Bogotá D.C., 2017. pp. 32.

<sup>407</sup> INVEMAR, MADS, Distrito de Cartagena de Indias, Cámara de Comercio de Cartagena, CDKN (2012) *Lineamientos de adaptación al cambio climático para Cartagena de Indias*. Disponible en <http://www.youblisher.com/p/369025-LINEAMIENTOS-DE-ADAPTACION-AL-CAMBIO-CLIMATICO-PARA-CARTAGENA-DE-INDIAS/> pp. 11

<sup>408</sup> *Ibíd.* pp.11

<sup>409</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. 2015. *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011-2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones— Enfoque Nacional – Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. pp. 55.

<sup>410</sup> Bedoya-Mashuth, J., Salazar de Cardona, Melva (2014) *Cambio climático y adaptación para la región de Santanderes: percepciones y consideraciones del marco legal*. DIXI. pp. 78.

Pacurita, cerca de Quibdó. En estos lugares puedo recrearme y me gusta disfrutar de la naturaleza. Mi derecho a la vida digna se ve amenazado por el cambio en la corriente que se presente en estos balnearios, pues con el cambio climático las lluvias disminuirán en el Chocó en un 4,04% entre el 2041 y el 2070, según el IDEAM, lo que puede reducir el cauce de estos ríos, y así acabar con los balnearios que frecuento.

A Juan Darío Medina Carreño, habitante de Neiva, se me está viendo amenazado mi derecho a la vida digna en su componente de “vivir como se quiere”. Soy un joven de 20 años, físicamente activo que disfruto de hacer actividades deportivas al aire libre como jugar volleyball una vez por semana y hacer caminatas deportivas en mi ciudad. El deporte al aire libre es una parte muy importante de quien soy pues me permite tener una mejor salud, construir relaciones sociales de amistad y relajarme. Mi derecho a la vida digna se ve amenazado por el aumento en la temperatura en Neiva, consecuencia del aumento en la emisión de gases efecto invernadero por la deforestación en la Amazonía colombiana. Neiva es la ciudad donde desarrollo mi vida y tengo planeado seguir viviendo y para el año 2071, año en el que viviré mi vida adulta, según el IDEAM la temperatura habrá aumentado hasta 2,1°C. Este aumento en la temperatura dificultará el desarrollo de las actividades que realizo al aire libre y que son fundamentales para mi vida.

A Pablo Cavanzo Piñeros, habitante de Bogotá, se me está viendo amenazado mi derecho a la vida digna en su componente de “vivir como se quiere”. Soy un adolescente de 13 años, físicamente activo con un amplio interés por la aventura y por conocer mi país. Disfruto ampliamente de realizar actividades al aire libre como caminatas. A mi corta edad, he conocido los páramos de Siscunsi, Ocetá, las Lagunas de Siecha, Iguaque, el Nevado del Cocuy y la Ciudad Perdida, entre otros. Sin embargo, el aumento de la temperatura que se presentará como consecuencia del cambio climático va a afectar los ecosistemas de Colombia, imposibilitando mis opciones de continuar conociendo lo maravillosa que es Colombia con sus recursos naturales e imposibilitando mi propia vida.

A Jesús David Medina Carreño se me está amenazado mi derecho a la vida digna en su componente de “vivir como se quiere”. Soy un joven que disfruta salir al aire libre a practicar deportes, visitar páramos y participar del cultivo y cosecha de productos en lugares alrededor de Bogotá. Con el aumento de la temperatura por el cambio climático, los ecosistemas de los que disfruto cambiarán y no podrán no ser aptos para las actividades que practico.

A Valentina Roza Ángel, habitante de Bogotá, se me está viendo amenazado mi derecho a la vida digna en su componente de “vivir como se quiere”. Soy una joven adulta que ya inicié mi vida laboral y por tanto tengo responsabilidades laborales que me generan estrés. Mi forma de lidiar con las preocupaciones del día a día es estar en contacto con la

naturaleza, por lo que disfruto de ir a la Quebrada La Vieja, al Páramo de las Moyas y a Chingaza. Sin embargo, el aumento de la temperatura por el cambio climático podría llevar a que estos ecosistemas se vean afectados, amenazando así mi derecho a disfrutar de estos lugares.

A Gabriela Eslava Bejarano, habitante de Bogotá, se me está viendo amenazado mi derecho a la vida digna en su componente de “vivir como se quiere”. Soy una joven físicamente activa, que me preocupo por el medio ambiente y he hecho cambios en mi rutina para no contaminar. Entre estos cambios, se encuentra utilizar la bicicleta como mi medio principal de transporte, desde hace seis años. Además, participo en carreras de 10 kilómetros y en 2017 corrí por primera vez la media maratón de Bogotá. En el futuro me gustaría ser maratonista, pero el aumento de temperatura y las islas de calor por el cambio climático no me permitirán realizar estas actividades. De hecho, frente a las islas de calor en Bogotá, el IDEAM ha establecido que “*dichas islas de calor han tendido al aumento en su tamaño*”<sup>411</sup>. Es decir que con los aumentos de temperatura en Bogotá mi vida será imposible para el 2040.

A Violeta Posada Riaño se me está amenazando el derecho a la vida digna, particularmente en su componente “vivir como se quiere”. Desde pequeña recibí la formación de mis padres sobre la importancia de la naturaleza y de la protección del mundo en el que vivimos. Ellos me enseñaron a pescar, remar, bucear, navegar, caretear y a identificar y cuidar los seres que encontramos en el mar en San Andrés. Desde pequeña las actividades que me apasionan se relacionan con el aire libre y el agua salada. Después, me formé como buzo certificado y he podido asistir a distintos proyectos de restauración de arrecifes de coral en el Parque Nacional Natural Old Providence y Mcbean Lagoon. Mi relación con el mar y con la naturaleza es algo que disfruto y quiero seguir realizando estas actividades durante mi vida adulta. Sin embargo, por el cambio climático va a aumentar la temperatura en el mar, lo que perjudica a los corales y a las especies que dependen del mismo para vivir<sup>412</sup>. Esto modifica la composición biológica del mar y de esta manera afecta mi relación con el océano, que como isleña hace parte fundamental de mi cosmovisión.

A Aderly Rolando Chamorro y Yuli Mayerly Correa Fonque se nos está viendo amenazado el derecho a la vida digna, particularmente en su componente “vivir como se quiera”. Aderly Rolando soy un joven de 25 años que disfruto de realizar caminatas cerca de Florencia, particularmente en el bosque de niebla. Además, visito regularmente la cascada

---

<sup>411</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería (2017). *Análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático en Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA, FMAM. Bogotá D.C., Colombia. pp. 322.

<sup>412</sup> INVEMAR, MADS, Distrito de Cartagena de Indias, Cámara de Comercio de Cartagena, CDKN (2012) *Lineamientos de adaptación al cambio climático para Cartagena de Indias*. Disponible en <http://www.youblisher.com/p/369025-LINEAMIENTOS-DE-ADAPTACION-AL-CAMBIO-CLIMATICO-PARA-CARTAGENA-DE-INDIAS/> pp. 25



La Diabla, el balneario de El Silencio, El Salado y otras más ubicadas en mi departamento, Caquetá. A mí, Yuli, me gusta caminar por los montes verdes de Caquetá y disfruto de estar en contacto con la naturaleza. Sin embargo, la alta tasa de deforestación que se presenta en nuestro departamento pone en riesgo que podamos seguir disfrutando de estas actividades, pues la tala descontrolada puede llevar a que se acabe con estos lugares donde disfrutamos de nuestro tiempo libre. Además, Caquetá es el departamento donde más aumentará la demanda por recurso hídrico<sup>413</sup>. Este aumento de la demanda sumado con la disminución de precipitaciones pone en riesgo nuestro acceso al agua y por lo tanto, amenaza con nuestro derecho a la vida. De hecho, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) " *sostuvo que el acceso al agua salubre es sin duda una de las garantías esenciales para asegurar el nivel de vida adecuado, en cuanto condición indispensable para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo, cocina, higiene personal e higiene doméstica*"<sup>414</sup>.

A Yurshell Yanishey Rodríguez Hooker se me está amenazando mi derecho a la vida digna, particularmente en el componente vivir como se quiere. Desde que crecí en Providencia me han inculcado la importancia de los recursos naturales. He participado en el monitoreo de playas de corralinas, soy apasionada por los animales y me encanta el contacto con el entorno. Hace poco me certifiqué como buzo y me gustaría seguir disfrutando de esta actividad. Sin embargo, por el cambio climático "*los corales pueden degradarse o perderse si la temperatura del mar sobrepasa valores extremos, causando enfermedades y el fenómeno denominado blanqueamiento del coral*"<sup>415</sup> y en un futuro esta situación puede empeorar. Además, se amenaza mi derecho a la vida digna en el componente de vivir sin humillaciones pues soy raizal, eso en mi cultura muestra la conexión con el mar, también con la tierra, es la conexión con el complejo gran Caribe. De cambiar las condiciones ambientales del mar y de la isla en la que vivo, se verá afectada mi relación cultural con mi entorno. Mi interés número uno es la supervivencia porque nosotros los raizales vivimos en unas islas. El cambio climático amenaza con acabar con la cosmovisión que hace parte de mi cultura y mi identidad.

A Acxan Duque se me está viendo amenazado mi derecho a la vida, ya que en Buenaventura "*hacia el futuro, de acuerdo a los escenarios de cambio climático se espera que aumente la erosión costera, la frecuencia de las oleadas de calor, vendavales, inundaciones y deslizamientos de tierra, con los riesgos que esto implica en términos de*

---

<sup>413</sup> Instituto SINCHI, MinAmbiente (2016) *Proyecto: Estructuración de lineamientos estratégicos para la gestión integral del agua y para gestionar acuerdos con actores clave para el plan estratégico de la macrocuenca del Amazonas*. pp. 104.

<sup>414</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-740 de 2011. MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>415</sup> INVEMAR, MADS, Distrito de Cartagena de Indias, Cámara de Comercio de Cartagena, CDKN (2012) *Lineamientos de adaptación al cambio climático para Cartagena de Indias*. Disponible en <http://www.youblisher.com/p/369025-LINEAMIENTOS-DE-ADAPTACION-AL-CAMBIO-CLIMATICO-PARA-CARTAGENA-DE-INDIAS/> pp. 25.

*pérdidas materiales, de salud pública y de seguridad de la población*”<sup>416</sup>. Todo esto conlleva a riesgos de acabar con mi vida, pues puede haber un deslizamiento o un vendaval que acabe con mi vida. Asimismo, una inundación podría poner en riesgo mi vida. Finalmente, las olas de calor pueden llevar a *“efectos que van desde enfermedades leves, como erupciones cutáneas y fatiga a trastornos graves tales como calambres, agotamiento por calor y golpe de calor e incluso la muerte”*<sup>417</sup>. El aumento de las emisiones de gases efecto invernadero por causa del aumento de la tasa de deforestación en la Amazonía colombiana amenaza mi existencia y mi derecho fundamental a la vida.

#### **5.4. Amenaza a nuestro derecho al agua**

Uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) presentados por la Organización de Naciones Unidas, concretamente el sexto objetivo es *“garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible”*. Para la Organización de Naciones Unidas *“el agua libre de impurezas y accesible para todos es parte esencial del mundo en que queremos vivir”*<sup>418</sup> y *“hay suficiente agua dulce en el planeta para lograr este sueño”*<sup>419</sup>.

El derecho al agua ha sido definido por la Organización de Naciones Unidas como *“el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”*<sup>420</sup>. Por otro lado, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha indicado una serie de elementos necesarios para garantizar efectivamente el derecho al acceso al agua<sup>421</sup>:

- 1) La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

---

<sup>416</sup> Fedesarrollo, Fundación Ciudad Humana e Instituto para la Investigación y Debate sobre la Gobernanza (2013) *Ciudades y cambio climático en Colombia*. pp. 43.

<sup>417</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería (2017). *Análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático en Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLEERÍA, FMAM. Bogotá D.C., Colombia. pp. 316.

<sup>418</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. Objetivos de Desarrollo Sostenible. 6. Agua limpia y saneamiento. Disponible en: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>.

<sup>419</sup> *Ibíd.*

<sup>420</sup> [http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\\_right\\_to\\_water.shtml](http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml)

<sup>421</sup> ONU. Observación general N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

- 2) La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.
- 3) La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:
  - a. Accesibilidad física. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.
  - b. Accesibilidad económica. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.
  - c. No discriminación. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos. Esta fue la posición adoptada por la Corte al establecer que ninguna fuente de agua puede ser utilizada de manera que el líquido logre abastecer solo a algunas personas, y se deje sin provisión a otros.
  - d. Acceso a la información. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua”.

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto del derecho al agua como fundamental, así, en sentencia C-220 de 2011 estableció que

*“Dada la importancia del agua y su protección reforzada a nivel constitucional, esta Corporación en diversas oportunidades ha reconocido que el derecho al agua es un derecho fundamental. El contenido de este derecho ha sido precisado por la Corte de conformidad con la Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas de la siguiente manera: “el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”.*

*La disponibilidad del agua hace referencia al abastecimiento continuo de agua en cantidades suficientes para los usos personales y domésticos.*

*La cantidad disponible de agua debe ser acorde con las necesidades especiales de algunas personas derivadas de sus condiciones de salud, del clima en el que viven y de las condiciones de trabajo, entre otros.*

*La exigencia de calidad del agua se relaciona con la salubridad del recurso, es decir, el agua disponible no debe contener micro organismos o sustancias químicas o de otra naturaleza que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.*

***La accesibilidad** es la posibilidad de acceder al agua sin discriminación alguna.*

***Asequibilidad** es la obligación de remover cualquier barrera física o económica que impide el acceso al agua, especialmente de los más pobres y los grupos históricamente marginados.*

***La aceptabilidad** hace referencia a la necesidad de que las instalaciones y los servicios de provisión de agua sean culturalmente apropiados y sensibles a cuestiones de género, intimidad, etc. Estos contenidos implican entonces tanto obligaciones positivas –y complejas- como negativas para el Estado”<sup>422</sup>.*

En este mismo sentido, la sentencia C-035 de 2016, reiteró la importancia de la garantía de accesibilidad al agua al referirse a la protección de los ecosistemas estratégicos para la producción y conservación de la misma. Señaló entonces que:

*“Uno de los motivos por los cuales los ecosistemas de páramo son considerados ecosistemas estratégicos, es su proximidad a centros poblados con alta densidad demográfica. Ello permite que los ecosistemas de páramo sean una de las principales fuentes de captación del recurso hídrico porque el transporte y suministro del mismo es más sencillo y económico, toda vez que el agua no debe recorrer grandes distancias para ser llevada a los lugares de donde se capta para su posterior utilización y se canaliza y/o distribuye mayormente por efecto de la gravedad.*

*[...]*

*En esa medida, el páramo no solo debe ser protegido en tanto que es un recurso de la naturaleza, sino en atención a los servicios ambientales que presta, los cuales resultan estratégicos para contribuir a mitigar el cambio climático y a garantizar el acceso al agua potable.*

*[...]*

*164. A partir de lo anterior, destaca la Sala que el derecho fundamental al agua se hace efectivo mediante el cumplimiento de las obligaciones del Estado de garantizar la disponibilidad, **accesibilidad** y calidad de recurso. Así mismo, para que el Estado pueda cumplir con dichas obligaciones, es necesario que se brinde protección especial a los ecosistemas **que “producen”** tal recurso como el páramo, pues como*

<sup>422</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-220 de 2011. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

*se dijo con anterioridad esta es una de las principales fuentes de abastecimiento de agua en el país, especialmente en las ciudades grandes y medianas”.*

Ambas dimensiones de nuestro derecho al agua, tanto el derecho a acceder al agua como la correlativa garantía de protección y conservación de los ecosistemas que producen dicho recurso natural, están siendo amenazadas. Para comenzar, el derecho al agua desde una perspectiva antropocéntrica se ve amenazado si alguna de sus tres características está siendo amenazada. Primero, la accesibilidad es amenazada por el cambio climático ocasionado en parte por la deforestación, pues como mencionamos anteriormente, en cerca del 27% del territorio nacional las precipitaciones disminuirán, afectando así el acceso al agua. Segundo, la asequibilidad es amenazada, pues la disminución de los cuerpos hídricos deja incomunicadas a las poblaciones que se comunican de manera fluvial, impidiéndoles potencialmente el acceso a agua potable. Tercero, la aceptabilidad también puede verse amenazada, pues en caso de un desastre natural, la infraestructura podría verse afectada.

El 50% de la lluvia que cae en la Amazonía colombiana es lluvia reciclada<sup>423</sup>, por lo que la deforestación en la región implica directamente una desprotección del ecosistema estratégico que produce la lluvia<sup>424</sup>. Asimismo, en el departamento del Amazonas disminuirán las precipitaciones, esto sumado al crecimiento poblacional que experimentará la región amazónica, que *“traerá consigo un incremento sustancial en la demanda de agua por consumo humano”*<sup>425</sup>, amenaza con el derecho al agua de Félix Jeffry Rodríguez y José Daniel Rodríguez, particularmente en el componente de acceso al agua. Adicionalmente, el derecho al agua de Aderly Rolando Chamorro Rubio y Yuli Mayerly Correa Fonque, accionantes que viven en Caquetá, también se ve amenazado. Esto se debe al aumento de la demanda del recurso hídrico, pues la tendencia al aumento *“continúa hasta el 2050, siendo Caquetá y Putumayo los departamentos con más consumo total (lo cual se explica porque son los departamentos con más población). En particular, la demanda de agua llega a ser cercana a los 121.000.000 m<sup>3</sup> en Caquetá para el 2050, mientras la del Putumayo alcanza los 87.000.000m<sup>3</sup>”*. El hecho de que Caquetá sea el departamento donde más aumentará la demanda por recurso hídrico, sumado a la disminución de las precipitaciones, amenaza con nuestro derecho al agua.

En cuanto a la amenaza al derecho al agua desde una perspectiva ecosistémica, como señalamos anteriormente, la Corte Constitucional ha resaltado que es imperativo proteger los ecosistemas estratégicos que producen el agua. Los ecosistemas de la Amazonía

---

<sup>423</sup> Herrera, Bunyard (2012) *El rol de la selva amazónica en la formación de las lluvias en Colombia*. Intekhni.

<sup>424</sup> Herrera, Bunyard (2012) *El rol de la selva amazónica en la formación de las lluvias en Colombia*. Intekhni.

<sup>425</sup> MADS, Instituto SINCHI (2015) Producto No. 3: versión final Mejorada (versión 04) Proyecto: estructuración de lineamientos estratégicos para la gestión integral del agua y para gestionar acuerdos con actores clave para el plan estratégico de la macro cuenca del Amazonas. Disponible en [http://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosMarinosCosteroyRecursosAcuatico/Analisis\\_estrategico\\_macrocuena\\_Amazonica\\_1.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosMarinosCosteroyRecursosAcuatico/Analisis_estrategico_macrocuena_Amazonica_1.pdf) pp. 106.

colombiana no son los únicos que se ven afectados por la deforestación en la región. Si bien la deforestación ocurre en la Amazonía colombiana, otros ecosistemas colombianos como el ecosistema de páramo, en los Andes colombianos, que cumple la función de regular el ciclo del agua en la naturaleza, se ve gravemente amenazado. Esto es así pues “[T]anto el suelo como la vegetación actúan como una “esponja” que en invierno es capaz de absorber una gran cantidad de agua proveniente de las lluvias. En verano, cuando hay escasez de lluvias, el páramo continúa escurriendo poco a poco el agua absorbida y los ríos pueden mantener una gran parte de su caudal. **Por esta razón, los habitantes de ciudades como Bogotá (Colombia), Quito (Ecuador), Mérida (Venezuela) y muchas otras, tienen agua constante a lo largo del año y no se preocupan porque en verano casi no haya lluvias**”<sup>426</sup> (negritas fuera del texto). El ecosistema de páramo de la región Andina es altamente vulnerable ante el cambio climático, pues “con este fenómeno ambiental se pueden presentar ascensos del ecosistema y de las especies vegetales que van migrando hacia arriba conforme se presentan incrementos en la temperatura, **lo cual lleva a que muchas especies de fauna y flora del páramo pierdan sus hábitats y nichos con lo cual llegan a un estado de extinción**”<sup>427</sup> (negritas fuera del texto). En consecuencia, la desprotección de los ecosistemas de la Amazonía colombiana, fundamentales para garantizar el acceso al agua no solo de la región inmediata a estos sino de las regiones donde habitamos los accionantes, vulnera nuestro derecho al agua.

La deforestación en la Amazonía colombiana y el consecuente aumento de la emisión de gases efecto invernadero amenaza el derecho al agua en su dimensión de “disponibilidad” para Pablo Cavanzo Piñeros, Jesús David Medina Carreño, Valentina Roza Ángel y Gabriela Eslava Bejarano, habitantes de Bogotá, así como a María Camila Bustos Ortiz, habitante de La Calera. Como explicamos en los hechos de esta acción de tutela, el agua que sube a la atmósfera por evapotranspiración en la Amazonía colombiana llega a la cordillera de los Andes y cuando el viento que contiene esta lluvia se topa con las montañas, desciende el agua en forma de lluvia y alimenta los páramos que nos proveen de agua. Sin embargo, como demostramos anteriormente el páramo es altamente vulnerable al cambio climático, lo que reduciría la cantidad de agua producida en este ecosistema. La reducción del recurso hídrico sumado al aumento de la demanda, puede poner en riesgo la disponibilidad de agua que tengamos, recurso muy valioso que utilizamos para hidratarnos y tener una buena higiene.

La deforestación en la Amazonía colombiana y el consecuente aumento de emisiones de gases efecto invernadero amenaza también a la cuenca del río Orinoco posee patrones de estacionalidad que hacen que “la región esté más expuesta a situaciones extremas debido al cambio climático, tales como mayores sequías, inundaciones e incendios. **Mantener la**

---

<sup>426</sup> Greenpeace. Cambio Climático. Futuro negro para los páramos. Colombia. 2009.

<sup>427</sup> Procuraduría General de la Nación. Situación de los páramos en Colombia frente a la actividad antrópica y el cambio climático. Bogotá. S.f .

*salud de la cuenca del Orinoco es la base para asegurar la provisión futura de agua y servicios para la gente, la economía y la naturaleza”* (negritas fuera del texto)<sup>428</sup>. Lo anterior lleva a que a Claudia Andrea Lozano Barragán, habitante de Arauca, se le vea amenazado el derecho al agua, pues el cambio climático incrementa la magnitud de las situaciones extremas a las que se enfrenta la cuenca. Por tanto, en época de sequías éstas se harán más intensas, amenazando el acceso al agua.

La deforestación en la Amazonía colombiana y el consecuente aumento de la emisión de gases efecto invernadero afecta al archipiélago de San Andrés y Providencia. Esto pues, *“la isla de Providencia presenta un desequilibrio hidrológico por el déficit prolongado de agua durante la estación seca”*<sup>429</sup>. El hecho de que por el cambio climático las precipitaciones vayan a disminuir en la isla hace que la estación seca sea más intensa, lo que amenaza el derecho al agua de Violeta Posada Riaño y Yurshell Yanishey Rodríguez Hooker, que necesitamos del recurso hídrico para nuestro diario vivir, especialmente por temas de higiene y salud. A esto se suma que *“la isla de San Andrés desaparecería en un 17% de su territorio”*<sup>430</sup>. Asimismo, *“El Cambio Climático Global, y en particular el ascenso del nivel del mar, podrán tener un impacto directo sobre la disponibilidad hídrica en la Isla de San Andrés tanto en la calidad como en la cantidad del agua subterránea, afectando los servicios de suministro de agua potable y saneamiento básico de la isla”*<sup>431</sup>.

El cambio climático, consecuencia de la emisión de gases efecto invernadero por el cambio climático, afecta al departamento de Santander. Esto se debe a que *“Considerando la sensibilidad del territorio, así como los cambios futuros previstos en términos del incremento de la temperatura y variación de la precipitación, se infiere un escenario tendencial de desabastecimiento de recurso hídrico en el Departamento, tanto para consumo humano como para el desarrollo productivo”*<sup>432</sup>. Lo anterior lleva a que Andrés Mauricio Salamanca Mancera vea amenazado su derecho al agua, pues en el futuro tendrá que enfrentarse a un déficit de disponibilidad del agua.

## **5.5. Amenaza de nuestro derecho a la salud**

---

<sup>428</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, University of Maryland, Instituto Humboldt, Fundación Omacha, WWF (2016) Reporte de Salud. Cuenca del Río Orinoco. pp. 1

<sup>429</sup> PNUD, UNGRD (s.f) *Plan Departamental de Gestión del Riesgo*. Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Disponible en <http://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/bitstream/handle/20.500.11762/383/PDGR%20San%20Andres.pdf;jsessionid=061CF0700AF31C0B0D358B6CE884E1B8?sequence=1> pp. 27.

<sup>430</sup> Banco Mundial, GEF, INS, IDEAM, Conservación Internacional, INVEMAR, Coralina (2011) Resultados del proyecto INAP. Informe final. pp. 22.

<sup>431</sup> *Ibíd.* pp. 81.

<sup>432</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2015) *Plan Integral de Gestión de Cambio Climático Territorial del Santander 2030*. Bogotá, DC. pp. 24.

El artículo 49 de la Constitución Política, establece que la salud es tanto un derecho como un servicio público en favor de todos los habitantes del territorio nacional<sup>433</sup>. El derecho a la salud impone una obligación correlativa a cargo del Estado de “organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”<sup>434</sup>.

A su vez, la Corte Constitucional ha señalado que el derecho a la salud, fundamental por conexidad, implica que otros derechos fundamentales resultarían vulnerados si éste no se garantizara. Sin embargo, la Corte también ha reconocido en varias ocasiones el carácter fundamental autónomo del derecho a la salud<sup>435</sup>, cuando se está amenazando el derecho de sujetos de especial protección constitucional, frente a quienes la protección es reforzada debido a su grado de vulnerabilidad.

La Corte Constitucional, además, ha reconocido que el derecho a la salud suele resultar afectado por las alteraciones sobre el ambiente sano, particularmente cuando se alteran elementos vitales como el aire o el agua. A su vez, los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, las normas y jurisprudencia nacionales, han señalado que frente a amenazas al derecho a la salud, puede aplicarse el principio de precaución para su protección. En este sentido, por ejemplo, la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, desarrolló el contenido del derecho a la salud y estableció que se trata de “un derecho inclusivo que no solo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los principales factores determinantes de la salud, como son el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, entre otros”<sup>436</sup>.

Asimismo, la Declaración de Rio de Janeiro de 1992, en su principio 1, establece que “[L]os seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el

---

<sup>433</sup> Constitución Política, artículo 49. “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

<sup>434</sup> Constitución Política, artículo 49.

<sup>435</sup> En este sentido, véase sentencias T-060 de 2007, T-148 de 2007 y T-760 de 2008.

<sup>436</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-1077 de 2012. MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



*desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que “de conformidad con la interpretación que el Comité DESC ha dado del derecho a la salud, el amparo de éste conlleva, entre otras obligaciones, la de proteger el medio ambiente. Por tanto, la aplicación del principio de precaución no solo tiene como finalidad la protección del medio ambiente, sino que también, indirectamente, tiene como propósito evitar los daños que en la salud pueden tener los riesgos medioambientales”<sup>437</sup>.*

En este sentido, la Ley 99 de 1993 señala la obligación estatal de suspender actividades cuando de éstas se pueda derivar daño o peligro para los recursos naturales. Concretamente, el artículo 85 de dicha ley establece:

*“El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

*c) **Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana**, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización. (Negritas y subrayas fuera del texto original)”.*

Al no desarrollar actividades efectivas para frenar la deforestación en la Amazonía colombiana, las autoridades estatales están amenazando nuestro derecho fundamental a la salud. Esto se debe a que en el 32% del territorio nacional se espera que disminuyan las precipitaciones<sup>438</sup>. Por lo tanto, al deforestar la Amazonía colombiana se está disminuyendo la cantidad de agua que cae y su vez disminuye el recurso hídrico disponible. Esto lleva, entonces, a que los accionantes tengamos la necesidad de almacenar este recurso y en caso de que no se haga de una forma correcta, la salud puede verse comprometida. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, *“la salud puede verse comprometida cuando bacterias, virus o parásitos perniciosos contaminan el agua potable en la fuente misma, por infiltración del agua de escorrentía contaminada, o en el interior del sistema de distribución por tuberías. Asimismo, la manipulación antihigiénica del agua durante el transporte o en el hogar puede contaminar el agua que antes era salubre. Por estos*

---

<sup>437</sup>Corte Constitucional. Sentencia T-1077 de 2012. MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>438</sup> De acuerdo al IDEAM, los departamentos de Amazonas, Bolívar, Caquetá, Cesar, La Guajira, Magdalena, San Andrés, Sucre y Vaupés habrá un déficit de lluvia para el periodo 2041-2070. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2015. *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático.*

*motivos, muchos de los que disponen de una fuente mejorada de agua a través de una red de tuberías, pozos protegidos o de otras fuentes mejoradas están de hecho expuestos a la contaminación del agua*<sup>439</sup>. Así pues, en caso de que el almacenamiento ante la escasez de agua se haga de manera incorrecta, puede terminar afectando a la salud. De hecho, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud “[L]a falta de acceso al agua potable, junto al saneamiento y la higiene deficientes, es lo que más contribuye a las 1,8 millones de defunciones anuales debidas a enfermedades diarreicas”<sup>440</sup>.

Además, según el IDEAM, en cerca del 25% del territorio nacional se espera que las precipitaciones aumenten<sup>441</sup>. Este fenómeno amenaza también nuestro derecho a la salud, pues el aumento en los cuerpos hídricos puede dejar incomunicadas a comunidades que se transportan a través de ríos, evitando así su acceso a servicios de salud. Además, la creciente de los ríos puede llevar consigo materiales contaminantes, que afecten la salud de las personas. Asimismo, es posible que el número de encharcamientos aumente y que esto a su vez propague el número de vectores que transmiten enfermedades<sup>442</sup>.

A Juan Darío Medina Carreño se me está amenazando mi derecho a la salud por tres motivos: primero, un aumento de la temperatura se relaciona con un aumento de enfermedades tropicales tales como el zika y el chikunguña. Esto es grave, pues en la actualidad las enfermedades transmitidas por estos vectores ya son un problema en la ciudad. De hecho, el secretario de salud en Neiva aseguró que **“actualmente, el índice aédico (Porcentaje de casas positivas al Aedes Aegypti) es elevado y nos obliga a estar alerta para evitar la proliferación de enfermedades como el zika transmitidas por vector. El llamado es a continuar con la adecuada disposición de inservibles y recipientes que puedan almacenar agua y sean criaderos potenciales del zancudo Aedes Aeyipty, trasmisor del zika, dengue y chikunguña**”<sup>443</sup>(negrillas fuera del texto). Para los periodos 2041-2070 y 2071-2100, en los que llevaré a cabo mi vida adulta, se estima que la temperatura aumentará 1,4°C Y 2,1°C, respectivamente, esta situación puede empeorar por el

---

<sup>439</sup> Organización Mundial de la Salud. *Lucha contra las enfermedades transmitidas por el agua en los hogares*. Organización Mundial de la Salud. Suiza. 2007

<sup>440</sup> *Ibíd.*

<sup>441</sup> De acuerdo al IDEAM, los departamentos de Caldas, Cauca, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda y Tolima habrá un exceso de lluvia para el periodo 2041-2070. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2015. *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático.*

<sup>442</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería (2016) *Conocer: El primer paso para adaptarse. Guía Básica de conceptos sobre el cambio climático.* pp. 70.

<sup>443</sup> Alcaldía de Neiva (2016) Se intensifican medidas para evitar el Zika. Disponible en <http://www.alcaldianeiva.gov.co/NuestraAlcaldia/SalaDePrensa/Paginas/Se-intensifican-medidas-para-evitar-el-zika.aspx>

incremento de las temperaturas. Esto aumenta las probabilidades de que contraiga una de estas enfermedades y amenaza mi derecho a la salud<sup>444</sup>.

En segundo lugar, según el IDEAM, el Huila es el segundo departamento donde más aumentarán las precipitaciones para el 2070, con un aumento de 17,74%. El aumento de las precipitaciones genera encharcamientos que son el lugar propicio para la reproducción de vectores de enfermedades tropicales. De no aplicarse el principio de precaución para evitar los efectos del cambio climático en la ciudad que habito, mi derecho a la salud se ve amenazado en la medida en que puedo llegar a ser afectado por alguna de estas enfermedades. En tercer lugar, las altas temperaturas de Neiva llevan a que en los espacios cerrados se utilice aire acondicionado. El aire acondicionado se ha relacionado con síntomas respiratorios, como síntomas nasales y naso-oculares<sup>445</sup>. De hecho, actualmente ya sufro de estos síntomas. Con el aumento de la temperatura en Neiva se hará más frecuente y más fuerte el uso del aire acondicionado, amenazando mi derecho a la salud.

Los accionantes que vivimos en Bogotá y La Calera, María Camila Bustos Ortiz, Pablo Cavanzo Piñeros, Jesús David Medina Carreño, Valentina Roza Ángel y Gabriela Eslava Bejarano, también vemos amenazado nuestro derecho a la salud. Como mostramos en los hechos de esta acción de tutela, el agua de la que nos beneficiamos los accionantes de Bogotá y La Calera proviene mayoritariamente de los páramos que se encuentran en los Andes. Sin embargo, por la deforestación en la Amazonía colombiana el ciclo del agua se ve afectado, pues los vientos que se chocan con las montañas ya no cargan tanta agua como antes. Si a esto se le suma que *“para el 2050 se espera que el Distrito Capital tenga una población de 11.483.790 habitantes [...] Lo anterior representa un incremento muy alto en la demanda de agua respecto a la oferta esperada”*<sup>446</sup> es claro que tendremos que almacenar el recurso hídrico para satisfacer nuestras necesidades de hidratación, salud e higiene. Sin embargo, de hacer el almacenamiento de manera incorrecta, puede haber un aumento de enfermedades relacionadas con el agua y transmitidas por vectores<sup>447</sup>. A esto se suman las olas de calor en Bogotá: *“[L]as olas de calor son algunos de los riesgos naturales más peligrosos que tienen un impacto significativo en la sociedad”*<sup>448</sup> (negritas fuera del texto). El calor extremo en Bogotá y la Calera como consecuencia del cambio

---

<sup>444</sup> Poveda, G. et al. *Climate and ENSO variability associated with vector-borne diseases in Colombia*. International Centre for Integrative Studies, Maastrich University. 1999.

<sup>445</sup> Graudenz, G.S, et al. (2004) *Association of air-conditioning with respiratory symptoms in office workers in tropical climate*. Blackwell Munksgaar. Disponible en <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1600-0668.2004.00324.x/full>

<sup>446</sup> Secretaría Distrital de Ambiente Bogotá (2014) *Mitigación a la variabilidad y el cambio climático*.

<sup>447</sup> Organización Mundial de la Salud. *Lucha contra las enfermedades transmitidas por el agua en los hogares*. Organización Mundial de la Salud. Suiza. 2007

<sup>448</sup> Organización Mundial de la Salud (2015) *Las olas de calor y la salud: orientaciones sobre el desarrollo del sistema de alerta*. Disponible en [http://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=11084%3A2015-heatwaves-impact-health&Itemid=135&lang=es](http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11084%3A2015-heatwaves-impact-health&Itemid=135&lang=es)

climático pueden llevar a enfermedades cardiovasculares y respiratorias<sup>449</sup>, amenazando nuestro derecho a la salud.

A Violeta Posada Riaño y Yurshell Yanishey Rodríguez Hooker, accionantes de Providencia; se nos está amenazando el derecho a la salud como consecuencia de la amenaza a nuestro derecho al agua. Como presentamos anteriormente, *"la isla de Providencia presenta un desequilibrio hidrológico por el déficit prolongado de agua durante la estación seca"*<sup>450</sup>. El hecho de que por el cambio climático las precipitaciones vayan a disminuir en la isla hace que la estación seca sea más intensa, lo que disminuirá el recurso hídrico disponible para las accionantes de Providencia y hará necesario su almacenamiento. En caso de que el almacenamiento se haga de manera incorrecta, es posible que haya un aumento de enfermedades relacionadas con el agua y transmitidas por vectores<sup>451</sup>. Esto es altamente preocupante en nuestra isla, pues *"actualmente el dengue es considerado endémico por la secretaria de salud departamental"*<sup>452</sup>. Con el aumento de la temperatura y el almacenamiento de agua, se crearán ambientes propicios para la propagación del vector transmisor de esta enfermedad lo que amenaza nuestro derecho a la salud.

A Claudia Andrea Lozano Barragán se me está viendo amenazado mi derecho a la salud por la amenaza a mi derecho al agua. La cuenca del río Orinoco posee unos patrones de estacionalidad que se verán dramatizados por el cambio climático<sup>453</sup>, pues, tanto las épocas de sequía como de lluvias serán más intensas. Por lo anterior, será necesario almacenar el recurso hídrico en épocas de sequía. De hacer mal este almacenamiento, Claudia Andrea Lozano Barragán podría contraer una enfermedad relacionada con el agua o transmitida por vectores<sup>454</sup>. En el caso del aumento de inundaciones, los charcos resultados de estos eventos pueden desencadenar en eventos en la salud relacionados con el agua y propagación

---

<sup>449</sup> Organización Mundial de la Salud (2016). *Cambio climático y salud*. Disponible en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs266/es/>

<sup>450</sup> PNUD, UNGRD (s.f) *Plan Departamental de Gestión del Riesgo. Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*. Disponible en <http://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/bitstream/handle/20.500.11762/383/PDGR%20San%20Andres.pdf;jsessionid=061CF0700AF31C0B0D358B6CE884E1B8?sequence=1> pp. 27.

<sup>451</sup> Organización Mundial de la Salud. *Lucha contra las enfermedades transmitidas por el agua en los hogares*. Organización Mundial de la Salud. Suiza. 2007

<sup>452</sup> PNUD, UNGRD (s.f) *Plan Departamental de Gestión del Riesgo. Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*. Disponible en <http://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/bitstream/handle/20.500.11762/383/PDGR%20San%20Andres.pdf;jsessionid=061CF0700AF31C0B0D358B6CE884E1B8?sequence=1> pp. 72.

<sup>453</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, University of Maryland, Instituto Humboldt, Fundación Omacha, WWF (2016) *Reporte de Salud. Cuenca del Río Orinoco*. pp. 1.

<sup>454</sup> Organización Mundial de la Salud. *Lucha contra las enfermedades transmitidas por el agua en los hogares*. Organización Mundial de la Salud. Suiza. 2007.

de contaminantes<sup>455</sup>. Si a esto último se suma el hecho de que “*en la cuenca del Orinoco se han perforado 7.003 pozos petroleros, lo cual la convierte en una de las regiones de mayor producción petrolera del país*”<sup>456</sup> es altamente probable que las inundaciones propaguen contaminantes de materiales utilizados en la minería, amenazando mi salud.

A Aymara Cuevas Ramírez y Laura Jiménez Ospina, se nos está amenazando el derecho a la salud como consecuencia de las islas y olas de calor en el Valle de Aburrá, que han sido confirmadas por el IDEAM<sup>457</sup>. Esta institución ha establecido que “*se puede apreciar que algunas zonas de laderas de los cerros de los municipios de Medellín, Bello, Envigado, Itagüi y Sabaneta, muestran áreas importantes de islas de calor*”<sup>458</sup> (negrillas fuera del texto). De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud “*las olas de calor son algunos de los riesgos naturales más peligrosos que tienen un impacto significativo en la sociedad*”<sup>459</sup> (negrillas fuera del texto). El calor extremo presentado en nuestra ciudad como consecuencia del cambio climático puede entonces afectar nuestra salud por enfermedades cardiovasculares y respiratorias<sup>460</sup>.

A Carmen Elena Rosales, se me está viendo amenazado mi derecho a la salud. Yo vivo en el barrio Urbanización Anita en Cartagena, en la zona suroccidental de la ciudad, al igual que el barrio Olaya. El Inveemar realizó un escenario de los impactos en la salud, particularmente del aumento de las enfermedades transmitidas por mosquitos, para el año 2040 y encontró que “*el barrio con mayor incidencia (en el rango superior a 40 casos) en 2010 fue el barrio Olaya. Bajo el incremento de temperatura esperada en 2019 con el cambio climático se espera que además del barrio Olaya, se presenten niveles similares en los barrios el Pozón, Nuevo Bosque, Blas de Lezo y San Fernando y para 2040 en los barrios El Socorro y San José de los Campanos*”<sup>461</sup>. Por lo anterior, el cambio climático y

---

<sup>455</sup> World Health Organization (2002) *Environmental health in emergencies and disasters*. World Health Organization. Geneva.

<sup>456</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, University of Maryland, Instituto Humboldt, Fundación Omacha, WWF (2016) *Reporte de Salud. Cuenca del Río Orinoco*. pp. 11.

<sup>457</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLETERÍA. 2017. *Análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático en Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLETERÍA, FMAM. Bogotá D.C., Colombia.

<sup>458</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLETERÍA. 2017. *Análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático en Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLETERÍA, FMAM. Bogotá D.C., Colombia. pp. 325.

<sup>459</sup> Organización Mundial de la Salud (2015). *Las olas de calor y la salud: orientaciones sobre el desarrollo del sistema de alerta*. Disponible en [http://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=11084%3A2015-heatwaves-impact-health&Itemid=135&lang=es](http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11084%3A2015-heatwaves-impact-health&Itemid=135&lang=es)

<sup>460</sup> Organización Mundial de la Salud (2016). *Cambio climático y salud*. Disponible en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs266/es/>

<sup>461</sup> INVEEMAR, MADS, Distrito de Cartagena de Indias, Cámara de Comercio de Cartagena, CDKN (2012) *Lineamientos de adaptación al cambio climático para Cartagena de Indias*. Disponible en <http://www.youblisher.com/p/369025-LINEAMIENTOS-DE-ADAPTACION-AL-CAMBIO-CLIMATICO-PARA-CARTAGENA-DE-INDIAS/> pp. 26.

el aumento de temperaturas pone en riesgo mi salud, al aumentar las probabilidades de que padezca una enfermedad transmitida por vectores.

A Candelaria Valencia Arango, se me está amenazando mi derecho a la salud pues habito en una zona tropical del país, en Quibdó, en el que se presentan enfermedades tropicales. Por el cambio climático y el cambio en las precipitaciones, puede haber un aumento de los vectores que transmiten estas enfermedades que no solamente ya son un riesgo en mi ciudad, sino que además tienen un subregistro<sup>462</sup>.

A Catalina María Bohórquez Carvajal, se me está amenazando mi derecho a la salud, pues para el periodo 2041-2070 se espera que la temperatura aumente 1,6°C, en Caldas. Con el aumento de la temperatura es probable que aumente el uso de aire acondicionado o de ventiladores dentro de lugares cerrados. Lo anterior amenaza mi derecho a la salud, pues hace poco fui diagnosticada con sensibilidad a cambios de clima fuertes, lo que me da alergias en la piel y alergias respiratorias.

A Felix Jeffry Rodríguez y José Daniel Rodríguez se nos está viendo amenazado el derecho a la salud. Esto se relaciona con el déficit de recurso hídrico que habrá en el Amazonas, lo que hará que sea necesario almacenar este recurso, que de hacer de forma incorrecta aumenta la probabilidad de contraer enfermedades relacionadas con el agua y transmitidas por vectores<sup>463</sup>.

A Antoine Philippart y Victoria Alexandra Arenas Sánchez se nos está viendo amenazado el derecho a la salud debido a las islas de calor que se presentan y continuarán presentando en Cali por los GEI. *“La exposición excesiva al calor es un riesgo grave para la salud, con posibles efectos que van desde enfermedades leves, como erupciones cutáneas y fatiga a trastornos graves tales como calambres, agotamiento por calor y golpe de calor e incluso la muerte”*<sup>464</sup>. A esto se suma que *“la población que habita el Valle Geográfico del río Cauca es más vulnerable en cuanto a su salud, especialmente en mayor incidencia de dengue, en parte por efectos del cambio climático y de la variabilidad climática”*<sup>465</sup>. Por lo anterior, el cambio climático como consecuencia de la deforestación en la Amazonía

---

<sup>462</sup> De acuerdo al estudio *“Infección por dengue: una causa frecuente de síndrome febril en pacientes de Quibdó, Chocó”*: *“La vigilancia activa del síndrome febril agudo permitió la detección de casos de dengue no diagnosticados; la frecuencia observada de esta infección sugiere que la zona de estudio es de riesgo elevado para dengue”*.

<sup>463</sup> Organización Mundial de la Salud. *Lucha contra las enfermedades transmitidas por el agua en los hogares*. Organización Mundial de la Salud. Suiza. 2007

<sup>464</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. 2017. *Análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático en Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA, FMAM. Bogotá D.C., Colombia. pp. 316.

<sup>465</sup> Universidad del Valle (s.f) En el Día Mundial de la Salud: pequeñas picaduras, grandes amenazas. Disponible en <http://www.boletinesp-univalle.info/index.php/lo-que-pasa-en-la-escuela-3/27-sin-foto-3/147-cali-y-el-valle-vulnerables-al-dengue-por-efectos-del-cambio-climatico>

colombiana, aumenta el riesgo de que padezcamos dengue, amenazando así nuestro derecho a la salud.

A Acxan Duque, Ariadna Haydar y Carmen Elena Rosales se nos está viendo amenazado el derecho a la salud. Los tres sufrimos de dermatitis atópica. En el caso de Acxan, esta enfermedad se manifiesta a través de fiebre cuando tengo contacto con el agua. Además, cuando me pica un mosquito los ganglios se me inflaman, me da fiebre y a veces deben hospitalizarme. En el caso de Ariadna, presento esta alergia particularmente en las coyunturas de piernas y brazos y cuando aumenta mucho el calor se me irrita la piel. En el caso de Carmen, el aumento de las temperaturas hace que me salgan brotes en la piel, por lo que constantemente debe buscar lugares frescos. En cuanto a Carmen, el aumento de la temperatura genera que me salgan brotes en la piel, por lo que debo mantenerme en lugares frescos. Clínicamente se ha probado que al tener nuestra enfermedad “*se debe evitar el exceso de calor y los cambios bruscos de temperatura*”<sup>466</sup>. Sin embargo, con el aumento de temperatura tendré más episodios de este tipo, lo que amenaza nuestro derecho a la salud.

## 5.6. Amenaza a nuestro derecho a la alimentación

La Corte Constitucional ha reconocido en su jurisprudencia que “*el derecho a la alimentación, es un derecho fundamental reconocido por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos*”<sup>467</sup>. Entre esos instrumentos se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC– que consagra en su artículo 11.1, el deber de los Estados de reconocer a toda persona una calidad de vida adecuada incluyendo una sana alimentación y el derecho fundamental de toda persona a ser protegida contra el hambre.

Por su parte, el Comité del PIDESC, como órgano competente para la interpretación del mencionado instrumento, en su Observación General Núm. 12, estableció que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce “*cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla*”<sup>468</sup>. Esta Observación General reconoce que para erradicar el problema del hambre y la malnutrición no basta con incrementar la producción de alimentos, sino que también es necesario garantizar que la población más vulnerable tenga disponibilidad y acceso a ellos. Por eso, el Comité precisó que el derecho a la alimentación

---

<sup>466</sup> Honeyman, Juan (2001) *Manejo de la atopia cutánea*. Revista Peruana de Dermatología. Vol. 11. No. 2.

<sup>467</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-606 de 2015. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>468</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 20º Periodo de sesiones. Ginebra, 26 de abril a 14 de mayo de 1999. Cuestiones Sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General 12. El derecho a una alimentación adecuada (art. 11). Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G99/420/15/PDF/G9942015.pdf?OpenElement>

tiene cuatro componentes: a) la disponibilidad, b) la accesibilidad, c) la estabilidad y d) la utilización de los alimentos.

La deforestación en la Amazonía colombiana y la consecuente emisión de gases efecto invernadero generadores del cambio climático, pone en grave riesgo la disponibilidad de alimentos en la medida en que se amenazan las dinámicas naturales de los ecosistemas con lo que muchas poblaciones podemos vernos gravemente afectadas por desabastecimiento. El 81,25% de los departamentos podrá ver afectado su sector agrícola, mientras que el 46,88% de los departamentos podrá ver afectado su sector ganadero<sup>469</sup>. Estas afectaciones son altamente preocupantes, pues afectan la cantidad de alimento disponible no solo para las comunidades que cultivan o tienen ganado, sino además a la población colombiana en su totalidad, pues la disponibilidad de alimentos en el país se verá potencialmente reducida.

A Juan Darío Medina Carreño se me está amenazando el derecho a la alimentación, concretamente en lo que respecta a la disponibilidad de alimentos. Soy un joven que se alimenta de manera saludable y he reducido mi consumo de carne en los últimos años con el fin de reducir mi huella de carbono. Disfruto de consumir alimentos cultivados por agricultores colombianos y he basado mi dieta en estos. De acuerdo al documento “Plan de cambio climático Huila 2050: preparándose para el cambio climático”: “[L]a seguridad alimentaria del departamento, íntimamente ligada a la estabilidad de los ecosistemas y los servicios que éstos proveen, se ve actualmente amenazada por las tendencias económicas, tanto locales como regionales, por el uso competitivo de los recursos naturales y por el cambio climático”<sup>470</sup>.

A Candelaria Valencia Arango se me está amenazando el derecho a la alimentación, concretamente en lo que respecta a la accesibilidad, pues “la red hídrica de la región se constituye en el más importante sistema de transporte y comunicación entre los pueblos, el lugar por donde se intercambia y comercializa la producción agropecuaria”<sup>471</sup>. Por lo tanto, las modificaciones de los cauces de los ríos amenazan con mi acceso a los recursos, ya que las fuentes hídricas son el principal medio a través del cual logro conseguir alimentos en mi ciudad. A su vez, la disminución de la oferta conlleva a un aumento de precios, que amenazan doblemente con mi accesibilidad a alimentos.

A Violeta Posada Riaño y Yurshell Yanishey Rodríguez Hooker se nos está amenazando el derecho a la alimentación, particularmente en el componente de disponibilidad. Como isleñas basamos gran parte de nuestra dieta en pescado. Sin embargo, dentro de las amenazas potenciales del archipiélago de San Andrés y Providencia se encuentra la disminución de los recursos marino-pesqueros, pues “uno de los principales problemas

---

<sup>469</sup> Cálculos propios con base en *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático*.

<sup>470</sup> Gobernación del Huila (2014) *Plan de cambio climático Huila 2050: preparándose para el cambio climático*.

<sup>471</sup> Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (s.f) *Plan Integral de Cambio Climático del Departamento del Chocó*.



*que atraviesa el sector pesquero es la pérdida de rentabilidad debido por una parte a la disminución en la abundancia de los recursos”<sup>472</sup> (negrillas fuera del texto). Esta reducción de la oferta, además, hace que el precio del pescado suba y que debamos consumir otros alimentos, poniendo en amenaza nuestro derecho a la alimentación.*

A nosotras Ariadna Haydar Chams y Carmen Elena Rosales García se nos está amenazando nuestro derecho a la alimentación, particularmente en lo que respecta a la disponibilidad de alimentos. Como cartageneras basamos parte de nuestra dieta en pescados locales. Sin embargo, el aumento de la temperatura en el mar por el cambio climático *“los corales pueden degradarse o perderse si la temperatura del mar sobrepasa valores extremos, causando enfermedades y el fenómeno denominado blanqueamiento del coral”<sup>473</sup>. Por tanto, la oferta de peces se verá reducida y al mismo tiempo se ve amenazado nuestro derecho a la alimentación.*

A nosotros, Felix Jeffry Rodríguez, José Daniel Rodríguez, Aderly Rolando Chamorro Rubio y Yuli Mayerly Correa Fonque; habitantes de Leticia y Florencia, respectivamente; se nos está amenazando el derecho a la alimentación. Se ha mostrado que *“otro valor clave, que puede ser afectado por modificaciones ambientales a futuro, es la pesca en la región [...] Existe un aprovechamiento importante de 34 especies de peces de agua dulce, entre peces de consumo y ornamentales”<sup>474</sup> (negrillas fuera del texto). Asimismo, “dentro de las variaciones más importantes esperadas para la región amazónica a 2050 están el calentamiento de la temperatura de las aguas, a causa de fenómenos de efecto invernadero. Estos procesos de calentamiento, necesariamente tendrán un impacto en las especies dependientes de la temperatura”<sup>475</sup> (negrillas fuera del texto). Nosotros como habitantes vecinos a ríos basamos nuestra dieta en pescados. Sin embargo, el calentamiento de las aguas llevará a que algunas especies de peces se extingan, poniendo en riesgo nuestro derecho a la alimentación.*

---

<sup>472</sup> PNUD, UNGRD (s.f) *Plan Departamental de Gestión del Riesgo. Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.* Disponible en <http://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/bitstream/handle/20.500.11762/383/PDGR%20San%20Andres.pdf;jsessionid=061CF0700AF31C0B0D358B6CE884E1B8?sequence=1> pp. 88

<sup>473</sup> INVEMAR, MADS, Distrito de Cartagena de Indias, Cámara de Comercio de Cartagena, CDKN (2012) *Lineamientos de adaptación al cambio climático para Cartagena de Indias.* Disponible en <http://www.youblisher.com/p/369025-LINEAMIENTOS-DE-ADAPTACION-AL-CAMBIO-CLIMATICO-PARA-CARTAGENA-DE-INDIAS/> pp. 25

<sup>474</sup> MADS, Instituto SINCHI (2015) Producto No. 3: versión final Mejorada (versión 04) Proyecto: estructuración de lineamientos estratégicos para la gestión integral del agua y para gestionar acuerdos con actores clave para el plan estratégico de la macro cuenca del Amazonas. Disponible en [http://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosMarinosCosterosyRecursosAcuatico/Analisis\\_estrategico\\_macrocuena\\_Amazonica\\_1.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosMarinosCosterosyRecursosAcuatico/Analisis_estrategico_macrocuena_Amazonica_1.pdf) pp. 577

<sup>475</sup> MADS, Instituto SINCHI (2015) Producto No. 3: versión final Mejorada (versión 04) Proyecto: estructuración de lineamientos estratégicos para la gestión integral del agua y para gestionar acuerdos con actores clave para el plan estratégico de la macro cuenca del Amazonas. Disponible en [http://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosMarinosCosterosyRecursosAcuatico/Analisis\\_estrategico\\_macrocuena\\_Amazonica\\_1.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosMarinosCosterosyRecursosAcuatico/Analisis_estrategico_macrocuena_Amazonica_1.pdf) pp. 583

A nosotros Victoria Alexandra Arenas Sánchez y Antoine Philippart Marín se nos está viendo amenazado el derecho a la alimentación, específicamente en su componente de disponibilidad. Esto se debe a que *“los cambios en los usos del suelo pueden disminuir la producción agrícola, incrementar los procesos de desertificación, acrecentarse la pérdida de fuentes y cursos de agua”*<sup>476</sup>.

A Catalina María Bohórquez se me está viendo amenazado mi derecho a la alimentación, pues en mi departamento *“el sector agrícola podrá afectarse debido a posibles plagas sostenidas en el tiempo debido a aumentos de precipitación y humedad”*<sup>477</sup>.

A Adrián Santiago Cruz Rodríguez y Danna Valentina Cruz Rodríguez se nos está viendo amenazado el derecho a la alimentación, pues en nuestro departamento *“los principales efectos podrán presentarse para el **sector agrícola** dado las posibles disminuciones de precipitación en algunos sectores del Departamento. De Igual forma, **el sector ganadero** podría verse afectado debido a los aumentos graduales de temperatura a lo largo del siglo. **Los cultivos extensivos** podrían verse afectados por plagas y enfermedades asociadas a los aumentos de temperatura generalizados”*<sup>478</sup> (negritas fuera del texto). De esta forma, se ve amenazado nuestro derecho a la alimentación, particularmente en su componente de disponibilidad, pues el cambio amenaza con la agricultura en nuestro departamento.

A mí, Andrés Mauricio Salamanca Mancera, se me está viendo amenazado mi derecho a la alimentación como consecuencia de la amenaza al derecho al agua. Lo anterior se debe a que *“considerando la sensibilidad del territorio, así como los cambios futuros previstos en términos del incremento de la temperatura y variación de la precipitación, se infiere un escenario tendencial de desabastecimiento de recurso hídrico en el Departamento, tanto para consumo humano como **para el desarrollo productivo**”*<sup>479</sup> (negritas fuera del texto). De hecho, en la pasada época de sequía (2015-2016) *“se presentó la disminución en un 70% de los caudales promedio de los ríos Fonce y Suárez. Esta reducción del recurso trajo consecuencias sobre cultivos de maíz, caña panelera, frutales cítricos, entre otros, además del incremento en incendios forestales”*<sup>480</sup>. Con el cambio climático, los cultivos pueden verse afectados, amenazando así mi derecho a la alimentación.

---

<sup>476</sup> CIAT, CVC, Santiago de Cali, DAGMA (s.f) Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático para Santiago de Cali. Disponible en [http://ciat-library.ciat.cgiar.org/articulos\\_ciat/biblioteca/PLAN\\_DE\\_ADAPTACION\\_Y\\_MITIGACION\\_AL\\_CAMBIO\\_CLIMATICO\\_PARA\\_SANTIAGO\\_DE\\_CALI.pdf](http://ciat-library.ciat.cgiar.org/articulos_ciat/biblioteca/PLAN_DE_ADAPTACION_Y_MITIGACION_AL_CAMBIO_CLIMATICO_PARA_SANTIAGO_DE_CALI.pdf) pp. 58

<sup>477</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2015. Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático pp.29.

<sup>478</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2015. Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional– Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático. Pp. 42.

<sup>479</sup> Minambiente (2015) Plan Integral de Gestión de Cambio Climático Territorial del Santander 2030. Bogotá, DC. Pp. 24

<sup>480</sup> *Ibíd.* Pp. 25.

## 6. PRUEBAS

El artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 establece la presunción de veracidad respecto de las pruebas aportadas en las acciones de acción de tutela. En este sentido, señala que cuando el juez solicite informes y estos no sean rendidos dentro del plazo correspondiente *“se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa”*<sup>481</sup>.

Solicitamos que los siguientes documentos sean tenidos como pruebas dentro del proceso:

### 1. Para el hecho No. 1:

- 1.1. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Martha Isabel Mancera García, en representación de su hijo Andrés Mauricio Salamanca Mancera, a César Augusto Rodríguez Garavito.
- 1.2. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Alejandro Cavanzo Macaya, en representación de su hijo Pablo Cavanzo Piñeros, a César Augusto Rodríguez Garavito
- 1.3. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Aderly Rolando Chamorro Rubio a César Augusto Rodríguez Garavito.
- 1.4. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Diana Karolina Guerrero Obregón, en representación de su hijo Acxan Duque Guerrero, a César Augusto Rodríguez Garavito.
- 1.5. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Carmen Elena Rosales García a César Augusto Rodríguez Garavito.
- 1.6. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Milton Hernán Cruz Olivera, en representación de su hijo Adrián Santiago Cruz Rodríguez, a César Augusto Rodríguez Garavito.
- 1.7. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Rubiela Fonque Peña, en representación de su hija Yuli Mayerly Correa Fonque, a César Augusto Rodríguez Garavito.
- 1.8. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Yurshell Yanishey Rodríguez Hooker a César Augusto Rodríguez Garavito.
- 1.9. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Catalina María Bohórquez Carvajal a César Augusto Rodríguez Garavito.
- 1.10. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Laura Jiménez Ospina a César Augusto Rodríguez Garavito.
- 1.11. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Juan David Cuevas Guarnizo, en representación de su hija Aymara Cuevas Ramírez, a César Augusto Rodríguez Garavito.

---

<sup>481</sup> Decreto 2591 de 1991, artículo 20.

- 1.12. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Clarena Marín Trujillo, en representación de su hijo Antoine Phillipart Marín, a César Augusto Rodríguez Garavito.
- 1.13. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Milton Hernán Cruz Olivera, en representación de su hija Danna Valentina Cruz Rodríguez, a César Augusto Rodríguez Garavito.
- 1.14. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Ana María Arango Melo, en representación de su hija Candelaria Valencia Arango, a César Augusto Rodríguez Garavito.
- 1.15. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Jesús David Medina Carreño a César Augusto Rodríguez Garavito.
- 1.16. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Victoria Alexandra Arenas Sánchez a César Augusto Rodríguez Garavito.
- 1.17. Poder especial, amplio y suficiente conferido por José Reyes Rodríguez, en representación de su hijo José Daniel Rodríguez Peña, a César Augusto Rodríguez Garavito.
- 1.18. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Félix Jeffrey Rodríguez Peña a César Augusto Rodríguez Garavito.
- 1.19. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Arelis Barragán González, en representación de su hija Claudia Andrea Lozano Barragán, a César Augusto Rodríguez Garavito.
- 1.20. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Nubia Elena Chams Sanmartín, en representación de su hija Ariadna Haydar Chams, a César Augusto Rodríguez Garavito.
- 1.21. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Juan Darío Medina Carreño a César Augusto Rodríguez Garavito.
- 1.22. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Violeta Posada Riaño a César Augusto Rodríguez Garavito.
- 1.23. Poder especial, amplio y suficiente conferido por María Camila Bustos Ortíz a César Augusto Rodríguez Garavito.
- 1.24. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Valentina Rozo Ángel a César Augusto Rodríguez Garavito.
- 1.25. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Gabriela Eslava Bejarano a César Augusto Rodríguez Garavito.
- 1.26 Copia de la tarjeta de identidad de José Daniel Rodríguez Peña.
- 1.27 Copia del registro civil de José Daniel Rodríguez Peña en el que consta que José Reyes Rodríguez Montero es su padre.
- 1.28 Copia de la cédula de ciudadanía de José Reyes Rodríguez Montero.
- 1.29 Copia de la cédula de ciudadanía de Félix Jeffrey Rodríguez Peña.
- 1.30 Copia de la tarjeta de identidad de Claudia Andrea Lozano Barragán.

- 1.31 Copia del registro civil de Claudia Andrea Lozano Barragán en el que consta que Arelis Barragán González es su madre.
- 1.32 Copia de la cédula de ciudadanía de Arelis Barragán González.
- 1.33 Copia de la tarjeta de identidad de Acxan Duque Guerrero.
- 1.34 Copia del registro civil de Acxan Duque Guerrero en el que consta que Diana Karolina Guerrero Obregón es su madre.
- 1.35 Copia de la cédula de ciudadanía de Diana Karolina Guerrero Obregón.
- 1.36 Copia de la tarjeta de identidad de Antoine Philippart Marín.
- 1.37 Copia del registro civil de Antoine Philippart Marín en el que consta que Clarena Marín Trujillo es su madre.
- 1.38 Copia de la cédula de ciudadanía de Clarena Marín Trujillo.
- 1.39 Copia de la cédula de ciudadanía de Victoria Alexandra Arenas Sánchez.
- 1.40 Copia de la tarjeta de identidad de Ariadna Haydar Chams.
- 1.41 Copia del registro civil de Ariadna Haydar Chams en el que consta que Nubia Elena Chams Sanmartín es su madre.
- 1.42 Copia de la cédula de ciudadanía de Nubia Elena Chams Sanmartín.
- 1.43 Copia de la cédula de ciudadanía de Carmen Elena Rosales García.
- 1.44 Copia de la tarjeta de identidad de Adrián Santiago Cruz Rodríguez.
- 1.45 Copia del registro civil de Adrián Santiago Cruz Rodríguez en el que consta que Milton Hernán Cruz Olivera es su padre.
- 1.46 Copia de la tarjeta de identidad de Danna Valentina Cruz Rodríguez.
- 1.47 Copia del registro civil de Danna Valentina Cruz Rodríguez en el que consta que Milton Hernán Cruz Olivera es su padre.
- 1.48 Copia de la cédula de ciudadanía de Milton Hernán Cruz Olivera.
- 1.49 Copia de la cédula de ciudadanía de Aderly Rolando Chamorro Rubio.
- 1.50 Copia de la tarjeta de identidad de Andrés Mauricio Salamanca Mancera.
- 1.51 Copia del registro civil de Andrés Mauricio Salamanca Mancera en el que consta que Martha Isabel Mancera García es su madre.
- 1.52 Copia de la cédula de ciudadanía de Martha Isabel Mancera García.
- 1.53 Copia de la cédula de ciudadanía de Catalina María Bohórquez Carvajal.
- 1.54 Copia de la tarjeta de identidad de Aymara Cuevas Ramírez.
- 1.55 Copia del registro civil de Aymara Cuevas Ramírez en el que consta que Juan David Cuevas Guarnizo es su padre.
- 1.56 Copia de la cédula de ciudadanía de Juan David Cuevas Guarnizo.
- 1.57 Copia de la cédula de ciudadanía de Laura Jiménez Ospina.
- 1.58 Copia de la cédula de ciudadanía de Juan Darío Medina Carreño.
- 1.59 Copia de la tarjeta de identidad de Candelaria Valencia Arango.
- 1.60 Copia del registro civil de Candelaria Valencia Arango en el que consta que Ana María Arango Melo es su madre.
- 1.61 Copia de la cédula de ciudadanía de Ana María Arango Melo.

- 1.62 Copia de la cédula de ciudadanía de Yurshell Yanishey Rodríguez Hooker.
- 1.63 Copia de la cédula de ciudadanía de María Camila Bustos Ortíz.
- 1.64 Copia de la tarjeta de identidad de Pablo Cavanzo Piñeros.
- 1.65 Copia del registro civil de Pablo Cavanzo Piñeros en el que consta que Alejandro Cavanzo Macaya es su padre.
- 1.66 Copia de la cédula de ciudadanía de Alejandro Cavanzo Macaya.
- 1.67 Copia de la cédula de ciudadanía de Valentina Rozo Ángel.
- 1.68 Copia de la cédula de ciudadanía de Gabriela Eslava Bejarano.
- 1.69 Copia de la cédula de ciudadanía de Violeta Posada Riaño.
- 1.70 Copia de la cédula de ciudadanía de Jesús David Medina Carreño.
- 1.71 Copia de la tarjeta profesional de César Rodríguez Garavito.
- 1.72 Copia de la cédula de ciudadanía de César Rodríguez Garavito.
- 1.73 IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. Resumen ejecutivo. Tercera comunicación nacional de Colombia a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

## **2. Para el hecho No. 2:**

- 2.1. Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país”.
- 2.2. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.
- 2.3. Documento de la Contribución Prevista y Determinada a Nivel Nacional iNDC.
- 2.4. Joint statement de Colombia, Alemania, Noruega y Reino Unido para reducir emisiones por la deforestación en la Amazonía colombiana.

## **3. Para el hecho No. 3:**

- 3.1. IDEAM. Décimo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Primer trimestre 2017.

## **4. Para el hecho No. 4:**

- 4.1. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estrategia integral de control a la deforestación y gestión de los bosques (EIGB) Documento de trabajo.
- 4.2. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería, Observatorio de Ciencia y Tecnología. Políticas Públicas y el Cambio Climático en Colombia: Vulnerabilidad vs. Adaptación. Tercera Comunicación Nacional de Cambio.
- 4.3. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Colombia. Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2016.

### **5. Para el hecho No. 5:**

- 5.1. Contraloría General de la República. Informe sobre el estado de los Recursos Naturales y del Ambiente 2016-2017.
- 5.2. IDEAM. Décimo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Primer trimestre 2017.
- 5.3. IDEAM. Decimoprimer Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Segundo trimestre 2017.
- 5.4. IDEAM. Decimosegundo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Tercer trimestre 2017.

### **6. Para el hecho No. 6:**

- 6.1. Murcia García U; Gualdrón A, Londoño M. Monitoreo de los bosques y otras coberturas de la Amazonia Colombiana a escala 1:100.000. Cambios multitemporales en el periodo 2012 al 2014 y coberturas del año 2014.
- 6.2. Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio de Medio ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se crean otras disposiciones”.
- 6.3. IDEAM. Décimo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Primer trimestre 2017.
- 6.4. IDEAM. Decimoprimer Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Segundo trimestre 2017.
- 6.5. IDEAM. Decimosegundo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Tercer trimestre 2017.

### **7. Para el hecho No. 7:**

- 7.1. IDEAM. Decimoprimer Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Primer trimestre 2017.

### **8. Para el hecho No. 8:**

- 8.1. Respuesta del Departamento Nacional de Planeación (DNP) a derecho de petición enviado por los accionantes. *Respuesta solicitud con radicado 20176630456392. Listado de municipios Tipo POT y vigencia.* 15 de septiembre de 2017.
- 8.2. IDEAM. Décimo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Primer trimestre 2017.
- 8.3. IDEAM. Decimoprimer Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Segundo trimestre 2017.
- 8.4. IDEAM. Decimosegundo Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), Tercer trimestre 2017.

**9. Para el hecho No. 9:**

- 9.1. Poveda, G. El papel de la Amazonía en el clima global y continental: Impactos del cambio climático y la deforestación. Disponible en: Amazonía Colombiana: Imaginarios y Realidades.
- 9.2. Poveda Germán et al. Efectos Hidrológicos de la deforestación.
- 9.3. Mongabay. La erosión y sus efectos. Disponible en <https://global.mongabay.com/es/rainforests/0903.htm>
- 9.4. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería Inventario Nacional y Departamental de Gases Efecto Invernadero-Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático.
- 9.5. Aragao, Luiz. The rainforest's water pump.
- 9.6. Herrera, Bunyard. El rol de la selva amazónica en la formación de las lluvias en Colombia.
- 9.7. García, M. La deforestación: una práctica que agota nuestra biodiversidad.
- 9.8. Poveda, G. Mesa, O. Feedbacks between Hydrological Processes in Tropical South America and Large-Scale Ocean–Atmospheric Phenomena.
- 9.9. Paz, Antonia. Hace 9 meses estudios advertían de tragedia en Mocoa.
- 9.10. Aldana, Ana M et al. Forests fragments of the Andean pidmont as carbon sinks: Short-term gain of above ground biomass in fragments used by cattle ranches.
- 9.11. IDEAM, PNUD, MADS. Inventario Nacional y Departamental de Gases Efecto Invernadero – Colombia.
- 9.12. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura. Los bosques y el cambio climático
- 9.13. Correa. Cambio climático multiplicaría malaria en Colombia.
- 9.14. Rivera, O. Aedes aegypti, virus dengue, chinkungunia, zika y el cambio climático. Máxima alerta médica y forestal.
- 9.15. - Bustamante, Nicolás “Cambio climático desabastecería a Colombia”: IDEAM.
- 9.16. - Poveda, G. et al. Climate and ENSO variability associated with vector-borne diseases in Colombia.

**10. Para el hecho No. 10:**

- 10.1. Inventario Nacional y Departamental de Gases Efecto Invernadero – Colombia.

**11. Para el hecho No. 11:**

- 11.1. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2015. Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011-2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional – Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático.
- 11.2. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. Resumen ejecutivo. Tercera comunicación nacional de Colombia a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.



## 12. Para el hecho No. 12

- 12.1. DNP-BID (2014) Estudio de Impactos Económicos del Cambio Climático- Síntesis, Bogotá, Colombia.
- 12.2. García, MC. Et. al. Variabilidad climática, cambio climático y el recurso hídrico en Colombia. Dossier.
- 12.3. Organización Mundial de la Salud. Lucha contra las enfermedades transmitidas por el agua en los hogares. Organización Mundial de la Salud. Suiza.
- 12.4. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLEERÍA. Conocer: El primer paso para adaptarse. Guía Básica de conceptos sobre el cambio climático.
- 12.5. Ministerio de Transporte. Departamento Nacional de Desarrollo. Plan Maestro Fluvial de Colombia 2015.
- 12.6. Betancourt, JM. El Cambio Climático en Colombia. Universidad del Rosario.
- 12.7. World Health Organization Environmental health in emergencies and disasters.
- 12.8. Pardo, M. El impacto Social del Cambio Climático.
- 12.9. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLEERÍA. 2015. Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011-2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones –Enfoque Nacional – Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático.
- 12.10. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, University of Maryland, Instituto Humboldt, Fundación Omacha, WWF. Reporte de Salud. Cuenca del Río Orinoco.
- 12.11. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLEERÍA. 2017. Análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático en Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático.
- 12.12. Fedesarrollo, Fundación Ciudad Humana e Instituto para la Investigación y Debate sobre la Gobernanza. Ciudades y cambio climático en Colombia.
- 12.13. Instituto Nacional de Artritis y Enfermedades Musculoesqueléticas y de la piel. Dermatitis atópica
- 12.14. Honeyman, Juan. Manejo de la atopía cutánea. Revista Peruana de Dermatología.
- 12.15. Universidad del Valle En el Día Mundial de la Salud: pequeñas picaduras, grandes amenazas.
- 12.16. INVEMAR, MADS, Distrito de Cartagena de Indias, Cámara de Comercio de Cartagena, CDKN. Lineamientos de adaptación al cambio climático para Cartagena de Indias
- 12.17. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. Resumen ejecutivo.

- 12.18. Bedoya-Mashuth, J., Salazar de Cardona, Melva. Cambio climático y adaptación para la región de Santander: percepciones y consideraciones del marco legal.
- 12.19. Minambiente. Plan Integral de Gestión de Cambio Climático Territorial del Santander 2030.
- 12.20. Organización Mundial de la Salud. Las olas de calor y la salud: orientaciones sobre el desarrollo del sistema de alerta.
- 12.21. Gobernación de Antioquia. El Valle de Aburrá.
- 12.22. Organización Mundial de la Salud. Cambio climático y salud.
- 12.23. Alcaldía de Neiva. Se intensifican medidas para evitar el Zika.
- 12.24. Poveda, G. Mesa, O. Feedbacks between Hydrological Processes in Tropical South America and Large-Scale Ocean–Atmospheric Phenomena.
- 12.25. Graudenz, G.S, et al. Association of air-conditioning with respiratory symptoms in office workers in tropical climate.
- 12.26. Restrepo, B. et. al. Infección por dengue: una causa frecuente de síndrome febril en pacientes de Quibdó, Chocó
- 12.27. Tirado, M.C. Cambio climático y salud. Informe SESPAS 2010.
- 12.28. PNUD, UNGRD. Plan Departamental de Gestión del Riesgo. Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
- 12.29. Banco Mundial, GEF, INS, IDEAM, Conservación Internacional, INVEMAR, Coralina (2011) Resultados del proyecto INAP. Informe final.
- 12.30. Herrera, Bunyard. El rol de la selva amazónica en la formación de las lluvias en Colombia.
- 12.31. MADS, Instituto SINCHI. Producto No. 3: versión final Mejorada (versión 04) Proyecto: estructuración de lineamientos estratégicos para la gestión integral del agua y para gestionar acuerdos con actores clave para el plan estratégico de la macro cuenca del Amazonas.

## 7. PETICIONES

En concordancia con lo expuesto en esta acción de tutela, solicitamos al juez constitucional **ACCIÓN DE TUTELAR** nuestros derechos fundamentales como miembros de las generaciones futuras a gozar de un ambiente sano, a la vida digna, a la salud, a la alimentación, al agua.

Con el fin de superar la crisis socio-ambiental que produce la vulneración a nuestros derechos fundamentales, pedimos que se adopten las siguientes medidas:

- Ordenar a la Presidencia de la República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que en el término de seis

meses presenten un plan de acción para reducir la tasa de deforestación en la Amazonía a cero para el año 2020. Dicho plan deberá coordinar a los diferentes actores del Sistema Nacional Ambiental para que actúen de manera articulada frente a las alertas tempranas de deforestación emitidas por el IDEAM. Asimismo, dicho plan deberá garantizar la participación de los accionantes, miembros de la generación futura que deberá enfrentar los efectos del cambio climático.

- Ordenar a la Presidencia de la República la elaboración en conjunto con los accionantes, miembros de la generación futura que deberá enfrentar los efectos del cambio climático, de un Acuerdo Intergeneracional sobre las medidas que se adoptarán para reducir la deforestación y la emisiones de gases efecto invernadero así como las estrategias de adaptación y mitigación del cambio climático de cada una de las ciudades y municipios vulnerables del país.

- Ordenar a los municipios de la Amazonía colombiana que actualicen su Plan de Ordenamiento Territorial en un plazo de seis meses. El POT, PBOT o EOT actualizado deberá incluir como mínimo un plan de acción de reducción de la deforestación en su territorio y medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático.

- Ordenar la moratoria para las principales actividades motores de deforestación detectadas por el IDEAM hasta que sea expedido el plan de acción para disminuir la tasa de deforestación en la Amazonía colombiana.

- Ordenar a la Fiscalía General de la Nación la investigación de las actividades ilícitas generadoras de deforestación en la Amazonía colombiana.

- Ordenar a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales la revisión del presupuesto para Parques para verificar que efectivamente cuenta con recursos para realizar su función policiva.

## **8. JURAMENTO**

Juramos que no hemos interpuesto de forma simultánea otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante otro juez de la República.

## **9. COMPETENCIA**

Según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 “[S]on competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”. Por su parte el Decreto 1983 de 2017, “Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1., 2.2.3.1.2.4. y 2.2.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”, establece en su artículo 1, numeral 3 que “3. **Las acciones de acción de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores del Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos**”(negrillas fuera de texto).

De acuerdo con las reglas de competencia señaladas, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá es competente para conocer esta acción de tutela.

## 10. NOTIFICACIONES

Se puede notificar a los accionantes en el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia – en la Carrera 24 No. 34 – 61, en la ciudad de Bogotá D.C. y a la dirección de correo electrónico [malbarracin@dejusticia.org](mailto:malbarracin@dejusticia.org) y [geslava@dejusticia.org](mailto:geslava@dejusticia.org). Teléfono: 2327858.

De los magistrados y magistradas,

**César Augusto Rodríguez Garavito**

## ANEXO 1. Glosario

### - **Acuífero**

Embalse de agua subterránea. Formación geológica capaz de acumular una significativa cantidad de agua subterránea, la cual puede brotar, o se puede extraer para consumo. Pueden estar contaminados, ya sea por productos químicos o por microorganismos patógenos, por lo que su uso está cada vez más limitado<sup>482</sup>.

### - **Atmósfera**

Componente vital del ambiente humano, que transmite y altera la energía solar que controla el clima; actúa como escudo protector contra los impactos de meteoritos y la radiación penetrante sustenta las diversas actividades bióticas<sup>483</sup>.

### - **Balance hídrico**

Balance de agua basado en el principio de que durante un cierto intervalo de tiempo el aporte total a una cuenca o masa de agua debe ser igual a la salida total de agua más la variación neta en el almacenamiento de dicha cuenca o masa de agua<sup>484</sup>.

### - **Biomasa**

Peso de materia viva, habitualmente expresado como peso seco por unidad de superficie<sup>485</sup>. En el caso, se refiere a la biomasa vegetal, es decir, al peso de la materia viva del árbol o planta.

### - **Cambio climático**

“un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”. (Art. 1 Ley 164 de 1994).

### - **Capa freática o Nivel freático**

Nivel del agua subterránea en un acuífero no confinado, es decir, aquel que está en contacto con la presión atmosférica. Profundidad de la superficie de un acuífero libre con respecto a la superficie del terreno. Superficie en la zona de saturación de un acuífero libre sometido a la presión atmosférica<sup>486</sup>.

### - **Ciclo hidrológico o ciclo del agua**

Sucesión de fases por las que pasa el agua en su movimiento de la atmósfera a la Tierra y en su retorno a la misma: evaporación del agua del suelo, del mar y de las aguas

---

<sup>482</sup> *Ibíd.*

<sup>483</sup> Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), 2014, Glosario, Tomado de: <http://www.ideam.gov.co/web/atencion-y-participacion-ciudadana/glosario#N>

<sup>484</sup> *Ibíd.*

<sup>485</sup> Smith, Thomas M, et al, Ecología sexta edición, Madrid España 2007, pp. 726.

<sup>486</sup> Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), 2014, Glosario, Tomado de: <http://www.ideam.gov.co/web/atencion-y-participacion-ciudadana/glosario#N>

continentales, condensación en forma de nubes, precipitación, acumulación en el suelo o en masas de agua y reevaporación<sup>487</sup>.

### **-Deforestación**

Conversión de bosques en zonas no boscosas. Para obtener más información sobre el término bosques y temas relacionados, como forestación, reforestación, y deforestación, véase el Informe Especial del IPCC: Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (IPCC, 2000b)<sup>488</sup>.

### **-Dosel del bosque**

La capa superior de vegetación en un bosque<sup>489</sup>.

### **-Ecosistema**

Sistema formado por la interacción de una comunidad de organismos con su medio ambiente<sup>490</sup>.

### **- Emisiones**

“la liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo especificados”. (Art. 1 Ley 164 de 1994).

### **- Evapotranspiración**

Conjunto de procesos por los que se efectúa la transferencia de agua de la superficie terrestre a la atmósfera por evaporación y de la vegetación, por transpiración<sup>491</sup>.

### **-Gas Efecto Invernadero (GEI)**

Gases integrantes de la atmósfera, de origen natural y antropogénico, que absorben y emiten radiación en determinadas longitudes de ondas del espectro de radiación infrarroja emitido por la superficie de la Tierra, la atmósfera, y las nubes. Esta propiedad causa el efecto invernadero. El vapor de agua (H<sub>2</sub>O), dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), metano (CH<sub>4</sub>), y ozono (O<sub>3</sub>) son los principales gases de efecto invernadero en la atmósfera terrestre. Además existe en la atmósfera una serie de gases de efecto invernadero totalmente producidos por el hombre, como los halocarbonos y otras sustancias que contienen cloro y bromuro, de las que se ocupa el Protocolo de Montreal. Además del CO<sub>2</sub>, N<sub>2</sub>O, y CH<sub>4</sub>, el Protocolo de Kyoto aborda otros gases de efecto invernadero, como el hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>), los hidrofluorocarbonos (HFC), y los perfluorocarbonos (PFC)<sup>492</sup>

---

<sup>487</sup> Unesco, Glosario Hidrológico Internacional, 2012, Ginebra, Suiza, Tomado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002218/221862M.pdf>. pp. 169.

<sup>488</sup> IPCC, 2000b: Land Use, Land-Use Change, and Forestry. A Special Report of the IPCC [Watson, R.T., I.R. Noble, B. Bolin, N.H. Ravindranath, D.J. Verardo, y D.J. Dokken (eds.)] Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido y Nueva York, NY, Estados Unidos, 377 págs.

<sup>489</sup> Ricklefs, Robert. E. The Economy of Nature, Sixth Edition, 2008, New York, United States. pp. 612

<sup>490</sup> Unesco ob cit. pp. 103

<sup>491</sup> Unesco ob cit. pp. 115

<sup>492</sup> IPCC, Anexo B glosario de términos, Tercer Informe de Evaluación del IPCC. 2001, Tomado de: <https://www.ipcc.ch/pdf/glossary/tar-ipcc-terms-spp.pdf> pp. 13-14.

“Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y reemiten radiación infrarroja”. (Art. 1 Ley 164 de 1994).

#### **- Emisiones Brutas de Gases Efecto Invernadero:**

Las emisiones netas son el resultado de sustraer de las emisiones de GEI provenientes de las diferentes fuentes, las absorciones de GEI realizadas por los sumideros provenientes de los ecosistemas manejados por el hombre<sup>493</sup>.

#### **- Emisiones Netas de Gases Efecto Invernadero**

Las emisiones brutas se refieren solamente a las emisiones efectivas de GEI derivadas de las actividades humanas, sin incluir las cantidades de gases absorbidas por los ecosistemas<sup>494</sup>.

#### **- Hidrósfera**

Parte de la Tierra cubierta de agua y hielo<sup>495</sup>.

#### **-Lluvias convectivas**

Precipitación causada por movimientos convectivos en la atmósfera<sup>496</sup>. Es decir, que van desde zonas calientes a más frías, o que ascienden por el calor y al enfriarse por la altura llueve.

#### **- Secuestro de carbono**

Proceso de aumento del contenido en carbono de un depósito de carbono que no sea la atmósfera. Desde un enfoque biológico incluye el secuestro directo de dióxido de carbono de la atmósfera mediante un cambio en el uso de las tierras, forestación, reforestación, y otras prácticas que mejoran el carbono en los suelos agrícolas. Desde un enfoque físico incluye la separación y eliminación del dióxido de carbono procedente de gases de combustión o del procesamiento de combustibles fósiles para producir fracciones con un alto contenido de hidrógeno y dióxido de carbono y el almacenamiento a largo plazo bajo tierra en depósitos de gas y petróleo, minas de carbón y acuíferos salinos. agotados Véase también Absorción<sup>497</sup>.

#### **-Servicios ecosistémicos**

Procesos o funciones ecológicas que tienen valor para las personas o la sociedad<sup>498</sup>.

#### **-Sumideros de carbono**

Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero, un aerosol, o un precursor de gases de efecto invernadero<sup>499</sup>. En este caso, es cuando se retira carbono.

#### **- Vientos alisios**

---

<sup>493</sup> United Nations Framework Convention on Climate Change, Primera Comunicación Nacional sobre Cambio Climático, Tomado de: <http://unfccc.int/resource/docs/natc/pannc1/capitulo4.pdf>, pp. 54.

<sup>494</sup> Ídem.

<sup>495</sup> UNESCO. ob cit. pp. 174.

<sup>496</sup> UNESCO. ob cit. pp. 67.

<sup>497</sup> IPCC, Anexo B glosario de términos, pp. 23.

<sup>498</sup> Ídem.

<sup>499</sup> IPCC, Anexo B glosario de términos, pp. 24.

El sistema eólico, que ocupa la mayor parte de los trópicos, que sopla desde los altiplanos subtropicales hacia el canal ecuatorial; un componente principal de la circulación general de la atmósfera.

Los vientos son noreste en el hemisferio norte y sureste en el hemisferio sur; por lo tanto se conocen como los comercios del noreste y los comercios del sureste, respectivamente. Los vientos alisios se desarrollan mejor en los lados este y ecuatorial de los grandes ríos subtropicales, sobre todo en el Atlántico. En el hemisferio norte empiezan como vientos del noreste a aproximadamente 30 ° N en enero y 35 ° N en julio, gradualmente virando hacia el noreste y este-noreste a medida que se aproximan al ecuador. Su límite sur está a unos pocos grados al norte del ecuador. Los comercios surorientales ocupan una región comparable en el hemisferio sur y cambian de manera similar de sur-sureste en su lado de polo hacia el sureste cerca del ecuador. En el Pacífico, los vientos alisios se desarrollan adecuadamente sólo en la mitad oriental de ese océano y en el Océano Índico, sólo al sur de unos 10 ° S. Son principalmente vientos de superficie, su profundidad habitual es de 3000 a 5000 pies, aunque a veces se extienden a altitudes mucho mayores. Se caracterizan por una gran constancia de la dirección y, en menor grado, por la velocidad; los oficios son el sistema de viento más consistente en la tierra<sup>500501</sup>

---

<sup>500</sup> The wind system, occupying most of the Tropics, that blows from the subtropical highs toward the equatorial trough; a major component of the general circulation of the atmosphere.

The winds are northeasterly in the Northern Hemisphere and southeasterly in the Southern Hemisphere; hence they are known as the northeast trades and southeast trades, respectively. The trade winds are best developed on the eastern and equatorial sides of the great subtropical highs, especially over the Atlantic. In the Northern Hemisphere they begin as north-northeast winds at about latitude 30°N in January and latitude 35°N in July, gradually veering to northeast and east-northeast as they approach the equator. Their southern limit is a few degrees north of the equator. The southeast trades occupy a comparable region in the Southern Hemisphere and similarly change from south-southeast on their poleward side to southeast near the equator. In the Pacific, the trade winds are properly developed only in the eastern half of that ocean, and in the Indian Ocean, only south of about 10°S. They are primarily surface winds, their usual depth being from 3000 to 5000 ft, although they sometimes extend to much greater altitudes. They are characterized by great constancy of direction and, to a lesser degree, speed; the trades are the most consistent wind system on earth.

<sup>501</sup> American Meteorological Society. Glossary of Meteorology (2010). Tomado de: [http://glossary.ametsoc.org/wiki/Trade\\_winds](http://glossary.ametsoc.org/wiki/Trade_winds)



## Anexo 2. Siglas y Acrónimos

- **AT-D:** Alertas Tempranas de Deforestación.
- **CDA:** Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico.
- **Cormacarena:** Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena.
- **CO<sub>2</sub>:** Dióxido de carbono.
- **Corpoamazonia:** Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía.
- **GEI:** Gases Efecto Invernadero.
- **IDEAM:** Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.
- **iNDC:** Contribución prevista y determinada a nivel nacional.
- **IPCC:** Panel Intergubernamental del Cambio Climático.
- **MADS:** Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- **PND:** Plan Nacional de Desarrollo.
- **PNN:** Parques Nacionales Naturales.
- **POT:** Plan de Ordenamiento Territorial.
- **SINCHI:** Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas.